



UN LIBRARY  
FEB 6 1976  
U

CUARTO INFORME DEL COMITE ESTABLECIDO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968)  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO  
SUPLEMENTO ESPECIAL No. 2

NACIONES UNIDAS



CUARTO INFORME DEL COMITE ESTABLECIDO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968)  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

# **CONSEJO DE SEGURIDAD**

## **ACTAS OFICIALES**

VIGESIMO SEXTO AÑO

SUPLEMENTO ESPECIAL No. 2

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

S/10229 y Add.1 y 2

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 5	1
Capítulo I. LABOR DEL COMITE . . . . .	6 - 63	3
A. Examen de casos ya examinados en informes anteriores y de nuevos casos relativos a posibles violaciones de las sanciones . . . . .	6 - 28	3
B. Medidas adoptadas por los Estados en materia de sanciones . . . . .	29 - 39	8
C. Productos en los que, a juzgar por el estudio de los casos que figuran en la sección A, parece comerciarse con Rhodesia del Sur . . . . .	40 - 43	12
D. Transacciones verificadas sin conocimiento de los gobiernos informantes . . . . .	44	13
E. Casos de transacciones efectuadas con el consentimiento de los gobiernos informantes . . . . .	45 - 63	13
1. Importación de grafito a la República Federal de Alemania . . . . .	46 - 50	14
2. Importación de carne a Suiza . . . . .	51 - 54	15
3. Exportaciones de trigo de Australia . . . . .	55 - 63	16
Capítulo II. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y LABOR FUTURA DEL COMITE . . . . .	64 - 70	20
A. Recordatorios automáticos a los gobiernos . . . . .	65 - 66	20
B. Memorando sobre la aplicación de sanciones en la esfera del comercio . . . . .	67 - 70	20
Capítulo III. REPRESENTACION CONSULAR Y DE OTRA INDOLE EN RHODESIA DEL SUR, REPRESENTACION DEL REGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR EN OTROS PAISES, DELEGACIONES Y GRUPOS QUE ENTRAN O SALEN DE RHODESIA DEL SUR . . . . .	71 - 79	22
A. Relaciones consulares . . . . .	71 - 73	22
B. Equipos para la promoción del comercio . . . . .	74	22
C. Oficinas de Rhodesia del Sur en el extranjero . . . . .	75 - 76	22
D. Rhodesia del Sur y las Olimpiadas de 1972 . . . . .	77 - 79	23
Capítulo IV. COMPAÑIAS DE NAVEGACION AEREA QUE TIENEN VUELOS CON DESTINO A RHODESIA DEL SUR O PROCEDENTES DE RHODESIA DEL SUR . . . . .	80 - 85	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Capítulo V. INMIGRACION Y TURISMO . . . . .	86 - 97	26
A. Inmigración . . . . .	86 - 91	26
B. Turismo . . . . .	92 - 97	27
Capítulo VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	98 - 101	29
Apéndice I . . . . .		31
Apéndice II . . . . .		67
Apéndice III . . . . .		71

ANEXOS

I. Casos pendientes consignados en informes anteriores y casos nuevos . . . . .		75
II. Transacciones realizadas sin conocimiento de los gobiernos informantes . . . . .		209
III. Casos de transacciones realizadas con el consentimiento de los gobiernos informantes . . . . .		213
IV. La industria automovilística en Rhodesia del Sur . . . . .		229
V. Importaciones de amoníaco a Rhodesia del Sur como elemento básico para los abonos . . . . .		241

ADICION

Nota de la Secretaría, de fecha 12 de julio de 1971, sobre el comercio de Rhodesia del Sur correspondiente a 1970, junto con datos estadísticos . . . . .		255
Anexo I. Importaciones de todos los productos de Rhodesia del Sur . . . . .		275
Anexo II. Exportaciones de todos los productos a Rhodesia del Sur . . . . .		279
Anexo III*. Comercio de productos . . . . .		283

---

\* Publicado por separado como Suplemento especial No. 2 A.

## INTRODUCCION

1. Los informes primero, segundo y tercero del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad se publicaron el 30 de diciembre de 1968<sup>1/</sup>, el 12 de junio de 1969<sup>2/</sup> y el 15 de junio de 1970<sup>3/</sup>, respectivamente. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité desde entonces.
2. Tal como se señaló en el tercer informe (párrafo 5), luego de la expiración del mandato de tres miembros del Comité como miembros del Consejo de Seguridad, producida a fines de 1969, se celebraron consultas sobre la cuestión de la composición del Comité y la posibilidad de ampliarlo. Estas consultas dieron por resultado un acuerdo que permitió al Comité continuar su labor y preparar su tercer informe al Consejo de Seguridad. Sin embargo, si bien hubo acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad en el sentido de que el Comité debía proseguir sus trabajos durante el primer semestre de 1970 con siete miembros, de modo que preparara su informe al Consejo lo más rápidamente posible, los miembros del Consejo de Seguridad también habían convenido en que, una vez emitido el (tercer) informe del Comité, se procedería a un nuevo examen de la cuestión relativa a su ampliación<sup>4/</sup>.
3. Como resultado de las consultas efectuadas después de la publicación del tercer informe del Comité, el 30 de septiembre de 1970 el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota<sup>5/</sup> en la que señaló que se había convenido en que, a partir del 1.º de octubre de 1970, el Comité estaría integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad. El Presidente del Consejo de Seguridad declaró también que se había acordado que la Presidencia del Comité estaría sujeta a rotación mensual por orden alfabético inglés, según la Presidencia del Consejo de Seguridad. Por último, en la nota se indicaba que, al aceptar la ampliación del Comité, algunos miembros habían expresado ciertas reservas que se expondrían, para que constasen, en la siguiente sesión del Comité que se celebraría en octubre.

---

1/ S/8954.

2/ S/9252 y Add.1.

3/ S/9844 y Add.1, 2 y 3.

4/ S/9748.

5/ S/9951.

4. En el curso de esta sesión, celebrada el 29 de octubre de 1970, al dar la bienvenida a los nuevos miembros, algunas delegaciones manifestaron la opinión de que un Comité menos numeroso podría haber trabajado con más eficacia. Otros miembros, al señalar que el Comité no estaba llamado únicamente a ocuparse de cuestiones técnicas sino que su labor se regía por resoluciones del Consejo de Seguridad que eran de naturaleza política, expresaron su satisfacción por el aumento del número de miembros, que ahora era de 15 y que, sostuvieron, no era demasiado grande para considerar los asuntos habituales del Comité.

5. Desde la presentación de su tercer informe, el Comité se ha reunido 29 veces. De conformidad con la decisión a la que antes se hizo referencia, de que los miembros del Comité ocuparían la Presidencia por rotación, han actuado sucesivamente como presidente del Comité los representantes de España, Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, los Estados Unidos, la Argentina, Bélgica y Burundi.

## Capítulo I

### LABOR DEL COMITE

#### A. Examen de casos ya examinados en informes anteriores y de nuevos casos relativos a posibles violaciones de las sanciones

6. Entre la fecha de presentación de su tercer informe, el 15 de junio de 1970, y el 1.º de marzo de 1971, el Comité prosiguió el examen de 36 casos de presuntas violaciones de las disposiciones de la resolución 253 (1968) enumerados en su informe anterior<sup>1/</sup>. Examinó además 40 casos nuevos señalados a su atención, así como información sobre intentos de eludir las sanciones. El Comité recibió también información de los gobiernos sobre las medidas por ellos adoptadas para prevenir las violaciones o perseguir a los contraventores. El presente capítulo trata de los diversos aspectos de la cuestión.

7. Como en lo pasado, cada vez que el Comité consideró que la información recibida era suficientemente digna de confianza, solicitó del Secretario General que la transmitiese a los gobiernos interesados de modo que, de conformidad con los párrafos 20 y 22 de la resolución 253 (1968), pudiesen suministrar al Comité toda otra información de que dispusieran.

8. En la mayoría de los casos, los gobiernos informados de posibles violaciones investigaron los casos que les fueron transmitidos y comunicaron al Comité sus conclusiones. En tres ocasiones que entrañaban transacciones comerciales de grafito, carne y trigo, los gobiernos interesados informaron al Comité de que las mercancías habían sido importadas de Rhodesia del Sur o exportadas a ésta con su conocimiento. El Comité expresó su preocupación particular respecto de esos casos y decidió que se los debía tratar por separado en el presente informe<sup>2/</sup>. La misma decisión se adoptó respecto de un caso que entrañaba la venta real de una aeronave a Rhodesia del Sur en la cual, no obstante, el gobierno interesado insistió en que había actuado de buena fe, pero que había sido tomado de sorpresa.

---

<sup>1/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII.

<sup>2/</sup> Véase el capítulo II.

9. Cuando la información transmitida al Comité pareció ser insuficiente se solicitaron más detalles, incluso copias de la documentación comercial presentada a las autoridades investigadoras. A este respecto el Comité estimó que, como práctica habitual, debía recibir copias de esa documentación en todos los casos investigados, tanto para su propia información como para transmitirla a otros gobiernos potencialmente interesados cuando fuera necesario.

10. El texto completo de los informes originales y los datos adicionales recibidos por el Comité en respuesta a sus preguntas figuran en los anexos I a III. A continuación se reseña brevemente esta información:

i) Minerales

11. Respecto de embarques de minerales, el Comité prosiguió el estudio de 18 casos ya mencionados en su último informe. Examinó también 21 casos nuevos. Otros casos se mantuvieron pendientes, bien fuera porque concernían a embarques específicos sobre los cuales se esperaba nueva información o porque se referían a transacciones generales relativas a ciertos tipos de minerales.

12. El Comité decidió que se debían dar por terminados dos casos [casos No. 77 (23) "S.A. Statesman" y No. 87 (28) "Margaret Cord"], en los que la información obtenida no había demostrado, en su opinión, que hubieran realmente ocurrido violaciones de sanciones. Decidió también informar por separado sobre tres casos [casos No. 38 (56) "Kaapland", No. 43 (57) "Tanga" y No. 62 (58) "Transvaal", "Kaapland", "Stellenbosch" y "Swellendam"] que entrañaban cinco embarques de grafito importados con el conocimiento del gobierno interesado (véase más adelante el capítulo IB).

13. En 22 casos se informó al Comité de que se habían realizado investigaciones a petición de éste. En nueve de estos casos, los gobiernos interesados señalaron que los documentos comerciales presentados a las autoridades aduaneras habían demostrado que los cargamentos provenían de Sudáfrica (en siete casos), del Irán o de Mozambique. En los otros 13 casos, las respuestas recibidas manifestaban solamente que el embarque "no provenía de Rhodesia del Sur", que "no se habían encontrado irregularidades" o que los documentos suministrados "no contenían ninguna indicación de que se hubieran evadido las sanciones". Estos trece casos eran los siguientes: No. 17 (9) "Gasikara", No. 25 (10) "Batu", No. 31 (11) "Ville de Nantes", No. 40 (14) "Ville de Rheims", No. 55 (15) "Gunvor", No. 59 (17) embarques de ferrocromo

"Nijkerk", No. 79 (24) "Schutting", No. 80 (25) "Klostertor", No. 84 (27) "Johns Stove", No. 89 (29) "Ville du Havre", No. 95 (30) "Trautenfels", No. 102 (41) "Randfontein", No. 86 (50) "Krugerland".

14. En la mayoría de estos casos, el Comité consideró que la información que se le había suministrado, aunque interesante, no era suficiente. Por lo tanto se solicitaron más detalles, incluso copias de la documentación presentada a las autoridades investigadoras.

15. Aunque no se han hallado casos de violaciones patentes que pudieran justificar la cancelación del contrato a solicitud de las autoridades investigadoras, se produjo un caso de cancelación a solicitud del exportador sudafricano caso No. 46 (48) "Kyotai Maru"<sup>7/</sup>.

ii) Tabaco

16. El Comité no ha recibido nuevas informaciones sobre los casos No. 4 (59) "Mokaria", No. 10 (60) "Mohasi", No. 19 (61) "Goodwill" y No. 26 (62) sobre transacciones de tabaco, fuera de las que figuran en el tercer informe<sup>3/</sup>.

17. El Comité examinó el caso No. 35 (63) "Montaigle", acerca del cual ya se informó en el tercer informe<sup>4/</sup>, y los cinco casos nuevos siguientes: No. 82 (64) "Elias L.", No. 92 (65), relacionado con cigarrillos que se creía fueron fabricados en Rhodesia, No. 98 (66) "Hellenic Beach", No. 104 (67) "Agios Nicolaos" y No. 105 (68) "Montalto". Todos ellos están siendo examinados todavía.

iii) Maíz y semilla de algodón

18. En relación con el comercio de maíz y semilla de algodón, el Comité continuó su examen del caso No. 18 (69) mencionado ya en el tercer informe<sup>5/</sup>, en el que el Gobierno del Reino Unido señalaba a la atención del Comité la posibilidad de que gran parte de los excedentes de maíz de Rhodesia se hubieran exportado bajo una descripción falsa como originarios de Mozambique. También examinó cinco casos nuevos de exportaciones de maíz y de semilla de algodón que se sospechaba fueran

---

<sup>3/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 81 a 89, y S/9844/Add.2/Corr.1 a 3.

<sup>4/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 87.

<sup>5/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 90 a 94.

de origen rhodesio casos No. 90 (77) "Virgy", No. 91 (78) "Master Daskalos", No. 96 (79) "S.A. Statesman", No. 97 (80) "Lambros M. Fatsis" y No. 106 (81) "Corviglia"7. Continúa todavía el examen de todos estos casos.

iv) Trigo

19. Se ha sometido al Comité un nuevo caso relacionado con el suministro de trigo por Australia No. 75 (82)7. El Comité consideró que este caso, en el que el producto fue suministrado con el conocimiento del gobierno interesado, merecía atención especial. En consecuencia, decidió informar acerca de él por separado, junto con otros casos semejantes<sup>6/</sup>.

v) Carne

20. Desde el tercer informe no se ha presentado al Comité ningún caso nuevo relacionado con transacciones de carne sospechosas. El Comité continuó examinando los casos No. 33 (88) "Tavets", No. 42 (89) "Polana", No. 61 (90) sobre transacciones de carne refrigerada y No. 68 (91) "Alcor". En el caso No. 42 (89) "Polana", relacionado con una importación de carne de Rhodesia del Sur a Suiza, el Comité, teniendo en cuenta nuevamente que se trataba de un embarque efectuado con el conocimiento del gobierno interesado, decidió referirse especialmente a él, junto con otros casos parecidos<sup>7/</sup>.

vi) Azúcar

21. Se han presentado al Comité tres nuevos casos relacionados con transacciones de azúcar No. 83 (96) "Angelia", No. 94 (97) "Philomila" y No. 112 (98) "Evangelos M."7. Estos casos aún se están examinando. El Comité siguió examinando también los siguientes casos ya mencionados en el tercer informe No. 28 (92) "Byzantine Monarch", No. 60 (93) "Filotis", No. 65 (94) "Eleni" y No. 72 (95) "Lavrentios"7.

---

<sup>6/</sup> Véase el capítulo IE más adelante.

<sup>7/</sup> Véase el capítulo IE más adelante.

vii) Fertilizantes y amoníaco

22. Respecto del comercio de fertilizantes y amoníaco, el Comité continuó su examen de los casos No. 2 (99) relacionado con importaciones de fertilizantes manufacturados de Europa, No. 48 (100) "Butaneuve", No. 66 (102) "Cérons", No. 69 (103) "Mariotte" y No. 52 (101) en el que se describían las medidas adoptadas por Rhodesia del Sur para asegurar su abastecimiento de amoníaco a granel. También se han sometido al Comité dos casos recientes, el No. 101 (104), en el que el Gobierno de los Estados Unidos informó al Comité de la medida que había adoptado en relación con una sociedad de Mozambique de la que se sospechaba que había violado las disposiciones sobre sanciones<sup>8/</sup>, y el caso No. 113 (105), relacionado con embarques de amoníaco anhidro que se creía iban destinados a Rhodesia del Sur. Habida cuenta de la importancia de los fertilizantes para la agricultura de Rhodesia del Sur, el Comité decidió que se hiciera un estudio especial al respecto<sup>9/</sup>.

viii) Otros casos

23. En sus informes segundo y tercero el Comité hizo referencia a informaciones suministradas por el Gobierno de los Estados Unidos en las que se indicaba que en Rhodesia del Sur se estaban montando y vendiendo automóviles nuevos de manufactura extranjera<sup>10/</sup>. Habiendo recibido el Comité nueva información a los efectos de que estas actividades continuaban, decidió que el asunto merecía especial atención y, en relación con su examen actual del caso No. 9 (106), decidió que se hiciese un estudio especial de esta cuestión<sup>11/</sup>.

24. El Comité tuvo también ante sí un caso relacionado con el suministro a Rhodesia del Sur de accesorios para bicicletas No. 88 (107). Este caso está todavía pendiente.

---

<sup>8/</sup> Véase el capítulo IB c) más adelante.

<sup>9/</sup> Véase el anexo V.

<sup>10/</sup> S/9252/Add.1, anexo XI, pág. 48; S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 135 a 148.

<sup>11/</sup> Véase el anexo IV.

25. En lo tocante a juegos de piezas de tractores, el Comité continuó su examen del caso No. 50 (108) ya mencionado en el tercer informe<sup>12/</sup>.
26. Un nuevo caso presentado al Comité se refiere al suministro a Rhodesia del Sur de un avión Viscount [caso No. 67 (110)]. El Comité, notando que este avión fue efectivamente entregado al régimen de Rhodesia del Sur, decidió que el asunto se tratase por separado<sup>13/</sup>.
27. El Comité también recibió informaciones acerca de los esfuerzos que el régimen de Rhodesia del Sur estaba desplegando para obtener equipo de tracción a fin de incorporarlo en locomotoras diésel eléctricas que se fabricarán para los ferrocarriles rhodesios; se señalaron estas informaciones a la atención de todos los gobiernos potencialmente interesados [caso No. 111 (111)].
28. Por último, también se presentó al Comité un caso relacionado con exportaciones de camisas de Rhodesia del Sur [caso No. 93 (113)]. Todavía prosigue el examen de este caso.

#### B. Medidas adoptadas por los Estados en materia de sanciones

29. a) En sus respuestas a las comunicaciones que se les enviaron para pedirles información u observaciones, diversos gobiernos aseguraron al Comité que apoyarían las disposiciones sobre sanciones detalladas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Estos gobiernos subrayaron que, desde la imposición del embargo, se estaban aplicando estrictamente las medidas que se habían adoptado a nivel nacional con respecto al comercio con Rhodesia del Sur. Además, algunos gobiernos también informaron sobre medidas concretas tomadas para prevenir violaciones de las sanciones contra Rhodesia del Sur.
30. En relación con el caso No. 52 (101), relativo al posible suministro a Rhodesia del Sur de amoníaco a granel y de equipo para una fábrica sintetizadora de amoníaco, el Gobierno de Chipre comunicó al Comité que se habían tomado medidas para asegurar que no se aceptara ninguna solicitud de importación y reexportación o transbordo de equipo para una fábrica sintetizadora de amoníaco antes de comprobar que el destino

---

<sup>12/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 149 a 150.

<sup>13/</sup> Véase el capítulo ID más adelante.

final de los artículos no fuera Rhodesia del Sur. Sobre el mismo caso, el Gobierno de Finlandia declaró que había alertado a todas las empresas finlandesas interesadas con respecto a la posibilidad de que recibieran en el futuro encargos basados parcialmente en información errónea; y la Asociación de Exportadores de Maquinaria del Japón publicó un resumen de la nota verbal del Secretario General adjunto a su boletín profesional.

31. En relación con el caso No. 59 (17), relativo a la importación de ferrocromo de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Brasil declaró que, a fin de evitar la posibilidad de la entrada fraudulenta en el Brasil de todo artículo procedente de Rhodesia del Sur, había decidido restablecer el requisito de un certificado de origen para todos los artículos importados de Sudáfrica, Angola y Mozambique. Estos certificados se considerarían válidos sólo si hubieran sido expedidos por una autoridad gubernamental del país de origen. Además, los consulados brasileños situados en todas las zonas por las que podría pasar la mercancía procedente de Rhodesia ya habían recibido instrucciones apropiadas del Gobierno brasileño<sup>14/</sup>. En relación con el mismo caso, el Gobierno de la Argentina comunicó al Comité que, además de requerir los certificados de origen de todo embarque sospechoso, había dado instrucciones precisas a su consulado en Sudáfrica para que extremara las precauciones existentes a fin de prevenir toda transacción que pudiera contravenir, aunque sólo fuera indirectamente, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

32. En relación con otro caso de presunto envío de minerales de cromo [caso No. 73 (20) "Selene"<sup>7</sup>], el Gobierno yugoslavo comunicó al Comité que se estaban tomando todas las medidas necesarias para prevenir la descarga de mercancía sospechosa en puertos yugoslavos. En el caso de un envío de azúcar [caso No. 83 (96) "Angelia"<sup>7</sup>], el Observador Permanente de la República de Viet-Nam comunicó al Comité que, en vista de la falta de cooperación de las autoridades de Mozambique, que todavía no habían proporcionado la información detallada que se les había pedido con respecto al origen de este envío sospechoso, el Gobierno de la República de Viet-Nam tal vez considerare la posibilidad de prohibir la importación de azúcar de Mozambique.

---

<sup>14/</sup> El texto íntegro de la respuesta del Brasil se reproduce en el documento S/9960.

33. En un caso de presunta exportación a Rhodesia del Sur de vehículos motorizados y de juegos de piezas de motores para armar [caso No. 9 (106)], el Gobierno de Francia comunicó al Comité que, de conformidad con las normas gubernamentales, los fabricantes franceses de automóviles no sólo exigían a sus concesionarios en países adyacentes a Rhodesia del Sur que aceptaran el compromiso de no reexportar vehículos ni piezas de vehículos a ese territorio, sino que también tomaban la precaución de limitar las ventas a dichos países. El Gobierno de Francia también había tomado medidas para asegurar que todos los fabricantes estuvieran enterados de que la violación de las disposiciones del decreto dictado en relación con el embargo era punible con las sanciones establecidas en el código de aduanas francés. Sobre el mismo asunto, el Japón también informó al Comité de que el Gobierno japonés había determinado que todos los contratos suscritos entre los exportadores japoneses de automóviles y sus distribuidores en ultramar contenían una estricta cláusula territorial por la que se prohibía a los distribuidores efectuar ventas fuera de sus propias zonas. Además, los exportadores japoneses de automóviles solían hacer presente a sus distribuidores la prohibición de reexportar automóviles japoneses a Rhodesia del Sur. Asimismo, los exportadores japoneses de automóviles, por conducto de sus distribuidores, encargaban a los vendedores de automóviles japoneses en ultramar que hicieran todo lo posible para cerciorarse de que los destinatarios finales no fueran habitantes de Rhodesia del Sur.

34. En relación con el mineral de cromo, por una nota de fecha 17 de septiembre de 1970, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó al Comité que, en el momento en que los Estados Unidos aplicaron la resolución 232 del Consejo de Seguridad, del 16 de diciembre de 1966 (Orden ejecutiva de los Estados Unidos del 5 de enero de 1967), el Gobierno de ese país anunció que se tomarían disposiciones para aliviar los perjuicios excesivos que pudieran sufrir las empresas estadounidenses que hubieran iniciado transacciones legalmente antes de que los Estados Unidos aplicaran la resolución del Consejo de Seguridad. Según la disposición relativa a tales perjuicios, el Tesoro "en general [daría] autorización en los casos en que un estadounidense hubiera hecho pagos antes del 5 de enero de 1967" (la fecha de la Orden ejecutiva). El Gobierno de los Estados Unidos consideraba que en esas circunstancias era compatible con el objeto del programa de sanciones colocar al régimen ilegal en una posición menos favorable negándole la ventaja de quedarse a la vez

con el dinero y los artículos. De conformidad con esta disposición sobre perjuicios, se había decidido que una importación de 150.000 toneladas de mineral de cromo de Rhodesia merecía esta exención, puesto que el mineral había sido debidamente pagado y los fondos habían sido transferidos a Rhodesia del Sur antes del 5 de enero de 1967; pero habían sido denegadas otras peticiones de exención similares formuladas por otras empresas que habían solicitado permisos de importación pero que no satisfacían los requisitos de la disposición.

35. b) Además, el Comité recibió con beneplácito la información de diversos gobiernos con respecto a las medidas que habían adoptado en casos concretos de violación de las sanciones.

36. Por notas de fecha 25 de junio de 1970 y 22 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido informó al Comité acerca de varios casos en que se había procedido judicialmente contra compañías del Reino Unido después de la declaración ilegal de independencia. Las compañías y sus directores gerentes habían sido declarados culpables de haber efectuado ocho transacciones comerciales con intención de evadir las prohibiciones relativas a las exportaciones a Rhodesia, o de contravenir las medidas de control de cambios adoptadas contra Rhodesia del Sur, o de ambas cosas. En estos casos se habían impuesto multas por un total de 155.390 libras esterlinas (incluyendo costas) por infracciones cometidas durante el mismo período. Además, se habían impuesto las siguientes multas a varios particulares: 1.400 libras a un particular por una infracción de las disposiciones sobre control de cambios; 325 libras a otro por enviar 250 libras ilegalmente a su hermano en Rhodesia del Sur, y a un tercero 100 libras con 21 libras de costas por prestar 500 libras a un nacional de Rhodesia que visitaba el Reino Unido.

37. En relación con un cargamento de amoníaco de procedencia estadounidense, el Gobierno de los Estados Unidos informó al Comité el 12 de octubre de 1970 de que a una firma de Mozambique en Lourenço Marques se le habían negado todos los permisos de exportación de los Estados Unidos por un período indefinido por no haber informado de cómo había dispuesto de 20.000 toneladas de amoníaco de procedencia estadounidense que había sido exportado de los Estados Unidos en mayo y julio de 1969.

38. El 13 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido informó también al Comité de dos nuevos casos en los que se habían tomado medidas por la vía judicial. El primero fue contra un individuo a quien se había multado con la suma de 10 libras,

con 10 libras de costas, por enviar componentes electrónicos a un amigo de Rhodesia del Sur. El segundo, contra una firma a la que se multó con 22.000 libras y 500 de costas por exportar hilado de alfombras a Rhodesia del Sur. Un Subdirector gerente de esta firma fue multado con 1.000 libras.

39. El Comité observó que en el período iniciado con el comienzo de las sanciones, en cada uno de los ocho casos en que el Gobierno del Reino Unido logró que se dictaran fallos de culpabilidad contra compañías británicas por exportar a Rhodesia del Sur, se trataba de operaciones organizadas por conducto de países vecinos de Rhodesia del Sur, es decir, Sudáfrica y Mozambique. En otras palabras, como resultado de las investigaciones que inició el propio Gobierno del Reino Unido, éste pudo probar ante los tribunales que las firmas de que se trataba habían exportado mercancías a los territorios vecinos a sabiendas de que éstas se reexpedirían a Rhodesia del Sur.

C. Productos en los que, a juzgar por el estudio de los casos que figuran en la sección A, parece comerciarse con Rhodesia del Sur

40. Hay varios productos de los que es evidente que existe un comercio considerable con Rhodesia del Sur en contravención de la resolución 253 (1968) y a pesar de los esfuerzos que están haciendo los gobiernos informantes.

41. Por lo que respecta a mercancías que parecen estar destinadas a Rhodesia del Sur pero que en las declaraciones figuran como destinadas a países vecinos del Africa meridional y oriental, en algunos casos es obvio que las cantidades exceden de las necesidades de importación de dichos países. Entre los casos examinados por el Comité se ha prestado especial atención a los relativos a la industria del automóvil y al amoníaco. El Comité pidió a la Secretaría que preparase estudios detallados de todo lo que se sabía sobre el comercio de dichos bienes, de manera que pudiesen distribuirse a los gobiernos que los producían para encarecerles la necesidad de prestar una vigilancia especial. Dichos estudios figuran en los anexos IV y V.

42. Es más, el Comité, sobre la base de los datos estadísticos únicamente, no tiene la menor duda de que los gobiernos informantes continúan aceptando productos de Rhodesia del Sur que se hacen pasar por exportaciones de Mozambique y Sudáfrica, o por productos de alguna otra parte del Africa meridional, como es el caso del tabaco de Malawi. Un ejemplo de ello puede encontrarse en las exportaciones de maíz. Los

casos pertinentes del anexo I muestran que la pretendida exportación de maíz de Mozambique excede con mucho del total de las exportaciones de dicho país, según consta en los anuarios estadísticos oficiales. Consideraciones de la misma naturaleza son igualmente aplicables a las exportaciones de minerales, especialmente el cromo, los minerales de litio y el asbesto.

43. En algunos casos, los bienes exportados de Rhodesia del Sur han sido importados a otros países, o se ha permitido su tránsito por otros países sobre la base de documentos fraudulentos o de favor. Sin perjuicio de la posibilidad de preparar ulteriores estudios sobre productos, el Comité cree que los gobiernos informantes acogerán favorablemente cualquier otra indicación que se les haga sobre las consideraciones que han de tener presentes al examinar los cargamentos sospechosos. Esta materia se trata en la sección B del capítulo II del presente informe.

D. Transacciones verificadas sin conocimiento de los gobiernos informantes

44. El Comité estima necesario señalar a la atención del Consejo de Seguridad un caso de transacción con Rhodesia del Sur que tuvo lugar sin conocimiento del gobierno interesado. Se trata del caso No. 67, suministro de aeronaves a Rhodesia del Sur (véase el anexo II), donde se muestra que la Middle East Airlines vendió un avión a Air Rhodesia a través de un intermediario en Mozambique. La transacción se efectuó sin conocimiento del Gobierno libanés, el cual ha informado que la Middle East Airlines no tenía conocimiento de las intenciones del agente de Mozambique. Al informar de este caso al Comité, el Gobierno del Líbano reafirmó su intención de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 253 (1968). En relación con este caso, el Comité estima conveniente llamar particularmente la atención sobre el papel que a menudo desempeñan los intermediarios en apoyo de los esfuerzos del régimen de Rhodesia del Sur por lograr que las sanciones sean ineficaces.

E. Casos de transacciones efectuadas con el consentimiento de los gobiernos informantes

45. En tres casos, que el Comité estima necesario señalar particularmente a la atención del Consejo de Seguridad, ciertas empresas privadas han efectuado operaciones con Rhodesia del Sur, y los gobiernos interesados han reconocido en sus

comunicaciones al Comité que dichas operaciones se llevaron a cabo con su conocimiento y consentimiento. En el anexo III se encontrará una relación detallada de los hechos registrados en los tres casos, que son los siguientes:

1. Importación de grafito a la República Federal de Alemania

46. En el párrafo 3 de su tercer informe al Consejo de Seguridad, el Comité expresó su particular preocupación respecto a cinco casos relativos a embarques de grafito de Rhodesia del Sur. Estos eran los casos No. 38 "Kaapland", No. 45 "Tanga", No. 62 "Transvaal", "Stellenbosch" y "Swellendam". Sobre el particular, el Gobierno de la República Federal de Alemania, que había recibido los embarques, informó al Comité, mediante una nota de 16 de enero de 1970<sup>15/</sup> que los envíos se habían efectuado en virtud de un contrato celebrado en 1964. Añadió que el comercio entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur había disminuido a menos del 10% de su volumen anterior y que se limitaba casi exclusivamente a productos "que no quedan incluidos en las disposiciones de las sanciones" y a productos correspondientes a "contratos viejos". El Gobierno de la República Federal de Alemania señalaba que proseguirían sus esfuerzos por ayudar a la compañía importadora, que dependía de este tipo de grafito, a reducir o incluso a suspender las importaciones de Rhodesia del Sur.

47. Como se indicó en el tercer informe del Comité, a solicitud de éste, el Secretario General envió una nota de fecha 29 de abril de 1970 en la que pidió seguridades de que no se realizarían nuevas importaciones de dicho grafito.

48. Desde entonces, el Comité ha recibido de la República Federal de Alemania una nueva comunicación de fecha 16 de septiembre de 1970 en la que se volvió a hacer hincapié en las dificultades que tenía la compañía alemana en sus esfuerzos por encontrar en otras partes grafito de especificaciones análogas y se señaló que, aunque los importadores alemanes estaban buscando otras fuentes de aprovisionamiento "sus negociaciones han demostrado que en la actualidad no es posible, ni lo será en un futuro previsible, obtener las cantidades necesarias en otros lugares".

---

<sup>15/</sup> Véase S/9844/Add.2, anexo VII, caso No. 38 (35).

49. A solicitud del Comité, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971 a la República Federal de Alemania, en la que hacía referencia a su última respuesta y le informaba que, en su próximo informe al Consejo de Seguridad, el Comité tendría que indicar que, por los motivos señalados, se había permitido la importación del grafito.

50. En su respuesta fechada el 24 de febrero de 1971, la República Federal de Alemania indicó que, como la suspensión inmediata y total de las importaciones de grafito natural de Rhodesia del Sur pondría en peligro la existencia de la compañía alemana interesada, y provocaría el cierre de la única mina de grafito de la República Federal de Alemania, la compañía había persistido en sus esfuerzos por reducir las importaciones de grafito procedentes de Rhodesia del Sur. A pesar de las crecientes dificultades para obtener grafito natural en otras fuentes, en cierta medida había podido adquirir dicho material en otros países. Por otro lado, la nota de Alemania apuntó que el comercio entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur se había reducido de 37,9 millones de dólares (importaciones a la República Federal de Alemania) y 12,17 millones (exportaciones a Rhodesia del Sur) en 1965, a 0,6 millones y 1,24 millones, respectivamente, en 1970 y que se habían hecho nuevos esfuerzos para eliminar este último elemento restante del comercio.

## 2. Importación de carne a Suiza

51. Como se indicó en el tercer informe<sup>16/</sup>, mediante una nota de fecha 17 de septiembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido señaló a la atención del Comité una consignación de carne que supuestamente se había transportado de Sudáfrica hasta Europa en la nave "Polana".

52. Como resultado de las diversas solicitudes de información que el Secretario General dirigió a todos los Estados posiblemente interesados en la cuestión, se determinó que aparentemente este cargamento de carne había sido enviado a Suiza. El 2 de junio de 1970, el Gobierno suizo confirmó lo precedente, señaló que, según los conocimientos de embarque presentados a las autoridades aduaneras suizas, esa mercadería era de origen rhodesio y subrayó que ese cargamento era "parte del comercio limitado mencionado en la nota dirigida al Secretario General por el

---

<sup>16/</sup> Véase S/9844/Add.2 [caso No. 42 (57)].

Observador Permanente el 13 de febrero de 1967<sup>17/</sup>. En la nota de Suiza del 13 de febrero de 1967 se decía, entre otras cosas, que, aunque por razones de principio Suiza, como Estado neutral, no podía someterse a las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas, el Consejo Federal cuidaría de que no se diera al comercio de Rhodesia oportunidad alguna de evadir las sanciones de las Naciones Unidas a través de territorio suizo. "Por este motivo", se añadía en la nota, "ya el 17 de diciembre de 1965, independientemente y sin reconocer ninguna obligación jurídica para hacerlo, (el Consejo Federal) decidió someter las importaciones procedentes de Rhodesia a una autorización obligatoria y tomar las medidas necesarias para impedir todo aumento de las importaciones suizas procedentes de ese territorio". En consecuencia, el Consejo Federal había decidido restringir las importaciones procedentes de Rhodesia y "limitarlas a un nivel que no exceda el promedio de los tres últimos años".

53. A solicitud del Comité, el Secretario General envió a Suiza una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971 en la que preguntaba si podían enviarse al Comité los documentos mencionados en la respuesta del 2 de junio de 1970, junto con cualquier otra documentación pertinente, ya que serían de utilidad para ayudar a otros gobiernos a impedir que se intentaran violaciones en el futuro. El Secretario General también transmitió en su nota verbal la opinión del Comité de que el Gobierno de Suiza debía tener la oportunidad de enviar las demás observaciones que juzgara convenientes sobre el particular.

54. En su respuesta del 22 de febrero de 1971, el Observador Permanente de Suiza destacó la pequeña cuantía de la operación correspondiente y reiteró la posición de principio de su Gobierno sobre la cuestión tal como figuraba en la nota de fecha 13 de febrero de 1967, a la que antes se ha hecho referencia, y cuyo texto citaba en su totalidad.

### 3. Exportaciones de trigo de Australia

55. Tras recibir información acerca de despachos de prensa relativos a la venta de trigo australiano a Rhodesia del Sur, el Comité pidió al Secretario General que solicitara al Gobierno de Australia la información pertinente. En respuesta a la

---

<sup>17/</sup> El texto de esta nota fechada el 13 de febrero de 1967 se distribuyó como documento S/7781, Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero a marzo de 1967; también se reproduce en el apéndice I infra.

nota del Secretario General, de fecha 14 de mayo de 1970, el Gobierno de Australia confirmó el 10 de julio de 1970 que se había exportado trigo australiano a Rhodesia del Sur todos los años, desde 1965, en cantidades que variaban entre 52.782 toneladas largas en 1966/67 y 78.958 toneladas largas en 1967/1968. En la nota de Australia se señalaba que estas exportaciones se habían efectuado con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968). Se señalaba además que el aumento de las exportaciones en los períodos 1967/1968 y 1968/1969 se debía a las condiciones de sequía que reinaban en el Africa meridional.

56. Cuando el Comité examinó la respuesta de Australia en su 40a. sesión, algunos miembros expresaron sus dudas acerca de la aplicabilidad, en este caso, del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) que, entre otras cosas, excluye concretamente a los alimentos, "en circunstancias humanitarias especiales", del alcance de las sanciones. Los miembros hicieron hincapié en que si bien era razonable referirse a circunstancias humanitarias especiales en caso de un desastre natural, Australia en realidad había estado practicando un constante comercio activo de trigo desde por lo menos 1965. Además, aunque según la respuesta de Australia las cifras de las exportaciones para el período 1967/69 habían sido más elevadas como resultado de las condiciones de sequía que existían en el Africa meridional, se habían exportado cantidades significativas de trigo en 1969/70, así como en los años anteriores. Por lo tanto, era evidente que el Comité no estaba tratando de un caso de asistencia humanitaria sino de uno de relaciones comerciales normales que estarían en contradicción con el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad.

57. Otras delegaciones dijeron que, debido a que la resolución no definía claramente lo que constituía una excepción humanitaria, cabía agregar dudas sobre el particular. Empero, la función del Comité no era pronunciarse sobre si dicho caso era o no una excepción humanitaria genuina, sino la de presentar los hechos. Se convino en solicitar información adicional al Gobierno de Australia.

58. A raíz de haberse expresado también dudas acerca de si el trigo exportado de Australia a Rhodesia del Sur tenía realmente como fin el consumo inmediato y no la acumulación de existencias, se sugirió que se pidiera al Reino Unido información estadística sobre las importaciones de trigo de Rhodesia del Sur con anterioridad a la declaración ilegal de independencia, a fin de que el Comité pudiera compararla con las cifras suministradas por el Gobierno de Australia.

59. En consecuencia, el Comité decidió i) que se debía pedir al Gobierno del Reino Unido que proporcionase al Comité la información estadística adicional que se sugiere más arriba; ii) pedir a la Secretaría que suministrase la información disponible acerca de todas las importaciones de trigo de Rhodesia del Sur con anterioridad a la declaración ilegal de independencia; y iii) informar al Gobierno de Australia que el Comité planeaba rendir un informe sobre el asunto al Consejo de Seguridad, así como invitarlo a formular cualquier otro comentario que quisiera hacer.

60. Atendiendo a la solicitud del Comité, el Secretario General envió una nota verbal, de fecha 29 de enero de 1971, al Representante Permanente de Australia, informándole de que el Comité planeaba informar sobre el asunto al Consejo de Seguridad e inquiriendo si el Gobierno de Australia tenía algún otro comentario que hacer con respecto al suministro de trigo a Rhodesia del Sur, particularmente en relación con la aplicabilidad del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968).

61. La delegación del Reino Unido, en la nota con datos estadísticos que proporcionó de conformidad con la solicitud del Comité, señaló, entre otras cosas, que tanto en 1964 como en 1965 las importaciones de Rhodesia del Sur provenientes de Australia habían ascendido a 65.000 toneladas, mientras que otras 10.000 toneladas habían provenido de los Estados Unidos. En lo tocante al consumo de trigo en Rhodesia del Sur, el mismo era de aproximadamente 90.000 toneladas al año. Se estimó que la población urbana africana (700.000 personas) tenía un consumo total de trigo de alrededor de 50.000 toneladas y que los 250.000 europeos consumían aproximadamente 16.000 toneladas al año, mientras que la población rural africana absorbía las 24.000 toneladas restantes. La nota agregaba que la mayoría, si no la totalidad, del trigo que no se importaba de Australia se estaba produciendo en Rhodesia.

62. En una nota de fecha 19 de febrero de 1971 el representante de Australia respondió a la nota del Secretario General de fecha 29 de enero de 1971 y expresó que a juicio del Gobierno australiano la aplicación de las sanciones nunca tuvo como objeto privar a la población de Rhodesia - cuya abrumadora mayoría está compuesta por rhodesios negros - de alimentos básicos. Señalando además que el trigo constituía una parte importante de la dieta de la mayoría de la población negra de Rhodesia y que no formaba parte de la política del Gobierno australiano imponer sacrificios a la población nativa mediante la aplicación de las sanciones contra el régimen

ilegal de Smith, la nota reiteraba el apoyo de Australia a la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur y hacía hincapié en que Australia había permitido las exportaciones de trigo a ese país por razones humanitarias, tal como lo preveía el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

63. Sin embargo, algunos miembros del Comité dudaron de que las remesas de trigo a Rhodesia del Sur fueran de naturaleza humanitaria, pues se sabía que Rhodesia del Sur era un país exportador neto de maíz. Debido a la opinión de otras delegaciones, el Comité no se pronunció sobre la cuestión, que dejó a la consideración del Consejo de Seguridad.

## Capítulo II

### CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y LABOR FUTURA DEL COMITE

64. En el curso de su 38a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1971, el Comité examinó ciertas cuestiones de procedimiento relativas a la realización de su labor, en particular respecto de la modalidad del procedimiento que se habría de seguir cuando se pidieran investigaciones de casos de supuestas violaciones de las sanciones.

#### A. Recordatorios automáticos a los gobiernos

65. Algunos miembros del Comité expresaron su preocupación acerca del hecho de que ciertos gobiernos a los que se había pedido que proporcionaran información sobre transacciones señaladas a su atención por el Secretario General, hubieran dejado pasar un período considerable antes de responder. Se señaló que esas demoras podían obstaculizar gravemente la labor del Comité.

66. El Comité decidió además que se debía conceder a los gobiernos un período de tiempo limitado para enviar sus respuestas en tales casos. Después de la expiración de ese período, el Secretario General, como práctica normal, debía enviar recordatorios en nombre del Comité a los gobiernos interesados. El Comité decidió además que la demora máxima debía ser de tres meses, después de los cuales en el futuro se debería enviar automáticamente un recordatorio. No obstante, se especificó que en ciertos casos en que fuera necesario el Comité podría establecer límites más breves.

#### B. Memorando sobre la aplicación de sanciones en la esfera del comercio

67. Como se señala en la sección A del capítulo I, el Comité ha observado que productos de Rhodesia siguen siendo aceptados como provenientes de territorios vecinos. Los datos estadísticos en los casos de, por ejemplo, el maíz, el tabaco, el cromo, el asbesto y el litio son prueba de ello; también lo es el hecho de que la carne de Rhodesia, reconocida como tal por el gobierno del país importador, pueda atravesar otros países sin el conocimiento de los gobiernos interesados.

68. El Comité cree que los gobiernos recibirán con beneplácito un memorando que complementara el enviado por el Secretario General el 2 de septiembre de 1969. En este memorando se recordaría el empleo que se puede dar al análisis cuidadoso de las estadísticas del comercio exterior y mencionaría los diversos criterios para determinar el origen de ciertos productos. En él se trataría también de la actitud que se ha de adoptar respecto a la documentación que acompaña a las mercancías, y contendría una lista de la información que se sugiere que los gobiernos tengan presente cuando las autoridades aduaneras se encuentran frente a un despacho sospechoso, sea como resultado de sus propios procedimientos de comprobación o a raíz de una intervención por parte del Comité.

69. A este respecto, el Comité observó que en la información suministrada por los gobiernos en respuesta a los pedidos de investigación a menudo se daba poca o ninguna indicación de los criterios en que se basaban las conclusiones alcanzadas. El Comité pensó que en todos los casos en que se realizaba una investigación a su pedido, se debería pedir a las autoridades que proporcionaran al Comité una indicación de los criterios sobre los cuales habían basado sus conclusiones, o copias de las pruebas documentales, o ambas cosas.

70. Se está preparando una nota a los gobiernos sobre las cuestiones antes mencionadas.

### Capítulo III

#### REPRESENTACION CONSULAR Y DE OTRA INDOLE EN RHODESIA DEL SUR, REPRESENTACION DEL REGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR EN OTROS PAISES, DELEGACIONES Y GRUPOS QUE ENTRAN O SALEN DE RHODESIA DEL SUR

##### A. Relaciones consulares

71. Antes de la declaración unilateral de independencia, alrededor de veinte países mantenían algún tipo de relaciones consulares con Rhodesia del Sur. Si bien algunos de ellos cerraron sus oficinas consulares como protesta contra esa declaración, otros no lo hicieron. Como se indica en el tercer informe, el Secretario General envió una nota de fecha 7 de enero de 1969 a aquellos países que no habían roto sus relaciones con el régimen, en la que les pedía sus observaciones al respecto.

72. Desde entonces, todos los países, con excepción de Sudáfrica y Portugal, han cerrado sus oficinas consulares en Rhodesia del Sur. El 10 de marzo de 1970, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica anunció que no se retiraría la representación de Sudáfrica y agregó que las relaciones con Rhodesia del Sur permanecerían sin ningún cambio. El representante de Sudáfrica está acreditado ante el "Ministro de Relaciones Exteriores de Rhodesia", no ante el "jefe de Estado".

73. El 30 de abril de 1970, el Gobierno de Portugal anunció que retiraría a su Cónsul General en Salisbury. Dicho funcionario partió el 9 de mayo de 1970, pero la oficina permanece abierta bajo la dirección de un Cónsul General interino, y se desempeñan funciones consulares.

##### B. Equipos para la promoción del comercio

74. Respecto de la cuestión de las actividades de los equipos de la promoción del comercio de Rhodesia del Sur el Comité tomó nota de la información de que dichos grupos habían desplegado actividades en Portugal. Se están realizando investigaciones sobre actividades similares en otras partes.

##### C. Oficinas de Rhodesia del Sur en el extranjero

75. El Comité también tomó nota de la información según la cual el régimen ilegal de Rhodesia del Sur afirma que cuenta con las siguientes misiones y oficinas en el extranjero:

Misiones en el extranjero: Pretoria, ("Misión diplomática"), Ciudad de El Cabo, ("Consulado"), Lisboa ("Misión diplomática"), Lourenço Marques ("Consulado General") y Beira ("Consulado").

Misiones comerciales: Johannesburgo y Luanda.

Oficinas de información: Washington, D.C. y Sidney.

76. En su 49a. sesión, celebrada el 21 de abril, el Comité decidió pedir al Secretario General que solicitara de los gobiernos interesados más información sobre este asunto.

D. Rhodesia del Sur y las Olimpiadas de 1972

77. El Comité fue informado de que el "Secretario General del Comité nacional olímpico de Rhodesia" se había trasladado a Munich para discutir la participación de Rhodesia en las olimpiadas. El Comité, observando que el interesado podía estar en una de las situaciones previstas en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968), pidió al Gobierno de la República Federal de Alemania que le hiciera saber sus comentarios al respecto.

78. En su 48a. sesión, el Comité recibió copia de una nota de 5 de abril de 1971 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de la República Federal de Alemania, con miras a que se transmitiera a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan con la cuestión de Rhodesia del Sur, así como a todos los Estados Miembros. En esta nota se indicaba, entre otras cosas, que el Comité Olímpico Internacional, el único órgano que tenía atribuciones para decidir a quiénes se debían cursar invitaciones para participar en las olimpiadas, había reconocido al "Comité nacional olímpico de Rhodesia" y había recomendado al Comité de organización que invitara a éste. En consecuencia, aunque se confirmaba el compromiso de la República Federal de Alemania de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en la nota se sugería que todas las protestas contra la invitación cursada a Rhodesia del Sur para participar en las olimpiadas, no se debían dirigir al Gobierno de la República Federal de Alemania, ni al comité organizador de Munich que actuaba por instrucciones del Comité Olímpico Internacional.

79. Considerando que si se admitía a un equipo de Rhodesia en el territorio de la República Federal de Alemania con objeto de que participase en las olimpiadas podrían originarse diversas violaciones de las sanciones, el Comité pidió al Secretario General que señalase a la atención de la República Federal de Alemania este aspecto del problema.

#### Capítulo IV

##### COMPAÑIAS DE NAVEGACION AEREA QUE TIENEN VUELOS CON DESTINO A RHODESIA DEL SUR O PROCEDENTES DE RHODESIA DEL SUR

80. En sus informes anteriores, el Comité reseñó sus investigaciones acerca de las líneas aéreas que tienen vuelos con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de Rhodesia del Sur o enlazan con compañías aéreas o aeronaves registradas en Rhodesia del Sur, y acerca de las compañías aéreas que mantienen agencias en el Territorio. Además, señaló que las líneas aéreas de Malawi, Portugal y Sudáfrica seguían teniendo vuelos con destino a Rhodesia del Sur y procedentes de Rhodesia del Sur.

81. El Comité recordó que en sus informes anteriores también había tomado nota de informaciones según las cuales líneas aéreas de Bélgica, los Estados Unidos, Italia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania mantenían agencias en Salisbury, Rhodesia del Sur. El representante del Reino Unido informó al Comité que los representantes de las líneas aéreas del Reino Unido en Rhodesia del Sur no realizaban ninguna actividad contraria a las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, puesto que no vendían pasajes para Air-Rhodesia ni transferían fondos a Rhodesia del Sur. El representante de los Estados Unidos indicó que ninguna línea aérea de los Estados Unidos tenía vuelos a Rhodesia del Sur o procedentes de Rhodesia del Sur, y que no se transferían fondos en relación con la existencia de oficinas de líneas aéreas. El Gobierno de Bélgica acusó recibo de la nota del Secretario General. No se recibió respuesta de la República Federal de Alemania<sup>1/</sup>.

82. Desde entonces, Italia informó al Comité, por nota verbal de fecha 8 de enero de 1971, de que se habían interrumpido todas las comunicaciones aéreas directas entre Italia y Rhodesia del Sur y que Italia no facilitaba servicios e instalaciones de aviación civil a Rhodesia del Sur. Bélgica también informó al Comité en su 50a. sesión, y posteriormente lo confirmó por escrito, que, de conformidad con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, la línea aérea belga SABENA no tenía vuelos con destino a Rhodesia o procedentes de Rhodesia del Sur y no tenía vinculación alguna con líneas aéreas o aeronaves registradas en Rhodesia del Sur.

---

<sup>1/</sup> S/9844, párr. 49.

83. El horario distribuido por Air-Rhodesia indica otra cosa: con efectividad a partir del 1.º de abril de 1971, Air Rhodesia tiene vuelos directos a las siguientes ciudades: Johannesburgo, Durban (Sudáfrica); Lourenço Marques, Vilanculos, Beira (Mozambique); Blantyre (Malawi). De acuerdo con el mismo horario existen servicios de conexión entre Salisbury y Luanda (Angola).

84. El Comité también tomó nota de información según la cual Air Rhodesia tiene oficinas de ventas de pasajes en Beira (Mozambique), Blantyre (Malawi), Ciudad de El Cabo, Durban y Johannesburgo (Sudáfrica); Lourenço Marques y Vilanculos (Mozambique) y una oficina en Nueva York (EE.UU.).

85. En su 50a. sesión, celebrada en abril de 1971, el Comité decidió pedir al Secretario General que solicitara de los gobiernos interesados más información sobre este asunto.

## Capítulo V

### INMIGRACION Y TURISMO

#### A. Inmigración

86. Según las informaciones sobre el censo de 1969 aparecidas en la prensa de Rhodesia del Sur<sup>1/</sup>, la población de Rhodesia era la siguiente:

Blancos:	228.296
Asiáticos:	8.965
De color:	15.153
Africanos:	<u>5.099.340</u>
Total:	<u>5.351.754</u>

87. En su tercer informe, el Comité resumió la información de que se disponía sobre la migración europea a Rhodesia del Sur y desde este Territorio. El régimen de Rhodesia del Sur comunicó que en el período 1965-1969 habían llegado 15.940 inmigrantes europeos, en tanto que en el período 1961-1964 habían emigrado 23.510 personas<sup>2/</sup>.

88. Según la misma fuente oficial de información, el número de inmigrantes llegados a Rhodesia en 1970 ascendió a 12.345 y el número de emigrantes, a 6.018, lo que representa una inmigración neta de 6.327 personas.

89. No obstante, puede observarse que en Rhodesia del Sur se ha venido criticando cada vez más la política de inmigración del régimen. En octubre de 1970, el Comité Consultivo Conjunto de la Cámara de Comercio e Industria de Salisbury sostuvo que el 30% de los inmigrantes abandonaba el país y que, al parecer, la razón principal de este "grave estado de cosas" era la falta de viviendas y de servicios de transporte.

90. El 12 de octubre de 1970, en respuesta a esa declaración, el Ministro de Información, Inmigración y Turismo, rechazó esa afirmación. En una reunión de la Cámara de Industria de Salisbury, el Ministro censuró las críticas a la recepción de los inmigrantes, calificándolas de nocivas para la campaña general de inmigración.

---

<sup>1/</sup> The Star, edición semanal, Johannesburgo, 23 de enero de 1971.

<sup>2/</sup> S/9844, párr. 51.

Sin embargo, indicó que si bien en los cinco años de existencia del Ministerio de Inmigración habían llegado 58.153 inmigrantes, se habían marchado 38.130. Asimismo, el Ministro admitió que el 20% de los inmigrantes abandonaba el país dentro de los seis años siguientes a su llegada<sup>3/</sup>.

91. En un esfuerzo por acallar estas críticas, el 17 de marzo de 1971 se anunció el nombramiento de una Junta Nacional de Inmigración, que iniciaría sus actividades el 1.º de julio de 1971. Esa Junta deberá investigar y prestar asesoramiento en relación con todos los aspectos de la inmigración y la emigración, exceptuando el control de la inmigración.

#### B. Turismo

92. Según las cifras publicadas por el régimen, en 1970 visitaron Rhodesia del Sur 320.260 turistas. Además, se comunicó que en ese mismo período entraron 43.801 personas en tránsito, es decir, por menos de 24 horas.

93. Si se comparan esas cifras con las cifras definitivas publicadas por el régimen para 1969 (299.697), se observará un aumento de cerca de 20.000 turistas en 1970.

94. Como se indicó en el tercer informe<sup>4/</sup>, el régimen inició un programa de inversiones para 1970-1973 en virtud del cual continúa ampliando aeródromos, parques nacionales, cotos de caza y carreteras y estimula el desarrollo de la industria hotelera para atraer más turistas a Rhodesia del Sur. En la propaganda distribuida gratuitamente por las oficinas que la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia mantiene en el extranjero, se indica que en la actualidad las ciudades disponen de todo tipo de alojamiento y que en los principales lugares de turismo se cuenta con buenos hoteles<sup>5/</sup>.

95. El Ministro de Información, Inmigración y Turismo ha anunciado esfuerzos especiales para impulsar las excursiones turísticas organizadas desde el extranjero; el 24 de marzo de 1971 indicó que, por diversas razones ajenas al territorio no podía "esperarse que se mantuviera el actual ritmo de aumento, es decir, el correspondiente a los turistas que visitan Rhodesia"<sup>6/</sup>.

---

<sup>3/</sup> BBC Summary of World Broadcasts, parte 4, ME/3505/B2 - 12 de octubre de 1970.

<sup>4/</sup> S/9844, cap. VII, párr. 56.

<sup>5/</sup> "Rhodesia in brief, 1970".

<sup>6/</sup> BBC Summary of Broadcasts, segunda serie, ME/3644, 26 de marzo de 1971.

96. También se ha proporcionado información de que el régimen de Rhodesia del Sur ha adoptado medidas para promover el turismo, que está desempeñando un papel de creciente importancia en la economía del territorio. De esa información se deduce que la TAP (línea aérea portuguesa) proporciona servicios de avión para transportar turistas a Rhodesia del Sur y está tratando de ampliarlos mediante contactos personales, sobre todo en América del Norte.

97. El Comité tomó nota también de informaciones según las cuales la Rhodesian National Tourist Board (Junta nacional de turismo de Rhodesia) afirma tener oficinas en Salisbury, Johannesburgo, Durban, Ciudad de El Cabo, Lourenço Marques, Basilea y Nueva York. En su 48a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1971, el Comité resolvió pedir al Secretario General que lograra más información sobre esta cuestión de los gobiernos correspondientes.

## Capítulo VI

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

98. El Comité lamenta no haber podido llegar a un acuerdo sobre un capítulo final que correspondiera al capítulo X del tercer informe: "Conclusiones y recomendaciones".
99. Las opiniones y propuestas originales de diferentes miembros del Comité sobre cuya base el Comité trató de llegar a una solución de avenencia constan en las tres últimas actas resumidas, las cuales figuran en un apéndice al presente informe.
100. Las delegaciones de la Argentina y Nicaragua sugirieron medios apropiados para la búsqueda de un convenio entre las distintas posiciones enunciadas. A tal fin, el Comité creó un grupo de trabajo que procuró aunar criterios.
101. Al no obtenerse el consenso deseado, las delegaciones arriba mencionadas prefirieron no pronunciarse acerca de las propuestas que aparecen en las actas resumidas de las sesiones.

APENDICE I

ACTA RESUMIDA DE LA 59a. SESION (PARTES 4, 5 y 6) (PRIVADAS)

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE 4 (PRIVADA)

Celebrada el viernes 11 de junio de 1971, a las 11 horas

PREPARACION DEL INFORME DEL COMITE (continuación)

El PRESIDENTE invita al Comité a reanudar el examen del párrafo 15 del capítulo VI, para el cual se han propuesto tres versiones.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) reitera que a su delegación le es imposible aceptar que se incluyan en el párrafo las palabras "medidas futuras que han de adoptar el Consejo de Seguridad o los gobiernos", a menos que se limite su sentido agregándoles las palabras "conforme a los lineamientos sugeridos en los párrafos 9 y 10".

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la referencia a los párrafos 9 y 10 propuesta por el Reino Unido limitaría aun más el párrafo 15. En todo caso, el Comité no tiene derecho de ninguna clase para tratar de restringir la acción del Consejo de Seguridad.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) conviene en que la frase sería restrictiva. En vista de las observaciones del representante de la URSS retira su propuesta. Insta al Comité a aprobar la formulación que propuso en la parte 3 de la sesión (S/AC.15/SR.59/Add.2, pág. 6).

El Sr. ABDULLEH (Somalia) cree importante que se eviten las generalidades y ambigüedades. A su juicio, la propuesta de Francia ofrece las mayores posibilidades de llevar al Comité a un consenso y se ajusta más al sentido original del párrafo. La propuesta del Reino Unido, en cambio, resulta del todo inaceptable para su delegación.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) conviene con el representante de Somalia en cuanto a los méritos de la claridad, pero considera que en el presente caso la precisión resulta imposible porque el párrafo 15 debe disimular una divergencia radical entre dos corrientes de pensamiento.

El PRESIDENTE estima que el Comité tal vez podría llegar a un consenso si la frase limitativa propuesta por el Reino Unido se enmendase de manera que quedase como sigue: "particularmente en atención a los párrafos 9 y 10 supra".

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que tal enmienda es totalmente inaceptable para su delegación.

El PRESIDENTE, hablando en su carácter de representante de Burundi, dice que, a su entender, todos los miembros del Comité son representantes del Consejo de Seguridad y de sus propios gobiernos y tienen obligaciones particulares ante uno y otros. En consecuencia, apoya la propuesta francesa de incluir una referencia al Consejo y a los gobiernos e insta a las delegaciones a reconsiderar sus propuestas y a declarar sus intenciones.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) dice que, a excepción de la palabra "o", la enmienda de Francia resulta aceptable para su delegación. Opina que, con respecto a las medidas que han de adoptar los gobiernos, el texto del Reino Unido es mucho menos claro que la versión original.

El PRESIDENTE expresa la opinión de que el párrafo debe redactarse en términos sencillos. Luego, pregunta al Comité qué órgano está facultado para adoptar medidas en relación con la imposición de sanciones.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que esa pregunta es académica. Se trata en realidad de las atribuciones del Comité.

El Sr. STRULAK (Polonia) afirma que la pregunta del Presidente se refiere a un punto fundamental del debate. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, sea cual fuere el órgano, la organización, el organismo o el Estado Miembro que adopte medidas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, esas medidas, para ser mandatorias, tienen que basarse en una decisión del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, cualquier recomendación del Comité a este respecto, para que sea aplicable, requiere la acción del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, resulta difícil de comprender la renuencia del Reino Unido.

El PRESIDENTE dice que el representante de Polonia ha respondido efectivamente a su pregunta; si alguna delegación cree que hay otro órgano, fuera del Consejo, que tiene atribuciones, por ejemplo, para imponer sanciones, tal vez podría tener la bondad de nombrarlo.

El Sr. BLANC (Francia) sostiene que en la presente etapa del debate se puede optar entre dos formas de proceder: la primera consistiría en que el Comité indicase que le ha sido imposible hallar una base común con respecto a la cuestión de las medidas que se han de adoptar, con lo que llegaría por primera vez a un estancamiento en sus trabajos, y la segunda en que aprobara de común acuerdo un texto de carácter muy general en que se señalase que todavía no ha podido asumir todas las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 20 de la resolución 253 (1968) y el inciso c) del párrafo 21 de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, pero que desea hacerlo con la mayor urgencia.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que tal vez sería acertado desde un punto de vista táctico que el Comité examinara las partes del capítulo VI que aún no ha aprobado y luego volviese a considerar el párrafo 15. Para el caso de que no se haga esto, propone que se suprima la referencia expresa a los párrafos 9 y 10 en la enmienda del Presidente, de modo que el texto quede como sigue: "particularmente en atención a los párrafos pertinentes del presente capítulo".

El Sr. CASTALDO (Italia) dice que las posibilidades expuestas por el representante de Francia son de sumo interés. También merece detenido estudio la sugerencia del representante de Somalia respecto de la enmienda del Presidente.

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) reitera que su delegación no puede convenir en que se aprueben los catorce primeros párrafos a menos que se apruebe el capítulo VI en su totalidad.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que su delegación no puede ir más allá de la formulación neutral que ha propuesto. Si a otras delegaciones no les es posible aceptar esa formulación, el Comité puede hacer constar las divergencias

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

de opiniones o, como ha sugerido el representante de Francia, indicar objetivamente de que aún no ha podido cumplir todas sus obligaciones conforme al inciso c) del párrafo 21 de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad y de que estima que debe seguir ocupándose de esta cuestión con carácter de urgencia.

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) afirma que la declaración del representante del Reino Unido plantea cuestiones ajenas al presente examen del párrafo 15 del informe del Comité.

El PRESIDENTE dice que si bien no se puede dejar el párrafo 15 como está, resulta claro que será muy difícil proseguir el examen de este pasaje. A menos que todas las delegaciones convengan en que corresponde al Consejo de Seguridad adoptar medidas en el contexto del párrafo 15, es evidente que será imposible avanzar. El Comité ha recibido un mandato del Consejo de Seguridad, al que está subordinado. Si no se reconoce la autoridad del Consejo a este respecto, la posición de la Presidencia se volverá sumamente difícil.

El Sr. CASTALDO (Italia) dice que su delegación comprende lo difícil de la tarea del Presidente. La solución para el estancamiento tal vez resida en la propuesta formulada por el representante de Somalia.

El Sr. PRAT GAY (Argentina) dice que el debate se ha vuelto laborioso y reiterativo y amenaza con fracasar. Subraya la considerable importancia que su Gobierno atribuye al Comité y sus actuales atribuciones. El Comité aprobó su tercer informe sin mayores dificultades. Desde entonces, su composición se ha ampliado a fin de incluir a todos los miembros del Consejo de Seguridad y existe, por lo tanto, el peligro de que la situación actual se utilice ulteriormente para demostrar que la ampliación del Comité ha entorpecido de hecho sus trabajos. Por ello, es importante que en el cuarto informe del Comité se expongan resultados aun más positivos que los que se reflejaron en el tercero. A este respecto, hay motivo para abrigar graves dudas. Una solución constructiva tal vez consistiría en iniciar el capítulo VI con una declaración al efecto de que el consenso sobre los catorce párrafos ya aprobados por el Comité se alcanzó sobre la base de dos propuestas, una de Polonia, Sierra Leona, Siria, Somalia y la URSS, y la otra del Reino Unido y Francia. Los textos de ambas propuestas podrían agregarse al informe como anexos.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que comprende plenamente la difícil posición del Presidente en la situación en que se halla el Comité. Obviamente, el Comité es un órgano del Consejo de Seguridad, pero la cuestión que es realmente motivo de controversia es el alcance de las atribuciones del Comité. Al parecer, el Comité no puede llegar a un acuerdo respecto de un texto que disimule la divergencia de opiniones en la materia. No obstante ser constructiva, la propuesta argentina plantea la dificultad de que los catorce párrafos aprobados representan algo más que un texto limitado de consenso. Todas las delegaciones han transigido a fin de lograr el mayor factor común de acuerdo. Su propia delegación, por ejemplo, tiene reservas particulares con respecto a la frase final del párrafo 6. Precisamente porque el Comité ha avanzado tanto hacia un acuerdo en esos catorce párrafos, la idea de que el Comité vuelva atrás a los dos textos originales en que se basan esos párrafos suscita oposición. En consecuencia, la delegación del Reino Unido propone que el párrafo 15 se reformule como sigue:

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

"El Comité estima que, con carácter de urgencia, debe seguir estudiando y formulando recomendaciones al Consejo de Seguridad, de conformidad con el inciso c) del párrafo 21 de la resolución 277 (1970), sobre la manera en que los Estados Miembros podrían aplicar más eficazmente las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones. Las delegaciones de Polonia, Sierra Leona, Siria, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideran que entre tales recomendaciones debe incluirse una al efecto de que el Consejo de Seguridad extienda las sanciones a Sudáfrica y Portugal. Otras delegaciones no convinieron en que tal recomendación se ajustase a las atribuciones del Comité."

Este texto permitiría suprimir el párrafo 16 y haría innecesario agregar el texto original de las propuestas como ha sugerido la delegación argentina. Además, permitiría a la delegación del Reino Unido retirar sus reservas respecto de la frase final del párrafo 6.

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la delegación del Reino Unido, al tiempo que se expresa verbalmente dispuesta a cooperar con el Comité, en realidad rechaza de hecho todas las propuestas que se le formulan de todos los sectores. La delegación de la URSS no puede aceptar la fórmula truncada que propone el Reino Unido para el párrafo 15. Esta fórmula presenta la posición de otras delegaciones en forma incompleta y en cierto modo inexacta y no refleja los puntos de vista de la URSS.

La propuesta argentina es práctica y merece considerarse. En el hecho, sin embargo, supondría colocar el párrafo 16 al comienzo del capítulo VI, en tanto que su delegación cree que lo procedente es que vaya al final del capítulo, a continuación del párrafo 15. El orador señala que la formulación del párrafo 16 figuró antes en el tercer informe del Comité y no suscitó una oposición intransigente al aprobarse ese documento.

El PRESIDENTE pregunta si el representante de la Argentina se opondría a que el párrafo 16 se colocase al final del capítulo VI en lugar de al comienzo. En su carácter de representante de Burundi, estima que lo mejor sería comenzar con los párrafos sobre los que ya se hubiese llegado a un acuerdo, por lo que apoya la propuesta soviética.

El Sr. PRAT GAY (Argentina) dice que debe procurarse que quien lea el informe pueda comprender de qué manera llegó el Comité a su consenso; por esta razón, deben incluirse en el informe los dos documentos sobre la base de los cuales se formularon los catorce primeros párrafos del capítulo VI. El capítulo debe iniciarse con un párrafo introductorio en que se señalen a la atención esos documentos y los propósitos para los que sirvieron.

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) precisa que no fue su intención sugerir que no se agregasen a continuación del párrafo 16 cualesquier anexos que se considerasen necesarios. Sencillamente, cree que los documentos de que se trata, junto con el párrafo de introducción, deben colocarse al final del capítulo más bien que al comienzo.

El Sr. BLANC (Francia) dice que es evidente que la Comisión tiene ante sí dos propuestas diferentes. En virtud de la primera, presentada por la Argentina, se agregarían como anexos al informe los documentos sobre la base de los cuales se preparó. En caso de aceptarse esta sugerencia, que pone de relieve el aspecto histórico de los trabajos, habría que reproducir todas las opiniones expresadas y todas las propuestas formuladas, lo que representaría una tarea pesada y costosa.

Conforme a la propuesta presentada por la Unión Soviética, se consignarían, tal vez en un anexo, las divergencias de opinión respecto de los puntos sobre los cuales no fue posible llegar a un acuerdo. Esta sugerencia sólo sería aceptable si se presentase en el marco de las decisiones del Comité, es decir, de manera que se reflejase la posición de cada una de las delegaciones únicamente respecto de aquellos puntos que suscitaron desacuerdos insuperables. Esto implica que todas las cuestiones tratadas en los párrafos 1 a 14 del proyecto, sobre las cuales se llegó a un consenso, no figurarían, evidentemente, entre los puntos que provocaron divergencias de opiniones. Asimismo, implica que no se agregarían al informe, como anexos, los documentos que sirvieron de materias primas para la elaboración del capítulo VI y que han sido debatidos, negociados, reformulados e integrados parcialmente, con el consentimiento de los autores, en los párrafos aprobados hasta la fecha.

En el caso del proyecto presentado por cinco delegaciones, todos los párrafos, con excepción de tres incisos, fueron utilizados más tarde, aceptados en su forma original o con modificaciones, o bien abandonados con la anuencia de sus autores; por ejemplo, el preámbulo pasó a ser el párrafo 1 del capítulo VI, el párrafo 1 pasó a ser el párrafo 4, el párrafo 2 pasó a ser el párrafo 6, y así sucesivamente.

A fin de cuentas, no hubo desacuerdo sino respecto de las partes a), b) y c) del párrafo 3 de la segunda parte del proyecto de cinco delegaciones, relativas a la extensión de las sanciones y al uso de la fuerza para poner fin a la rebelión.

Debe ser posible indicar en un párrafo 15 del capítulo VI la existencia de divergencias de opiniones acerca de esos puntos precisos y hacer mención de las posiciones adoptadas al respecto.

En cuanto a la afirmación de una delegación en el sentido de que, en todo caso, debe agregarse como anexo al informe el proyecto de cinco delegaciones porque hay un precedente para hacerlo, a saber, el del tercer informe, el Sr. Blanc, que colaboró en la redacción de ese informe, recuerda que en 1970, a diferencia de 1971, el Comité no se dedicó durante veinte sesiones a lograr la aprobación, artículo por artículo, de un proyecto común y se vio, en consecuencia, en la obligación, al término de una breve sesión, de armar un proyecto entero. Esta vez, las actas demuestran que todos los proyectos, salvo los tres incisos mencionados fueron examinados, debatidos y amoldados para hacerlos formar parte de los catorce primeros párrafos que, como consta en las actas de las sesiones, fueron aprobados.

Sin perjuicio de lo anterior, la delegación francesa, siempre partidaria de las soluciones constructivas, está dispuesta a examinar el texto de un proyecto de párrafo 15 en que se reflejen las opiniones de todas las delegaciones sobre el único punto controvertido.

El Sr. BEREZOVSKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que, cuando se reunía el Grupo de Trabajo, su delegación dijo que el párrafo 16 constituye parte inseparable del capítulo VI. El Grupo de Trabajo interrumpió sus sesiones y se volvió a reunir sólo después de que la delegación del Reino Unido, que originariamente había puesto objeciones contra la inclusión del párrafo 16 en el capítulo, no estuvo de acuerdo en incluir este párrafo. El Sr. Jamieson comunicó personalmente su acuerdo sobre esto al representante de la Unión Soviética. Aunque no es difícil comprender los motivos por los que se sugiere ahora que el Comité declare que ha llegado a un completo acuerdo respecto de los catorce primeros párrafos, no lo es menos que tal declaración no respondería a la verdad, porque el capítulo VI consta no de 14, sino de 16 párrafos y los intentos de retirar de él el párrafo 16 van dirigidos a poner en peligro los adoptados por el Comité de todo el capítulo VI. Ya es demasiado tarde para reconsiderar los orígenes de los catorce primeros párrafos y examinar la medida en que se reflejan en cada uno de ellos los puntos de vista de todos los miembros. Eso equivaldría a reiniciar todo el debate desde el comienzo.

El Sr. CASTALDO (Italia) no puede compartir la versión del representante de la URSS de lo que sucedió en el Grupo de Trabajo. La delegación soviética dijo en la segunda sesión que debía llegarse a un acuerdo respecto del párrafo 16 para que se pudiese avanzar en lo que se refería al informe en su totalidad. Otros miembros se manifestaron en desacuerdo por cuanto estimaron que no debía imponerse ninguna condición previa de ese carácter antes de que se celebrasen las negociaciones. En consecuencia, la cuestión del párrafo 16 se dejó de lado y no se volvió a plantear. La delegación soviética convino en proseguir con las deliberaciones, por lo que evidentemente renunció a su condición previa. En todo caso, el actual párrafo 16 no es igual al que propuso la delegación soviética en la segunda sesión. El Sr. Castaldo apoya la sugerencia formulada por el representante de Francia.

El Sr. BEREZOVKIY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que el representante de Italia pretende, por lo visto, conocer mejor la posición de la delegación de la URSS mejor que la propia delegación soviética. Como suele decirse, huelgan comentarios.

El Sr. BLANC (Francia) insiste en que si se recurre al reglamento del Comité, la dificultad suscitada por la redacción de un párrafo 15 no es insuperable. Bastaría con consignar las divergencias sobre el punto controvertido y mencionar las diferentes posiciones adoptadas por las delegaciones al respecto.

El PRESIDENTE encarece a los miembros que limiten su atención a las tres propuestas que tienen ahora ante sí. El representante de la Argentina desea que se agreguen al informe los documentos de trabajo y un resumen del debate, y que se inserte al comienzo del capítulo VI un párrafo en que se mencionen las diferencias de opinión. La delegación de la URSS desea que se consignen al final del informe los puntos respecto de los cuales los miembros no han llegado a acuerdo. La propuesta francesa de hacer constar los puntos de vista de diversas delegaciones individualmente en un anexo al informe es compatible con la propuesta de la URSS.

El Sr. PETRIE (Reino Unido), apoyado por el Sr. CASTALDO (Italia), sugiere, dado que el Comité no podrá resolver los problemas a que hace frente durante la sesión en curso, que se levante la sesión y se pida a las tres delegaciones que han intentado presentar soluciones conciliatorias que celebren consultas y preparen un proyecto a fin de que el Comité lo examine en su próxima sesión.

El PRESIDENTE sugiere que las delegaciones de la Argentina, la URSS y Francia procedan según ha sugerido el representante del Reino Unido.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE 5 (PRIVADA)

Celebrada el martes 15 de junio de 1971, a las 15.30 horas

## PREPARACION DEL INFORME DEL COMITE (continuación)

El PRESIDENTE dice que no necesita señalar a la atención de los miembros la desacostumbrada extensión de las deliberaciones del Comité sobre el capítulo VI de su informe actual. En su deseo de ayudar a concluir el informe había accedido, ante la petición unánime de los miembros del Comité, a continuar como Presidente más allá del período normal, pero ahora tiene que admitir que no se ha realizado en absoluto ningún progreso en el examen del tema durante las cuatro sesiones pasadas y teme que el Comité no pueda llegar a tiempo a un acuerdo sobre su informe. De ser así, el Comité no habrá cumplido con su mandato y habrá causado un perjuicio al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, pone de relieve la importancia vital de la presente sesión e insta a las delegaciones a hacer un esfuerzo especial a fin de llegar a un acuerdo, habida cuenta de las responsabilidades del Comité.

El Sr. BLANC (Francia) informa al Comité de que su delegación ha preparado un texto que deseaba presentar para su examen en su reunión oficiosa con las delegaciones de la Argentina y la Unión Soviética. Como esta última faltó, no hubo reunión y el orador va a distribuir el proyecto a todos los miembros del Comité. El texto que ha preparado vendría después de los primeros catorce párrafos del capítulo VI y reemplazaría a los párrafos 15 y 16. El propósito de su proyecto no es reflejar la posición de su delegación sino más bien describir lo más objetivamente posible la posición en que el Comité se encuentra ahora y reseñar todos los criterios que se han manifestado acerca del único punto de desacuerdo. Confía en que el Comité, a su vez, adopte esta solución, que es lógica y razonable.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha participado siempre en la labor del Comité de la manera más constructiva. El informe está ahora casi terminado y el Comité sólo ha encontrado dificultades en el capítulo VI. Esta es, naturalmente, la sección más difícil del informe puesto que contiene una explicación de por qué las sanciones no han conducido al resultado deseado y sugerencias sobre el modo y manera de mejorar la aplicación de las sanciones. Para los miembros del Comité es en realidad difícil convenir en un denominador común de su actitud hacia Rhodesia del Sur. En su opinión, hay dos soluciones posibles para el problema. Si el Comité conserva el párrafo 16 del texto preparado por el Grupo de Trabajo y adjunta a su informe el texto completo de las propuestas de Polonia, Sierra Leona, Somalia, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, podrá considerar que se ha llegado a un acuerdo sobre los primeros catorce párrafos y mantenerlos. De lo contrario, el Comité tendrá que informar al Consejo de Seguridad de que no ha podido ponerse de acuerdo en sus conclusiones y recomendaciones y que simplemente adjunta a su informe el proyecto de las cinco Potencias y el proyecto presentado por las delegaciones de Francia y el Reino Unido.

Aunque agradece al representante de Francia que haya tratado de ayudar al Comité a hallar una solución de avenencia, le resulta difícil aceptar el texto que dicho representante ha hecho distribuir. El proyecto de la delegación de Francia es demasiado somero y no refleja muchas propuestas a las que las cinco Potencias atribuyen gran importancia.

El Sr. CASTALDO (Italia) no encuentra que ninguna de las dos sugerencias hechas por el representante soviético sea constructiva. Según el primer procedimiento que ha propuesto, sólo se podría considerar a los primeros catorce párrafos del capítulo VI como texto aceptado si se adjuntaba a ellos un texto sobre el que no se había llegado a un acuerdo. Según la otra solución, el Comité diría que no había llegado a un acuerdo y adjuntaría a su informe dos textos contradictorios. El orador no ve mucha diferencia entre esas dos sugerencias.

Al Sr. JAMIESON (Reino Unido) le sorprende que el representante soviético haya limitado tan rigurosamente las opciones del Comité. Tanto el representante del Reino Unido como el de Francia ya han explicado por qué no consideran apropiado agregar un texto original y partidista a los catorce párrafos en que el Comité ha llegado a un acuerdo. Conviene con el representante de Italia en que los dos procedimientos sugeridos por el representante soviético son virtualmente idénticos. El Comité podría también, como tercera posibilidad optar porque su informe no tuviera un capítulo VI ni un texto original adjunto a éste; diría simplemente que no pudo llegar a un acuerdo sobre un capítulo final. No obstante, el texto distribuido por el representante de Francia podría resolver el problema puesto que en él se reflejan todos los criterios divergentes que se han manifestado en el Comité sobre asuntos de que no tratan los catorce párrafos.

El Sr. BLANC (Francia) está seguro de que si el representante de la Unión Soviética examina el texto presentado por la delegación de Francia verá que refleja con toda exactitud las propuestas de las cinco Potencias sobre el único punto de desacuerdo y podrá, en consecuencia, darle su acuerdo de principio.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que el Comité no debe referirse a los primeros catorce párrafos como a un texto aprobado. Algunas delegaciones habían convenido con ellos sólo a condición de que se incluyera también el párrafo 16 en el capítulo VI. En estas condiciones, apoyará cualquiera de las soluciones propuestas por el representante soviético.

El Sr. BASSETTE (Bélgica) dice que la propuesta del representante de Francia tiene la gran ventaja de preservar los catorce párrafos que ya se han examinado y aprobado. El proyecto de Francia también expone las diferencias de opinión dentro del Comité. El texto del segundo párrafo repite los incisos a), b) y c) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de cinco Potencias.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con el representante de Somalia en que no se puede considerar que todos hayan aprobado los primeros catorce párrafos. Algunos miembros del Comité tal vez los acepten si se aprueban también los párrafos 15 y 16 de común acuerdo. El texto de la delegación de Francia sólo toma tres de los puntos del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de las cinco Potencias. Se pregunta por qué hay que parafrasear un texto que ya había sido presentado al Comité, en vez de presentarlo en su totalidad, ya que citar un documento fuera de su contexto a menudo produce una distorsión voluntaria o involuntaria de sus ideas. El proyecto de la delegación de Francia también omite el mencionar el párrafo 5 del proyecto de las cinco Potencias, que trata de las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad por compañías extranjeras.

(Sr. Tarassov, URSS)

El representante del Reino Unido ha dicho que no hay necesidad de un capítulo VI, pero el orador cree que sería engañar al Consejo de Seguridad omitir el capítulo por completo, ya que se han presentado al respecto toda clase de documentos. Se debiera incluir el proyecto original de los párrafos 15 y 16 con el texto completo presentado por las cinco Potencias; o podría haber un breve capítulo VI en el que se indicara que el Comité no había podido llegar a un acuerdo y se reprodujeran los proyectos sugeridos por las cinco Potencias y por el Reino Unido y Francia.

El Sr. BLANC (Francia) dice que en el proyecto que ha presentado sólo figuran tres incisos del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de las cinco Potencias porque eran los únicos incisos que el Comité no había aceptado. El resto del texto del proyecto ya se había utilizado o incorporado al informe o retirado voluntariamente. A veces, se aprueba un texto con reservas que se mencionan en el acta resumida de la sesión correspondiente. Tratar de insertar extractos del proyecto de las cinco Potencias sobre este punto es afirmar implícitamente que cabe a la vez manifestarse de acuerdo en un texto y retirar ese texto, negociar con sus colegas un acuerdo y volver a proponer el proyecto inicial, participar en un consenso y negarle la adhesión. En cuanto al texto del proyecto del párrafo 15 no hay que temer que refleje imperfectamente el proyecto de los cinco pues cuando se refiere a este último reproduce pura y simplemente ciertos pasajes.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) cree que el texto presentado por el representante de Francia pone bien en claro que no se ha llegado a un acuerdo sobre cuestiones muy importantes. Sugiere que el Comité informe de que no ha podido llegar a un acuerdo y adjunte los dos documentos a su informe.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que muchos de los puntos mencionados en el documento presentado por las cinco Potencias no se reflejaban en el proyecto de la delegación de Francia. La propuesta de Francia expresa que las cuestiones mencionadas en el tercer párrafo de ese proyecto no son de la competencia del Comité. La delegación soviética, como tantas otras delegaciones, no puede admitir tan arbitraria interpretación de la competencia del Comité. Hay ciertas propuestas que el Comité desea presentar al Consejo de Seguridad, que a su vez tomará las medidas necesarias para poner fin a las medidas arbitrarias tomadas por el Gobierno de Rhodesia del Sur. Estima que el propio Consejo de Seguridad debiera decidir si es competente para adoptar esas medidas. Conviene con el representante de Somalia en que se deben reproducir ambos textos en su totalidad, pues, de lo contrario, los párrafos 15 y 16 se deberán incluir en el informe junto con el proyecto presentado por las cinco Potencias.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) manifiesta que su delegación no puede aceptar la sugerencia de que el informe incluya el párrafo 16 original así como el texto de la propuesta de las cinco Potencias. Las cinco Potencias parecen estar tratando de que se presente al Consejo de Seguridad un documento de conceptos extremos en contra de los deseos del Comité. Su delegación se ha avenido a casi todos los párrafos y ha aceptado en parte la redacción de los catorce párrafos sólo con la condición de que no se apruebe el párrafo 16. Su delegación no podría aceptar que, en lugar del capítulo VI aprobado, se adjuntaran al informe los dos proyectos de texto originales. Si no hay capítulo VI, no habrá nada. Los dos proyectos de texto no son

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

comparables de ningún modo y no debían adjuntarse al informe ya que uno de ellos fue redactado como un texto de transacción mientras que el otro refleja las opiniones de las cinco Potencias solamente. El párrafo 15 que fue presentado por el representante de Francia abarca todos los puntos que no se han examinado completamente y sobre los cuales ha sido imposible llegar a una solución de avenencia. Dicho texto refleja las opiniones de las cinco Potencias.

El Sr. BLANC (Francia) recuerda que el párrafo 5 del proyecto de las cinco Potencias ha sido examinado en detalle y que tras larga deliberación se ha elaborado una nueva redacción: la del párrafo 8 del texto preparado por el Grupo de Trabajo.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que todos han participado en el esfuerzo por llegar a una solución de avenencia. El representante del Reino Unido ha hablado de delegaciones que tratan de imponer su voluntad. El Comité es un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad y todas las delegaciones tienen derecho a insistir en su criterio.

El Sr. CASTALDO (Italia) recuerda que el Grupo de Trabajo ha examinado ampliamente la cuestión de la competencia del Comité. Su delegación no puede estar de acuerdo en que se deben volver a definir las atribuciones del Comité porque las consecuencias serían incalculables.

El proyecto de la delegación de Francia ha señalado que la propuesta de las cinco Potencias plantea cuestiones que están fuera de la competencia del Comité. Su delegación no puede aceptar la interpretación del inciso c) del párrafo 21 de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, que el representante de Polonia ha sugerido antes en la sesión pues significaría que el Comité reemplaza al Consejo de Seguridad. Insistir en propuestas que van más allá de la competencia del Comité sería obstaculizar la labor del Comité. Hace un llamamiento a todas las delegaciones para que consideren el texto propuesto por el representante de Francia.

El Sr. STRULAK (Polonia) lamenta que en las observaciones de varias delegaciones parezca insinuarse la amenaza de no convenir en tener en absoluto conclusiones y recomendaciones. Y el Consejo de Seguridad en realidad ha encomendado al Comité la elaboración de recomendaciones.

La delegación de Polonia ha prestado constantemente toda la cooperación posible con objeto de que se logren resultados positivos en todo el trabajo del Comité, incluso respecto del capítulo VI. El grado de esa cooperación está determinado y también, por tanto, limitado, por la posición de principio que Polonia mantiene respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur.

El Comité ha convenido en que hay diferencias de posiciones. Primero, en cuanto al alcance del acuerdo logrado. No admite al respecto la afirmación de que se hayan aprobado los primeros catorce párrafos. Desde el principio de la discusión del texto preparado por el Grupo de Trabajo hicieron salvedades esenciales varias delegaciones, tanto de las patrocinadoras del primer proyecto (franco-británico) como de las autoras del proyecto de cinco Potencias, con respecto a la

(Sr. Strulak, Polonia)

relación existente entre la aceptación de diversos párrafos del texto. Entiende que la inclusión del párrafo 16 del proyecto del Grupo de Trabajo es esencial para la aprobación del texto convenido.

Segundo, se plantea la cuestión de cómo han de reflejarse las diferencias de posición existentes. Entiende que lo mejor es hacerlo de una manera natural, exponiendo la posición en que se han colocado varias delegaciones conforme estas mismas la han expuesto en su proyecto original. Es un procedimiento mucho más simple que el de dejar que una delegación presente la posición de otra, como lo hizo la delegación francesa en su proyecto del párrafo 15.

Está de acuerdo con las delegaciones que consideran que en el proyecto de la delegación de Francia no se reflejan muchos puntos del proyecto de las cinco Potencias, inclusive varios que son fundamentales. Algunos no se han reflejado sino parcialmente en los catorce párrafos que, de todos modos, no se han aprobado definitivamente. Para ser aprobado, el proyecto de Francia tendría que ser extensa y sustancialmente enmendado por las cinco delegaciones, lo que no es posible. Por eso no es aceptable.

Subraya que el derecho de otras delegaciones a exponer libremente sus opiniones es inherente a los métodos de trabajo del Comité y se confirma en el tercer informe de este órgano. Nadie va a impugnar ese derecho. Una delegación no impone su posición a otra ni a un grupo de delegaciones, ni les niega el derecho a ser oídas.

En cuanto al calificativo de extremo que la delegación del Reino Unido dio al proyecto presentado por las cinco Potencias, señala que el lenguaje de este proyecto concuerda con la resolución pertinente aprobada por la numerosa mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas y que no ocurre lo mismo con el proyecto franco-británico.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con el representante de Polonia respecto del derecho de todas las delegaciones a expresar sus criterios.

Sugiere que al final del proyecto original del párrafo 16 se incluyan unas palabras adicionales para exponer que algunas propuestas, entre otras las que figuran en los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del proyecto de cinco Potencias, han dado lugar a objeciones de otras delegaciones, que consideraban que las propuestas iban más allá de la competencia del Comité y que, por lo tanto, el Comité no había podido llegar a un acuerdo sobre esas propuestas. Entonces, se adjuntarían al informe las propuestas presentadas por las cinco Potencias sobre las cuales no se llegó a un acuerdo. También se reflejaría el criterio de otras delegaciones que consideraban que el Comité estaba rebasando su competencia. Esa redacción satisfaría el derecho de los miembros del Comité a que se reflejen sus criterios en el informe.

El Sr. BLANC (Francia) estima que su párrafo 15, aunque se haya redactado tan escrupulosamente y se haya concebido tan objetivamente, naturalmente ha sido redactado por él. Por consiguiente, todos pueden exponer sus opiniones sobre

(Sr. Blanc, Francia)

ese párrafo y proponer una enmienda que se aceptará o rechazará. Pero hay un punto perfectamente claro: cuando una delegación asiente libremente en introducir enmiendas en su texto, no puede desdecirse e insistir en que el texto aparezca dos veces en el informe, una vez en su forma enmendada y otra en su totalidad del anexo. Se ha hablado aquí de democracia. Pero el procedimiento que propone el representante de Francia coincide precisamente con la democracia y con los usos de la Organización. Por otro lado, es un procedimiento que recomienda la pura lógica: una vez que una delegación ha aprobado libremente determinado texto, sólo puede culparse a sí misma si su opinión no está reflejada en dicho texto; no puede posteriormente rescindir su acuerdo. Los catorce párrafos de que se trata representan una solución de avenencia que se ha debatido y negociado por completo. Basta consultar las actas resumidas de las sesiones para verificar que esos párrafos han sido real y libremente aprobados por los quince miembros del Comité y que, en consecuencia, no ha habido ni mayoría ni minoría y nadie ha impuesto sus opiniones. Por lo que a esto se refiere, es lamentable que no siempre ocurra así en otros órganos de las Naciones Unidas, donde a veces unos grupos imponen su voluntad sin preocuparse en absoluto de la opinión de los demás.

La moral internacional de que se ha hablado exige de todos modos que al manifestarse de acuerdo en un texto resultante de una conciliación entre varios proyectos, no se pretenda después imponer el proyecto propio.

EL PRESIDENTE dice que, en realidad, los catorce párrafos son una transacción - como lo es el texto propuesto por el representante de Francia para el párrafo 15 - y, por lo tanto, no pueden ser perfectos. Tampoco se pueden volver a negociar los catorce párrafos. Como una solución de avenencia, sugiere que se incluyan, al final del tercer párrafo del texto de la delegación de Francia, las palabras: "Se adjunta a este informe el texto del proyecto de las cinco Potencias".

El Sr. BLANC (Francia) dice que, por razones que ya ha mencionado, la propuesta del Presidente equivaldría a reproducir dos veces el texto del proyecto de las cinco Potencias: una vez en el texto de los catorce párrafos y una vez como apéndice al informe.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que se conoce la opinión de su delegación al respecto; ya ha propuesto una solución. No obstante, puesto que el Comité no va a tener otra oportunidad de llegar a un acuerdo, su delegación está dispuesta a aceptar el texto de la delegación de Francia, en su forma enmendada por el Presidente, como transacción final.

El Sr. BASSETTE (Bélgica) dice que el texto de la delegación de Francia reproduce los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del proyecto de las cinco Potencias como cuestiones residuales sobre las cuales no se ha llegado a un acuerdo, que no es una paráfrasis de esos párrafos sino los párrafos mismos. En consecuencia, la enmienda propuesta por el Presidente no es útil.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) dice que su delegación podría aceptar el texto de la delegación de Francia con la constructiva enmienda sugerida por el Presidente.

(Sr. Strulak, Polonia)

relación existente entre la aceptación de diversos párrafos del texto. Entiende que la inclusión del párrafo 16 del proyecto del Grupo de Trabajo es esencial para la aprobación del texto convenido.

Segundo, se plantea la cuestión de cómo han de reflejarse las diferencias de posición existentes. Entiende que lo mejor es hacerlo de una manera natural, exponiendo la posición en que se han colocado varias delegaciones conforme estas mismas la han expuesto en su proyecto original. Es un procedimiento mucho más simple que el de dejar que una delegación presente la posición de otra, como lo hizo la delegación francesa en su proyecto del párrafo 15.

Está de acuerdo con las delegaciones que consideran que en el proyecto de la delegación de Francia no se reflejan muchos puntos del proyecto de las cinco Potencias, inclusive varios que son fundamentales. Algunos no se han reflejado sino parcialmente en los catorce párrafos que, de todos modos, no se han aprobado definitivamente. Para ser aprobado, el proyecto de Francia tendría que ser extensa y sustancialmente enmendado por las cinco delegaciones, lo que no es posible. Por eso no es aceptable.

Subraya que el derecho de otras delegaciones a exponer libremente sus opiniones es inherente a los métodos de trabajo del Comité y se confirma en el tercer informe de este órgano. Nadie va a impugnar ese derecho. Una delegación no impone su posición a otra ni a un grupo de delegaciones, ni les niega el derecho a ser oídas.

En cuanto al calificativo de extremo que la delegación del Reino Unido dio al proyecto presentado por las cinco Potencias, señala que el lenguaje de este proyecto concuerda con la resolución pertinente aprobada por la numerosa mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas y que no ocurre lo mismo con el proyecto franco-británico.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con el representante de Polonia respecto del derecho de todas las delegaciones a expresar sus criterios.

Sugiere que al final del proyecto original del párrafo 16 se incluyan unas palabras adicionales para exponer que algunas propuestas, entre otras las que figuran en los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del proyecto de cinco Potencias, han dado lugar a objeciones de otras delegaciones, que consideraban que las propuestas iban más allá de la competencia del Comité y que, por lo tanto, el Comité no había podido llegar a un acuerdo sobre esas propuestas. Entonces, se adjuntarían al informe las propuestas presentadas por las cinco Potencias sobre las cuales no se llegó a un acuerdo. También se reflejaría el criterio de otras delegaciones que consideraban que el Comité estaba rebasando su competencia. Esa redacción satisfaría el derecho de los miembros del Comité a que se reflejen sus criterios en el informe.

El Sr. BLANC (Francia) estima que su párrafo 15, aunque se haya redactado tan escrupulosamente y se haya concebido tan objetivamente, naturalmente ha sido redactado por él. Por consiguiente, todos pueden exponer sus opiniones sobre

(Sr. Blanc, Francia)

ese párrafo y proponer una enmienda que se aceptará o rechazará. Pero hay un punto perfectamente claro: cuando una delegación asiente libremente en introducir enmiendas en su texto, no puede desdecirse e insistir en que el texto aparezca dos veces en el informe, una vez en su forma enmendada y otra en su totalidad del anexo. Se ha hablado aquí de democracia. Pero el procedimiento que propone el representante de Francia coincide precisamente con la democracia y con los usos de la Organización. Por otro lado, es un procedimiento que recomienda la pura lógica: una vez que una delegación ha aprobado libremente determinado texto, sólo puede culparse a sí misma si su opinión no está reflejada en dicho texto; no puede posteriormente rescindir su acuerdo. Los catorce párrafos de que se trata representan una solución de avenencia que se ha debatido y negociado por completo. Basta consultar las actas resumidas de las sesiones para verificar que esos párrafos han sido real y libremente aprobados por los quince miembros del Comité y que, en consecuencia, no ha habido ni mayoría ni minoría y nadie ha impuesto sus opiniones. Por lo que a esto se refiere, es lamentable que no siempre ocurra así en otros órganos de las Naciones Unidas, donde a veces unos grupos imponen su voluntad sin preocuparse en absoluto de la opinión de los demás.

La moral internacional de que se ha hablado exige de todos modos que al manifestarse de acuerdo en un texto resultante de una conciliación entre varios proyectos, no se pretenda después imponer el proyecto propio.

El PRESIDENTE dice que, en realidad, los catorce párrafos son una transacción - como lo es el texto propuesto por el representante de Francia para el párrafo 15 - y, por lo tanto, no pueden ser perfectos. Tampoco se pueden volver a negociar los catorce párrafos. Como una solución de avenencia, sugiere que se incluyan, al final del tercer párrafo del texto de la delegación de Francia, las palabras: "Se adjunta a este informe el texto del proyecto de las cinco Potencias".

El Sr. BLANC (Francia) dice que, por razones que ya ha mencionado, la propuesta del Presidente equivaldría a reproducir dos veces el texto del proyecto de las cinco Potencias: una vez en el texto de los catorce párrafos y una vez como apéndice al informe.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que se conoce la opinión de su delegación al respecto; ya ha propuesto una solución. No obstante, puesto que el Comité no va a tener otra oportunidad de llegar a un acuerdo, su delegación está dispuesta a aceptar el texto de la delegación de Francia, en su forma enmendada por el Presidente, como transacción final.

El Sr. BASSETTE (Bélgica) dice que el texto de la delegación de Francia reproduce los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del proyecto de las cinco Potencias como cuestiones residuales sobre las cuales no se ha llegado a un acuerdo, que no es una paráfrasis de esos párrafos sino los párrafos mismos. En consecuencia, la enmienda propuesta por el Presidente no es útil.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) dice que su delegación podría aceptar el texto de la delegación de Francia con la constructiva enmienda sugerida por el Presidente.

El Sr. CASTALDO (Italia) dice que aparentemente las posibilidades que el Comité ha estado examinando se han fusionado ahora. La solución de las dificultades del Comité sería que las delegaciones dieran lectura a una exposición de sus opiniones para que se incluyera en el acta resumida de la presente sesión, que se adjuntaría al informe, o que presentaran al Consejo de Seguridad los primeros cinco capítulos del informe y se aplazara la solución del problema relativo al capítulo VI.

El Sr. GRIGG (Estados Unidos de América) dice que su delegación puede apoyar el texto francés del párrafo 15 pero no la enmienda a éste propuesta por el Presidente. Posiblemente la única solución será que las reservas de las delegaciones se reflejen en las actas resumidas.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se refiere a las observaciones relativas a la práctica de las Naciones Unidas y dice que en todos los órganos de las Naciones Unidas suelen incluirse los proyectos de resolución presentados por varias delegaciones en los informes que finalmente se aprueban. De manera que no tiene nada de anormal que se incluyan en el informe del Comité propuestas de Estados Miembros; esa inclusión coincidiría con la práctica normal y estaría en consonancia con las tradiciones de las Naciones Unidas. En efecto, en el tercer informe del Comité se expusieron opiniones de diversas delegaciones. Pide a las delegaciones que acepten la propuesta conciliatoria del Presidente. El Comité no puede demorar la solución del problema; tiene que presentar al Consejo de Seguridad un informe en que se refleje todo el trabajo realizado por el Comité. Se ha considerado el capítulo VI y si el Comité no ha llegado a un acuerdo al respecto hay que decirlo en el informe e incluir en éste las dos propuestas que se han discutido. Si se trata de negar, por razones políticas, el derecho de su delegación a expresar sus opiniones, se la obligará a distribuir la propuesta de que se trata como documento del Consejo de Seguridad, con indicación de las delegaciones que han opuesto objeciones y las razones en que se han fundado para ello.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) lamenta que al cabo de dos meses el Comité no se haya acercado a la solución del problema del capítulo VI, pues dos meses antes era pertinente decir que no era posible un acuerdo y adjuntar al informe las dos propuestas principales. Sugiere que el Comité acepte el texto francés del párrafo 15 y reproduzca en apéndice las dos propuestas principales según corresponda.

El Sr. BLANC (Francia) dice que la solución que sugiere el representante de Somalia no es una transacción. El Comité no está tratando de referir cronológicamente su discusión del capítulo VI; si ese fuera el caso habría que indicar cómo y cuándo se aprobó la propuesta de la delegación de Francia respecto al párrafo 8. Es cierto que se adjuntaron las dos propuestas al tercer informe del Comité pero las circunstancias eran diferentes. En vez de discutir las propuestas durante dos meses, el Comité se limitó en aquella ocasión a tomar nota de los desacuerdos. Si en el caso actual se sigue esa práctica se dará la impresión de que el Comité no ha hecho nada más que fingir haber estado negociando los dos meses precedentes. Dadas esas circunstancias, la solución probablemente consiste en aceptar la sugerencia de Italia, de que se reflejen las opiniones de las delegaciones en las actas resumidas, por más que la solución no sea muy satisfactoria.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que no corresponde la referencia a la reproducción de proyectos de resolución, aprobados o no aprobados después, en informes de órganos de las Naciones Unidas. No sabe de ningún caso de una

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

delegación que haya estado de acuerdo en el informe de un Relator y presentado después un informe en disidencia. El tercer informe del Comité no sienta precedente porque en esa ocasión no se procuró llegar a un acuerdo y, en cambio, en el actual período de sesiones el Comité ha trabajado arduamente para preparar su cuarto informe. Conviene con el representante de Somalia en que el Comité tiene que decir que no ha llegado a un acuerdo pero no es de opinión que se anexasen las dos propuestas originales. El Comité tiene que manifestar que le ha resultado imposible llegar a un acuerdo o, conforme a la sugerencia del representante de Italia, aplazar la tentativa de llegar a un acuerdo respecto al capítulo VI. Puede aceptar la propuesta de Francia o, aunque con renuencia, puede convenir en que las delegaciones expongan sus salvedades para que se consignen en el acta, procedimiento que supondrá el ejercicio del derecho de contestación.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación desecha categóricamente la propuesta de Italia de que las opiniones de las delegaciones se reflejen solamente en las actas resumidas de las deliberaciones. En cuanto a las afirmaciones de que su delegación no se atiene a un acuerdo respecto a los catorce párrafos, informa al Comité de que, debido a dificultades que se presentaron en el grupo de trabajo, su delegación y la del Reino Unido celebraron consultas, en las que el representante del Reino Unido dijo que en el informe del Comité debía haber un párrafo semejante al párrafo 107 del tercer informe del Comité, es decir el párrafo 16 del proyecto que el Comité considera. Su delegación siguió participando en las discusiones del Grupo de Trabajo en esa inteligencia. La delegación del Reino Unido trata ahora de demostrar que la delegación de la URSS se desdice, pero su empeño es vano porque la delegación soviética sigue, como antes, propugnando la inclusión de dicho párrafo en el informe del Comité. Es el Reino Unido el que se desdice de esa conformidad.

Tomando la última propuesta del representante de Francia, con las enmiendas sugeridas por el Presidente, como base de un acuerdo y ateniéndose a la práctica actual, el Comité podría comenzar el capítulo VI diciendo que ha tratado de llegar a un acuerdo a base de los textos presentados, que se reproducirían entonces íntegramente y que ha llegado a un acuerdo respecto a los catorce párrafos, que se darían entonces a continuación. El capítulo concluiría con la afirmación de que no se ha llegado a un acuerdo respecto a otras propuestas.

Como una última transacción posible, su delegación admitirá que el capítulo comience por decir que el Reino Unido y Francia presentaron una propuesta, que se consignará íntegramente en el texto o en un anexo, y que las delegaciones de Polonia, Sierra Leona, Somalia, Siria y la URSS presentaron otra, que también se reproducirá in extenso en el informe o en anexo. En el capítulo se dirá más adelante, en tal caso, que después de considerar las propuestas el Comité llegó a un acuerdo respecto a los catorce párrafos, que se reproducirán íntegros, y se concluirá diciendo que hubo otras propuestas respecto de las que no se llegó a acuerdo alguno en el Comité.

Ese es el procedimiento democrático normal. Es el procedimiento que permite al lector comparar las dos propuestas primitivas y ver qué ha ocurrido exactamente. Pero eso es, precisamente, lo que procuran evitar las delegaciones que se oponen a la inclusión de los textos. Es una cuestión de conciencia que ellas han de resolver.

El Sr. STRULAK (Polonia) dice que su delegación está dispuesta a aceptar, por ánimo conciliatorio, la enmienda del Presidente a la propuesta de Francia. Convendrá en que su propia propuesta se incluya, algo condensada e incompleta, en el párrafo 15 propuesto, en la inteligencia de que tendrá también la posibilidad de exponerla enteramente en la propuesta original de las cinco delegaciones que ha de adjuntarse al informe. No apoyará la propuesta de Italia, que entraña una tentativa de modificar los métodos de trabajo admitidos por el Comité. No está de acuerdo en que sea posible distinguir entre los informes tercero y cuarto del Comité. En efecto, en el cuerpo del tercer informe se incluyeron opiniones expuestas individualmente por distintas delegaciones con respecto a los mismos temas que aparecen en el texto convenido y valiéndose, a veces, de frases idénticas. Por eso es difícil advertir por qué el Comité no ha de aceptar la misma disposición para su cuarto informe. De todos modos, su delegación se opone rotundamente a toda tentativa de privarla del derecho de exponer su opinión.

El PRESIDENTE recuerda que el Comité ha llegado a un acuerdo respecto a catorce párrafos y advierte que hay diferencias de opinión respecto al párrafo 15. La delegación de Francia ha procurado exponer en un solo párrafo las opiniones expuestas acerca del párrafo 15, pero varias delegaciones creen que en ese texto no se reflejan exactamente sus opiniones. Hay otras delegaciones que apoyan el texto de Francia, pero no hay un texto en que el acuerdo sea unánime. La delegación de la Argentina propone un texto con objeto de expresar que el Comité se ha puesto de acuerdo respecto a catorce párrafos y que hay disparidad de opiniones en cuanto al resto del capítulo VI. Sin embargo, cada delegación puede aducir el derecho a explicar su opinión y de adjuntarla al informe, junto con los dos principales documentos de trabajo en que están incorporados los criterios divergentes relativos al párrafo 15. La delegación de la Argentina señala, con razón, que el acuerdo relativo a catorce párrafos representa una conquista práctica. La única solución consiste en reflejar exactamente la verdad, es decir: que aún hay divergencias en el Comité. Cada grupo de países puede decidir respecto a un texto apropiado en que se expongan sus opiniones. La sugerencia no tiene nada de original, puesto que se anexaron al tercer informe opiniones de delegaciones.

Sugiere que se suspenda la sesión con objeto de que las delegaciones consideren su sugerencia.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) conviene en que lo único factible será referir exactamente al Consejo de Seguridad lo que en realidad ha sucedido en el Comité. No se negarán que varios grupos de países han expresado opiniones diferentes acerca de las recomendaciones que han de hacerse al Consejo de Seguridad. Lo más simple será reproducir en un anexo al informe las propuestas hechas. El Comité podrá decir que se ha procurado seriamente llegar a un acuerdo respecto a recomendaciones recíprocamente aceptables; que algunas recomendaciones se han incluido en el capítulo VI del informe pero que no ha habido acuerdo acerca de otras propuestas. Si el Comité está de acuerdo en que en el informe tiene que reflejarse la situación real del Comité, no habrá ninguna dificultad en aprobar un texto apropiado.

El Sr. SAVAGE (Sierra Leona) dice que, evidentemente, hay diferencias de opinión y que el Comité no debe aprobar un informe en que se trate de disimularlas con una exposición general de todos los aspectos. Se opone a la propuesta de la delegación de Italia porque en ella se tiende a confundir el hecho de que el informe tiene que someterse al Consejo de Seguridad en determinado momento. El Comité tiene sencillamente que presentar un informe y no puede eludir su obligación.

La propuesta de que en el informe se refiera cronológicamente lo que en realidad ha ocurrido quizás permita al Comité salvar sus dificultades: en el informe hay que referir las dos propuestas principales respecto de las que no ha habido acuerdo, consignar los catorce párrafos en los que ha habido acuerdo y exponer que al Comité le ha resultado imposible ponerse de acuerdo respecto a toda otra cuestión. Esa será la referencia honesta de lo que en realidad ha ocurrido.

El Sr. BLANC (Francia) dice que el único desacuerdo entre los miembros del Comité se refiere al párrafo 15, que es un borrador. La propuesta de la delegación de Italia tiene que resultar admisible para todos los miembros, sobre todo porque el Comité, al elaborar su tercer informe, decidió seguir el camino que se traza en esa propuesta.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que las propuestas que considera el Comité son tan divergentes que por el momento es imposible ponerse de acuerdo a su respecto. Conviene en que en el informe hay que referir exactamente lo ocurrido en el Comité, sin remitir forzosamente a las actas resumidas. El Comité no tiene que limitarse a decir al Consejo de Seguridad que no ha llegado a un acuerdo sobre las propuestas que aparecen en los dos documentos básicos. En realidad, se ha puesto de acuerdo en principio respecto a los primeros catorce párrafos del capítulo VI, que representan una base firme de una acción constructiva posterior.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) dice que su delegación se opone categóricamente a cualquier tentativa de impedir que se incluyan en el capítulo VI las propuestas que ha patrocinado. Por ánimo conciliatorio se ha manifestado de acuerdo en la propuesta de Francia, en la conformidad de que se ha de incorporar a ella la enmienda sugerida por el Presidente. Lamentablemente, hay otras delegaciones que no responden a esa propuesta con ánimo semejante. Está de acuerdo en que en el informe debe referirse lo que en realidad ha ocurrido. El Comité se ha manifestado de acuerdo en catorce párrafos del capítulo VI pero no en el párrafo 15, hecho que se refleja en la propuesta de Francia. Las deliberaciones más recientes del Comité se han hecho a base de dos documentos de trabajo principales, que también deben reflejarse en el informe, no sólo para indicar que el Comité ha hecho, en efecto, un esfuerzo por llegar a un acuerdo sino también para consignar que no ha habido acuerdo en una posición de principio. Es tan importante informar al Consejo de Seguridad sobre cuestiones en que no ha habido acuerdo del Comité como sobre aquellas otras en que sí ha habido.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) está de acuerdo en que en el informe hay que referir los hechos. Sin embargo, hay muchos malentendidos sobre los hechos. Lo importante es que el Comité ha procurado ponerse de acuerdo respecto a un

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

texto conciliatorio. Los primeros catorce párrafos del capítulo VI constituyen un texto conciliatorio, convenido en la conformidad de que se han retirado las propuestas primitivas, relativas a los puntos de que se trata en ese texto.

Se suspende la sesión a las 18.20 horas y se reanuda a las 18.40 horas.

El PRESIDENTE dice que los miembros del Comité admiten que ha sido imposible llegar a un acuerdo en la cuestión de que se trata. La falta de acuerdo del Comité tiene que reflejarse en un capítulo del informe, que se titule "capítulo VI" o "último capítulo". El texto puede ser a este tenor: "El Comité no pudo llegar a un acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones que habían de someterse al Consejo de Seguridad. Los dos textos que prepararon las delegaciones y que no se prestaban a un acuerdo se adjuntan en los anexos I y II, respectivamente". El último capítulo, en consecuencia, no constará sino en esa afirmación y nada más. Cada grupo de delegaciones presentará un texto en que se recojan sus opiniones.

El Sr. BLANC (Francia) no sin lamentarlo, acepta esa sugerencia. Sin embargo, se han hecho más de dos propuestas. El Comité puede señalar que en las deliberaciones se han hecho muchas propuestas que se reflejan en las actas resumidas. El Comité tendrá que volver a publicar sus actas resumidas si quiere evitar el dar un cuadro falso de sus deliberaciones.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) lamenta observar que, según parece, la única solución posible reside en la sugerencia del Presidente. Por consiguiente, toda delegación que haya hecho propuestas puede someterlas al Presidente y se anexarán al informe. Por ese medio se garantiza el derecho de toda delegación a someter las propuestas que juzgue apropiadas. Su propia delegación está dispuesta a presentar las propuestas que ha patrocinado.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que dará una falsa impresión el que sólo se incluyan dos propuestas en el informe, aunque eso no quiere decir que deban incluirse en el informe todas las opiniones expuestas en el Comité. Por eso, propone el siguiente texto: "El Comité lamenta no haber podido llegar a un acuerdo respecto a las observaciones y recomendaciones que había de formular para el Consejo de Seguridad. Los dos primeros proyectos a base de los que el Comité trató de llegar a un acuerdo pueden consultarse en la Secretaría y deben leerse en conjunción con las actas resumidas, por las que se verá que en las deliberaciones se han hecho muchas propuestas más".

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) coincide en que hay que referirse a las actas resumidas en que se recogen exactamente las propuestas que se han presentado. Sin embargo, resulta difícil comprender por qué hay que indicar al lector del informe que obtenga de la Secretaría documentos esenciales, cuando es más práctico anexarlos al informe. Lo más sencillo es anexar al informe los dos documentos de trabajo principales y advertir que, además, varias delegaciones han hecho propuestas, que se reflejan en las actas resumidas. Si una delegación quiere volver a presentar propuestas que hubiere hecho durante las deliberaciones del Comité, se anexarán también al informe. Y si no vuelve a presentarlas, de todos modos se reflejarán en las actas resumidas.

El PRESIDENTE dice que, vistas las diferencias de opinión que hay en el Comité, la solución quizás consista en titular al capítulo VI "capítulo final" e indicar que ha habido desacuerdo en el Comité.

El Sr. BLANC (Francia) pregunta si es posible anexar al informe las actas resumidas de todas las sesiones en que se ha tratado del capítulo VI.

El Sr. NOEL (Secretario del Comité) dice que la propuesta de Francia entraña la reproducción de unas 100 páginas de actas resumidas que, a 100 dólares por página, costarían unos 10.000 dólares.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pregunta cuánto costaría la reproducción del proyecto de cinco Potencias y de la otra propuesta principal.

El Sr. NOEL (Secretario del Comité) dice que se trata de unas cinco páginas de texto, a un costo, por tanto, de unos 300 dólares.

El Sr. BLANC (Francia) observa que es casi insignificante el costo de una nota de pie de página en el informe para decir que la información relativa a las propuestas se hallará en las actas resumidas.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que la propuesta de las cinco Potencias, por ejemplo, no se reproduce íntegramente en las actas resumidas y que, en consecuencia, no tiene sentido remitir al lector a ellas.

El Sr. BLANC (Francia) observa que se ha propuesto que las delegaciones lean las propuestas suyas que no hayan sido objeto de acuerdo para que se incluyan en el acta resumida.

El Sr. STRULAK (Polonia) dice que su delegación confía aún en que se llegue a una solución más constructiva. Con tal motivo se refiere a la propuesta que la delegación de la Argentina ha hecho antes en la sesión y advierte que en el transcurso de la presente sesión se han reiterado varios elementos de dicha propuesta, sobre todo en la intervención de la delegación de la URSS. Sugiere que el Comité reanude la discusión de esa propuesta e incluya en su capítulo VI la parte en que se ha convenido y que refleje también su desacuerdo. Por lo que a esto se refiere, su delegación se dará enteramente por satisfecha si se incluye in extenso el proyecto de las cinco Potencias como expresión de opinión propia de éstas. Por lo que se refiere a las importantes consecuencias financieras de la publicación de todas las actas resumidas en que se trate del capítulo VI, apoya la idea de que las delegaciones que no estén satisfechas con la inclusión de los dos proyectos originales queden autorizadas a presentar sus opiniones por escrito a la Presidencia para que también se incluyan en el informe.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) sigue oponiéndose en principio a la sugerencia de que se adjunte al informe el texto de las dos propuestas originales; se opone por razones de economía a que se adjunten las actas resumidas en que se informa de la discusión relativa al capítulo VI. Coincide en la sugerencia del representante de Francia de que la Secretaría vuelva a distribuir las actas resumidas de las sesiones en que se presentaron inicial y oficialmente las dos propuestas. Las dos propuestas podrían anexarse a las actas resumidas.

El segundo período gramatical de la introducción de su propuesta diría: "Las diversas propuestas sobre el tema, sometidas a discusión, se mencionan en las actas resumidas de la sesiones a "y no se adjuntarán las actas resumidas correspondientes.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que él también se opone en principio a que se tomen las actas resumidas como expresión de las opiniones de las delegaciones en toda su extensión. En los informes del Secretario General aparecen anexos en que se dan opiniones de delegaciones y organismos y aun de organización no gubernamentales. Es algo sin precedentes que no se den a conocer en el informe de un Comité las opiniones de las delegaciones.

El Sr. STRULAK (Polonia) dice que, como las propuestas no se reproducen íntegramente en las actas resumidas, su delegación insistirá en que se publique su texto completo.

El PRESIDENTE sugiere que el Comité levante la sesión y celebre una breve reunión el día siguiente.

Se suspende la sesión a las 19.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE 6 (PRIVADA)

Celebrada el miércoles 16 de junio de 1971, a las 11.40 horas

PREPARACION DEL INFORME DEL COMITE (continuación)

Capítulo VI (continuación)

El PRESIDENTE subraya la importancia de llegar a un acuerdo sobre el capítulo VI, y la necesidad de que los miembros del Comité traten de comprender las actitudes opuestas.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido), a solicitud del Presidente, vuelve a dar lectura al texto que su delegación propone para el capítulo VI:

"El Comité deplora no haber podido ponerse de acuerdo sobre un capítulo conclusivo, correspondiente al capítulo X del tercer informe, "Observaciones y recomendaciones". Los dos proyectos originales con base en los cuales el Comité trató de llegar a una solución de transacción se pueden consultar en la Secretaría y deben leerse junto con las actas resumidas, en las cuales se advertirá que en el curso de las deliberaciones se formularon muchas otras propuestas."

El orador también está dispuesto a reemplazar la segunda frase de esta propuesta por el texto siguiente:

"Se presentaron varias propuestas. Dichas propuestas y las deliberaciones sobre ellas figuran en los documentos SR. \_\_\_\_\_ a SR. \_\_\_\_\_."

El orador hace otra propuesta de procedimiento, en el sentido de que las actas resumidas de las sesiones en que se presentaron la propuesta patrocinada por las delegaciones de Francia y el Reino Unido y el proyecto de propuesta de las cinco Potencias se vuelvan a publicar, acompañadas de estos dos textos.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que no fueron aceptables para su delegación las dos propuestas que hizo el Presidente en la última sesión, a saber, que se incluyeran como anexos del informe del Comité los textos de los distintos proyectos de propuestas, o que se indicara que había existido desacuerdo en el Comité con respecto al capítulo final del informe. Además, sugirió que, a título de transacción, se publicaran los proyectos de propuestas originales como anexos del informe en vez de incluirlos en el cuerpo de éste. Ninguna de esas propuestas fue aceptable para las Potencias occidentales, las cuales al parecer no deseaban que los documentos originales, que habían servido de base para las deliberaciones en el Comité, se incluyeran en el cuerpo del informe o como anexos de éste. El impedir que los miembros del Comité expresen sus opiniones en un anexo es antidemocrático y no tiene precedente en el procedimiento de las Naciones Unidas; de hecho, el tercer informe del Comité tiene anexos en los que se exponen las distintas opiniones de los miembros.

La delegación de la URSS está dispuesta a hacer una última concesión, proponiendo que los textos de los proyectos de propuestas originales aparezcan como anexos al acta resumida (S/AC.15/SR.59/Add.5), que se podrían incluir después como anexos al informe.

(Sr. Tarassov, URSS)

A continuación el orador propone el texto siguiente para el capítulo VI:

"El Comité lamenta no haber podido ponerse de acuerdo sobre las conclusiones y recomendaciones que han de presentarse al Consejo de Seguridad. Las opiniones y propuestas originales de distintos miembros del Comité, sobre la base de las cuales éste trató de llegar a una transacción, figuran en el documento SR.\_\_\_\_\_, que aparece como anexo del presente informe."

El Sr. EL-FATTAL (Siria) apoya la propuesta de la URSS. Juzga que toda persona que lea el informe tiene derecho a leer conjuntamente el proyecto de las cinco Potencias.

El Sr. BLANC (Francia) sugiere que la propuesta de la URSS termine con las palabras "acta resumida S/AC.15/SR.59/Add.6", señalándose así esta acta a la atención general. Por lo tanto, no habría necesidad de incluirla como anexo del informe.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que si los dos proyectos originales se incluyen como anexo del informe, adquirirían una condición especial. Sin embargo, está dispuesto a convenir en que figuren como anexo del acta resumida de la presente sesión. Además, se podría pedir a la Secretaría que distribuyese esta acta resumida simultáneamente con el informe.

El Sr. EL-FATTAL (Siria), apoyado por el representante de la URSS, dice que el representante del Reino Unido no está haciendo ninguna concesión. Las delegaciones tienen el derecho de distribuir cualquier texto que deseen simultáneamente con cualquier documento distribuido por la Secretaría.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) responde que en realidad las delegaciones de Francia y el Reino Unido hacen una concesión importante, ya que los dos proyectos se señalarían concretamente a la atención.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que no comprende la objeción a la propuesta de incluir como anexos del informe el acta resumida y los dos proyectos originales. Pregunta por qué se ha de causar un inconveniente a los miembros del Consejo de Seguridad obligándolos a localizar estos documentos. Sea como fuere, los dos proyectos tienen una validez muy precisa, por ser los únicos documentos importantes sobre los cuales se celebraron debates y sobre los cuales no se puso de acuerdo el Comité.

El Sr. BLANC (Francia) apunta que los miembros del Consejo de Seguridad recibirán automáticamente las actas resumidas del Comité, ya que la composición de los dos órganos es idéntica.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que el anexar los proyectos originales al informe daría sólo un cuadro parcial de las deliberaciones del Comité. A fin de reflejar correctamente los desacuerdos y los distintos esfuerzos hechos para lograr una transacción, los miembros del Consejo deben leer el acta resumida de cada sesión en que se discutió el capítulo VI.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la opinión del representante de Somalia. No obstante, si los que se oponen a que los dos proyectos originales se incluyan como anexos del informe consideran que se presentaron otras propuestas importantes, los textos de éstas también podrían figurar como anexos del acta resumida de la parte 6 de la presente sesión.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) opina que los dos proyectos originales tienen validez sólo como documentos históricos. Pero, a este respecto, las distintas propuestas y concesiones sobre determinados párrafos tienen la misma validez histórica y no se les debe dar menos prominencia.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) advierte con pesar que ciertas delegaciones obstaculizan sistemáticamente la terminación de los trabajos del Comité. Se ha llegado casi a una situación de estancamiento respecto de un asunto de muy poca importancia. Sin embargo, sin un capítulo final, el informe sería sumamente débil y no se le debería remitir al Consejo de Seguridad. El Comité debería informar que no logró cumplir con su mandato, permitiendo así que el Consejo vuelva a examinar toda la cuestión de las sanciones y el mandato del Comité.

El PRESIDENTE dice que tal vez las actas resumidas de las dos o tres últimas partes de la sesión actual se puedan incluir como anexos del informe junto con los dos proyectos originales.

El Sr. YOSHIDA (Japón) propone que, en el texto de la URSS, las palabras "aparece como anexo del presente informe" se modifiquen del modo siguiente: "se distribuye simultáneamente con el presente informe".

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) juzga que la sugerencia del Presidente quizá permita salir del estancamiento, por ser más aceptable para los opositores de la propuesta del orador. Sin embargo, no cree que tenga mérito alguno la propuesta del Japón: en el fondo es igual a la del Reino Unido. Mientras que la distribución de las actas resumidas se limita a los participantes, y, en consecuencia otros Estados Miembros no las recibirán, el informe del Comité, inclusive los anexos, tendrá distribución general. Por ello es importante que aparezcan como anexos del informe los proyectos originales y las actas resumidas de que se trata.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que, por consiguiente, sugiere, como nueva transacción, que la distribución del acta resumida de la sesión actual no se limite a los participantes.

El Sr. STRULAK (Polonia) dice que su delegación se siente ofendida por las tentativas de algunas delegaciones de presentarse a sí mismas como interesadas en una transacción, y a otras delegaciones, incluida la del orador, como oponentes a ella. Reafirma la constante actitud de cooperación y avenencia de su delegación y dice que la propuesta presentada en la sesión por la delegación de la URSS es otro esfuerzo extremo que demuestra la actitud de los autores del proyecto de las cinco Potencias.

Se suspende la sesión a las 13.00 horas y se reanuda a las 13.30 horas.

El PRESIDENTE dice que, como resultado de las consultas oficiosas que se celebraron durante la suspensión, al parecer el Comité puede convenir ahora en aprobar la propuesta de la URSS, con la excepción de que también se diría en el capítulo VI que aparecerán como anexos del informe las actas resumidas de las tres últimas partes de la sesión actual del Comité, junto con la propuesta de Francia y el Reino Unido y la propuesta de las cinco Potencias. Observa que el Comité aún debe ponerse de acuerdo sobre el título del capítulo VI.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) propone que la primera frase de la propuesta de la URSS se enmiende para que diga: "El Comité lamenta no haber podido ponerse de acuerdo sobre un capítulo conclusivo que correspondería al capítulo X del tercer informe". A continuación de estas palabras iría posiblemente la frase explicativa: "en el cual se formularían observaciones y recomendaciones al Consejo de Seguridad". Si se aprueba esta enmienda, el orador convendrá en aceptar el texto sugerido por el Presidente, aunque lo haría con mucho pesar y con la conciencia de que ha habido una transacción considerable.

El orador sugiere que el título sea "Capítulo final", aunque también se halla dispuesto a aceptar, o bien "Capítulo conclusivo", o bien "Observaciones y recomendaciones".

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que no tiene ninguna dificultad en aceptar la propuesta del Reino Unido. Prefiere el título de "Observaciones y recomendaciones".

El Sr. BLANC (Francia) apoya la propuesta del Reino Unido. También le es aceptable el título "Observaciones y recomendaciones".

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que el texto propuesto por el Reino Unido sería más claro si a continuación de la referencia al capítulo X del tercer informe apareciera el título de este capítulo.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) acepta esta sugerencia.

El Sr. PRAT GAY (Argentina) desea expresar una vez más su profundo pesar por el hecho de que las largas deliberaciones del Comité hayan sido tan infructuosas por lo que se refiere a lograr un consenso. En nombre de su delegación y la de Nicaragua, propone que se añada el párrafo siguiente al texto propuesto del capítulo VI, aunque también quedará satisfecho si aparece como anexo de las actas resumidas de la sesión actual:

"Ciertas delegaciones" - y el orador debe señalar que por parte de ambas delegaciones no hay inconveniente en que figuren los nombres de las delegaciones en cuestión - "sugirieron medios apropiados para la búsqueda de un consenso entre las distintas posiciones enunciadas. A tal fin, el Comité creó un grupo de trabajo que procuró aunar criterios. Al no obtenerse el consenso deseado, las delegaciones arriba mencionadas prefirieron no pronunciarse acerca de las propuestas que aparecen en las actas resumidas de las tres últimas sesiones del Comité."

El Sr. ROMAN (Nicaragua) da las gracias al representante de la Argentina por haber formulado esa propuesta en nombre de la delegación de su país. Ambos países, como representantes de América Latina, trataron de lograr una conciliación en el Comité.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que aprecia la contribución importante que han hecho las delegaciones latinoamericanas a las labores del Comité, y comprende plenamente el deseo que tienen de que su papel se refleje en el informe. No obstante, como se ha dedicado mucho tiempo a la tarea de llegar a un acuerdo sobre la redacción definitiva del capítulo, probablemente sería muy difícil volver a cambiar dicho texto. Tal vez las delegaciones de la Argentina y Nicaragua se conformarán con que en el acta resumida de la parte 6 de la sesión actual se reflejaran sus opiniones.

El Sr. PRAT GAY (Argentina) dice que las delegaciones latinoamericanas han guardado silencio en el curso del debate sólo para no complicar las cosas. Como han tenido tanta paciencia, el orador juzga que debería dárseles por lo menos unas cuantas líneas en el informe para expresar una opinión que consideran muy importante.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) dice que la Argentina y Nicaragua han hecho una contribución importante a la labor del Comité, y su delegación se conformaría con que en el último párrafo del capítulo se reflejaran sus actitudes.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no objeta en principio la propuesta latinoamericana, y no se opondrá a ella. Sólo abrigaba el temor de que una discusión sobre la propuesta requeriría más tiempo.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) acoge con agrado la inclusión de la propuesta latinoamericana.

El Sr. BASSETTE (Bélgica) dice que la Argentina y Nicaragua han desempeñado un papel útil al mantener su neutralidad durante las deliberaciones, y no se opone a que se incluya su declaración.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que el Comité aprueba el capítulo VI en su forma enmendada, con la inclusión de la declaración latinoamericana al final del capítulo.

Así queda acordado.

El Sr. JAMIESON (Reino Unido) reitera que, si bien su delegación convino por razones de procedimiento en figurar como autora del proyecto de Francia y el Reino Unido, que se basa en un proyecto preparado anteriormente por varias delegaciones, lo hizo, no porque el proyecto representara sus propias opiniones, sino porque era una transacción que a su juicio sería aceptable para todos los miembros del Comité con adaptaciones apropiadas.

El orador también desea repetir que su delegación ha venido cooperando desde hace varios meses en la elaboración de un texto de transacción, y ha estado dispuesta a acompañarlo de una exposición de las opiniones de los autores del proyecto de las

(Sr. Jamieson, Reino Unido)

cinco Potencias, relativa a los asuntos sobre los cuales no fue posible lograr una transacción. Sin embargo, su delegación no se halla dispuesta a aceptar un proyecto de transacción y, al mismo tiempo, a adjuntar el texto completo del proyecto original de las cinco Potencias, con inclusión de pasajes relativos a asuntos que fueron objeto de la transacción.

Como el proyecto de las cinco Potencias se ha de adjuntar en un lugar tan cercano al informe, el orador desea reiterar las principales razones por las que el proyecto fue inaceptable para su delegación.

En primer lugar, en el proyecto se trata de reinterpretar las atribuciones del Comité consignadas en el párrafo 20 de la resolución 253 (1968) y el párrafo 21 de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, y de reinterpretar la finalidad buscada por el Consejo al imponer sanciones a Rhodesia del Sur, según se expone en las palabras iniciales del párrafo 3 de la resolución 253 y del párrafo 9 de la resolución 277. Aunque en este momento el orador no desea examinar el fondo de ciertos párrafos en el proyecto de las cinco Potencias, su delegación juzga que las recomendaciones hechas en los incisos a), b), c) y e) del párrafo 3 de la segunda parte del proyecto rebasan las atribuciones del Comité, y que la recomendación hecha en el inciso d) del párrafo 3, en la medida en que concierne las visitas de particulares a Rhodesia del Sur, rebasa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Respecto al párrafo 4 de la primera parte del proyecto y al párrafo 2 de la segunda parte, la delegación del Reino Unido juzga que el Comité tiene el deber de informar sobre los hechos al Consejo de Seguridad, pero no de tratar de determinar si se han cometido o no violaciones de las sanciones.

En los párrafos 3 y 5 de la primera parte del proyecto hay acusaciones no corroboradas, las cuales se reflejan en los párrafos 1 y 4 de la segunda parte, contra ciertos Estados Miembros y compañías con domicilio en sus territorios. Dichas acusaciones, sobre todo las contenidas en el párrafo 3, conciernen a asuntos que no están abarcados por las decisiones vigentes del Consejo de Seguridad respecto a las sanciones contra Rhodesia del Sur. Además, las acusaciones no se examinaron en el Comité y por ello no deberían aparecer en su informe.

Por último, en el párrafo 8 de la primera parte y, en cierta medida, en el párrafo 5 de la segunda parte, se hacen insinuaciones totalmente injustificadas contra la Secretaría. No se ha presentado ninguna prueba para demostrar que la Secretaría no ha enviado al Comité informaciones pertinentes de que dispone.

El Sr. ABDULLEH (Somalia) dice que su delegación considera que el contenido del informe del Comité, tal como ha quedado aprobado, será ineficaz y no obligará a nadie a reforzar las sanciones contra Rhodesia del Sur. Las principales razones de la ineficacia de las sanciones son las siguientes: primero, Sudáfrica y Portugal las están obstaculizando; segundo, el Reino Unido no ha hecho lo suficiente, sin excluir el uso de la fuerza, para destruir el régimen ilegal de Rhodesia del Sur; en tercer lugar, varios países occidentales tienen comercio de armas con Sudáfrica, lo que significa que las armas pueden llegar a Rhodesia del Sur y de este modo fortalecen el régimen, además, las Potencias occidentales están impidiendo que el Consejo de Seguridad tome medida alguna sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

(Sr. Abdulleh, Somalia)

Para derrotar al régimen de Rhodesia del Sur es preciso que las Potencias occidentales reconsideren su actitud y adopten una posición más positiva. Hasta ahora, el Comité ha estado trabajando únicamente sobre la base de los informes sobre violaciones que los gobiernos han decidido reconocer, pero hay todavía gran cantidad de información que no se ha puesto a la disposición del Comité. La Secretaría debe revisar su posición y presentar al Comité cualquier estudio pertinente para su labor futura.

El Sr. CASTALDO (Italia) recuerda que el Comité ha estado trabajando desde enero y que en abril, al final de un largo período de sesiones, el Presidente distribuyó un documento de trabajo para su uso en las deliberaciones sobre el último capítulo del informe. En mayo, en una etapa avanzada de los debates, cuando ya se habían propuesto enmiendas al documento de trabajo, cinco delegaciones anunciaron que iban a presentar un proyecto propio. El Comité tuvo que imponer a esas delegaciones una fecha límite para la presentación de su proyecto.

Italia era entonces miembro del Grupo de Trabajo establecido por el Comité para tratar de elaborar un texto de transacción sobre la base de los dos proyectos que tenía ante sí. El orador desea recordar las dos dificultades principales que planteaba a su delegación el proyecto de las cinco Potencias: en primer lugar, en el proyecto se adoptaba una posición sobre asuntos tales como la expansión de las sanciones, la aplicación de sanciones a otros Estados Miembros y el uso de la fuerza, que nunca habían sido discutidos en el Comité y ni siquiera habían sido mencionados por los autores del proyecto en los meses pasados. Lógicamente, el último capítulo del proyecto debe reflejar la labor del Comité y basarse en los capítulos anteriores. En segundo lugar, la mayor parte del proyecto excede del mandato del Comité e incluso de las disposiciones principales de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad. La delegación de Italia no podía aceptar propuestas que tendrían el efecto de substituir al Consejo con el Comité.

Sin embargo, el Grupo de Trabajo trabajó de una manera muy constructiva y, eliminando las dificultades mencionadas, pudo llegar a un acuerdo sobre 14 de los 15 párrafos que discutió. Tuvo que vencer otra dificultad, planteada en una etapa temprana por los autores del proyecto de las cinco Potencias, quienes pidieron como condición previa a las negociaciones la inclusión en el texto de una cláusula que les daría el privilegio de declarar su desacuerdo incluso después de que se llegara a un acuerdo, anexando al texto de consenso su propio proyecto original. Se les señaló que semejante cláusula sería inadmisibles: 1) porque no figuraba en los dos proyectos de los que el Comité tenía que sacar un texto común y 2) porque el insistir en tal condición desde el principio de las negociaciones significaba que no había voluntad de negociar. No se insistió en esa condición previa, y el Grupo de Trabajo pudo continuar con su labor. Pero se ha vuelto a proponer la cláusula en el Comité y esa insistencia es el motivo principal de que no se haya podido llegar a un consenso sobre el capítulo final.

En lo que toca a este último punto, la posición de la delegación de Italia es que, cuando se llega a un acuerdo sobre un texto común, no hay razón para anexarle, en contradicción al mismo, los proyectos sobre los que se han basado las negociaciones. Las delegaciones tienen el derecho de estar de acuerdo o en desacuerdo con

(Sr. Castaldo, Italia)

un texto; no tienen al mismo tiempo el derecho contradictorio de estar de acuerdo y de señalar su desacuerdo. Por supuesto, los miembros que abrigaran reservas quedarían entonces en libertad, de conformidad con la práctica normal de las Naciones Unidas, de explicar sus posiciones y hacerlas constar en las actas resumidas.

La delegación de Italia lamenta que algunas delegaciones hayan presentado muy tarde un proyecto en el que figuran propuestas que nunca se discutieron en el Comité y que exceden de su competencia. Al hacerlo, han planteado problemas constitucionales muy delicados sin ninguna justificación verdadera, ya que esas propuestas pueden ser examinadas por el Consejo de Seguridad sin necesidad de que sean recomendadas por el Comité. Esta posición y la insistencia en una condición previa inaceptable han obstaculizado la labor del Comité, sin haber contribuido en forma alguna a alcanzar una solución del problema de Rhodesia del Sur.

El Sr. TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), respondiendo al representante de Italia, dice que las dificultades que se presentan y de las que se lamentaba dicho representante, tienen un carácter altamente político. El problema de Rhodesia del Sur es uno de los principales problemas a los que se enfrenta el mundo y requiere una intervención seria del Consejo de Seguridad. La inmensa mayoría de los Estados del mundo abogan por la adopción de medidas enérgicas y eficaces contra el régimen de Rhodesia del Sur. Son prueba de esto las resoluciones de las conferencias de países no alineados y, en fin, el Programa de actividades que tiene por objeto la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobado en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por eso su delegación, junto con las de Somalia, Siria, Sierra Leona y Polonia ha recomendado al Consejo de Seguridad que adopte medidas realmente eficaces para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, el cual depende del apoyo no solamente de Sudáfrica y de Portugal sino de otras fuentes exteriores, de ciertas Potencias occidentales que tratan de impedir la adopción por el Consejo de Seguridad de tales medidas.

El Sr. BLANC (Francia) declara que el Comité no tiene motivos para enorgullecerse: aprobó, pero con dificultad, 14 párrafos del proyecto de capítulo final. Pudo muy bien haber aprobado el proyecto de párrafo 15, en el cual se tenían en cuenta al máximo todas las posiciones adoptadas. De esa manera no hubiera sido inútil el trabajo realizado durante dos meses y los destinatarios del informe se habrían enterado de las 14 observaciones o recomendaciones sobre las cuales se puso de acuerdo el Comité, así como algunos puntos sobre los cuales hubo divergencias. Ahora bien, parece que, por razones que no son muy claras, ciertas delegaciones deseaban que no hubiese ningún capítulo final, que no se comunicasen al Consejo las observaciones y recomendaciones del Comité y que no se lograra un consenso. Resumiendo el debate, el orador recuerda que el Comité tuvo ante sí dos textos; el primero presentado a fines de abril como un proyecto anónimo, y, después, por razones de procedimiento, patrocinado por el Reino Unido y Francia, es equilibrado, razonable y pertinente a la labor del Comité; el segundo texto, presentado por las cinco Potencias, representa únicamente las opiniones de sus autores. Además, contenía un párrafo inútilmente insultante que ni siquiera se relacionaba con los trabajos del Comité.

(Sr. Blanc, Francia)

Otros párrafos estaban basados en artículos aparecidos en la prensa, considerados como documentos incontestables. Pero los autores de estos párrafos olvidaron que con otros despachos de la prensa se les podía muy bien acusar de haber violado las sanciones; a este respecto, deberían recordar ciertos periódicos sobre los cuales se informó al Comité.

Si bien el capítulo final debería haber sido una continuación natural de los capítulos precedentes, el proyecto de las cinco Potencias se apartaba de ellos repetidamente y tocaba puntos que jamás se habían discutido y que ni siquiera se habían puesto en conocimiento del Comité.

Aunque la delegación de Francia apoyó el primer proyecto, consideraba que era imperfecto y no hubiese redactado de tal manera un proyecto del cual fuese autora. Sin embargo, estimaba que en el Comité, al igual que en otros órganos de las Naciones Unidas, un texto se puede mejorar, o por lo menos modificar, con espíritu de conciliación.

En realidad, como se ha dicho, el Comité se hallaba muy cerca de la aprobación de un capítulo final aceptable para todos los miembros. Cuando iba a alcanzar esta finalidad, se impidió deliberadamente que lo hiciera.

La delegación de Francia, que hasta la última sesión hizo todo lo posible para que el Comité realizara eficazmente su tarea, advierte este hecho con pesar. Lo lamenta profundamente pero seguirá cooperando sinceramente en los trabajos del Comité.

El Sr. EL-FATTAL (Siria) dice que en el curso del debate su delegación ha estado dispuesta a aceptar una transacción, pero no puede ir más adelante pues ahora se le pide que transija sobre posiciones de principio. Su delegación cree que la aplicación de sanciones está empeorando y que eso no debe permitirse. Los Estados que han desarrollado relaciones con Sudáfrica y Portugal deben ser considerados responsables, y la intención de algunos Estados de mantener relaciones con Rhodesia del Sur, debe mencionarse en el informe al Consejo de Seguridad. Mientras Sudáfrica y Portugal sigan violando las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, las sanciones no podrán ser eficaces; para que lo sean completamente, deben ser extendidas a Sudáfrica y Portugal. En vista de la ineficacia de las sanciones aprobadas contra Rhodesia del Sur desde 1968, el Consejo de Seguridad debe recomendar al Reino Unido que, en su calidad de Potencia administradora, haga lo necesario, empleando la fuerza armada si es necesario, para poner fin al régimen racista de Rhodesia del Sur. Debe pedirse a los Estados Miembros que adopten medidas para evitar que sus ciudadanos emigren a Rhodesia del Sur; y los colonizadores de Rhodesia del Sur deben ser alentados a regresar a su país de origen.

El orador observa que no se ha recibido ninguna información sobre los suministros de armas y material bélico a Rhodesia del Sur en relación con la fabricación de armas en la propia Rhodesia del Sur.

EL SR. YOSHIDA (Japón) lamenta que el Comité no haya podido llegar a un acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones que aparecerán en el informe del Consejo de Seguridad, aunque se llegó a un arreglo sobre los 14 párrafos del informe. Su delegación considera que el Comité debe trabajar dentro de los límites de su mandato. En relación con el párrafo 3 de la primera parte del proyecto de las cinco Potencias, el orador señala que la declaración según la cual Japón y otros países están saboteando la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en materia de sanciones contra Rhodesia del Sur, evidentemente no coincide con la realidad. Como lo ha declarado repetidas veces su delegación, el Gobierno del Japón ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las sanciones y ha observado fielmente las sanciones desde que se establecieron.

El Sr. GRIGG (Estados Unidos de América) también lamenta que no se haya llegado a un acuerdo sobre el capítulo final. Expresa su aprecio por la labor que ha hecho el Grupo de Trabajo bajo la sabia dirección del representante de la Argentina. Aunque su delegación no pudo aceptar el proyecto de las cinco Potencias como documento de trabajo, en repetidas ocasiones ha mostrado su deseo de llegar a un texto de transacción, a fin de lograr el máximo común denominador de acuerdo que sea posible. El orador comparte muchas de las opiniones expresadas por los representantes del Reino Unido y del Japón sobre el proyecto de las cinco Potencias.

El Sr. STRULAK (Polonia) comparte la decepción general porque no se haya llegado a ningún arreglo sobre el capítulo en que figuran las conclusiones y recomendaciones. Este fracaso se debió al hecho de que algunas delegaciones quisieron aislar el acuerdo a que llegó el Comité sobre los 14 primeros párrafos y sacarlo del contexto de un acuerdo más amplio sobre el procedimiento; además, durante su gran parte del debate, se asumió que el precio del acuerdo era la renuncia de algunas delegaciones al derecho de declarar su posición como lo deseaban y eso fue completamente inaceptable para su delegación. Rechaza los cargos y los calificativos manifestados por algunas delegaciones con respecto al proyecto de las cinco Potencias y a la actitud e intenciones de sus autores, incluida su propia delegación. El proyecto es claro, se explica por sí mismo y no requiere esa elaboración.

El Sr. PRAT GAY (Argentina) manifiesta su profundo pesar por que no se haya llegado a un acuerdo sobre un informe de consenso, que ha sido el verdadero objetivo de su delegación.

El Sr. ROMAN (Nicaragua) lamenta también que no se haya llegado a un acuerdo. Ha tratado de ser lo más conciliatorio y neutral posible; su país no tiene ninguna relación política o comercial con Rhodesia del Sur.

El Sr. SAVAGE (Sierra Leona) comparte la decepción general por que no se haya podido llegar a un acuerdo. La actitud de su delegación en todo el debate fue de transacción en un esfuerzo por encontrar una base de acuerdo. Sin embargo, considera que la labor del Comité ha sido frustrada por algunas delegaciones que parecen tener sentimientos de simpatía, afinidad, e incluso parentesco con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Su delegación, sin duda, al igual que otras delegaciones africanas, considera que no puede arriesgar su compromiso con la Organización de la Unidad Africana de hacer todo lo posible para poner fin al

(Sr. Savage, Sierra Leona)

régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Espera que las delegaciones que están frustrando los deseos del Consejo de Seguridad, según se expresan en las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), de que apliquen eficazmente las sanciones para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, actuarán en el futuro de conformidad con las instrucciones del Consejo de Seguridad, en lugar de actuar con insinceridad respecto de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE agradece a todos los miembros del Comité, y particularmente a los que, como la delegación de la Argentina, se han esforzado al máximo por lograr que se apruebe un informe de consenso. También expresa su reconocimiento al representante de Bélgica, bajo cuya dirección se inició el debate sobre el capítulo VI. Manifiesta su aprecio a la Secretaría por su colaboración.

Hablando en su calidad de representante de Burundi, dice que comparte el pesimismo manifestado por algunas delegaciones acerca del futuro del Comité. Reconoce las dificultades a que hace frente el Comité y agradece los intentos de los miembros para solucionar esos problemas. Sin embargo, teme que el Comité pueda dar la impresión de que no todos sus miembros tienen el mismo objetivo, y de que vacila en su consagración a la aplicación de las sanciones.

Se levanta la sesión a las 14.35 horas.

## APENDICE II

BORRADOR DE TRABAJO ANONIMO QUE SE DISTRIBUYO EN LA 50a. SESION Y QUE, A LA LUZ DE LAS DELIBERACIONES CELEBRADAS EN LA 54a. SESION FUE PATROCINADO POSTERIORMENTE POR EL REINO UNIDO Y FRANCIA

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Por diversas razones, el Comité no pudo celebrar sesiones ordinarias antes de enero de 1971. Además, en el momento de terminar su informe aún no había recibido las estadísticas comerciales correspondientes a la totalidad del año 1970.
2. Sin embargo, como se desprenderá de los capítulos precedentes, le fue posible al Comité examinar 75 casos de presuntas violaciones de las sanciones, incluidos algunos respecto de los cuales se comprobó que se habían efectuado operaciones con Rhodesia del Sur, y emprender estudios sobre productos determinados y sobre los medios que harían más eficaz la vigilancia de los Estados Miembros en casos en que se sospechasen violaciones de las sanciones.
3. El Comité advierte con pesar que hasta ahora las sanciones no han dado los resultados perseguidos. Sin embargo, el régimen ilegal de Rhodesia del Sur se ha visto obligado a recurrir a procedimientos complicados y costosos para evadir las sanciones y tropieza con dificultades continuas en sus esfuerzos por atraer y retener a los inmigrantes que necesita. A pesar de la falta de información fidedigna y al día sobre el comercio de Rhodesia, al Comité le parece que éste se mantiene en un nivel elevado, y es probable que se estén desarrollando ciertos sectores de la industria y del turismo. La producción y las exportaciones de tabaco siguen afectadas en medida importante por las sanciones, pero la producción y exportación de otros productos agrícolas dependen más de las condiciones climáticas: por ejemplo, en 1970 fueron afectadas indudablemente por la sequía. La pérdida resultante de la menor producción de tabaco se ha compensado en proporción considerable con exportaciones nuevas, sobre todo de minerales. Sin embargo, las dificultades con que tropieza Rhodesia en materia de divisas han seguido siendo graves, y es probable que se hayan agudizado en 1970. Esto ha agravado el problema de obtener repuestos para la infraestructura deteriorada, particularmente los ferrocarriles (que tal vez no puedan hacer frente a la mayor producción agrícola

de 1971). Por otro lado, es probable que la dificultad de acceso al mercado internacional de capital haya limitado la tasa potencial de desarrollo.

4. El Comité está convencido de que la República de Sudáfrica y Portugal siguen desatendiendo las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) a pesar de los repetidos llamamientos del Consejo de Seguridad, y que no sólo continúan comerciando con Rhodesia del Sur, sino que, según se indica en el capítulo II, no hacen nada por impedir, en sus territorios, la expedición de documentos equívocos sobre el origen de las mercancías, lo cual ayuda a las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur y a sus agentes en el exterior en sus esfuerzos por evadir las sanciones.

5. El Comité estima que el Consejo de Seguridad debe volver a señalar firmemente a la atención de Sudáfrica y Portugal las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta.

6. El Comité desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad tres casos de transacciones con Rhodesia del Sur realizadas con el consentimiento de los gobiernos informantes. Sin embargo, agradece la cooperación que han prestado los Estados interesados al suministrar información franca y completa. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas por algunos de los Estados que participaron en los casos mencionados en el sentido de que procuraría impedir tales transacciones en el porvenir.

7. El Comité sugiere que el Consejo de Seguridad señale a la atención de los Estados Miembros la necesidad de una vigilancia particular en lo tocante a las operaciones comerciales, industriales, financieras y turísticas que supuestamente se realizan con los países vecinos de Rhodesia del Sur, en particular con los países cuyos gobiernos y autoridades no han cooperado a la labor del Comité, ya que estas operaciones podrían encubrir en el hecho operaciones con la propia Rhodesia del Sur. A este respecto, el Comité desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad la función de apoyo que desempeñan, especialmente en los territorios vecinos a Rhodesia del Sur, algunos intermediarios en las maniobras del régimen ilegal, para hacer ineficaces las sanciones. El Comité acoge con agrado la actitud de los gobiernos de países vecinos de Rhodesia del Sur que cooperan con él y agradecería toda la ayuda de su parte que contribuya a la realización de los trabajos del Comité.

8. Conforme a la estimación que aparece en el último informe del Comité, más de un tercio de las exportaciones de Rhodesia en 1968 y 1969 llegaron a países ubicados fuera del Africa meridional y cuyos gobiernos aplican sanciones, y es improbable que en 1970 sea inferior la cuantía de las exportaciones. A juicio del Comité, debería hacerse todo lo posible, como cuestión prioritaria, para poner coto a esa, actividad que, de tener éxito, surtiría un efecto notable en la economía de Rhodesia del Sur. En consecuencia, se necesita un nuevo esfuerzo coordinado de parte de todos los gobiernos interesados para determinar y frustrar este volumen considerable de comercio ilícito y para ello el Comité juzga que con respecto al comercio debería dedicar sus esfuerzos a las actividades comerciales sugeridas en el capítulo II con miras a ayudar a los gobiernos a aumentar la eficacia de sus propios procedimientos de aplicación de las sanciones. A este respecto, el Comité desea señalar a la atención general la observación sobre el comercio de amoníaco que aparece en el anexo V.

9. El Comité opina que los gobiernos deberían tomar todas las medidas viables con miras a desalentar la emigración y el turismo a Rhodesia del Sur.

10. El Comité ha expresado su aprecio por el hecho de que la Secretaría, teniendo en cuenta las recomendaciones del tercer informe, haya procurado suministrar la información pertinente a sus trabajos. También sería útil que el Comité recibiese información de un número mayor de Estados miembros. Hasta ahora muy pocos gobiernos han informado sobre los casos de violaciones que se sospechan. El Comité cree conveniente que un número mayor de Miembros de las Naciones Unidas procuren señalar a su atención los casos de evasión de las sanciones que se sospechan (cuando tienen pruebas fidedignas).

### APENDICE III

12 mayo 1971

#### PROYECTO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADO POR POLONIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Como resultado de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 277 (1970), se confió al Comité la responsabilidad de "estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo".

Sobre la base del examen del material disponible, así como del análisis de la situación en Rhodesia del Sur, y luego de prestar especial atención a los factores que permiten que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur se mantenga en el poder, el Comité observa que:

1. No obstante las medidas dispuestas en las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad, la situación en Rhodesia del Sur sigue empeorando. El propósito principal, esto es, el de ayudar al pueblo de Zimbabwe a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, aún no se ha logrado. El régimen tiránico y racista no sólo sigue en pie sino que, además, está consolidando el poder que ha usurpado e intensificando su represión contra el pueblo de Zimbabwe, principalmente como resultado del apoyo que recibe del exterior.

2. A despecho de las reiteradas resoluciones del Consejo de Seguridad en que se disponen sanciones contra Rhodesia del Sur, y en violación de esas resoluciones, Sudáfrica y Portugal continúan apoyando activamente a Rhodesia del Sur. No sólo siguen manteniendo relaciones militares, comerciales y de otra índole con Rhodesia del Sur, sino que, como lo comprobó el Comité, alientan también, en sus respectivos territorios, la expedición de documentos equívocos de origen de mercaderías, ayudando así a las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur y a otros países a evadir las sanciones. A este respecto, el Comité considera que el objetivo más urgente y apremiante sigue siendo el de asegurar que Sudáfrica y Portugal apliquen las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur se ven menoscabadas también por el hecho de que su aplicación es sabotada por el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón y varios otros Estados, que no sólo siguen manteniendo amplias relaciones económicas, comerciales y de otra índole con Sudáfrica y Portugal, incluidas las comunicaciones marítimas, aéreas, ferroviarias y por carretera, sino que están desarrollando tales relaciones, y proporcionando así apoyo a Rhodesia del Sur por conducto de esos países. Por vía de ejemplo, cabe mencionar los datos siguientes: las exportaciones británicas a Sudáfrica durante el año 1970, exclusivamente se calcularon en 333 millones de libras esterlinas, cifra superior en un 14% a la de 1969, en tanto que las exportaciones de los Estados Unidos a Sudáfrica se elevaron a 514 millones de dólares.

4. Durante sus deliberaciones, el Comité comprobó la existencia de tres casos de violación y evasión flagrantes de las sanciones aprobadas en virtud de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad, a saber, los envíos de trigo de Australia a Rhodesia del Sur, las importaciones de grafito de Rhodesia del Sur por la República Federal de Alemania y las importaciones de carne de Rhodesia del Sur por Suiza. Preocupa al Comité la circunstancia de que estas transacciones comerciales, que violan las resoluciones del Consejo de Seguridad, se están concertando con el conocimiento de los Gobiernos de Australia, la República Federal de Alemania y Suiza, y que, como se desprende claramente de las notas recibidas de los gobiernos del caso, dichos países tienen la intención de mantener sus relaciones comerciales con Rhodesia del Sur.

5. Las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad son violadas también por las grandes compañías extranjeras que operan directamente dentro de Rhodesia del Sur. Dichas compañías están ampliando sus actividades, llevando a cabo levantamientos geológicos de nuevos yacimientos de metales raros y abriendo nuevas minas. Durante 1969, exclusivamente, el régimen de Rhodesia del Sur concedió 69 licencias preferenciales para levantamientos geológicos sobre 5.000 millas cuadradas del territorio. El Comité deplora que los gobiernos de ciertas Potencias occidentales no tomen medidas contra sus compañías nacionales que operan en Rhodesia del Sur, que constituyen uno de los mayores obstáculos a la aplicación de las sanciones.

6. Las facilidades otorgadas a los organismos de información, de turismo, de transporte y otros de Rhodesia del Sur en los territorios de algunos Estados Miembros, así como la expedición por los gobiernos de dichos Estados de permisos de entrada para personas vinculadas al régimen de Rhodesia del Sur, contravienen las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, preocupa al Comité la circunstancia de que, a despecho de las resoluciones del Consejo de Seguridad, gran número de turistas extranjeros continúan visitando Rhodesia del Sur, lo que representa una importante fuente de ingresos en divisas para el régimen ilegal.

7. El Comité advierte con pesar que hasta el momento no ha podido dar cumplimiento a la decisión contenida en su tercer informe al Consejo de Seguridad, en particular en el párrafo 95 de ese documento, en el sentido de que el Comité presente informes al Consejo de Seguridad más frecuentemente, emita comunicados de prensa sobre las cuestiones que puedan ser de interés general inmediato, tales como el descubrimiento y la prevención eficaz de evasiones de las sanciones, y distribuya resúmenes de su labor a todos los miembros del Consejo.

8. El Comité toma nota de que no ha recibido toda la información necesaria relativa a Rhodesia del Sur de que dispone la Secretaría, especialmente en cuanto se refiere a los suministros de armas y al tráfico de material bélico con el régimen ilegal, y que no se ha dispuesto de ninguna información sobre la fabricación de armamentos en la propia Rhodesia del Sur.

Con objeto de dar mayor eficacia a las sanciones contra Rhodesia del Sur, el Comité recomienda al Consejo de Seguridad:

1. Que pida a los Estados que todavía mantienen relaciones comerciales, económicas, de transporte y de otra índole con Rhodesia del Sur que las interrumpan inmediatamente. Conviene que el Consejo señale una vez más a la atención de dichos Estados que el incumplimiento de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 288 (1970) es contrario a las obligaciones que han contraído en virtud de los Artículos 25, 48 y 49 de la Carta.

2. Que exhorte al Gobierno de Australia y a los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de Suiza, que todavía mantienen comercio ilegal con Rhodesia del Sur, a que apliquen las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, recordando a este respecto lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta.

3. Que amplíe el alcance de las sanciones a los efectos de que:

a) Se apliquen todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

b) Se considera la imposición de sanciones contra Sudáfrica y Portugal en vista de su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

c) Se solicite al Gobierno del Reino Unido que, como Potencia administradora, utilice la fuerza militar para garantizar al pueblo de Rhodesia del Sur el derecho a la libre determinación y la independencia;

d) Se exhorte a todos los Estados a que tomen nuevas medidas para detener la inmigración y las visitas de sus ciudadanos a Rhodesia del Sur;

e) Se exhorte a las organizaciones no gubernamentales a que apliquen las sanciones impuestas contra Rhodesia del Sur en virtud de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970).

4. Que recomiende una vez más a los Estados que impidan que sus compañías nacionales, así como las filiales de compañías extranjeras registradas en sus territorios, continúen operando en Rhodesia del Sur, y que tomen medidas para poner fin a todas las inversiones y retirar el capital ya invertido allí. Que pida a los Estados que informen al Consejo de Seguridad acerca de las medidas tomadas por los gobiernos o tribunales contra las compañías que mantienen relaciones comerciales o de otra índole con Rhodesia del Sur.

5. El Comité sugiere que la Secretaría realice mayores esfuerzos para proveerlo de la información adecuada sobre Rhodesia del Sur que está a su disposición.

## ANEXOS

### ANEXO I

#### Casos pendientes consignados en informes anteriores y casos nuevos

##### Nota explicativa

En los informes primero<sup>1/</sup>, segundo<sup>2/</sup> y tercero<sup>3/</sup> del Comité al Consejo de Seguridad figuraban textos de informaciones sobre setenta y tres casos concretos de violaciones de las sanciones contra Rhodesia del Sur, así como las partes sustantivas de la correspondencia mantenida con los gobiernos al respecto.

El presente anexo al cuarto informe contiene informaciones adicionales recibidas por el Comité con respecto a treinta y seis de los casos sobre los que se informó anteriormente, junto con textos de informaciones y partes sustantivas de comunicaciones de gobiernos y organismos especializados recibidos hasta el 1.º de marzo de 1971, inclusive, sobre cuarenta casos nuevos señalados a la atención del Comité desde la presentación de su tercer informe.

El Comité consideró de utilidad ordenar los casos en el anexo según el producto básico de que se trataba. Por consiguiente, además de los números que les corresponden según el orden cronológico de las fechas en que fueron recibidos por el Comité, se han dado también a los casos números de serie, para facilitar las consultas.

---

1/ S/8954, párr. 9.

2/ S/9252/Add.1, Anexo XI.

3/ S/9844/Add.2, Anexo VII, 1) Caso No. 1, 2) Caso No. 3 y 38) Caso No. 4.

Lista de casos concretos de presuntas violaciones

A. MINERALES

Ferrocromo y minerales de cromo

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
1)	1.	Arena cromífera - "Tjibodas": nota del Reino Unido de 20 de diciembre de 1968
2)	3.	Arena cromífera - "Tjipondok": nota del Reino Unido de 22 de enero de 1969
3)	5.	Comercio de mineral cromífero y ferrocromo: nota del Reino Unido de 6 de febrero de 1969
4)	6.	Ferrocromo - "Blue Sky": nota del Reino Unido de 12 de febrero de 1969
5)	23.	Ferrocromo - "Massimoemee" y "Archon": nota del Reino Unido de 8 de julio de 1969
6)	45.	Ferrocromo - "Tai Sun" y "Kyotai Maru": nota del Reino Unido de 20 de septiembre de 1969
7)	7.	Ferrocromo - "Catharina Oldendorff": nota del Reino Unido de 22 de febrero de 1969
8)	11.	Ferrocromo - "Al Mubarakiah" y "Al Sabahiah": nota del Reino Unido de 24 de abril de 1969
9)	17.	Ferrocromo - "Gasikara": nota del Reino Unido de 19 de junio de 1969
10)	25.	Ferrocromo - "Batu": nota del Reino Unido de 14 de julio de 1969
11)	31.	Mineral de cromo y ferrocromo - "Ville de Nantes": nota del Reino Unido de 4 de agosto de 1969
12)	36.	Ferrocromo - "Ioannis": nota del Reino Unido de 26 de agosto de 1969
13)	37.	Ferrocromo - "Halleren": nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969
14)	40.	Ferrocromo - "Ville de Reims": nota del Reino Unido de 29 de agosto de 1969
15)	55.	Ferrocromo - "Gunvor" nota del Reino Unido de 10 de noviembre de 1969
16)	57.	Mineral de cromo - "Myrtidiotissa": nota del Reino Unido de 17 de noviembre de 1969

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
17)	59.	Embarques de ferrocromo a distintos países: nota del Reino Unido de 4 de diciembre de 1969
18)	64.	Mineral de cromo y ferrocromo - "Birte Oldendorff": nota del Reino Unido de 24 de diciembre de 1969
19)	71.	Ferrocromo - "Disa": nota del Reino Unido de 2 de abril de 1970
20)	73.	Minerales de cromo - "Selene": nota del Reino Unido de 13 de abril de 1970
21)	74.	Minerales y concentrados de cromo - "Castasegna": nota del Reino Unido de 17 de abril de 1970
22)	76.	Ferrocromo - "Hodakasan Maru": nota del Reino Unido de 13 de mayo de 1970
23)	77.	Ferrocromo - "S.A. Stateaman" nota del Reino Unido de 28 de mayo de 1970
24)	79.	Mineral de cromo - "Schutting": nota del Reino Unido de 3 de junio de 1970
25)	80.	Mineral de cromo - "Klostertor": nota del Reino Unido de 10 de junio de 1970
26)	81.	Ferrocromo - "Merrian": nota del Reino Unido de 17 de junio de 1970
27)	84.	Minerales y concentrados de cromo - "Johs Stove": nota del Reino Unido de 23 de julio de 1970
28)	87.	Ferrocromo - "Margaret Cord": nota del Reino Unido de 5 de agosto de 1970
29)	89.	Mineral de cromo - "Ville du Havre": nota del Reino Unido de 18 de agosto de 1970
30)	95.	Ferrocromo y ferrosilico cromo - "Trautenfels": nota del Reino Unido de 11 de septiembre de 1970
31)	100.	Cromo - "Cuxhaven": nota del Reino Unido de 16 de octubre de 1970
32)	103.	Mineral de cromo - "Anna Presthus": nota del Reino Unido de 30 de octubre de 1970
33)	108.	Minerales de cromo - "Schonfels": nota del Reino Unido de 26 de noviembre de 1970
34)	110.	Minerales de cromo - "Kybfels": nota del Reino Unido de 13 de enero de 1971

No. de serie      No. de caso

Mineral de tungsteno

35)                      78.      Mineral de tungsteno - "Tenko Maru" y Suruga Maru":  
nota del Reino Unido de 28 de mayo de 1970

Cobre

36)                      12.      Concentrados de cobre - "Tjipondok":  
nota del Reino Unido de 12 de mayo de 1969

37)                      15.      Concentrados de cobre - "Eizan Maru":  
nota del Reino Unido de 4 de junio de 1969

38)                      34.      Exportaciones de cobre:  
nota del Reino Unido de 13 de agosto de 1969

39)                      51.      Concentrados de cobre - "Straat Futami":  
nota del Reino Unido de 8 de octubre de 1969

40)                      99.      Cobre - diversos buques:  
nota del Reino Unido de 9 de octubre de 1970

Níquel

41)                      102.      Níquel - "Randfontein":  
nota del Reino Unido de 28 de octubre de 1970

42)                      109.      Níquel - "Sloterkerk":  
nota del Reino Unido de 11 de enero de 1971

Minerales de litio

43)                      20.      Petalita - "Sado Maru":  
nota del Reino Unido de 30 de junio de 1969

44)                      21.      Minerales de litio:  
notas del Reino Unido de 3 de julio y 27 de agosto  
de 1969

45)                      24.      Petalita - "Abbekerk":  
nota del Reino Unido de 12 de julio de 1969

46)                      30.      Petalita - "Simonskerk":  
nota del Reino Unido de 4 de agosto de 1969

47)                      32.      Petalita - "Yang Tse":  
nota del Reino Unido de 6 de agosto de 1969

48)                      46.      Petalita - "Kyotai Maru":  
nota del Reino Unido de 24 de septiembre de 1969

49)                      54.      Lepidolita - "Ango":  
nota del Reino Unido de 24 de octubre de 1969

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
50)	86.	Mineral de petalita - "Krugerland": nota del Reino Unido de 4 de agosto de 1970
51)	107.	Tantalita - "Table Bay": nota del Reino Unido de 26 de noviembre de 1970

Hierro en lingotes y acero en tochos

52)	29.	Hierro en lingotes - "Mare Piceno": nota del Reino Unido de 23 de julio de 1969
53)	70.	Acero en tochos: nota del Reino Unido de 16 de febrero de 1970
54)	85.	Acero en tochos - "Despinan" y "Birooni": nota del Reino Unido de 30 de julio de 1970
55)	114.	Productos de acero - "Gemini Exporter": nota del Reino Unido de 3 de febrero de 1971

Grafito

56)	38.	Grafito - "Kaapland": nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969
57)	43.	Grafito - "Tanga": nota del Reino Unido de 18 de septiembre de 1969
58)	62.	Grafito - "Transvaal", "Kaapland", "Stellenbosch" y "Swellendam": nota del Reino Unido del 22 de diciembre de 1969

B. COMERCIO DE TABACO

59)	4.	"Mokaria": nota del Reino Unido de 24 de enero de 1969
60)	10.	"Mohasi": nota del Reino Unido de 29 de marzo de 1969
61)	19.	"Goodwill": nota del Reino Unido de 25 de junio de 1969
62)	26.	Transacciones con tabaco de Rhodesia del Sur: nota del Reino Unido de 14 de julio de 1969
63)	35.	"Montaigle": nota del Reino Unido de 13 de agosto de 1969
64)	82.	"Elias L.": nota del Reino Unido de 3 de julio de 1970

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
65)	92.	Cigarrillos presuntamente hechos en Rhodesia: nota del Reino Unido de 21 de agosto de 1970
66)	98.	"Hellenic Beach": nota del Reino Unido de 7 de octubre de 1970
67)	104.	"Agios Nicolaos": nota del Reino Unido de 2 de noviembre de 1970
68)	105.	"Montalto": nota del Reino Unido de 2 de noviembre de 1970

C. COMERCIO DE MAIZ Y SEMILLA DE ALGODON

69)	18.	Comercio de maíz: nota del Reino Unido de 20 de junio de 1969
70)	39.	Maíz - "Fraternity": nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969
71)	44.	Maíz - "Galini": nota del Reino Unido de 18 de septiembre de 1969
72)	47.	Maíz - "Santa Alexandra": nota del Reino Unido de 24 de septiembre de 1969
73)	49.	Maíz - "Zeno": nota del Reino Unido de 26 de septiembre de 1969
74)	55.	Semilla de algodón - "Holly Trader": nota del Reino Unido de 23 de octubre de 1969
75)	56.	Maíz - "Julia L.": nota del Reino Unido de 13 de noviembre de 1969
76)	63.	Maíz - "Polyxene C.": nota del Reino Unido de 24 de diciembre de 1969
77)	90.	Maíz - "Virgy": nota del Reino Unido de 19 de agosto de 1970
78)	91.	Maíz - "Master Daskalos": nota del Reino Unido de 19 de agosto de 1970
79)	96.	Algodón - "S.A. Statesman": nota del Reino Unido de 14 de septiembre de 1970

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
80)	97.	Maíz - "Lambros M. Fatsis": nota del Reino Unido de 30 de septiembre de 1970
81)	106.	Maíz - "Corviglia": nota del Reino Unido de 26 de noviembre de 1970
D. COMERCIO DE TRIGO		
82)	75.	Suministro de trigo a Rhodesia del Sur
E. COMERCIO DE CARNE		
83)	8.	Carne - "Kaapland": nota del Reino Unido de 10 de marzo de 1969
84)	13.	Carne - "Zuiderkerk": nota del Reino Unido de 13 de mayo de 1969
85)	14.	Carne vacuna - "Tabora": nota del Reino Unido de 3 de junio de 1969
86)	16.	Carne vacuna - "Tugelaland": nota del Reino Unido de 16 de junio de 1969
87)	22.	Carne vacuna - "Swellendam": nota del Reino Unido de 3 de julio de 1969
88)	33.	Carne - "Taveta": nota del Reino Unido de 8 de agosto de 1969
89)	42.	Carne - "Polana": nota del Reino Unido de 17 de septiembre de 1969
90)	61.	Carne refrigerada: nota del Reino Unido de 8 de diciembre de 1969
91)	68.	Carne de cerdo - "Alcor": nota del Reino Unido de 13 de febrero de 1970
F. COMERCIO DE AZUCAR		
92)	28.	"Byzantine Monarch": nota del Reino Unido de 21 de julio de 1969
93)	60.	"Filotis": nota del Reino Unido de 4 de diciembre de 1969
94)	65.	"Eleni": nota del Reino Unido de 5 de enero de 1970

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
95)	72.	"Lavrentios": nota del Reino Unido de 8 de abril de 1970
96)	83.	"Angelia": nota del Reino Unido de 8 de julio de 1970
97)	94.	"Philomila": nota del Reino Unido de 28 de agosto de 1970
98)	112.	"Evangelos M.": nota del Reino Unido de 22 de enero de 1971

G.. COMERCIO DE FERTILIZANTES Y AMONIACO

99)	2.	Importación de fertilizantes fabricados en Europa: nota del Reino Unido de 14 de enero de 1969
100)	48.	Amoníaco - "Butaneuve": nota del Reino Unido de 24 de septiembre de 1969
101)	52.	Amoníaco a granel: notas del Reino Unido de 15 de octubre y 10 de noviembre de 1969
102)	66.	Amoníaco - "Cérons": nota del Reino Unido de 7 de enero de 1970
103)	69.	Amoníaco - "Mariotte": nota del Reino Unido de 13 de febrero de 1970
104)	101.	Amoníaco anhidro: nota del Reino Unido de 12 de octubre de 1970
105)	113.	Amoníaco anhidro - "Cypress" e "Isfonn": nota del Reino Unido de 29 de enero de 1971

H. VEHICULOS A MOTOR

106)	9.	Vehículos a motor: nota de los Estados Unidos de 28 de marzo de 1969
------	----	---

I. ACCESORIOS PARA BICICLETAS

107)	88.	Accesorios para bicicletas: nota del Reino Unido de 13 de agosto de 1970
------	-----	---

J. JUEGOS DE PIEZAS DE TRACTORES

<u>No. de serie</u>	<u>No. de caso</u>	
108)	50.	Juegos de piezas de tractores; nota del Reino Unido de 2 de octubre de 1969

K. AVIONES

109)	41.	Repuestos para aviones: nota del Reino Unido de 5 de septiembre de 1969
110)	67.	Suministro de aviones a Rhodesia del Sur: nota del Reino Unido de 21 de enero de 1970

L. LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS

111)	111.	Equipo de tracción para locomotoras diesel eléctricas: nota del Reino Unido de 15 de enero de 1971
------	------	---

M. MAQUINAS DE CONTABILIDAD

112)	58.	Máquinas de contabilidad: nota de Italia de 6 de noviembre de 1969
------	-----	---

N. CAMISAS

113)	93.	Camisas fabricadas en Rhodesia del Sur: nota del Reino Unido de 21 de agosto de 1970
------	-----	---

Casos concretos de presuntas violaciones

A. MINERALES

Ferrocromo, arena cromífera y mineral de cromo

- 1) Caso No. 1 Arena cromífera - "Tjibodas": nota del Reino Unido de 20 de diciembre de 1968

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el segundo informe (S/9252/Add.1, anexo XI, págs. 1 a 11).

- 2) Caso No. 3 Arena cromífera - "Tjipondok": nota del Reino Unido de 22 de enero de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el segundo informe (S/9252/Add.1, anexo XI, págs. 11 a 14).

- 3) Caso No. 5 Comercio de mineral cromífero y ferrocromo: nota del Reino Unido de 6 de febrero de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 7 y 8).

- 4) Caso No. 6 Ferrocromo - "Blue Sky": nota del Reino Unido de 12 de febrero de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 8 y 9).

- 5) Caso No. 23 Ferrocromo - "Massimoemee" y "Archon": nota del Reino Unido de 8 de julio de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 9).

- 6) Caso No. 45 Ferrocromo - "Tai Sun" y "Kyotai Maru": nota del Reino Unido de 20 de septiembre de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 9 a 11).

- 7) Caso No. 7 Ferrocromo - "Catharina Oldendorff": nota del Reino Unido de 22 de febrero de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 11 y 12).

- 8) Caso No. 11 Ferrocromo - "Al Mubarakiah" y "Al Sabahiah": nota del Reino Unido de 24 de abril de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 12 y 13).

- 9) Caso No. 17 Ferrocromo - "Gasikara": nota del Reino Unido de 19 de junio de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 13 a 17).
2. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 por la que hacía referencia a su nota verbal anterior de 5 de mayo de 1970 (véase el anexo VII, pág. 16, párr. 12), transmitía, para información de los Países Bajos, una copia de la respuesta de 18 de junio de 1970 de la República Federal de Alemania a la nota verbal del Secretario General de 14 de mayo de 1970 relativa a un embarque de ferrocromo en la nave "Gunvor"<sup>1/</sup>, y preguntaba si la información solicitada en la nota verbal del Secretario General de 5 de mayo de 1970 podía enviarse ya sea directamente al Gobierno de la República Federal de Alemania, con copia al Secretario General, o bien al Secretario General para que éste la comunicara al Gobierno de la República Federal de Alemania.

---

<sup>1/</sup> Véase 15) Caso No. 55, pág. 19, párr. 2.

10) Caso No. 25 Ferrocromo - "Batú": nota del Reino Unido de 14 de julio de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 18 a 20).
2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.
3. Se han recibido respuestas de Italia y los Países Bajos a la nota verbal del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 1969. Seguidamente se reproducen las partes sustantivas de esas respuestas:

"1) Nota verbal de Italia de 11 de enero de 1971

"El Representante Permanente Adjunto de Italia ... tiene el honor, como continuación a la nota de 5 de diciembre de 1969 [véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 19, párr. 3 d)], de informarle de lo siguiente:

"El buque "Batú" llegó a Génova el 31 de julio de 1969 y descargó dos envíos de 39.798 kilogramos y 60.204 kilogramos de ferrocromo. Como resultado de las investigaciones emprendidas por las autoridades italianas, se determinó que estos dos embarques eran de procedencia sudafricana y que los certificados que los acompañaban, emitidos respectivamente por la Cámara de Comercio de Johannesburgo y la "Associao Comercial", de Lourenço Marques, eran auténticos."

2) Nota verbal de los Países Bajos de 22 de mayo de 1970

"... las autoridades neerlandesas se pusieron en contacto con el dueño del "Batú", quien suministró información a los efectos de que el buque realmente había transportado ferrocromo durante su viaje de Lourenço Marques a Europa.

"Dos consignaciones, de 60.240 y 39.789 kilos respectivamente, estaban destinadas a Génova, mientras que un tercer embarque tenía marcado como destino Barcelona.

"En vista de la identidad de los fletadores y de la información disponible, no hay razones para suponer que el cargamento haya tenido origen en Rhodesia del Sur. Además, el dueño del buque informó a las autoridades neerlandesas que las consignaciones fueron descargadas en Génova y Barcelona sin que mediara objeción alguna por parte de las autoridades aduaneras. En la parte referente a Génova, esta información ha sido confirmada por las autoridades italianas.

"En conclusión, el Representante Permanente desea señalar a la atención del Secretario General que el "Batú" atracó en el puerto de Amberes antes de zarpar directamente para Rotterdam."

4. Se ha recibido una respuesta de Bélgica, fechada el 18 de junio de 1970, a las notas verbales del Secretario General de 31 de diciembre de 1969 y 29 de abril de 1970. Seguidamente se reproduce la parte sustantiva de esa respuesta:

"Tal como mi predecesor explicó en su respuesta del 2 de diciembre último /véase el Anexo VII, pág. 19, inciso a) del párr. 3/ a la nota del Secretario General del 22 de julio de 1969, las autoridades belgas competentes hicieron una investigación muy a fondo de este envío sin que a resultados de ella se descubriera la menor irregularidad."

5. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a España una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 por la que hacía referencia a sus notas verbales anteriores de 22 de julio (véase el Anexo VII, pág. 19, párr. 2) y 3) de diciembre de 1969 (véase el Anexo VII, pág. 20, párr. 5), transmitía una copia de la nota verbal de 22 de mayo de 1970 de los Países Bajos /véase el inciso 2 del párrafo 3, supra/, para fines de información, y preguntaba si se estaba realizando alguna investigación respecto de esta consignación y, en caso afirmativo, si sería posible enviar copias de la documentación pertinente al Secretario General para la información del Comité.

6. Se ha recibido de España un acuse de recibo fechado el 8 de febrero de 1971 en el que se declara que la nota del Secretario General se ha transmitido a las autoridades españolas competentes para fines de información y a fin de que adopten las medidas que puedan ser necesarias.

11) Caso No. 31 Mineral de cromo y ferrocromo - "Ville de Nantes": nota del Reino Unido de 4 de agosto de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 20 a 23).

2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.

3. Se han recibido respuestas de Noruega, los Países Bajos y la República Federal de Alemania a la nota verbal del Secretario General fecha el 29 de abril de 1970 (Anexo VII, pág. 23, párr. 6). Seguidamente se reproducen las partes sustantivas de esas respuestas:

"1) Nota verbal de 13 de enero de 1971 de la República Federal de Alemania

"Se transportaron a Duisburgo (RFA) por el río Rhin, a bordo de los lanchones "Muskatet" y "Pontet Canet", 1.327 toneladas de ferrocromo de la motonave "Ville de Nantes". Los certificados de origen, expedidos por la Cámara de Comercio de Johannesburgo y presentados por el importador junto con la declaración de aduanas, confirmaban el origen sudafricano de la carga. Como las autoridades aduaneras no tenían motivo para sospechar que el origen fuese distinto del declarado en el certificado, el cargamento de ferrocromo fue despachado para su libre uso en el territorio de la República Federal de Alemania.

"Los siguientes cargamentos de mineral de cromo y ferrocromo de la motonave "Ville de Nantes" se expidieron en tránsito a través del territorio de la República Federal de Alemania:

- "a) A bordo del lanchón "Kurier", 127.510 kg de mineral de cromo y 525.866 kg de ferrocromo a Austria y Checoslovaquia;
- "b) A bordo del lanchón "Maingau 4", 769.337 kg de mineral de cromo y 165.278 kg de ferrocromo a Checoslovaquia y Austria;
- "c) A bordo del lanchón "Alan", 59.246 kg de mineral de cromo a Checoslovaquia;
- "d) A bordo del lanchón "Dora", 676.337 kg de mineral de cromo a Checoslovaquia;
- "e) A bordo del lanchón "Maingau 5", 920.080 kg de mineral de cromo a Checoslovaquia."

"2) Nota verbal de los Países Bajos de 23 de junio de 1970

"El Gobierno de los Países Bajos no ignora que la información divulgada por el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad no es una acusación sino que tiene por objeto facilitar la investigación de posibles evasiones de las sanciones. En vista de la gran importancia que el Gobierno de los Países Bajos asigna a una aplicación correcta de las sanciones, ha presentado la información relacionada con la investigación del cargamento que se encontraba a bordo del buque francés "Ville de Nantes", si bien no se encontraron pruebas de que su cargamento hubiera tenido origen en Rhodesia del Sur.

"Sin embargo, en el pasado ha sucedido que el simple hecho de mencionar públicamente el nombre de una compañía naviera o de uno de sus barcos en relación con el transporte de cargas de las que se sospechaba pudieran proceder de Rhodesia, aunque se demostrara más tarde que la sospecha era infundada, causó perjuicios evidentes a la compañía referida. Por esa razón, el Gobierno de los Países Bajos se ve forzado a insistir en la solicitud formulada en su nota del 2 de abril de 1970 1/.

"En el caso de que el Comité examine la posibilidad de pedir al país de destino que haga una nueva investigación, el Gobierno de los Países Bajos sugeriría que el Comité enviara al Gobierno respectivo la información relativa a las fechas y a las vías de tránsito a través de los Países Bajos, de la misma manera que el Gobierno de los Países Bajos la envió al Comité. Si se desea, el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a enviar directamente en el futuro, a solicitud del Comité, la información antes mencionada a los Gobiernos de los países a los cuales se han expedido cargamentos en tránsito a través de los Países Bajos, en vez de enviar esa información al Comité."

"3) Nota verbal de Noruega de 15 de junio de 1970

"Siguiendo instrucciones de su Gobierno, el Representante Permanente de Noruega tiene el honor de informar al Secretario General de que las autoridades noruegas han emprendido una investigación a fondo del envío de mineral de cromo que fue descargado en Trondheim del buque griego "Bergum" después de haber sido transbordado del buque francés "Ville de Nantes". Toda la información disponible indica que el cargamento tuvo su origen en Sudáfrica y no se encontraron pruebas que corroboraran la sospecha de que el cargamento procedía de Rhodesia del Sur. Las autoridades noruegas concluyeron, pues, que no se había producido una evasión de las sanciones establecidas en virtud de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad."

4. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal a los Países Bajos, fechada el 28 de enero de 1971, en la que hacía referencia a la respuesta de ese país de fecha 23 de junio de 1970 (párrafo 3, inciso 2 supra) y, respecto del tercer párrafo de esa respuesta, aceptaba el amable ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de enviar información sobre las fechas y las vías de tránsito a través de los Países Bajos directamente a los gobiernos de los países a los que se expiden cargamentos en tránsito a través de los Países Bajos, solicitándole que, al mismo tiempo, enviara copia de dichos datos al Secretario General, para información del Comité.

12) Caso No. 36 Ferrocromo - "Ioannis": nota del Reino Unido de 26 de agosto de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el documento S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 24.

13) Caso No. 37 Ferrocromo - "Halleren": nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el documento S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 24 y 25.

14) Caso No. 40 Ferrocromo - "Ville de Reims": nota del Reino Unido de 29 de agosto de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el documento S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 26 a 28.

2. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 por la que hacía referencia a su nota verbal previa de fecha 5 de mayo de 1970 (anexo VII, pág. 28, párr. 7), transmitía a ese país, para fines de información, una copia de la respuesta de 18 de junio de 1970 de la República Federal de Alemania a la nota verbal del Secretario General de 14 de mayo de 1970 relativa a una consignación de ferrocromo embarcada en la nave "Gunvor"<sup>1/</sup> e inquiría si la información solicitada en la nota verbal del Secretario General de 5 de mayo de 1970 podía enviarse ya sea directamente al Gobierno de la República Federal de Alemania, con copia al Secretario General, o bien al Secretario General para que la transmitiera al Gobierno de la República Federal de Alemania.

15) Caso No. 55 Ferrocromo - "Gunvor": nota del Reino Unido de 10 de noviembre de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 28 a 30.

---

<sup>1/</sup> Véase 15) Caso No. 55, pág. 19, párr. 2.

2. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 29a. sesión, el Secretario General envió a la República Federal de Alemania una nota verbal fechada el 14 de mayo de 1970 por la que hacía referencia a la respuesta de ese país de fecha 22 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 29, párr. 3, inciso b)) y solicitaba información adicional en relación con este embarque.

3. Se ha recibido de la República Federal de Alemania una contestación, de fecha 18 de junio de 1970, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"Las 3.000 toneladas fueron subcontratadas por "Otavi-Minen und Eisenbahngesellschaft" a una compañía suiza para el transporte de 2.000 toneladas de ferrocromo y 1.000 toneladas de cromo ferrosilíceo.

"Mediante certificado de origen, expedido por la Cámara Portuguesa de Comercio de Lourenço Marques, el ferrocromo fue declarado mercancía sudafricana. En cuanto al cromo ferrosilíceo, no se necesita un certificado de origen. La carga en su totalidad fue descargada del "Gunvor" en Rotterdam. El destino final de la carga no pudo determinarse."

4. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 por la que hacía referencia a su nota verbal del 5 de mayo de 1970, (véase el anexo VII, pág. 30, párr. 6), transmitía a ese país, para fines de información, una copia de la nota verbal de 18 de junio de 1970 de la República Federal de Alemania mencionada supra, en inquiría si la información solicitada en la nota del Secretario General de 5 de mayo de 1970 podía enviarse ya sea directamente al Gobierno de la República Federal de Alemania, con copia al Secretario General, o bien al Secretario General para que la transmitiera al Gobierno de la República Federal de Alemania.

16) Caso No. 57 Mineral de cromo - "Myrtidiotissa": nota del Reino Unido de 17 de noviembre de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 30 a 33).

2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.

3. Se ha recibido una respuesta de Grecia, de fecha 3 de agosto de 1970, a la nota verbal del Secretario General de fecha 26 de noviembre de 1969 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 31, párr. 2). La parte esencial de esa respuesta dice lo siguiente:

"La Misión Permanente de Grecia tiene el honor de enviar adjuntos - ejemplares fotostáticos del certificado de origen en el que se demuestra que el cargamento fletado en octubre último en Lourenço Marques a bordo del barco "Myrtidiotissa" no procedía de Rhodesia del Sur.

"Las autoridades griegas apreciarían en gran manera que se les comunicasen las investigaciones llevadas a cabo por el país de destino."

4. Se han recibido contestaciones de Austria, Checoslovaquia e Italia a la nota verbal del Secretario General de fecha 20 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 33, párr. 11). Las partes esenciales de esas respuestas son las siguientes:

1) Nota verbal de Austria de 6 de julio de 1970

"La Misión de Austria en las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjuntos ejemplares debidamente comprobados de los certificados de origen que demuestran sin lugar a dudas que el mineral de cromo de que se trata no procedía de Rhodesia del Sur."

2. Nota verbal de Checoslovaquia de 2 de julio de 1970

"Los resultados de la investigación emprendida por las autoridades checoslovacas competentes con objeto de aclarar la cuestión de la información presentada el 2 de enero de 1970 por el Gobierno del Reino Unido al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad confirmó que ninguna organización comercial checoslovaca había violado las disposiciones de la resolución 253 (1968).

"Al mismo tiempo, resultó evidente que, en 1969, la firma suiza RIF Trading Co., mencionada en la nota del Reino Unido, se encargó únicamente de una entrega de mineral de cromo que procedía del Irán. El certificado del mineral prueba sin lugar a dudas que su calidad corresponde a un típico mineral de cromo iranio que la firma antes mencionada ha venido enviando durante varios años a la República Socialista Checoslovaca. Simultáneamente, la investigación demostró que el pago correspondiente por el mineral fue hecho al Irán dentro del marco del acuerdo checoslovaco-iranio.

"La República Socialista Checoslovaca no reconoce el régimen ilegítimo de Rhodesia del Sur y no mantiene con él relaciones diplomáticas, comerciales o de otro tipo."

3) Nota verbal de Italia de 27 de noviembre de 1970

"El Representante Permanente de Italia tiene el honor de informarle /al Secretario General/ que nuevas investigaciones promovidas por conducto de las autoridades consulares italianas en Lourenço Marques, han confirmado que los documentos relativos a la mercancía a bordo de dicho barco, eran auténticos."

5. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a Grecia y Panamá una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 por la que hacía referencia a su nota verbal de 26 de noviembre de 1969 (véase el anexo VII, pág. 31, párr. 2) e inquiría si los Gobiernos de esos países podían aclarar las siguientes discrepancias aparentes en la información recibida por el Comité. Según los certificados de origen recibidos del Gobierno de Grecia conjuntamente con su nota verbal de 3 de agosto de 1970 (véase párr. 3 supra), que fueron expedidos por la Cámara de Comercio de Lourenço Marques, se embarcaron en la nave más de 56 millones de libras de mineral el 27 de octubre de 1969. Según la información recibida del Gobierno de Italia en una nota verbal de 5 de enero de 1970 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 32, párr. 7, inciso b)), cuando el barco arribó a Trieste el 24 de noviembre de 1969, su cargamento no llegaba sino a 13.576.987 libras y venía consignado a firmas austriacas. De conformidad con los certificados de origen recibidos del Gobierno de Austria conjuntamente con su nota verbal de 6 de julio de 1970 (véase el párr. 4, inciso 1) supra), que fueron expedidos por la Cámara de Comercio de Johannesburgo, el cargamento pesaba 15.543.600 libras, es decir, 2 millones de libras más que la cifra mencionada en la nota italiana de 5 de enero de 1970.

17) Caso No. 59 Embarques de ferrocromo a distintos países: nota del Reino Unido de 4 de diciembre de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 34 a 43).
2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.
3. Se recibió una contestación de Bélgica de fecha 13 de julio de 1970 a la nota verbal del Secretario General de fecha 22 de enero de 1970 (véase el anexo VII, pág. 42, párr. 15); su parte esencial dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a su nota de fecha 22 de enero de 1970 ... relativa a un cargamento de ferrocromo que se sospechaba procedía de Rhodesia del Sur, a bordo del buque neerlandés "Nijkerk" (tercer párrafo de la nota del Reino Unido de fecha 15 de enero).

"A solicitud de mi Gobierno, tengo el honor de informar a usted que la Administración de Aduanas e Impuestos Internos de Bélgica ha llevado a cabo en Amberes una investigación minuciosa de la carga de este vapor. Esta investigación no ha revelado ninguna irregularidad."

4. Se recibió del Brasil una contestación de fecha 30 de septiembre de 1970 a la nota verbal del Secretario General de fecha 29 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 43, párr. 18); su parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente del Brasil ... tiene el honor de referirse a las notas por las que, a solicitud del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) ... se transmiten las comunicaciones de la Misión del Reino Unido relativas a la importación al Brasil de mercaderías que se sospechaba procedían de Rhodesia.

"A este respecto y con miras a evitar la posibilidad de que ingrese a Brasil algún tipo de mercadería procedente de Rhodesia, el Gobierno del Brasil ha decidido adoptar la medida excepcional de volver a exigir certificados de origen para todas las mercaderías importadas de Sudáfrica, Angola y Mozambique.

"Dichos certificados de origen se considerarán válidos únicamente cuando hayan sido expedidos por una autoridad oficial del país de origen. A ese efecto el Gobierno del Brasil ya ha enviado las instrucciones correspondientes a sus consulados brasileños de todas las zonas a través de las cuales pudieren transportarse mercaderías procedentes de Rhodesia."

5. En una nota de fecha 10 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido suministró la siguiente información adicional:

"En su nota del 4 de diciembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido señaló a la atención del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, las actividades de la firma Hochmetals (Africa) (Pty) Limited, de Johannesburgo en la venta de ferrocromo de Rhodesian Alloys, de Gwelo, Rhodesia del Sur, a compradores de diversas partes del mundo. El Gobierno del Reino Unido ha recibido información fidedigna según la cual el comercio de ferrocromo que anteriormente llevaba a cabo la Hochmetals (Africa) (Pty) Limited lo realiza ahora una compañía llamada Septem Trading (Pty) Limited. Los certificados de origen que pretenden demostrar que los minerales tenían origen sudafricano se obtuvieron a nombre de Septem en una cámara de comercio de un tercer país.

"Entre los contratos de ferrocromo que ha llevado a cabo la Septem Trading (Pty) Limited figuran:

a) El contrato No. C 1588, por 50 toneladas, para Dalmine Siderúrgica, de Buenos Aires y el contrato No. C 1547, por 40 toneladas, para Marathon, de Buenos Aires, Argentina. Ambos envíos fueron embarcados en la motonave "Hodakasan Maru" con registro japonés, que partió de Lourenço Marques el 12 de abril de 1970 (véase la nota del Gobierno del Reino Unido del 13 de mayo de 1970 dirigida al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad).

b) El contrato No. C 1579, con Patricio Echevarría, de Madrid, España, por 100 toneladas, embarcadas en el vapor "S.A. Statesman" con registro sudafricano, que partió de Lourenço Marques el 19 de abril de 1970 (véase nota del Reino Unido del 28 de mayo de 1970).

c) El contrato No. C 1456, con Mannesmann, Río de Janeiro, Brasil, por aproximadamente 140 toneladas, embarcadas en la motonave "Merian", con registro de la República Federal de Alemania, que partió de Lourenço Marques el 22 de mayo de 1970 (véase nota del Gobierno del Reino Unido del 17 de junio de 1970).

"El Gobierno del Reino Unido supone que tal vez el Comité desee invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a señalar la información mencionada a la atención de todos los Gobiernos a los cuales se enviaron copias de sus notas del 10 de diciembre de 1969 y del 13 de enero de 1970 sobre Hochmetals (Africa) (Pty) Limited."

6. A solicitud del Comité, luego de la celebración de consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 23 de julio de 1970 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados por las que les transmitía la nota del Reino Unido. Aunque no se solicitaba respuesta, se recibieron contestaciones de la Argentina, Canadá, la República Democrática del Congo, Mauritania y Nauru, a saber:

1) Nota verbal de la Argentina de fecha 1º de septiembre de 1970

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las notas de fechas 13 de enero, 26 de mayo y 23 de julio pasado por cuyo intermedio se transmitieron las notas producidas por la Misión del Reino Unido ... del 4 de diciembre de 1969, 13 de mayo y 10 de julio de 1970 ... que señalaban posibles violaciones de las sanciones aplicadas a Rhodesia, consistentes en el embarque y venta de ferrocromo de ese origen dirigido a diversas partes del mundo, entre las que se menciona el puerto de Buenos Aires.

"Las informaciones que Vuestra Excelencia hiciera llegar a esta Representación en las notas referidas fueron motivo de cuidadosa investigación por parte del Gobierno de la República Argentina que, como recordará Vuestra Excelencia, suspendió las relaciones económicas con Rhodesia por decreto 1196/66, comunicadò a esa Secretaría General por nota NU 33/405 del 15 de marzo de 1966.

"Como resultado de esa investigación, mi Gobierno está en condiciones de expresar que una partida del citado mineral ingresó a la Argentina amparada por la documentación de una compañía exportadora y productora sudafricana que acreditó la procedencia originaria de dicho cargamento como de su propia nacionalidad.

"Las autoridades competentes de la República Argentina no pudieron conocer la función intermediaria de la empresa a que se ha hecho referencia, en razón de que la nota del Reino Unido que señaló tal carácter (10/8/70) fue sensiblemente posterior al momento en que ingresó al país el mineral.

"Con el objeto de evitar una posible reiteración de estos hechos el Gobierno de la República ha impartido instrucciones a su Consulado con jurisdicción en Sudáfrica para que además de exigir los certificados de origen de los embarques de cualquier mercadería sospechosa, extirpe los recaudos a fin de impedir eventuales operaciones que puedan, aún indirectamente, vulnerar las resoluciones del Consejo de Seguridad."

2) Nota verbal del Canadá de fecha 24 de julio de 1970

"La nota del Secretario General y los documentos adjuntos se harán llegar a las autoridades canadienses correspondientes."

3) Nota verbal de la República Democrática del Congo de fecha 25 de agosto de 1970

"El Representante Permanente de la República Democrática del Congo ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 23 de julio de 1970, de cuyo contenido ha tomado conocimiento.

"Dicha nota, acompañada del documento adjunto, ha sido transmitida en el día de hoy al Gobierno congoleño para su información."

4) Nota verbal de Mauritania de fecha 24 de julio de 1970

"La Misión Permanente de Mauritania desea informar al Secretario General que el contenido de su nota ha sido transmitido al Gobierno de Mauritania."

5) Nota verbal de la República de Nauru de fecha 6 de agosto de 1970

"El Secretario interino de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar al Secretario General que la República de Nauru no importa ferrocromo y de confirmar que la República no dispone de ninguna información sobre actividades comerciales de la índole mencionada en la comunicación del Secretario General."

7. Se ha recibido de los Países Bajos una respuesta de fecha 18 de febrero de 1971 a la nota verbal del Secretario General de 20 de enero de 1970 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 42, párr. 15); su parte sustantiva dice lo siguiente:

"Una minuciosa investigación realizada por las autoridades de los Países Bajos ha revelado que el barco neerlandés "Nykerk" transportó, efectivamente, una partida de materiales de cobre y bronce de cañón, como se declaraba en el anexo a la nota del Reino Unido de fecha 15 de enero de 1970, que acompañaba a la citada nota del Secretario General.

"Sin embargo, las autoridades de los Países Bajos han llegado a la conclusión de que, habida cuenta del contenido de los documentos relativos a esa partida, no había motivo alguno para que la compañía naviera pusiese en duda que la carga no era de origen rhodesio.

"En ausencia de toda objeción de parte de las autoridades aduaneras belgas, la partida fue descargada tras llegar a Amberes.

"Por último, el Representante Permanente desea comunicar al Secretario General que no se ha dado respuesta antes a su nota debido a un malentendido administrativo."

8. Con posterioridad a la declaración formulada en relación con este caso por el representante de Bélgica durante la 42a. sesión del Comité, celebrada el 24 de febrero de 1971, se han recibido de Bélgica informaciones adicionales en una nota fechada el 26 de febrero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"En cuanto se refiere al Caso No. 59 (Embarques de ferrocromo a distintos países) mencionado en el mismo documento, la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa no importó partidas de dicho mineral provenientes de Rhodesia durante el período comprendido entre 1960 y 1965. En 1966 se registró una importación mínima de 395 toneladas de ferrocromo de Rhodesia. Con posterioridad a la aprobación de la resolución 232 (1966) por el Consejo de Seguridad, la UEBL no ha importado más ferrocromo de origen rhodesio."

18) Caso No. 64 Mineral de cromo y ferrocromo - "Birte Oldendorff": nota del Reino Unido de 24 de diciembre de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 44 y 45).

19) Caso No. 71 Ferrocromo - "Disa": nota del Reino Unido de 2 de abril de 1970

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 45 y 46).

2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.

3. Se han recibido contestaciones de la República Federal de Alemania y Suecia a la nota verbal del Secretario General, de fecha 8 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 46, párr. 2); sus partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de la República Federal de Alemania de fecha 27 de agosto de 1970

"Según la información recibida de las autoridades aduaneras de la República Federal de Alemania, durante las escalas del buque en los puertos de Hamburgo y Bremen, en ese país, no se descargó de la nave ningún ferrocromo. Tampoco hay indicios de que ninguna cantidad de ese producto, si hubiera sido cargado a bordo del "Disa", haya entrado en la República Federal de Alemania por otros conductos."

2) Nota verbal de Suecia de fecha 5 de junio de 1970

"El Representante Permanente tiene el honor de informar al Secretario General de que las autoridades competentes suecas están ahora examinando el asunto. Al terminar la investigación se transmitirá al Secretario General información adicional."

4. Atendiendo a lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió, con fecha 29 de enero de 1971, notas verbales a los Países Bajos y a Suecia. En la nota a los Países Bajos hacía referencia a su nota verbal de 8 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 46, párr. 2) y pedía que se contestara a la misma a la brevedad posible; en la nota enviada a Suecia hacía referencia a la respuesta de ese país de 5 de junio de 1970 (véase el párr. 3, inciso 2) supra) a la nota verbal del Secretario General de 8 de abril de 1970 e inquiría si el Gobierno de Suecia había completado su investigación de la consignación y, en caso afirmativo, si podía enviar al Secretario General, para información del Comité, los datos adicionales mencionados en su respuesta.

20) Caso No. 73 Minerales de cromo - "Selene": nota del Reino Unido de 13 de abril de 1970

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 46 y 47).
2. A continuación se expone la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.
3. Se ha recibido una nueva contestación de Italia, así como una contestación de Yugoslavia, a la nota verbal del Secretario General de fecha 20 de abril de 1970 (anexo VII, pág. 47, párr. 2); sus partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Italia, de fecha 16 de junio de 1970

"Sobre la base de una investigación realizada por las autoridades italianas competentes, se ha comprobado que el cromo transportado por el barco "Selene" era de origen sudafricano, como quedó demostrado por la documentación presentada por la compañía naviera Billits. Por consiguiente, se ha autorizado al buque a descargar el cromo en Trieste."

2) Nota verbal de Yugoslavia, de fecha 11 de mayo de 1970

"... las autoridades yugoslavas han sido informadas del embarque de mineral y concentrados de cromo, que se sospecha proceden de Rhodesia del Sur, y se han tomado las medidas necesarias para evitar oportunamente la descarga de las mercaderías a bordo del barco "Selene" en puertos yugoslavos."

4. Por carta de fecha 18 de junio de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó que había recibido información en el sentido de que la nave "Selene" había descargado en Trieste, en tránsito a Austria, el mineral y los concentrados de cromo que transportaba.
5. A petición del Comité en una reunión oficiosa celebrada el 19 de junio de 1970, el Secretario General envió esa misma fecha una nota verbal a Austria, con la que transmitía la nota anterior del Reino Unido, de fecha 13 de abril (véase el documento S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 46, párr. 1), junto con la información contenida en la carta de fecha 18 de junio de 1970, y en la que pedía que se formularan observaciones al respecto.
6. Se ha recibido contestación de Austria, con fecha 26 de octubre de 1970, cuya parte sustantiva es del tenor siguiente:

"El Representante Permanente interino de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Secretario General de las Naciones Unidas de que la citada carga iba destinada a las siguientes empresas austríacas: Radenthein, Oesterreichische Magnesit-Werke AG, y Veitscher Magnesit AG, de Viena. Se adjunta a la presente copia de los conocimientos de embarque y del certificado de origen, que demuestran que el mineral y los concentrados de cromo de que se trata son de origen sudafricano, así como copia de los certificados pertinentes de la Cámara de Comercio de Johannesburgo."

21) Caso No. 74 Minerales y concentrados de cromo - "Castasegna": nota del Reino Unido de 17 de abril de 1970

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 48).
2. Se expone a continuación la información adicional recibida después de la presentación del tercer informe.
3. Se ha recibido contestaciones de España y Suiza a la nota del Secretario General de fecha 17 de abril de 1970; sus partes sustantivas son del tenor siguiente:

1) Nota verbal de España, de fecha 21 de mayo de 1970

"La Misión Permanente de España ... tiene la honra de comunicarle [al Secretario General] que, con fechas comprendidas entre el 11 y 22 de abril pasado, se despacharon por la aduana de Santander cuatro partidas de mineral de cromo, conducidas por el citado buque y para las que se presentó documentación demostrativa de que el origen era la República de Sudáfrica. De acuerdo con la legislación española, los mencionados documentos reúnen los necesarios requisitos de autenticidad."

2) Nota verbal de Suiza, de fecha 15 de junio de 1970

"La investigación al respecto ordenada por las autoridades federales competentes ha revelado que, en marzo de 1970, el buque "Castasegna", propiedad de la compañía naviera Suisse Atlantique de Lausanne, embarcó a bordo una carga de 12.020 toneladas de mineral de cromo con destino a Santander, consignada a Ferroaleaciones Españolas S.A., de Madrid. No obstante, el contrato de fletamento concertado entre la sociedad suiza y los fletadores españoles contiene en el artículo 36 la siguiente cláusula:

"La carga no habrá de ser de origen rhodesio."

"No hay indicación en el conocimiento de embarque de que las mercaderías de que se trata sean de origen rhodesio. Habida cuenta de la citada cláusula de salvaguardia contenida en el contrato de fletamento, la Suisse Atlantique declina toda responsabilidad en el caso de que los fletadores españoles la hayan incumplido."

4. A petición del Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a España una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 en la cual hacía referencia a la respuesta de ese país de fecha 21 de mayo de 1970 (véase el párr. 3, inciso 1) supra) a la nota verbal del Secretario General de 17 de abril de 1970, y preguntaba si dicho Gobierno podría enviar para información del Comité copias de los documentos mencionados en dicha respuesta.
5. Se ha recibido de España una respuesta de fecha 3 de febrero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"La Misión Permanente de España en las Naciones Unidas ... se complace ... en adjuntarle fotocopia de los documentos mencionados en la nota verbal de esta Misión No. 102 de 21 de mayo de 1970, que certifican el origen sudafricano de las partidas de cromo descargadas en Santander por el buque "Castasegna" entre el 11 y el 22 de abril de 1970."

22) Caso No. 76 Ferrocromo - "Hodakasan Maru": Nota de 13 de mayo de 1970 enviada por el Reino Unido

1. En su nota de fecha 13 de mayo de 1970 el Gobierno del Reino Unido transmitió información relacionada con un cargamento de ferrocromo a bordo del buque mencionado. Se reproduce a continuación el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido recibió recientemente información de fuentes comerciales, que considera lo suficientemente fidedigna como para merecer una investigación más a fondo, relacionada con un cargamento de ferrocromo rhodesio.

"Según la información recibida se cargaron consignaciones de ferrocromo rhodesio, en tambores en Lourenço Marques a bordo de la motonave "Hodakasan Maru".

"La motonave "Hodakasan Maru", que es propiedad de Mitsui O.S.K. Lines Ltd. de Tokio y de matrícula japonesa, partió de Lourenço Marques el 12 de abril con destino a puertos de Argentina, Uruguay y Brasil.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que tal vez el Comité ... desee pedir al Secretario General que señale dicha información a la atención de los Gobiernos de Argentina, Uruguay y Brasil a efectos de ayudarlos a investigar el origen del ferrocromo que eventualmente se descargue de la motonave "Hodakasan Maru" en los puertos de sus territorios durante su actual viaje, ya sea para ser empleado en sus territorios o para su transbordo a otros países.

"Si los importadores alegan que el ferrocromo no es de origen rhodesio, tal vez los Gobiernos deseen tomar en cuenta las sugerencias referentes a las pruebas documentales de la procedencia que figuran en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Estas pueden ser, por ejemplo, los certificados de los productores o las cartas de porte ferroviarias referentes al despacho de las consignaciones a Lourenço Marquez.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité tenga a bien pedir al Secretario General que comunique dicha información al Gobierno japonés para permitirle investigar el transporte, en un buque de propiedad y matrícula japonesas, de ferrocromo que, según la información precedente, se sospecha que proceda de Rhodesia."

2. Con arreglo al pedido hecho por el Comité en su 30a. sesión, el Secretario General envió notas verbales de fecha 26 de mayo de 1970 a Argentina, Brasil, Japón y Uruguay, en las que les transmitía la nota del Reino Unido y les pedía que formularan observaciones al respecto.

3. Se recibieron respuestas de Argentina, con fecha 1º de septiembre de 1970 /véase 17) Caso No. 59, inciso 1) párr. 6/, de Brasil, con fecha 30 de septiembre

de 1970 (véase 17) Caso No. 59, párr. 47 y de Japón, con fecha 16 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar al Secretario General que la investigación efectuada por el Gobierno del Japón dio los resultados siguientes:

"El buque "Hodakasan Maru" zarpó de Lourenço Marques el 12 de abril de 1970 y entró en los puertos de Buenos Aires (Argentina), Montevideo (Uruguay) y Santos (Brasil) los días 26 de abril y 6 y 8 de mayo, respectivamente.

"Del buque se descargaron 97 bidones (101.026 libras) de ferrocromo, 760 sacos (84.534 libras) de ferrocromo y 90 bidones (100.288 libras), de ferrocromo con gran concentración de carbono en el puerto de Buenos Aires, y 170 bidones (136.340 libras) de ferrocromo en el puerto de Santos. (No se descargó ninguna partida de ferrocromo en el puerto de Montevideo.)

"Como resultado de sus investigaciones, el Gobierno del Japón se ha cerciorado de que Mitsui O.S.K. Lines, Ltd. presta especial atención al origen de los envíos antes de proceder a cargarlos, para excluir toda posibilidad de transportar mercancías procedentes de Rhodesia del Sur, y de que sólo se autoriza la carga de los envíos cuando, tras detenido examen de los certificados de origen, se considera que no proceden de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Japón se ha cerciorado también de que, una vez hecho ese examen, se concluyó que los susodichos envíos eran de origen sudafricano y se procedió en consecuencia a transportarlos a sus respectivos destinos."

23) Caso No. 77 Ferrocromo - "S.A. Statesman"; Nota de 28 de mayo de 1970 enviada por el Reino Unido

1. En su nota de fecha 28 de mayo de 1970 el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre una consignación de ferrocromo a bordo del buque nombrado. Se reproduce a continuación el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido recibió recientemente información de fuentes comerciales, que considera lo suficientemente fidedigna como para merecer una investigación más a fondo, en relación con un cargamento de ferrocromo rhodesio.

"La información se refiere a que una consignación de ferrocromo rhodesio en tambores fue cargada recientemente en Lourenço Marques a bordo del vapor "S.A. Statesman", perteneciente a la South African Marine Corporation Ltd. de Ciudad de El Cabo y registrado en Sudamérica, el cual partió de Lourenço Marques el 19 de abril con destino a puertos de España, Francia e Italia.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la información recibida a la atención de los Gobiernos de España, Francia e Italia a efectos de ayudarlos a investigar el origen del ferrocromo que se descargue del vapor "S.A. Statesman" en los puertos de sus territorios durante su actual viaje, ya sea para ser empleado en sus propios territorios o para su trasbordo con destino a otros países.

"En el caso de que los importadores aleguen que el ferrocromo no procede de Rhodesia, tal vez los Gobiernos deseen tomar en cuenta las sugerencias relativas a las pruebas documentales de la procedencia que figuran en la nota del Secretario General PO 230 SORH (1.2-1), del 18 de septiembre de 1969. Podría tratarse por ejemplo de los certificados de los productores, al igual que de las cartas de porte ferroviarias, relacionados con el despacho de las consignaciones a Lourenço Marques."

2. Con arreglo al pedido hecho por el Comité en su 31a. sesión, el Secretario General envió notas verbales el 4 de junio de 1970 a Italia y España, en las que les transmitía la nota del Reino Unido y les pedía que formularan observaciones al respecto. El Representante de Francia en la Comisión también tomó nota del contenido de la nota del Reino Unido.

3. Se recibieron las siguientes respuestas de Italia y de España:

1) Nota verbal de Italia, del 14 de julio de 1970

"El buque sudafricano "S.A. Statesman" llegó a Venecia procedente de Marsella el 30 de mayo, con un cargamento de 110 libras de muestras de cromo. Sobre la base de una investigación efectuada por las autoridades italianas competentes, se estableció que el cromo era de origen sudafricano, como quedó probado por los documentos proporcionados por la Cámara de Comercio de Johannesburgo (Sudáfrica) firmados por Giselle Kaethe Anna Krystal, el 1º de mayo de 1970. En consecuencia, se permitió al barco que descargara el cromo en Venecia."

2) Nota verbal de España, del 29 de julio de 1970

"... el buque "S.A. Statesman" entró en el puerto de Barcelona el 28 de junio de 1970, transportando mercadería en tránsito, sin llevar carga alguna con destino a dicho puerto."

24) Caso No. 79 Ferrocromo - "Schutting": Nota de 3 de junio de 1970 enviada por el Reino Unido.

1. Por nota de fecha 3 de junio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información relacionada con cargamentos de mineral de cromo, ferrocromo, y

ferrosilico-cromo a bordo del buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales, que le parece lo suficientemente digna de crédito como para merecer una investigación más a fondo, relacionada con un cargamento de consignaciones de mineral de cromo, ferrocromo y ferrosilico-cromo, del cual se sospecha que sea de origen rhodesio.

"Según la información, unas seis mil toneladas de mineral de cromo y diversas consignaciones de ferrocromo y de ferrosilico-cromo fueron cargadas recientemente en Lourenço Marques a bordo del vapor "Schutting".

"El vapor "Schutting", cuyos propietarios son Fisser y Van Doornum de Hamburgo y que está matriculado en la República Federal de Alemania, zarpó el 5 de mayo de Lourenço Marques con destino a Rotterdam y Hamburgo.

"Otras informaciones recibidas por el Gobierno del Reino Unido indican que la venta en Europa de las consignaciones mencionadas ut supra fue supervisada y coordinada por la firma de Handelsgesellschaft de Zurich A.G., cuyas actividades en conexión con supuestos incumplimientos de las sanciones fueron señaladas previamente a la atención del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en particular en la nota del Gobierno del Reino Unido de fecha 6 de febrero de 1969 1/.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que quizás el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad desee pedir al Secretario General que señale la información recibida a la atención de los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos a efectos de asistirlos en sus investigaciones sobre el origen de los minerales que se descarguen del vapor "Schutting" en los puertos de sus territorios durante su presente viaje, ya sea para ser empleados en sus territorios o para su trasbordo con destino a otros países.

"En caso de que los importadores de los minerales referidos aleguen que los minerales no son de origen rhodesio, los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos tal vez deseen tomar en cuenta las sugerencias relacionadas con las pruebas documentales de la procedencia que figuran en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Podría tratarse por ejemplo de los certificados de los productores, o de las cartas de porte ferroviarias, relacionados con el despacho de las consignaciones a Lourenço Marques."

2. Atendiendo a la solicitud del Comité, formulada en su 32a. sesión, el Secretario General mandó notas verbales fechadas el 12 de junio de 1970 a la República Federal de Alemania y a los Países Bajos, en las que les transmitía la nota del Reino Unido y les pedía que le comunicaran sus observaciones al respecto.

1/ Véase el documento S/9252/Add.1, anexo XI.

3. Se recibieron respuestas de los dos Gobiernos, cuyas partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de la República Federal de Alemania, del 20 de agosto de 1970

"De conformidad con la información recibida de las autoridades aduaneras de la República Federal de Alemania, no se descargó ferrocromo, mineral de cromo ni ferrosilícico-cromo del buque durante su escala en el puerto de Hamburgo."

2) Nota verbal de los Países Bajos, del 24 de noviembre de 1970

"Las autoridades de los Países Bajos realizaron una investigación cuidadosa de la cual no surgió ninguna indicación de que se hubieran evadido las medidas decididas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

"En consecuencia, no se formularon objeciones a su tránsito hacia la República Federal de Alemania."

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos, con fecha 29 de enero de 1971, una nota verbal - relacionada con la respuesta de ese país, de fecha 24 de noviembre de 1970, a la nota verbal del Secretario General de 12 de junio de 1970 - en la que preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos podría enviar información acerca del destino ulterior de las consignaciones de referencia y, en particular, detalles o copias de los documentos presentados ante las autoridades de los Países Bajos y que estas consideraron prueba suficiente de que dichos cargamentos no eran de origen rhodesio.

25) Caso No. 80 Mineral de cromo - "Klostertor": Nota de 10 de junio de 1970 enviada por el Reino Unido

1. Por nota de fecha 10 de junio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre la partida de mineral de cromo del citado buque. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales acerca del embarque de partidas de mineral de cromo y cromo ferrosilícico, que se sospecha son de origen rhodesio y que, a su juicio, es suficientemente fidedigna para justificar una investigación ulterior.

"Según esa información, varias partidas de mineral de cromo y de cromo ferrosilícico fueron embarcadas recientemente en Lourenço Marques a bordo del barco "Klostertor".

"El "Klostertor", propiedad de Fisser and Van Doornum de Hamburgo y registrado en la República Federal de Alemania, zarpó de Lourenço Marques el 9 de mayo, con destino a Rotterdam y Hamburgo.

"La información adicional recibida por el Gobierno del Reino Unido indica que la venta en Europa de las citadas partidas ha sido supervisada y coordinada por la Empresa Handelsgesellschaft in Zurich A.G., cuyas actividades en relación con la presunta violación de las sanciones han sido señaladas a la atención del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, especialmente en las notas del Reino Unido de fecha 6 de febrero de 1969 1/ y 3 de junio de 1970 2/.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la citada información en conocimiento de los gobiernos de la República Federal de Alemania y los Países Bajos con miras a ayudarles en sus investigaciones sobre el origen de cualquier mineral descargado del buque "Klostertor" en puertos de sus territorios durante su actual viaje, bien para su empleo en sus territorios o para reexpedición a otros países.

"Si los importadores alegan que el mineral no procede de Rhodesia, tal vez los gobiernos deseen tener presentes las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen contenidas en la nota del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 1969. Ello podría ser en forma de certificados de los productores, así como cartas de porte ferroviarias de la expedición de las partidas a Lourenço Marques."

2. A petición del Comité en su 34a. sesión, el Secretario General envió notas verbales con fecha 18 de junio de 1970 a los gobiernos de la República Federal de Alemania y los Países Bajos.
3. Se han recibido contestaciones de ambos gobiernos, cuyas partes esenciales dicen lo siguiente:

- 1) Nota verbal de la República Federal de Alemania, de fecha 20 de agosto de 1970

"Según la información recibida de las autoridades aduaneras de la República Federal de Alemania, no se descargó del barco durante su escala en el puerto de Hamburgo, de la República Federal de Alemania, mineral de cromo ni cromo ferrosilícico."

1/ Véase el documento S/9252/Add.1, anexo XI.

2/ Véase el 22) Caso No. 79 ("Schutting").

2) Nota verbal de los Países Bajos, de fecha 30 de noviembre de 1970

"Una detenida investigación realizada por las autoridades neerlandesas no ha revelado indicio alguno de violación de las medidas previstas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

"En consecuencia, no se opuso objeción alguna a su tránsito a la República Federal de Alemania."

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos, con fecha 29 de enero de 1971, una nota verbal -- relacionada con la respuesta de ese país, de fecha 30 de noviembre de 1970, a la nota verbal del Secretario General de 18 de junio de 1970 -- en la que preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos podría enviar información acerca del destino ulterior y final de las consignaciones de referencia y, en particular, detalles o copias de la documentación pertinente, para información del Comité.

26) Caso No. 81 Ferrocromo - "Merian" : Nota del 17 de junio de 1970 enviada por el Reino Unido.

1. Por nota de fecha 17 de junio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre el embarque de una partida de ferrocromo en el citado buque. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información procedente de fuentes comerciales sobre el embarque de una partida de ferrocromo que se sospecha es de origen rhodesio y que, a su juicio, es suficientemente fidedigna para justificar una investigación ulterior.

"Según esa información, recientemente se cargó en Lourenço Marques a bordo del buque "Merian" una partida de unas 140 toneladas de ferrocromo.

"El "Merian", propiedad de E. Komrowski Reed de Hamburgo y registrado en la República Federal de Alemania, zarpó de Lourenço Marques el 22 de mayo con destino a puertos del Brasil.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) pida al Secretario General que ponga la citada información en conocimiento del Gobierno del Brasil, con miras a ayudarlo en su investigación sobre el origen de cualquier ferrocromo descargado del buque "Merian" en puertos de su territorio durante su actual viaje, bien para su empleo en ese territorio o su reexpedición a otros países.

"Si los importadores alegan que el ferrocromo no es de origen rhodesio, tal vez el Gobierno del Brasil desee tener en cuenta las sugerencias relativas a pruebas documentales de origen contenidas en la nota del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 1969. Ello podría ser en forma de certificados de los productores, así como cartas de porte de ferrocarril sobre la expedición de las partidas a Lourenço Marques.

"Se sugiere que el Comité pida al Secretario General que señale la citada información a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania para permitirle que realice investigaciones sobre el transporte a bordo de un buque propiedad de una empresa de la República Federal de Alemania y registrado en este país de ferrocromo que, según la citada información, se presume que es de origen rhodesio."

2. A petición del Comité, a raíz de consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 19 de junio de 1970, al Brasil y a la República Federal de Alemania.
3. Se ha recibido contestación de la República Federal de Alemania, de fecha 26 de junio de 1970, en el sentido de que el contenido de la nota del Secretario General ha sido transmitido al Gobierno de la República Federal de Alemania.
4. A solicitud del Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió sendas notas verbales de fecha 29 de enero de 1971 a Brasil y a la República Federal de Alemania, en el caso de Brasil, haciendo referencia a su anterior nota verbal, de fecha 19 de junio de 1970 (véase párr. supra) y solicitando una pronta respuesta a la misma y en el caso de la República Federal de Alemania mencionando su carta del 26 de junio de 1970 en la que se acusaba recibo de la nota verbal del Secretario General del 19 de junio de 1970 y preguntando si el Gobierno de la República Federal de Alemania no estaría en condiciones de enviar al Comité, para su información, sus observaciones sobre el asunto.
5. Con fecha 5 de febrero de 1971 la República Federal de Alemania comunicó que la nota verbal del Secretario General de 29 de enero de 1971 había sido señalada a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

27) Caso No. 84. Cromo y concentrados de cromo - "Johs Stove": Nota de 23 de julio de 1970 enviada por el Reino Unido

1. En una nota de fecha 23 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió una información sobre varias consignaciones de cromo y concentrados de cromo embarcadas en ese buque. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales, que considera suficientemente fidedigna para justificar una investigación, acerca de varias consignaciones de cromo y concentrados de cromo que se sospecha sean de origen rhodesio.

"Según la información, un cargamento de aproximadamente 10.000 toneladas de cromo y concentrados de cromo fue embarcado recientemente en Lourenço Marques en el buque "Johs Stove".

"El buque "Johs Stove", que es propiedad de la Lorentzens Rederi Co. de Oslo y es de matrícula noruega, zarpó de Lourenço Marques para Trieste el 30 de junio.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad quizás desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la anterior información al Gobierno de Italia con miras a ayudarlo en sus investigaciones del origen de cualquier cantidad de cromo o de concentrados de cromo que pueda descargarse del buque "Johs Stove" en puertos de su territorio durante su viaje actual, para utilizarla en el territorio italiano o para su reexportación a otros países.

"Si los importadores de cromo o de esos concentrados de cromo alegaren que los minerales no son de origen rhodesio, y sobre todo si documentaren esta alegación con certificados de origen expedidos por una autoridad de un país en los que se afirme que los minerales fueron producidos en un segundo país, tal vez el Gobierno de Italia desee tener presentes las sugerencias relativas a la prueba documental de origen que figuran en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Tal prueba podría consistir en los certificados de los productores y en las cartas de porte de ferrocarril correspondientes al envío de las consignaciones a Lourenço Marques.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité tal vez desee pedir al Secretario General que ponga la información anterior en conocimiento del Gobierno de Noruega para ayudarlo a hacer investigaciones sobre el transporte a bordo de un buque de propiedad y matrícula noruegas de minerales que, según dicha información, se sospecha son de origen rhodesio."

2. A solicitud del Comité, luego de celebrar consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 29 de julio de 1970 a los Gobiernos de Italia y Noruega.

3. Se han recibido respuestas de esos dos Gobiernos, cuyas partes esenciales dicen así:

1) Nota verbal de 17 de septiembre de 1970 enviada por Italia

"... El Buque noruego "Johs Stove" hizo escala en Trieste a finales de julio con un cargamento de 15.555 toneladas de cromo destinado a Austria.

"Tras la presentación por la compañía naviera Billitz de documentos que probaban que el cromo no era de origen rhodesio, las autoridades del puerto de Trieste autorizaron su envío a Austria."

2) Nota verbal de 4 de agosto de 1970 enviada por Noruega

"El Representante Permanente Interino ha recibido instrucciones para hacer la declaración siguiente:

"El buque "Johs Stove", propiedad de Lorentzens Rederi Co. de Oslo, ha sido fletado por la sociedad suiza RIF Trading Co., cuyos agentes en Trieste son los Sres. Pilamar. La póliza de fletamento correspondiente a estas consignaciones incluye una cláusula que estipula que "el cargamento no será de origen rhodesio".

"Según las autoridades noruegas, la parte noruega interesada ha cumplido con los requisitos de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuyo texto íntegro ha sido reproducido como parte de las medidas legislativas promulgadas en Noruega para aplicar esa resolución."

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a Austria una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971, por la que le transmitía copia de la nota del Reino Unido del 23 de julio de 1970 (véase párr. 1 supra) y la parte esencial de la respuesta de Italia del 17 de noviembre de 1970 (véase inciso 1) párr. 3 supra) a la nota verbal del Secretario General de fecha 29 de julio de 1970, y preguntaba si el Gobierno de Austria podría presentar mayor información, como por ejemplo los análisis químicos (según se mencionan en la nota verbal del Secretario General del 4 de agosto de 1969 y los documentos adjuntos<sup>1/</sup>) de los minerales de referencia, junto con copias de la documentación pertinente que se describe en el quinto párrafo de la nota de Reino Unido.

---

<sup>1/</sup> Véase S/9252/Add.1, Anexo XI.

28) Caso No. 87 Ferrocromo - "Margaret Cord": Nota del Reino Unido del 5 de agosto de 1970

1. En su nota del 5 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre una consignación de ferrocromo a bordo del buque mencionado.

Se reproduce a continuación el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido recibió recientemente información de fuentes comerciales, que considera lo suficientemente dignas de crédito como para merecer una investigación, acerca de la expedición de una partida de ferrocromo de la cual se sospecha que proceda de Rhodesia.

Según la información, una partida de unas 90 toneladas de dicho mineral, en tambores, fue cargada recientemente en Lorenço Marques a bordo del vapor "Margaret Cord".

La motonave Margaret Cord, que es propiedad de los Srs. Jorgen Ditlev Lauritzen de Hellerupvej 14, Hellerup, y está matriculado en Dinamarca, zarpó de Lorenço Marques el 9 de julio con destino a Río de Janeiro.

El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... quizás desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la información recibida a la atención del Gobierno del Brasil a efectos de ayudarlo a investigar el origen del ferrocromo que se descargue del vapor "Margaret Cord" en los puertos de su territorio durante su presente viaje, ya sea para ser empleado en su territorio o para su trasbordo a otros países.

Si los importadores alegan que el ferrocromo no procede de Rhodesia, el Gobierno del Brasil tal vez desee tomar en cuenta las sugerencias relacionadas con las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969 y pedir a los importadores que suministren los certificados de la compañía minera que produjo el ferrocromo al igual que las cartas de porte ferroviarias referentes al despacho de la consignación a Lorenço Marques.

Se sugiere que el Comité pida al Secretario General que señale la información recibida a la atención del Gobierno de Dinamarca a efectos de permitirle investigar lo referente al transporte, a bordo de un buque cuyos propietarios son daneses y que tiene matrícula danesa, de ferrocromo del cual se sospecha, de conformidad con la información recibida, que sea de procedencia rhodesia."

2. Después de realizar consultas officiosas, atendiendo el pedido del Comité, el Secretario General envió el 17 de agosto de 1970 notas verbales a los Gobiernos de Brasil y Dinamarca, transmitiéndoles la nota del Reino Unido y pidiéndoles que transmitiesen sus observaciones al respecto.

3. Se recibieron las siguientes respuestas de ambos gobiernos:

- 1) Nota verbal del Brasil, del 30 de septiembre de 1970  
/véase 17) Caso No. 59, párr.2/
- 2) Nota verbal de Dinamarca, del 25 de septiembre de 1970

"En su nota, el Secretario General ... pedía al Gobierno de Dinamarca que le enviara sus comentarios sobre la nota del 5 de agosto de 1970 de la Misión Permanente del Reino Unido sobre una consignación de ferrocromo de la cual se sospecha que proceda de Rhodesia del Sur, transportada de Lorenzo Marques a Brasil a bordo del vapor "Margaret Cord".

De conformidad con las instrucciones recibidas, cumple al Representante Permanente de Dinamarca informar al Secretario General lo siguiente:

Los propietarios del vapor "Margaret Cord" informaron a las autoridades danesas que no tienen conocimiento alguno de que el barco se ocupe de transportar ferrocromo, supuestamente procedente de Rhodesia del Sur, de Lorenzo Marques a Brasil.

En virtud de un contrato de fletamento por viaje del 4 de septiembre de 1969, el buque "Margaret Cord" está fletado por la compañía naviera Lloyd Brasileiro, de Río de Janeiro.

El capitán del buque "Margaret Cord" no tiene posibilidad de determinar la naturaleza del cargamento porque los conocimientos de embarque y los manifiestos son redactados por los agentes en tierra, a menudo después de la partida del buque del puerto de cada uno de los puertos. En consecuencia, los oficiales del buque no tienen posibilidad de determinar si una consignación procede o no de Rhodesia.

Tomando en cuenta dicha información, las autoridades danesas no han insistido en el asunto."

29) Caso No. 89 Mineral de cromo - "Ville du Havre": Nota del Reino Unido, del 18 de agosto de 1970

1. En una nota de fecha 18 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido envió información referente a cargamentos de minerales transportados a bordo del buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales acerca de nuevos cargamentos de minerales de los que se sospecha que proceden de Rhodesia, información que considera lo bastante fidedigna para que se realice una investigación.

Según tal información, recientemente se embarcaron en Lorenzo Marques, a bordo del buque "Ville du Havre", cargamentos de minerales de los que se cree que proceden de Rhodesia (incluso unas 9.000 toneladas de mineral de cromo, ferrosilicio de cromo y ferrocromo) para transportarlos a Rotterdam. La venta en Europa de los envíos de dichos minerales ha sido supervisada y coordinada por Handlungsgesellschaft de Zurich A.G., cuyas actividades en relación con exportaciones procedentes de Rhodesia del Sur y han sido señaladas a la atención del Comité anteriormente ... en las notas de 6 de febrero de 1969 1/ y 30 de mayo de 1970 enviadas por el Gobierno del Reino Unido.

El buque "Ville du Havre", que es propiedad de la Compagnie Havraise et Nantaise Peninsulaire, 59 Boulevard Haussman, París, y de matrícula francesa, zarpó el 17 de julio de Lorenzo Marques con destino a Rotterdam.

El Gobierno del Reino Unido sugiere al Comité que pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención del Gobierno de los Países Bajos la información citada, a fin de ayudarlo en sus investigaciones sobre el origen de todos los minerales que se descarguen de este buque durante su viaje a Rotterdam u otros puertos de los Países Bajos, tanto para emplearlo en los Países Bajos como para despacharlo a otros países. Si los importadores o los agentes de tránsito encargados de los envíos en los puertos de los Países Bajos pretendieran que los minerales no proceden de Rhodesia, las autoridades de esos puertos podrían tener en cuenta las sugerencias relativas a los documentos justificantes de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969.

Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que comunique la información citada al Gobierno de Francia para que éste pueda investigar la cuestión del transporte de minerales de los que, según la información anterior, se sospecha que proceden de Rhodesia en un buque matriculado en Francia y cuyos propietarios son franceses."

2. A petición del Comité, después de realizar consultas officiosas, el Secretario General envió al Gobierno de los Países Bajos una nota verbal, de fecha 21 de agosto de 1970, en la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba que se formularan las observaciones pertinentes.

3. Francia envió la información siguiente en una nota verbal de fecha 20 de octubre de 1970:

"La Misión Permanente de Francia tiene el honor de informar al Secretario General de que, dado que el buque "Ville du Havre" no hizo escala en ningún puerto francés antes de llegar a Rotterdam, las autoridades marítimas y aduaneras de Francia no pudieron verificar el origen del cargamento.

---

Véase S/9252/Add.1, Anexo XI, pág. 13, párr. 3.

A la luz de la información que les envíe el país de destino, y si surge la ocasión, las autoridades francesas no dejarán de investigar la responsabilidad del transportista."

4. Se ha recibido una respuesta de los Países Bajos de fecha 5 de enero de 1971 que en su parte sustantiva dice lo siguiente:

"El "Ville du Havre" que atracó en Rotterdam el 5 de agosto de 1970, llevaba, entre otras cosas, cargamentos de mineral de ferrocromo, ferrocromo, mineral de silico-cromo y mineral de cromo de "grado 3". Las autoridades de los Países Bajos realizaron la acostumbrada investigación exhaustiva del mencionado cargamento. La investigación no arrojó prueba alguna de que se hubieran violado las sanciones impuestas por la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, no se puso objeción alguna a su tránsito a la República Federal de Alemania.

El Representante Permanente del Reino Unido de los Países Bajos aprovecha esta oportunidad para renovar al Secretario General las seguridades de su más distinguida consideración."

5. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos, con fecha 29 de enero de 1971, una nota verbal - relacionada con la respuesta de ese país, de 5 de enero de 1971, a la nota verbal del Secretario General de 21 de agosto de 1970 - en la que preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos podía enviar información acerca del lugar de destino siguiente y final de las consignaciones de referencia y, en especial, detalles o copias de la documentación pertinente, para información del Comité.

30) Caso No. 95 Ferrocromo y ferrosilico-cromo - "Trautenfels": Nota del Reino Unido de fecha 11 de septiembre de 1970

1. Por nota de 11 de septiembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información relativa a envíos de minerales en el buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido recibió recientemente información de fuentes comerciales sobre nuevos envíos de minerales que, según se sospecha, proceden de Rhodesia, información que considera suficientemente fidedigna como para justificar una investigación más a fondo.

Según la mencionada información, se cargaron recientemente en Lorengo Marques, a bordo de la motonave "Trautenfels", unas 4.500 toneladas de ferrocromo y ferrosilico-cromo, que se cree procedían de Rhodesia.

La motonave "Trautenfels", que pertenece a la Hansa, Deutsche Dampschiffahrts-Gesellschaft de Bremen y tiene matrícula de la República Federal de Alemania, zarpó de Lorenzo Marques el 14 de agosto con destino a Rotterdam, Emden y Hamburgo.

Según informaciones recibidas posteriormente por el Gobierno del Reino Unido, la venta en Europa de los mencionados minerales ha sido supervisada y coordinada por Handelsgesellschaft de Aurich A.G., cuyas actividades en lo relativo a exportaciones de Rhodesia del Sur se han señalado anteriormente a la atención del Comité ..., especialmente en las notas del Gobierno del Reino Unido de 6 de febrero de 1969 1/ y 3 de junio 2/, 10 de junio 3/ y 19 de agosto de 1970.

El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General que señale la mencionada información a la atención de los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos con miras a asistirlos en sus investigaciones sobre el origen de minerales descargados por la motonave "Trautenfels" en puertos de sus territorios durante su presente viaje, ya sea para su uso en esos territorios o para su transbordo a otros países; y, en el caso del Gobierno de la República Federal de Alemania, en sus investigaciones sobre el transporte, en un buque de propiedad y matrícula de la República Federal de Alemania, de minerales que se sospecha que proceden de Rhodesia.

Si los importadores sostienen que los minerales no proceden de Rhodesia, los Gobiernos podrían tener en cuenta las sugerencias relativas a la prueba documental del origen contenidas en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Esta podría consistir en certificados de los productores, así como en talones ferroviarios del despacho de los cargamentos a Lorenzo Marques."

2. A petición del Comité y tras consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales, de 23 de noviembre de 1970, a la República Federal de Alemania y a los Países Bajos, transmitiendo con ellas la nota del Reino Unido y solicitando observaciones al respecto.

3. Se han recibido respuestas de los dos Gobiernos mencionados, que en sus partes sustantivas dicen lo siguiente:

- 1) Nota verbal de 29 de diciembre de 1970 de la República Federal de Alemania

"El Observador Permanente Interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar lo siguiente:

- 
- 1/ Véase el documento S/9252/Add.1, anexo XI, pág. 14 3).
  - 2/ Véase 24) Caso 79.
  - 3/ Véase 25) Caso 80.

"Los armadores, la Deutsche Dampfschiffahrts-Gesellschaft Hansa de Bremen, han manifestado que no tenían conocimiento de que se hubiese transportado un cargamento procedente de Rhodesia del Sur en la motonave "Trautenfels". Según el artículo 38 del contrato de fletamento que celebraron el 18 de junio de 1970 con Spedimex Speditionsgesellschaft m.b.H. de Dusseldorf, estiman justificada su suposición de que el cargamento procedía de Sudáfrica. Dicho cargamento fue descargado en Rotterdam el 9 de septiembre de 1970."

2) Nota verbal de 7 de enero de 1971 de los Países Bajos

"El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de exponer lo siguiente:

"El "Trautenfels" llegó al puerto de Rotterdam el 9 de septiembre de 1970. Parte de su cargamento consistía en mineral de ferrocromo y mineral de ferrsilico-cromo. Después de que las autoridades de los Países Bajos hicieran un estricto examen que no llevó en modo alguno a suponer que se hubiese cometido una violación de las sanciones establecidas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, se declaró que el cargamento estaba en tránsito hacia la República Federal de Alemania y Suecia."

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a los Países Bajos, una nota verbal con fecha 29 de enero de 1971, - relacionada con la respuesta de ese país, de fecha 7 de enero de 1971, a la nota del Secretario General de 22 de diciembre de 1970 - en la que preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos podía suministrar información acerca del lugar de destino final y de los consignatarios de los cargamentos en cuestión y, en especial, detalles o copias de la documentación pertinente, para información del Comité.

31) Caso No. 100 Cromo - "Cuxhaven": Nota del Reino Unido de fecha 16 de octubre de 1970

1. Por nota de fecha 16 de octubre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre el envío de minerales en el barco indicado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales acerca de nuevos embarques de minerales que, según se sospecha, son de origen rhodesio y considera dichas fuentes lo suficientemente fidedignas para justificar la continuación de las investigaciones.

Según esa información, recientemente se cargaron en Lorenço Marques, a bordo de la motonave "Cuxhaven", 5.000 toneladas de minerales - de los cuales aproximadamente la mitad era cromo, la tercera parte ferrocromo y el resto

estaba constituido por cerca de 1.000 toneladas de aleación de hierro, sílice y cromo y unas 50 toneladas de otros minerales empacados en tambores todo lo cual, según se cree, es de origen rhodesio.

"La motonave "Cuxhaven", que es propiedad de Bugsier, Reederei und Bergungs A.G., de Hamburgo, y está matriculada en la República Federal de Alemania, zarpó de Lorenço Marques el 15 de septiembre con rumbo a Amberes, Rotterdam, Bremen y Hamburgo.

Datos adicionales recibidos por el Gobierno del Reino Unido indican que la venta en Europa de los minerales arriba mencionados ha sido supervisada y coordinada por Handelgesellschaft in Zurick A.G., cuyas actividades en relación con exportaciones procedentes de Rhodesia del Sur fueron señaladas anteriormente a la atención del Comité ... en las notas del Gobierno del Reino Unido de 6 de febrero de 1969 1/, 3 de junio de 1970 2/, 10 de junio de 1970 3/, 18 de agosto de 1970 4/ y 11 de septiembre de 1970 5/.

El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... tal vez desee pedir al Secretario General que ponga la información que antecede en conocimiento de los Gobiernos de la República Federal de Alemania, los Países Bajos y Bélgica, con objeto de ayudarlos en sus investigaciones acerca del origen de cualesquiera minerales desembarcados por la motonave "Cuxhaven" en puertos de sus territorios durante la actual travesía, sea para ser utilizados dentro de sus territorios o para ser transbordados a otros países y, en el caso del Gobierno de la República Federal de Alemania, acerca del transporte, en un barco de propiedad y matrícula de ese país, de minerales que, según se sospecha, son de origen rhodesio.

Si los importadores alegaran que los minerales no son de origen rhodesio, los Gobiernos quizás estimen oportuno tener presentes las sugerencias relativas a certificación de origen contenidas en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Dicha certificación puede estar constituida por certificados emitidos por los productores así como por talones ferroviarios que amparen el despacho de los embarques hacia Lorenço Marques."

2. A petición del Comité, luego de consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 16 de octubre de 1970 a Bélgica, los Países Bajos y la República Federal de Alemania, en las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

---

1/ Véase el documento S/9252/Add.1, Anexo XI, pág. 14, 3).

2/ Véase 24) Caso 79.

3/ Véase 25) Caso 80.

4/ Véase 29) Caso 89.

5/ Véase 30) Caso 95.

3. Se han recibido respuestas de Bélgica y la República Federal de Alemania, que en sus partes sustantivas dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Bélgica, de fecha 12 de enero de 1971

"Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle que, después de efectuar investigaciones, las autoridades belgas competentes están en condiciones de declarar que la carga de este buque no fue descargada en Amberes cuando aquél hizo escala en dicho puerto el 13 de octubre."

2) Nota verbal de la República Federal de Alemania, de fecha 17 de diciembre de 1970

"El Observador Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1970 relativa a ciertos embarques de minerales que, según se cree, son de origen rhodesio, a bordo de la motonave "Cuxhaven".

Se ha señalado el contenido de la nota a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania."

4. A petición del Comité, hecha en su 40a. sesión, el Secretario General envió notas verbales con fecha 29 de enero de 1971 a la República Federal de Alemania y a los Países Bajos; en el caso de la República Federal de Alemania, la nota se refería a su acuse de recibo, fechado el 17 de diciembre de 1970, de la nota verbal del Secretario General de 16 de octubre de 1970 y preguntaba si el Gobierno de la República Federal de Alemania estaba ya en condiciones de transmitir información sobre las partidas de que se trataba, junto con copias de los documentos pertinentes, para información del Comité; en el caso de los Países Bajos, la nota del Secretario General se refería a su nota verbal anterior del 16 de octubre de 1970 y preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos estaba ya en condiciones de transmitir información sobre las partidas de que se trataba, junto con copias de los documentos pertinentes, para información del Comité.

32) Caso No. 103 Mineral de cromo - "Anna Presthus": Nota del Reino Unido del 30 de octubre de 1970

1. Por nota de fecha 30 de octubre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió informaciones relativas a un envío de mineral de cromo en el buque mencionado. A continuación se transcribe el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales sobre el envío de mineral de cromo del que se sospecha que procede de Rhodesia, información que considera suficientemente fidedigna como para justificar una investigación más a fondo.

Según tal información, recientemente se cargaron en Lourenço Marques, a bordo de la motonave "Anna Presthus", unas 15.000 toneladas de mineral de cromo que, según se cree, es de origen rhodesio.

La motonave "Anna Presthus", que pertenece a Johs Presthus, de Bergen, y tiene matrícula noruega, zarpó de Lourenço Marques el 10 de octubre con destino a Trieste.

Según informaciones adicionales recibidas por el Gobierno del Reino Unido, la venta en Europa del mencionado mineral de cromo ha sido supervisada y coordinada por una compañía suiza, la RIF Trading Company Ltd., de Zurich, cuyas actividades en relación con exportaciones procedentes de Rhodesia del Sur fueron señaladas anteriormente a la atención del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en la carta de fecha 2 de enero de 1970 del Gobierno del Reino Unido 1/, en la que se suministró información adicional sobre un envío de mineral de cromo a bordo de la motonave "Myrtidiotissa". Al igual que en el caso del mineral de cromo embarcado en la "Myrtidiotissa", cabe la posibilidad de que en la situación presente, una parte o la totalidad del mineral se haya vendido a compradores en Austria y Checoslovaquia.

El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tal vez considere procedente pedir al Secretario General que señale la anterior información a la atención del Gobierno de Italia, con miras a prestarle asistencia en sus investigaciones sobre el origen del mineral de cromo que pueda descargar la motonave "Anna Presthus" en puertos del territorio italiano durante su actual travesía. El Comité podría sugerir también que esta información se señalase a la atención de los Gobiernos de Austria y de Checoslovaquia, con miras a prestarles asistencia en sus investigaciones sobre el origen del mineral de cromo embarcado en el "Anna Presthus" que pueda ir consignado a organizaciones situadas en sus territorios.

En caso de que los importadores sostengan que el mineral de cromo no es de origen rhodesio, los Gobiernos podrían tener en cuenta las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 1969. Tales pruebas podrían consistir en certificados de los productores, así como en talones ferroviarios que amparasen el despacho del embarque a Lourenço Marques.

---

1/ Véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 32, párr. 8.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que señale la anterior información a la atención del Gobierno de Noruega, a fin de que pueda efectuar indagaciones sobre el transporte, en un buque de propiedad y matrícula noruegas, de mineral de cromo del que; según la información expuesta más arriba, se sospecha sea de origen rhodesio."

2. A petición del Comité, y tras consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales fechadas el 9 de diciembre de 1970 a Austria, Checoslovaquia, Italia, Noruega y Suiza, en las que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto.

3. Se han recibido respuestas de Italia, Noruega y Suiza, en cuyas partes sustantivas se dice lo que sigue:

1) Nota verbal de Italia, de fecha 22 de febrero de 1971

"El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informarle al Secretario General lo siguiente:

1. El buque "Anna Presthus" llegó a Trieste con una consignación de 15.000 toneladas de cromo.

2. El cromo iba destinado a Austria y a Kotoriba, en la frontera húngaro-yugoslava.

3. Se autorizó el embarque en tránsito a Austria y a Kotoriba ya que las autoridades encargadas de la investigación se convencieron de que el cromo era de origen sudafricano según lo probaba el certificado de origen que llevaba una visa del Cónsul General de Italia en Johannesburgo, el conocimiento de embarque, un certificado de la Cámara de Comercio de Johannesburgo, una copia autenticada del contrato de venta, una copia del contrato de flete y la nota de consignación relativa al envío de cromo de Sudáfrica a Lorenço Marques."

2) Nota verbal de Noruega, de fecha 4 de febrero de 1971

"Cumpliendo instrucciones de su Gobierno, el Representante Permanente tiene el honor de comunicar al Secretario General que las autoridades noruegas han emprendido una detenida investigación del asunto. Se ha confirmado que la motonave "Anna Presthus" fue autorizada el 10 de octubre de 1970 para zarpar de Lorenço Marques, llevando a bordo un cargamento de 15.000 toneladas de mineral de cromo. El contrato de fletamento correspondiente al envío del caso contenía una cláusula en la que se estipulaba que "El cargamento no podría ser de origen rhodesio"."

3) Nota verbal de Suiza, de fecha 20 de enero de 1971

"Según informaciones recibidas por el Gobierno del Reino Unido, parecería que la venta del mineral de cromo en Europa fue supervisada y coordinada por una compañía suiza, la RIF Trading Company, Ltd., de Zurich. El Observador Permanente de Suiza ya ha tenido oportunidad, en la nota de fecha 17 de abril de 1970 1/, de facilitar al Secretario General de las Naciones Unidas diversas informaciones sobre las actividades de esta compañía, cuyas transacciones al parecer, se realizan fuera del territorio suizo. Por lo tanto las autoridades federales sólo pueden reiterar a este respecto que carecen de medios jurídicos y prácticos para actuar fuera del territorio de la Confederación. Con arreglo al derecho internacional público, cada Estado sólo está facultado para aplicar normas jurídicas en su propio territorio; las autoridades suizas no pueden, pues, adoptar medidas que contravengan el derecho internacional positivo."

4. A petición del Comité, hecha en su 43a. sesión el 18 de marzo de 1971, el Secretario General envió notas verbales de fecha 22 de marzo de 1971 a Austria y Yugoslavia en las que solicitaba información adicional sobre el caso. Ese mismo día, el Secretario General envió también un recordatorio automático a Checoslovaquia, de conformidad con la práctica de procedimiento acordada por el Comité en su 38a. sesión.

---

1/ Véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 33, párr. 10 inciso b).

33) Caso No. 108 Minerales de Cromo - "Schonfels": Nota del Reino Unido del 26 de noviembre de 1970

1. Por nota del 26 de noviembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre cargamentos de minerales en el barco indicado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales, que considera lo suficientemente fidedignas para justificar las investigaciones..

"Según esta información, recientemente se cargaron en Lourenço Marques nuevos grandes cargamentos de minerales, principalmente minerales y concentrados de cromo, que, según se cree, son de origen rhodesio, a bordo de la motonave "Schonfels" con destino a Europa.

"La motonave "Schonfels", que es propiedad de Deutsche Dampfschiffahrts-gesellschaft Hansa, de Bremen, y está matriculada en la República Federal de Alemania, zarpó de Lourenço Marques el 9 de noviembre con destino a Bremen tocando en los puertos intermedios.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, tenga a bien pedir al Secretario General que señale a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania el informe anterior para ayudarlo en su investigación sobre el cargamento - embarcado en un buque de propiedad de la República Federal de Alemania y matriculado en ella - de minerales que, se cree, son de origen rhodesio y que podrían estar destinados a firmas de la República Federal de Alemania o a ser reembarcados a otros países. El Secretario General tal vez quiera preguntar al Gobierno de la República Federal de Alemania si sería posible obtener de la compañía de navegación detalles acerca de todos los minerales cargados en el barco en Lourenço Marques durante su viaje actual de manera que, en el caso de que esos minerales se descarguen antes de la llegada del barco a Bremen, se pueda investigar (de conformidad con las sugerencias contenidas en su nota de 18 de septiembre de 1969) su origen en los puertos en los que deben ser desembarcados."

2. A pedido del Comité, y después de consultas officiosas, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 15 de diciembre de 1970 a la República Federal de Alemania, en la que se transmitía la nota del Reino Unido y se solicitaban observaciones al respecto.

34) Caso No. 110 Minerales de cromo - "Kybfels": Nota del Reino Unido de fecha 13 de enero de 1971

1. Por nota de fecha 13 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió información respecto de cargamentos de minerales a bordo del mencionado buque.

A continuación se reproduce el texto de esa nota:

"Recientemente, el Gobierno del Reino Unido ha recibido información de fuentes comerciales, que considera es suficientemente fidedigna como para justificar una investigación, respecto del envío de nuevos cargamentos importantes de minerales que se sospecha han sido extraídos en Rhodesia del Sur.

"Dicha información indica que varios miles de toneladas de minerales y concentrados de cromo de diferente ley fueron cargadas en Lourenço Marques en el barco mercante "Kybfels" de la Deutsche Damfschiffahrts-Gesellschaft Hansa para su transporte hasta Rotterdam. Esta nave, que está matriculada en la República Federal de Alemania, zarpó de Lourenço Marques el 24 de diciembre y debe llegar a Rotterdam alrededor del 10 de enero.

"El Gobierno del Reino Unido entiende que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad quizá desee pedir al Secretario General que señale la información precedente a la atención de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania para permitirles investigar el origen y el destino final de estos minerales que, según se sospecha, proceden de Rhodesia del Sur."

2. De acuerdo con la solicitud formulada por el Comité después de celebrar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 22 de enero de 1971 a la República Federal de Alemania y a los Países Bajos, por las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se ha recibido de la República Federal de Alemania un acuse de recibo de fecha 9 de febrero de 1971 en el que se señala que el contenido de la mencionada nota verbal del Secretario General - de 22 de enero de 1971 - se ha puesto en conocimiento del Gobierno de República Federal de Alemania.

## Mineral de tungsteno

### 35) Caso No. 78 Mineral de Tungsteno - "Tenko Maru" y "Suruga Maru": Nota del Reino Unido de fecha 28 de mayo de 1970

1. Por nota de fecha 28 de mayo de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre embarques de mineral de tungsteno en los barcos indicados.

El texto de la nota es el siguiente;

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información acerca del embarque de minerales de tungsteno rhodesios que considera lo suficientemente fidedigna para justificar la investigación.

"Según esta información, se cargó en Lourenço Marques a bordo de la motonave "Tenko Maru" un embarque de mineral de tungsteno rhodesio. La motonave "Tenko Maru" zarpó de Lourenço Marques el 24 de diciembre de 1969 con destino a Kobe.

"Un nuevo embarque de mineral de tungsteno se cargó en Lourenço Marques a bordo de la motonave "Suruga Maru". La motonave "Suruga Maru" zarpó de Lourenço Marques el 11 de marzo de 1970, también con destino a Kobe. La motonave "Tenko Maru" es de propiedad de Kambara Kisen K.K. de Tokio y es de matrícula japonesa; la motonave "Suruga Maru" es propiedad de Nippon Yusen Kaisha de Tokio y es de matrícula japonesa. El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tal vez desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la información que antecede en conocimiento del Gobierno del Japón, con objeto de ayudarlo en sus investigaciones sobre el origen de los minerales de tungsteno desembarcados de las motonaves "Tenko Maru" y "Suruga Maru" en los puertos de su territorio durante el viaje antes mencionado, sea para ser utilizados dentro de su territorio o para ser transbordados a otros países.

"Es posible que los embarques antes mencionados estén acompañados de algún tipo de certificado de origen con el propósito de demostrar que los minerales son originarios de países del Africa meridional. A este respecto debería notarse que, según cifras publicadas, la producción sudafricana de minerales y concentrados de tungsteno ascendió a sólo 23 toneladas en 1967, y durante los cinco años anteriores sólo una vez excedió las 10 toneladas. La producción de scheelita en Africa Sudoccidental es de menos de una tonelada por año y, a pesar de que su producción de concentrado de estaño y de volframio es muy alta, sería poco probable, por razones geográficas, que la producción de Africa Sudoccidental se embarcara en Lourenço Marques. Por lo tanto, el Gobierno del Japón tal vez desee tener en cuenta las sugerencias relativas a la certificación de origen contenidas en la nota PO 230 SORH (1-2-1) del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Dicha certificación puede estar constituida por certificados emitidos por los productores, o por talones ferroviarios que amparen el despacho de los embarques hacia Lourenço Marques."

2. A solicitud del Comité en su 31a. reunión, el Secretario General envió al Japón con fecha 4 de junio de 1970 una nota verbal en la que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto.

### Cobre

36) Caso No. 12 Concentrados de cobre - "Tjipondok": Nota del Reino Unido de 12 de mayo de 1969

1. El segundo informe (S/9252/Add.1, Anexo XI, págs. 28-29) y el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 46-47) contienen la información previa referente a este caso.
2. A continuación se da la información adicional recibida desde la presentación del tercer informe.
3. Con fecha 15 de julio de 1970 se ha recibido una respuesta del Japón a la nota del Secretario General del 3 de diciembre de 1969, que dice lo siguiente:

"Tal como se informó anteriormente, el Gobierno del Japón procedió a un examen meticuloso de los documentos de importación pertinentes, incluso los conocimientos ferroviarios relativos a los concentrados de cobre que estaban a bordo del buque "Tjipondok" después que dicho buque entró en el puerto de Kobe el 26 de mayo de 1969.

"El Gobierno siguió investigando más a fondo el asunto en vista de las informaciones de que el cobre no había sido producido en Mozambique, a efectos de que no se importara cobre procedente de Rhodesia del Sur como si su origen fuera Mozambique.

"Sobre la base de la declaración del importador de que la mercadería recibida había sido producida en la mina de cobre Edmundian el Gobierno realizó una investigación en la propia mina entre fines de julio y principios de agosto de 1969 y recabó información sobre la producción, la expedición y la exportación de los productos del cobre de las autoridades competentes de Mozambique, al igual que de personas asociadas con dicha mina.

"Como consecuencia de la investigación, quedó claro que la mina no había sido abandonada sino que había estado produciendo cobre, si bien en pequeña escala, y había acumulado existencias de productos de cobre. En consecuencia, se autorizó la importación de dicha mercadería el 25 de agosto de 1969. Así, pues, la nota verbal del Secretario General relativa a la mina Edmundian, que llevaba fecha del 17 de septiembre de 1969, fue recibida por el Gobierno después de que el trámite de despacho aduanero ya había sido completado.

"En vista de los resultados de la investigación a que se hizo referencia más arriba, el Gobierno no trató de obtener el certificado del productor en relación con los concentrados de cobre referidos."

- 37) Caso No. 15 Concentrados de cobre - "Eizan Maru": Nota del Reino Unido de fecha 4 de junio de 1969

No hay nueva información referente a este caso, fuera de la contenida en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 47-49).

- 38) Caso No. 34 Exportaciones de cobre: Nota del Reino Unido de fecha 13 de agosto de 1969

No hay nueva información referente a este caso, fuera de la contenida en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 49-50).

- 39) Caso No. 51 Concentrados de cobre - "Straat Futami": Nota del Reino Unido de fecha 8 de octubre de 1969

No hay nueva información referente a este caso, fuera de la contenida en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 50-52).

- 40) Caso No. 99 Cobre - varios buques: Nota del Reino Unido de 9 de octubre de 1970

1. Por nota de fecha 9 de octubre de 1970, el Gobierno del Reino Unido envió información relativa a cargamentos de cobre transportados a bordo de diversos buques.

A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido hace poco información de fuentes comerciales acerca de varios cargamentos de cobre que se sospecha proceden de Rhodesia y que considera lo bastante fidedigna como para realizar una investigación.

"Según dicha información, en una fecha anterior del año en curso se enviaron al Japón, desde Walvis Bay y Lourenço Marques, varios cargamentos de cobre que se cree procedían de Rhodesia. Se cargaron unas 500 toneladas en cada una de las motonaves siguientes: "Straat Frazer", "Straat Fremantle" y "Wakasa Maru". En la motonave "Hokkai Maru" y en otros dos buques se enviaron cantidades más pequeñas.

"La motonave "Wakasa Maru" que es propiedad de Nippon Yusen Kaisha de Tokio y de matrícula japonesa, zarpó de Lourenço Marques el 5 de enero de 1970; la motonave "Straat Frazer" que es propiedad de Koninklijke Paketvaart Maatschappij, N.V. de Amsterdam y de matrícula neerlandesa, zarpó de Walvis Bay el 25 de enero de 1970; la "Straat Fremantle" que es propiedad de Koninklijke Java-China-Paketvaart Lijnen N.V. de Amsterdam y de matrícula neerlandesa, zarpó de Walvis Bay el 2 de marzo de 1970; la "Hoklai Maru", que es propiedad de Mitsui O.S.K. Lines Ltd. de Tokio y de matrícula japonesa, zarpó de Lourenço Marques el 14 de abril; todos estos buques descargaron finalmente en puertos japoneses.

"Otra información de que dispone el Gobierno del Reino Unido indica que las ventas relacionadas con los cargamentos mencionados fueron tramitadas en nombre de los productores de Rhodesia por Hochmetals Africa (Pty) Ltd. de Johannesburgo, cuyas actividades en conexión con exportaciones de Rhodesia del Sur ya han sido señaladas a la atención del Comité ... especialmente en las notas del Gobierno del Reino Unido de fechas 4 de diciembre de 1969 1/, 24 de diciembre de 1969 2/, 8 de enero de 1970 3/, 15 de enero de 1970 4/ y 10 de julio de 1970 5/.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que quizás el Comité desee pedir Al Secretario General que remita al Gobierno del Japón la información anterior a fin de ayudarlo en sus investigaciones sobre la procedencia del cobre descargado de los buques mencionados en puertos en su territorio durante sus viajes recientes, ya fuera para emplearlo en su propio territorio o para volver a enviarlo a otros países. Si los importadores sostuvieran que los minerales no proceden de Rhodesia, los Gobiernos podrían tener en cuenta las sugerencias relativas a la prueba documental del origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Esta prueba podría consistir en certificados de los productores y los talones ferroviarios del despacho de los cargamentos a Lourenço Marques o Walvis Bay. La información anterior también podría ayudar al Gobierno del Japón en cualquier investigación que pueda practicar acerca del transporte de cargamentos de cobre que se sospecha de origen rhodesio a bordo de buques de propietarios y matrícula japoneses.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité tal vez desee pedir al Secretario General que señale la información anterior a la atención del Gobierno de los Países Bajos para que éste pueda hacer investigaciones sobre el transporte de cargamentos de cobre que, según la información anterior, se sospecha que sean de procedencia rhodesia a bordo de buques de propietarios y matrícula neerlandeses."

- 
- 1/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 34, párr. 1.
  - 2/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 37, párr. 8.
  - 3/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 39, párr. 11.
  - 4/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 40, párr. 14.
  - 5/ Véase S/AC.15/Case 59, de fecha 22 de diciembre de 1970.

2. A petición del Comité y después de celebrarse consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 23 de noviembre de 1970 al Japón y a los Países Bajos, con las cuales transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto.

3. Se han recibido respuestas de los Países Bajos y del Japón, cuyas partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de los Países Bajos de 5 de enero de 1971

"El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de declarar lo siguiente con referencia a la nota del Secretario General de 23 de noviembre de 1970 relativa a varios cargamentos de cobre considerados de origen rhodesio y transportados a bordo de las motonaves "Straat Fraser" y "Straat Fremantle":

"En las investigaciones practicadas por las autoridades neerlandesas se obtuvieron pruebas de que, efectivamente, los buques mencionados transportaron varios cargamentos de cobre (barras de cobre bruto) desde Walvis Bay al Japón, en la fecha mencionada en la nota del Reino Unido del 9 de octubre de 1970 que iba adjunta a la nota del Secretario General.

"Sin embargo, el permiso de transporte había sido concedido después de que se demostró a la satisfacción de los armadores que no había indicación alguna de que los cargamentos procedieran de Rhodesia del Sur.

"El Gobierno de los Países Bajos agradecería que se le informase si la investigación del Japón sacara a la luz alguna duda respecto del origen de los cargamentos de que se trata."

2) Nota verbal del Japón de 26 de febrero de 1971

"Los barcos mencionados anteriormente ("Straat Frazer", "Straat Fremantle", "Wakasa Maru", "Hokkai Maru") visitaron los puertos japoneses durante las fechas siguientes:

<u>Wakasa Maru</u>	1.º al 5 de febrero de 1970
<u>Straat Frazer</u>	27 de febrero al 11 de marzo de 1970
<u>Straat Fremantle</u>	31 de marzo al 6 de abril de 1970
<u>Hokkai Maru</u>	14 al 26 de mayo de 1970

Tres importadores japoneses solicitaron despachos de aduana para las siguientes mercancías:

- a) 2.057 toneladas métricas de cobre bruto de origen sudafricano;
- b) 1.428 toneladas métricas de cobre bruto de origen namibio;
- c) 762 toneladas métricas de concentrado de cobre de origen sudafricano;
- d) 2.486 toneladas métricas de concentrado de cobre de origen namibio.

En lo que respecta al cobre bruto, después de examinar los contratos y facturas, se confirmó que era producto de fabricantes de Sudáfrica y de Namibia respectivamente, y que había sido importado por medio de los agentes de ventas de esos fabricantes. El Gobierno del Japón confirmó la existencia de esos fabricantes acudiendo a las estadísticas publicadas por la American Bureau of Metal Statistics (1969).

En lo que respecta al concentrado de cobre, se presentaron certificados de origen emitidos por las Cámaras de Comercio de Johannesburgo y Walvis Bay, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, el Gobierno del Japón llegó a la conclusión de que estos embarques eran de origen sudafricano y namibio respectivamente, y concedió el permiso para su importación."

#### Níquel

- 41) Caso No. 102 Níquel - "Randfontein": Nota del Reino Unido de fecha 28 de octubre de 1970

1. Por nota de fecha 28 de octubre de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó información sobre un embarque de níquel en el barco indicado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales acerca de un embarque de níquel que, según se sospecha, es de origen rhodesio, y considera a dichas fuentes lo suficientemente fidedignas para justificar la continuación de las investigaciones.

"Según esta información, recientemente se cargaron en Lourenço Marques, a bordo de la motonave "Randfontein", unas 50 toneladas de níquel que, según se cree, es de origen rhodesio.

"La motonave "Randfontein", que es propiedad de Koninklijke Nedlloyd N.V. de Rijswijk y está matriculada en los Países Bajos, zarpó de Lourenço Marques el 19 de septiembre con rumbo a Southampton, Amberes, Rotterdam, Amsterdam, Bremen y Hamburgo.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... tal vez desee pedir al Secretario General que ponga la información que antecede en conocimiento de los Gobiernos de la República Federal de Alemania, los Países Bajos y Bélgica, con objeto de ayudarlo en sus investigaciones acerca del origen de cualquier cantidad de níquel desembarcada por la motonave "Randfontein" en puertos de sus territorios durante la actual travesía, sea para ser utilizada dentro de sus territorios o para ser trasbordada a otros países y, en el caso del Gobierno de los Países Bajos, acerca del transporte, en un barco de propiedad y matrícula de ese país, de níquel que, según se sospecha, es de origen rhodesio. Los Comisionados de aduanas e impuesto a las ventas del Reino Unido han comprobado que no se descargó ninguna partida de níquel en puertos británicos.

"Si los importadores alegaran que el níquel no es de origen rhodesio, los gobiernos quizás estimen oportuno tener presentes las sugerencias relativas a la certificación de origen contenidas en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Dicha certificación puede estar constituida por certificados emitidos por los productores así como por talones ferroviarios que amparen el despacho de los embarques hacia Lourenço Marques."

2. A solicitud del Comité, luego de consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 9 de diciembre de 1970, a Bélgica, los Países Bajos y la República Federal de Alemania, en las que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto.
3. Se han recibido respuestas de Bélgica y de la República Federal de Alemania cuyas partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Bélgica de 4 de febrero de 1971

"Siguiendo las instrucciones de las autoridades de mi país, tengo el honor de informarle que este barco atracó en Amberes el 18 de octubre de 1970 y zarpó de ese puerto el 21 de octubre con destino a Rotterdam. El Servicio Belga de Aduanas realizó la inspección aduanera, no encontrándose irregularidad alguna."

2) Nota verbal de la República Federal de Alemania de 23 de diciembre de 1970

"El Observador Permanente Interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General del 9 de diciembre de 1970 relativa a un embarque de

unas 50 toneladas de níquel que, según se sospecha, es de origen rhodesio, a bordo de la motonave "Randfontein".

"Se ha señalado el contenido de la nota a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania."

42) Caso No. 109 Níquel - "Sloterkerk": Nota del Reino Unido de 11 de enero de 1971

1. Por nota de fecha 11 de enero de 1970, el Gobierno del Reino Unido envió información relativa a un cargamento de níquel a bordo del barco indicado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido hace poco información de fuentes comerciales acerca del embarque de un nuevo cargamento de níquel que se sospecha sea de origen rhodesio, y que considera lo bastante fidedigna como para realizar una investigación. Según esa información, se cargó en Lourenço Marques a bordo de la motonave "Sloterkerk" un cargamento de este mineral para ser transportado a Rotterdam y luego vendido a varios clientes en Europa occidental. La motonave "Sloterkerk", que está matriculada en los Países Bajos, debía llegar a Rotterdam a principios de enero.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tal vez desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga en conocimiento del Gobierno de los Países Bajos, con objeto de ayudarlo en su investigación acerca del origen de cualquier cargamento de níquel desembarcado por ese buque en Rotterdam y acerca de las circunstancias en las cuales este cargamento, que se sospecha sea de origen rhodesio, fue aceptado para ser transportado a bordo de un buque de matrícula neerlandesa."

2. A petición del Comité y tras consultas oficiosas, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 22 de enero de 1971 a los Países Bajos, en la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

Minerales de litio

- 43) Caso No. 20 Petalita - "Sado Maru": Nota del Reino Unido de fecha 30 de junio de 1969

No hay nueva información sobre este caso además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 56 a 57).

- 44) Caso No. 21 Minerales de litio - Notas del Reino Unido de fecha 3 de julio y 27 de agosto de 1969

1. La anterior información sobre este caso aparece en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 57 a 62).
2. A continuación aparece la información adicional recibida desde la publicación del tercer informe.
3. Se recibió sobre este tema otra nota de la Misión del Reino Unido de fecha 27 de julio de 1970. Se da a continuación el texto de la nota:

"Como continuación de sus notas de 3 de julio y 27 de agosto de 1969 sobre la producción y exportación de determinados minerales de litio del Africa meridional, el Gobierno del Reino Unido desea comunicar al Comité que el Instituto de Ciencias Geológicas, de Londres, ha ideado un método para determinar con precisión el origen de la petalita del africa meridional.

"El Instituto cree que es posible distinguir en el laboratorio entre las pegmatitas (materiales litíferos) obtenidas de Karibib, en el Africa Sudoccidental; de Letaba, en el Transvaal (República de Sudáfrica), y de Bikita, en Rhodesia del Sur. En el anexo a esta nota se describen con detalle los criterios que deben aplicarse a tal efecto. Como se deduce del anexo, es posible distinguir bien los minerales de litio obtenidos de las pegmatitas de Rhodesia de los que provienen del Africa Sudoccidental, por su edad geológica, y de cualquier mineral de litio que aún pueda extraerse en Letaba por su composición mineralógica. Como se señalaba en la nota británica de fecha 3 de julio de 1969, no hay indicios que permitan suponer que se ha obtenido petalita de la pegmatita de Letaba.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información y los anexos a la atención de todos los gobiernos a los que envió el texto de sus notas de 29 de julio y 18 de septiembre de 1969 sobre los minerales de litio. Podría invitarse a los gobiernos que desearan hacer observaciones sobre los aspectos científicos y técnicos del procedimiento de análisis a que las remitan al Comité para que éste las examine."

## ANEXO

- "1. La edad de las pegmatitas de Rhodesia, en particular las de la zona de Bikita, es de 2.500 millones de años, mientras que las del Africa Sudoccidental tienen 600 millones de años. Debe procederse con especial cuidado en el caso de las pegmatitas de Letaba, en el Transvaal, pues probablemente son de la misma edad que las de Bikita; pero hasta ahora no se ha observado que contengan cantidades importantes de petalita o espodumeno. (EL otro mineral comercial litífero, es decir, la lepidolita, es una mica que contiene flúor y, por lo tanto, no interesa a los fabricantes de vidrio.)
- "2. El mineral denominado bikitaita ( $\text{LiAlSi}_2\text{O}_6$ . H<sub>2</sub>O) sólo se ha encontrado en las pegmatitas de Bikita, de manera que si se presenta en combinación con otros minerales de litio es casi seguro que el material proviene de Rhodesia. También en este caso debe tenerse presente que las pegmatitas de Letaba provienen de la misma región que las de Rhodesia y podrían contener bikitaita, aunque hasta la fecha no se ha comprobado que exista este mineral en el Transvaal.
- "3. Los concentrados de litio de Bikita contienen invariablemente el mineral denominado eucryptita ( $\text{LiAlSiO}_4$ ), y cuando éste se presenta en combinación con bikitaita, petalita y espodumeno, puede considerarse seguro que según los conocimientos actuales el material se ha obtenido de las pegmatitas de Bikita.
- "4. Si se llegase a comprobar que la bikitaita se presenta, junto con eucryptita, en las pegmatitas de Letaba, sería preciso modificar los criterios descritos. En la actualidad corresponde al embarcador demostrar que la combinación de minerales que se describe en el párrafo 3 existe también fuera de Rhodesia.
- "5. En caso necesario, pueden obtenerse más detalles sobre el procedimiento de análisis solicitándolos al Institute of Geological Sciences, Geochemical División, 64-78 Gray's Inn Road, London, W.C.1 ENG. El Instituto de Ciencias Geológicas es uno de los órganos del Consejo de Investigaciones del Medio Natural, establecido por Orden de la Corona en 1965 para estimular, planificar y realizar investigaciones en las ciencias relacionadas con el medio natural del hombre."
4. A solicitud del Comité, después de consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales, de fecha de 14 de septiembre de 1970, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, por las que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto.

5. Se han recibido respuestas de los siguientes países:

Birmania	Italia
Camboya	Mauritania
Canadá	Singapur
Chipre	Suiza
República Democrática del Congo	Zambia

6. De las respuestas mencionadas, las de Birmania (de fecha 26 de noviembre de 1970), Camboya (de fecha 29 de septiembre de 1970) y Chipre (de fecha 10 de noviembre de 1970) declaraban que estos países no importaban los minerales en cuestión y en consecuencia, no tenían observaciones que formular al respecto; las respuestas de la República Democrática del Congo (de fecha 21 de septiembre de 1970), Italia (de fecha 17 de septiembre de 1970) y Mauritania (de fecha 4 de noviembre de 1970) declaraban que la nota del Secretario General y sus anexos habían sido transmitidos a sus respectivos Gobiernos. A continuación se da un resumen de las respuestas restantes:

a) En una nota verbal de fecha 7 de octubre de 1970, Singapur declaró que si bien no estaba en condiciones de formular observaciones sobre los procesos analíticos descritos en el anexo de la nota del Reino Unido, el Gobierno de Singapur había tomado nota de su contenido.

b) En una nota verbal de fecha 27 de octubre de 1970, Suiza declaró que no tenía antecedentes de ninguna importación de mineral de litio de Rhodesia o del Africa meridional en 1969 y 1970 y que, ya que desde el punto de vista práctico las autoridades suizas no estaban en condiciones de determinar el origen de los minerales de litio que entraban en la composición de aleaciones, no podían formular observaciones sobre los posibles análisis científicos y técnicos de dichos minerales.

c) La parte fundamental de la respuesta de Zambia dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de la República de Zambia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de transmitir las opiniones de su Gobierno sobre la nota del Secretario General relativa al reconocimiento de concentrados de mineral de litio del Africa meridional (minerales de litio en Rhodesia del Sur).

"1. Los criterios propuestos para determinar la procedencia de concentrados de mineral de litio del Africa meridional son válidos, pero el Gobierno de Zambia señala que no se puede lograr nunca una certeza absoluta en cuanto a la determinación exacta de la edad de los minerales por ninguna de las técnicas conocidas actualmente. Las edades obtenidas por los métodos actuales se expresan generalmente como más o menos algo, hasta varios centenares de millones de

años. En consecuencia, sería necesario que las determinaciones de edad se efectuaran en dos laboratorios, por lo menos, a fin de obtener un grado jurídicamente aceptable de confianza en los resultados. Al respecto, cabe señalar que solamente hay unos pocos laboratorios capaces de realizar este tipo de trabajo.

"2. En lo que se refiere a los criterios mineralógicos, cabe destacar que no puede excluirse totalmente la posibilidad de encontrar bikitaita en las pegmatistas litíferas del Transvaal."

7. A pedido del Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió notas verbales de fecha 3 de febrero de 1971 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, en las que les transmitía, para su información, la nota de Zambia que antecede, recibida el 18 de diciembre de 1970 como respuesta a la nota del Secretario General de fecha 14 de septiembre de 1970.

8. Se han recibido acuses de recibo de Canadá, Colombia, El Salvador, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

45) Caso No. 24 Petalita - "Abbekerk": Nota del Reino Unido de fecha 12 de julio de 1969

No hay nueva información respecto de este caso además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 62 a 64).

46) Caso No. 30 Petalita - "Simonskerk": Nota del Reino Unido de 4 de agosto de 1969

No hay nueva información respecto de este caso además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 64 a 67).

47) Caso No. 32 Petalita - "Yang Tse": Nota del Reino Unido de fecha 6 de agosto de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 67 a 69).

2. A pedido del Comité en su 29a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 14 de mayo de 1970 a Bélgica en la que transmitía el contenido de la respuesta de Francia de fecha 28 de abril de 1970 [véase el anexo VII, pág. 69, párr. 3 c)] y declaraba que no se esperaba una nueva respuesta de Bélgica.

48) Caso No. 46 Petalite - "Kyotai Maru": Nota del Reino Unido de fecha 24 de septiembre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 69-71).
2. A continuación se reproduce la información adicional recibida por el Comité con posterioridad a la publicación del tercer informe.
3. Se ha recibido del Japón una respuesta de fecha 26 de febrero de 1971 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 71, párr. 5), cuya parte esencial dice lo siguiente:

"Después de zarpar el barco "Kyotai Maru" del puerto de Lourenço Marques, el exportador sudafricano propuso al importador japonés la cancelación del contrato de exportación relativo a las mercancías del caso, en razón de que, a raíz de un examen efectuado por un inspector, se había determinado que esas mercancías eran de muy mala calidad y que el contenido de litio (petalita) estaba muy lejos de lo estipulado en el contrato, y el importador convino en la cancelación.

En consecuencia, la propiedad de esas partidas corresponde al exportador sudafricano; el importador japonés no ha recibido documentos de importación ni ha solicitado un permiso de importación; y las partidas han permanecido en depósito desde que fueron descargadas en octubre de 1969.

El importador japonés ha pedido repetidamente al exportador sudafricano que retire esas partidas del puerto japonés, pero no ha recibido respuesta.

El Gobierno del Japón carece de elementos de juicio para determinar si las partidas del caso provienen o no de Rhodesia del Sur, ya que los documentos de importación pertinentes no llegaron a poder del importador japonés; empero, el Gobierno ha pedido al importador japonés que recabe el consentimiento del propietario de esas partidas para enviarlas de vuelta a Sudáfrica o bien para abandonarlas."

4. En su 43a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1971, el Comité decidió solicitar de las autoridades japonesas que, si ello era posible con arreglo a las leyes del país, llevaran a cabo un análisis de la composición de las consignaciones pertenecientes al exportador. Si dicho análisis probaba que las mercaderías provenían de Rhodesia del Sur, el Comité podría señalar ese hecho a la atención de otros países a los cuales pudieran enviarse posteriormente dichas consignaciones. El representante del Japón ante el Comité tomó nota de la decisión del Comité.

49) Caso No. 54 Lepidolita - "Ango": Nota del Reino Unido de fecha 24 de octubre de 1969

No hay nueva información relativa a este caso además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 72-73).

50) Caso No. 86 Petalita - "Krugerland": Nota del Reino Unido de fecha 4 de agosto de 1970

1. En una nota de 4 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido remitió información sobre una consignación de petalita embarcada en ese buque. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información fidedigna, que considera suficientemente digna de crédito para justificar nuevas investigaciones, acerca del envío de una consignación de petalita que se sospecha sea de origen rhodesio.

"Según la información, un cargamento de aproximadamente 250 toneladas de petalita rhodesia fue embarcado recientemente en Walvis Bay en el buque "Krugerland". La petalita fue enviada a Walvis Bay desde Rhodesia por una ruta con muchos rodeos para ocultar su origen. Por la misma razón, la consignación sufrió cambios de descripción en varias etapas del viaje, y solamente para la expedición final se volvió a dar la descripción primitiva y correcta de la petalita. Es probable que el envío se hiciera a través de Walvis Bay para facilitar la alegación de que el mineral procedía del Africa Sudoccidental.

"El buque "Krugerland", que es propiedad de South African Lines Ltd. de la Ciudad de El Cabo y de matrícula sudafricana, zarpó de Walvis Bay el 3 de abril y llegó a Rotterdam el 17 de abril, a Londres el 21 de abril, a Bremen el 28 de abril y a Hamburgo el 3 de mayo.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que tal vez el Comité ... desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la información anterior a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania para ayudarles en sus investigaciones sobre el origen de cualquier cantidad de petalita que pueda descargarse del buque "Krugerland" en puertos de sus territorios durante su viaje actual, para utilizarla en sus territorios o para su trasbordo a otros países. Los servicios de aduanas e impuestos de usos y consumos de Su Majestad han confirmado que no se descargó ninguna petalita cuando el buque "Krugerland" hizo escala en Londres.

"Si los importadores alegaren que la petalita no es de origen rhodesio, tal vez los Gobiernos de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania deseen tener presentes las sugerencias relativas a la prueba documental de origen que figura en la nota del Secretario General de 28 de septiembre de 1969. Esta

prueba podría consistir en los certificados de origen de los productores y en los talones de ferrocarril correspondientes al envío de la consignación a Walvis Bay."

2. A solicitud del Comité, tras celebrar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 17 de agosto de 1970 a los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos transmitiéndoles la nota del Reino Unido y solicitando sus comentarios sobre la misma.
3. Se han recibido respuestas de ambos Gobiernos, cuyas partes esenciales dicen así:

1) Nota verbal de 9 de diciembre de 1970 enviada por la República Federal de Alemania

"El Observador Permanente de la República Federal de Alemania en las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar que no se descargó ninguna petalita del buque durante sus escalas en los puertos de Bremen y Hamburgo."

2) Nota verbal del 30 de noviembre de 1970 enviada por los Países Bajos

"El buque "Krugerland" atracó en el Puerto de Rotterdam el 17 de abril de 1970 llevando entre otras mercancías una consignación de 240.149 kilos de petalita.

"Los funcionarios de aduanas de los Países Bajos efectuaron una investigación minuciosa de esa consignación, teniendo en cuenta las sugerencias hechas en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969 sobre la documentación que puede servir para determinar el origen de las mercancías.

"De resultados de la investigación anterior, se determinó que ese cargamento no procedía de Rhodesia del Sur."

4. A pedido del Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió otra nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 a los Países Bajos, en la que hacía referencia a la nota que antecede de fecha 30 de noviembre de 1970 y preguntaba si el Gobierno de los Países Bajos podría enviar información sobre el destino inmediato y definitivo de las consignaciones mencionadas y, en particular, detalles o copias de la documentación pertinente, para información del Comité.

51) Caso No. 107 Tantalita - "Table Bay": Nota del Reino Unido de fecha 26 de noviembre de 1970

1. En una nota de fecha 26 de noviembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido dio información relativa a una consignación de tantalita de Rhodesia del Sur transportada a bordo del buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de dicha nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información fidedigna sobre una venta de minerales proporcionados por la firma Metex (Pvt) Ltd. de Salisbury, Rhodesia.

"Según esa información, una consignación de tantalita procedente de Rhodesia del Sur fue enviada recientemente por ferrocarril a Lourenço Marques por la firma antes mencionada para ser embarcada en el "Table Bay", buque de matrícula de la República Federal de Alemania, con destino a Bremen.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad transmita la información que antecede a la República Federal de Alemania para que ésta pueda efectuar averiguaciones sobre el origen de toda tantalita que se descargue del buque antes mencionado durante su actual viaje a Europa."

2. A pedido del Comité y luego de celebrar consultas oficiosas, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 15 de diciembre de 1970 a la República Federal de Alemania, en la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba comentarios sobre la misma.

#### Hierro en lingotes y acero en tochos

52) Caso No. 29 Hierro en lingotes - "Mare Piceno": Nota del Reino Unido de fecha 23 de julio de 1969

No hay nueva información relativa a este caso, además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 73-76).

53) Caso No. 70 Acero en tochos: Nota del Reino Unido de fecha 16 de febrero de 1970

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 76-77).

2. Se recibió la siguiente información adicional procedente de Francia (véase el anexo VII, pág. 77, párr. 3) en una nota verbal de fecha 25 de mayo de 1970:

"... si bien la Misión Permanente tiene conciencia de las dificultades que algunas compañías pueden experimentar en sus relaciones con firmas establecidas en Rhodesia del Sur y que solamente les pertenecen en parte, sugiere, en vista de que la RISCO fue financiada originalmente por la firma británica Lancashire Steel y la firma sudafricana Anglo-American Corporation, que el Comité ... pida a la Misión Permanente del Reino Unido que reúna toda información que la Lancashire Steel posea sobre las actividades de la Rhodesian Iron and Steel Company."

3. Al examinar este caso en la 40a. sesión, el representante del Reino Unido dijo que era poco probable que las firmas británicas mencionadas en la nota estuvieran en condiciones de proporcionar información adicional.

4. A pedido del Comité, en su 40a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 al Irán, en la que hacía referencia en su anterior nota verbal del 18 de febrero de 1970 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 77, párr. 2) y solicitaba las observaciones del Irán sobre esta cuestión a la mayor brevedad posible.

54) Caso No. 85 Acero en tochos - "Despinan" y "Birooni": Nota del Reino Unido de 30 de julio de 1970

1. Por nota de fecha 30 de julio de 1970, la Misión del Reino Unido transmitió información relativa al envío al Irán de productos de acero que se presume proceden de Rhodesia. El texto de la nota se reproduce a continuación:

"El Gobierno del Reino Unido desea señalar a la atención del Comité la siguiente información, que estima suficientemente fidedigna como para justificar investigaciones, respecto del envío al Irán de productos de acero que se presume proceden de Rhodesia del Sur.

"Según la información, unas 9.000 toneladas métricas de acero en tochos manufacturado por la Rhodesian Iron and Steel Company Ltd. (RISCO) se embarcaron en Lourenço Marques en el vapor "Despinan" y la motonave "Birooni". El buque "Despinan", que pertenece a la Trans-Argo Compañía Marítima S.A., de Panamá, y está matriculado en Liberia, zarpó de Lourenço Marques con destino a Abadán el 24 de mayo. La motonave "Birooni", que pertenece a la Ivory Shipping Company Ltd. de Monrovia, y que también está matriculada en Liberia, zarpó de Lourenço Marques con destino a Abadán el 25 de mayo. Es posible que estos embarques tengan relación con el contrato que se menciona en el párrafo 2 de la nota del Reino Unido de fecha 16 de febrero de 1970. 1/

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité solicite al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la información expuesta a la atención del Gobierno del Irán, con miras a prestarle ayuda en sus investigaciones sobre la importación de todo el acero en tochos que pueda haberse descargado de los buques mencionados en Abadán. En caso de que se sostenga que el acero en tochos importado del Africa meridional no procede de Rhodesia, el Gobierno del Irán sin duda tendrá presente las sugerencias contenidas en la nota del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 1969 relativa a las pruebas documentales de origen.

"Asimismo, el Comité podría señalar la información indicada a la atención de los Gobiernos de Panamá y Liberia con miras a prestarles asistencia en sus investigaciones sobre el transporte de productos de acero que, conforme a la información expuesta más arriba, proceden de Rhodesia en un buque de propiedad panameña y dos buques matriculados en Liberia."

2. A solicitud del Comité, y tras celebrar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 4 de agosto de 1970 a Irán, Liberia y Panamá, transmitiéndoles la nota del Reino Unido y recabando sus observaciones al respecto.

---

1/ Véase el documento S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 76, párr. 1.

3. Atendiendo a lo pedido por el Comité en su 38a. reunión, el Secretario General envió a esos tres Gobiernos notas verbales fechadas el 21 de enero de 1971 en las que hacía referencia a sus anteriores notas verbales de fecha 4 de agosto de 1970 y solicitaba observaciones sobre ellas a la brevedad posible.

55) Caso No. 114 Productos de acero - "Gemini Exporter": Nota del Reino Unido de 3 de febrero de 1971

1. En una nota de fecha 3 de febrero de 1971, el Gobierno del Reino Unido comunicó información relativa a una nueva consignación de productos de acero embarcada en el buque "Gemini Exporter". El texto de la nota se reproduce a continuación:

"Como continuación de su nota de 30 de julio de 1970 1/, relativa al envío de productos de acero al Irán, el Gobierno del Reino Unido desea ahora señalar a la atención del Comité la siguiente información que ha recibido de fuentes comerciales, que estima suficientemente fidedigna como para justificar mayores investigaciones.

"Según la información, recientemente se embarcó una nueva consignación de varios miles de toneladas de productos de acero manufacturados por la Rhodesian Iron and Steel Co. Ltd. (RISCO) en el vapor "Gemini Exporter" en Lourenço Marques. El buque, que pertenece a Halieta Oceánica Nav. S.A., de Panamá, y que tiene matrícula griega, zarpó de Lourenço Marques con destino a Abadán a mediados de enero.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la anterior información en conocimiento del Gobierno del Irán, a fin de prestarle ayuda en sus investigaciones sobre el origen de los productos de acero que puedan descargarse del "Gemini Exporter" durante su actual viaje, ya sea para usarlos en el Irán o para expedirlos a otros países. Si los importadores sostienen que el envío no es originario de Rhodesia, tal vez el Gobierno podría exigir, teniendo en cuenta las observaciones relativas a la viabilidad de ciertos tipos de documentos que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969, la presentación de pruebas documentales completas, incluso certificados de los productores y cartas de porte ferroviario relativas al envío de toda la consignación al puerto de embarque.

"Al mismo tiempo, el Comité podría pedir al Secretario General que informase a los Gobiernos de Panamá y Grecia sobre el embarque a fin de que investiguen las circunstancias en que se aceptó transportar a bordo de ese buque de propiedad panameña y de matrícula griega productos que se presume provienen de Rhodesia."

---

1/ Véase 54) Caso 85.

2. Después de celebrar consultas officiosas y a petición del Comité, el Secretario General envió notas verbales con fecha 9 de febrero de 1971 a Grecia, Irán y Panamá, transmitiéndoles la nota del Reino Unido y recabando sus observaciones al respecto a la brevedad posible.

#### Grafito

56) Caso No. 38. Grafito - "Kaapland": Nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969

Véase el anexo III.

57) Caso No. 43 Grafito - "Tanga": Nota del Reino Unido de 18 de septiembre de 1969

Véase el anexo III.

58) Caso No. 62 Grafito - "Transvaal", "Kaapland", "Stellenbosch" y "Swellendam": Nota del Reino Unido de 22 de diciembre de 1969

Véase el anexo III.

#### B. COMERCIO DE TABACO

59) Caso No. 4 "Mokaria": Nota del Reino Unido de 24 de enero de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el segundo informe (S/9252/Add.1, anexo XI, págs. 40 a 43).

60) Caso No. 10 "Mohasi": Nota del Reino Unido de 29 de marzo de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 81).

61) Caso No. 19 "Goodwill": Nota del Reino Unido de 25 de junio de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 81 a 85).

62) Caso No. 26 Transacciones con tabaco de Rhodesia del Sur: Nota del Reino Unido de 14 de julio de 1969

No se dispone de información nueva sobre este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 86 y 87).

63) Caso No. 35 "Montaigle": Nota del Reino Unido de 13 de agosto de 1969

1. La información anterior sobre este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 87 a 89).
2. Con posterioridad a la presentación del tercer informe se ha recibido la información adicional que figura a continuación.
3. Se ha recibido una respuesta de los Países Bajos fechada el 28 de mayo de 1970 a la nota verbal del Secretario General de fecha 29 de abril de 1970 (véase el anexo VII, pág. 89, párr. 6); su parte sustantiva dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de los Países Bajos ... desea señalar que la información que figura en sus notas anteriores sobre esta cuestión guarda relación únicamente con los resultados de las investigaciones sobre la carga transportada por el "Montaigle" durante su estada en Rotterdam.

"Sin embargo, como la nave es de nacionalidad belga, el Gobierno de los Países Bajos no puede proporcionar más información sobre sus movimientos o su carga durante el período previo a su entrada en el puerto de Rotterdam."

64) Caso No. 82 Tabaco - "Elias L.": Nota del Reino Unido de 3 de julio de 1970

1. Por nota de fecha 3 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información en el sentido de que, en virtud de arreglos realizados entre la Bolsa de productores de tabaco de Salisbury y la empresa "Mercator A.G. de Zurich, se embarcó a bordo del buque "Elias L." una partida de tabaco que se presume es de origen rhodesio. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales que, a su juicio, es suficientemente fidedigna para justificar una investigación ulterior. Según esa información, en virtud de arreglos efectuados entre la Bolsa de productores de tabaco de Salisbury y la empresa Mercator A.G. de Zurich, recientemente se cargó en Lourenço Marques a bordo del buque "Elías L." una gran partida de tabaco que se presume es de origen rhodesio.

"El buque "Elías L.", propiedad de la Kaldelian Shipping Company, Ltd., de Famagusta, Chipre, y de bandera chipriota, zarpó de Lourenço Marques el 28 de abril de 1970 y - se ha sabido ahora - arribó a Riga, Unión Soviética, el 1.º de junio de 1970, o en fecha próxima a ésta, tras hacer una breve escala en Lisboa los días 19 y 20 de mayo de 1970.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la citada información en conocimiento de los Gobiernos de Portugal y la Unión Soviética, a fin de ayudarles en su investigación del origen de cualquier tabaco que se haya descargado o pueda descargarse del buque "Elías L." en puertos de su territorio durante su actual viaje, bien para su empleo en dicho territorio o para su reexpedición a otro país.

"Si los importadores del tabaco de que se trata alegan que no es de origen rhodesio, tal vez los gobiernos deseen tener presente las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen contenidas en la nota No. PO 230 SORH (1-2-1) del Secretario General, de fecha 18 de septiembre de 1969.

"Al mismo tiempo, sugiere que el Comité pida al Secretario General que notifique al Gobierno de Chipre para que pueda investigar el transporte en un buque de propiedad chipriota y registrado en Chipre de tabaco que, según la citada información, se presume que es de origen rhodesio."

2. A petición del Comité, y tras celebrar consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 7 de julio de 1970 a Chipre y Portugal, con las que transmitía la nota del Reino Unido y en las que pedía que se formularan observaciones al respecto. También se informó del contenido de la nota del Reino Unido al representante de la Unión Soviética en el Comité.
3. Se ha recibido contestación de la Unión Soviética, con fecha 23 de julio de 1970, cuya parte sustantiva es del tenor siguiente

"Las organizaciones competentes de la Unión Soviética han investigado la cuestión a que se hace referencia en la nota y verificado que no se descargó mercadería alguna del buque "Elías L." en el puerto de Riga.

"El "Elias L." fue fletado por la organización naviera Deufracht de la República Democrática Alemana para transportar mercaderías f.o.b. Riga al puerto de Rostock (República Democrática Alemana). El buque arribó a Riga el 1.º de junio de 1970 en lastre y no realizó ninguna operación de descarga. El 22 de junio de 1970, el "Elias L." zarpó de Riga con destino a Rostock con 4.402 toneladas de cemento a bordo.

"Aprovecho esta oportunidad para subrayar una vez más que la Unión Soviética no mantiene relaciones de ninguna clase con el régimen racista de Rhodesia del Sur y, huelga señalar, no mantiene relaciones comerciales de ninguna índole con ese régimen, ni directamente ni por conducto de otros países."

65) Caso No. 92 Cigarrillos presuntamente hechos en Rhodesia: Nota del Reino Unido de 21 de agosto de 1970

1. En una nota de fecha 21 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido suministró información sobre cigarrillos de los que se sospechaba que habían sido fabricados en Rhodesia. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales sobre una posible evasión de las sanciones contra Rhodesia del Sur, información que considera lo bastante fidedigna para justificar una investigación.

"Según tal información, en la actualidad los Sres. Karellakis Georges y hermanos, de Lubumbashi (quienes no representan a los propietarios de la marca registrada de que se trata), están ofreciendo abiertamente, a precios muy bajos, partidas de cigarrillos que llevan la marca Benson and Hedges y en la prensa local se han publicado avisos de dichas ofertas. Como estos cigarrillos no se han importado por las vías comerciales normales ni obtenido con el consentimiento de los propietarios de la marca registrada en la República Democrática del Congo, se cree que han sido manufacturados por una compañía de Rhodesia. Además, se cree que del mismo importador se pueden comprar cigarrillos de otras marcas conocidas internacionalmente, pero de la misma procedencia.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la información citada en conocimiento del Congo para ayudarlo en sus investigaciones sobre el origen de estos cigarrillos."

2. A solicitud del Comité, y después de celebrar consultas oficiosas, el 25 de agosto de 1970 el Secretario General envió al Gobierno de la República Democrática del Congo una nota verbal en la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se ha recibido una respuesta de fecha 28 de agosto de 1970 de la República Democrática del Congo, cuya parte principal dice lo siguiente:

"En esta ocasión, el Representante Permanente desearía señalar lo siguiente a la atención del Secretario General:

"1. El hecho de que el régimen de Rhodesia siga existiendo y continúe desafiando a las Naciones Unidas obedece a una razón de todos conocida, especialmente del Reino Unido. Se debe exclusivamente a la complacencia de la autoridad administradora colonial - Gran Bretaña - que no quiso tomar las únicas medidas adecuadas y apropiadas ante una rebelión.

"2. La culpa de que las sanciones de las Naciones Unidas no hayan logrado el efecto que el Reino Unido deseaba atribuirles recae en ese país y, como el Gobierno británico sabe perfectamente, en las autoridades de los países vecinos de Rhodesia, en particular Sudáfrica y Portugal, que controlan territorios que limitan con Rhodesia.

"3. En relación con los casos concretos de las camisas (véase S/AC.15/Caso 93) y los cigarrillos procedentes de Rhodesia importados al Congo, es evidente que dichas importaciones se llevan a cabo sin el consentimiento ni el conocimiento de las autoridades oficiales.

"4. El Gobierno del Congo, respetuoso de las decisiones del Consejo de Seguridad, ya ha iniciado una investigación sobre esos casos de importaciones fraudulentas, de cuyos resultados su Representante ante las Naciones Unidas informará al Secretario General, en el momento oportuno."

4. Atendiendo a la petición formulada por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a la República Democrática del Congo una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 en la cual hacía referencia a la respuesta de ese país de fecha 28 de agosto de 1970, expresaba su agradecimiento por la misma y preguntaba si se disponía de alguna otra información acerca de la investigación mencionada en el párrafo 4 de esa respuesta.

5. Se ha recibido de la República Democrática del Congo una respuesta de fecha 11 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de la República Democrática del Congo ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General del 29 de enero de 1971 relativa a la venta en la República Democrática del Congo de cigarrillos y camisas fabricados, según se cree, en Rhodesia (véase 113) Caso No. 93).

"El Representante Permanente ... desea informar al Secretario General de que ha vuelto a señalar a la atención de su Gobierno los casos antes mencionados y de que comunicará oportunamente al Secretario General cualquier nueva información que se reciba."

66) Caso No. 98 Tabaco - "Hellenic Beach": Nota del Reino Unido de 7 de octubre de 1970

1. Por nota de fecha 7 de octubre de 1970, el Gobierno del Reino Unido suministró información sobre un envío de tabaco transportado a bordo del barco citado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales que considera lo bastante fidedigna para justificar una investigación.

"Según tal información, recientemente se cargó en Beira, a bordo del vapor "Hellenic Beach" y con destino a Alejandría, un envío de cerca de 200 toneladas de tabaco del que se sospechaba que procedía de Rhodesia. La transacción ha sido acordada por la El Nasr Export and Import Co., de El Cairo y París y la South Africa Leaf Tobacco C.

"El barco "Hellenic Beach", de propiedad de la Hellenic Lines Ltd. de Pireo y de matrícula griega, zarpó de Beira el 24 de agosto con destino a otros puertos africanos y mediterráneos, entre ellos Pireo y Trieste, en uno de los cuales es probable que el tabaco sea transbordado rumbo a Alejandría.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la información citada a la atención de los Gobiernos de Grecia e Italia para ayudarlos en sus investigaciones sobre el origen de cualquier envío de tabaco descargado de este barco en sus territorios en tránsito a Alejandría. El Secretario General podría sugerir al Gobierno de Grecia que, al investigar el transporte de mercaderías de las que se sospecha que proceden de Rhodesia en un barco de propiedad y matrícula griegas, averigüe dónde debe transbordarse el tabaco, así como el nombre de la nave que continuará su transporte, para hacer nuevas investigaciones en los puertos de transbordo y destino.

"En espera de más información del Gobierno de Grecia, tal vez el Comité desee pedir al Secretario General que ponga esta información en conocimiento del Gobierno de la República Arabe Unida y le sugiera que, si el tabaco es transportado a Alejandría, tenga en cuenta las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969."

2. Después de celebrar consultas oficiosas, y a petición del Comité, el Secretario General envió notas verbales de fecha 23 de noviembre de 1970 a los Gobiernos de Grecia, Italia y la República Arabe Unida en las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se ha recibido de Italia una respuesta de fecha 27 de noviembre de 1970 en la que se informa al Secretario General de que el contenido de su nota ha sido señalado a la atención de las correspondientes autoridades italianas.

4. Se ha recibido de Grecia una contestación de 19 de diciembre de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 23 de noviembre, contestación cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de adjuntar a la presente nota copias del certificado de origen y del conocimiento de embarque que demuestran que el envío de tabaco cargado a bordo del buque "Hellenic Beach" procedía de Malawi y de Mozambique."

5. Se ha recibido de Italia la siguiente información adicional en una nota verbal de fecha 22 de febrero de 1971:

"El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informarle al Secretario General de que:

"1. El vapor Hellenic Beach llegó a Trieste el 25 de diciembre de 1970. No había hecho escala en Trieste desde el 24 de agosto de 1970 hasta el 24 de diciembre de 1970.

"2. La nave no llevaba ninguna consignación de tabaco a bordo en esa oportunidad. Tenía una consignación de 203.208 toneladas de hierro-manganeso cargadas en Durbán.

"3. La mencionada consignación de hierro-manganeso iba destinada a Austria y se autorizó el embarque en tránsito a Austria una vez que las autoridades competentes de Italia hubieron comprobado que la consignación era de origen sudafricano según lo atestiguaban los certificados de origen que llevaban una visa de las autoridades consulares de Italia."

6. Atendiendo a una solicitud formulada por el Comité en su 43a. reunión, el Secretario General envió un recordatorio automático a la República Árabe Unida con fecha 22 de marzo de 1971 (véase el párr. 2 supra).

67) Caso No. 104 Tabaco - "Agios Nicolaos": Nota del Reino Unido de 2 de noviembre de 1970

1. Por nota de 2 de noviembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó información relativa a cargamentos de tabaco en el buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información procedente de fuentes comerciales que considera lo bastante fidedignas como para justificar una investigación.

"La información se refiere a expediciones de tabaco, que se sospecha sea de origen rhodesio, cargado recientemente en Lourenço Marques a bordo de la motonave "Agio Nicolaos".

"La motonave "Agio Nicolaos" que es de propiedad de la Compañía de Navegación Damka S.A. del Panamá y tiene matrícula griega, partió de Lourenço Marques el 17 de septiembre, con rumbo a Lisboa, donde hizo escala el 10 de octubre, para cargar combustible y zarpó el 11 de octubre hacia el Mar Báltico.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que tal vez el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad estime procedente solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la información mencionada, en primer lugar a la atención del Gobierno de Grecia, con el fin de averiguar por conducto de los armadores de la motonave "Agio Nicolaos" (la firma Trinity Shipping Company Ltd., 6 Sotiros Dios Street, El Pireo) en qué puerto o puertos se ha de descargar el tabaco que lleva el barco.

"Al mismo tiempo, tal vez el Comité desee solicitar al Secretario General que informe también al Gobierno de Panamá, de modo que puedan practicarse investigaciones sobre el transporte de tabaco que se sospecha sea de origen rhodesio a bordo de un barco de propiedad de panameños."

2. A solicitud del Comité, y luego de consultas oficiosas, el Secretario General envió a Grecia y a Panamá notas verbales de fecha 10 de diciembre de 1970, por las que les transmitía la nota del Reino Unido y les pedía sus observaciones al respecto.

3. Se ha recibido una respuesta, de Grecia, de fecha 18 de enero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"La Misión Permanente de Grecia en las Naciones Unidas ... tiene el honor de enviar adjuntas:

a) Fotocopia del Contrato de fletamento por tiempo determinado en el que se estipula concretamente que los fletadores, la firma A.H. Basse Rederi A/S, Copenhagen, pueden usar el barco para el comercio mundial, dentro del I.W.L., (Institute of Warranty Limitations), con exclusión de Rhodesia del Sur.

b) Fotocopias de cartas de 13 de noviembre de 1970 y 2 de diciembre de 1970, dirigidas a los propietarios por los fletadores, en las que éstos confirmaban que habían comprobado personalmente los certificados de origen, de los que aparentemente se desprendería que el cargamento procedía de Mozambique, y subrayaban que, siendo una compañía danesa, aplicaban las mismas sanciones establecidas por las Naciones Unidas que aplicaba Grecia.

"La Misión de Grecia desea reiterar sus anteriores solicitudes de que se considere la posibilidad de hacer evaluaciones y exámenes más detenidos de la información relativa al transporte de expediciones que se sospeche procedan de Rhodesia, a fin de limitar las investigaciones a aquellos casos en los que realmente hay razones suficientes que justifiquen averiguaciones tan engorrosas y prolongadas.

"Las autoridades griegas desean recalcar una vez más que agradecerían que se les comunicaran los resultados de las investigaciones practicadas por las autoridades del país de destino o del país de los fletadores, o de ambos, porque ello les facilitaría la terminación de sus propias averiguaciones. Ninguna de sus solicitudes anteriores al respecto ha sido satisfecha."

4. A solicitud del Comité en su 41a. sesión, el Secretario General envió notas verbales de fecha 22 de febrero de 1971 a Dinamarca y Panamá; en el caso de Dinamarca, le transmitía la nota del Reino Unido de fecha 2 de noviembre de 1970 (véase párr. 1 supra), junto con la parte pertinente de la respuesta de Grecia que figura más arriba y una copia de los documentos que se mencionan en la misma; en el caso de Panamá, recordaba al Gobierno la nota verbal anterior del Secretario General, del 10 de diciembre de 1970 y le pedía que contestara a la misma a la mayor brevedad.

68) Caso No. 105 Tabaco - "Montalto": Nota del Reino Unido de 2 de noviembre de 1970

1. Por nota de fecha 2 de noviembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó información acerca de envíos de tabaco en el b que mencionado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales que considera lo suficientemente fidedignas para justificar una investigación.

"Según esa información recientemente se cargaron en Beira y Durbán, a bordo de la motonave "Montalto", partidas de tabaco que, según se sospecha, eran de origen rhodesio. La motonave "Montalto", que es propiedad de la Compagnie Maritime Belge, S.A. de Amberes, y tiene matrícula belga, zarpó de Durbán el 16 de septiembre con rumbo a Amberes.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... tal vez desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención del Gobierno de Bélgica la información que antecede, con objeto de ayudarlo en sus investigaciones acerca del origen de cualquier partida de tabaco que pueda haberse desembarcado de ese buque durante su actual travesía, sea para ser utilizada dentro de Bélgica o para ser transbordada a otros países, y acerca del transporte de tabaco que, según se sospecha, es de origen rhodesio, en un barco de propiedad y matrícula belgas.

"Si los importadores alegaran que el tabaco no es de origen rhodesio, las autoridades belgas quizá estimen oportuno tener presente la sugerencia relativa a la certificación de origen contenida en la nota del Secretario General del 18 de septiembre de 1969. Si se declarara que el tabaco es de procedencia sudafricana es pertinente advertir que el Gobierno de Sudáfrica autoriza la exportación de hoja de tabaco producida en Sudáfrica únicamente a través de dos organizaciones, a saber, la Central Cooperative Tobacco Company of South Africa Ltd. y la Wester Province Cooperative Tobacco Growers Company Ltd., que son las únicas facultadas por las autoridades a expedir certificados de origen solicitados por los países importadores (Se aplica la South African Notice No. R.276 del 23 de febrero de 1962)."

2. A solicitud del Comité, luego de consultas officiosas, el Secretario General envió a Bélgica una nota verbal de fecha 10 de diciembre de 1970 por la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.
3. Se ha recibido de Bélgica una respuesta con fecha 11 de enero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle que este asunto ha sido objeto de una investigación por parte de las autoridades competentes de Bélgica. La investigación ha puesto de manifiesto que el "Montalto" atracó en Amberes durante el mes de octubre pero que en esa ocasión no hubo ninguna importación ni tránsito de tabaco que pudiese considerarse irregular."

#### C. COMERCIO DE MAIZ Y DE SEMILLA DE ALGODON

##### 69) Caso No. 18 Comercio de Maíz: Nota del Reino Unido de 20 de junio de 1969

1. La información previa referente a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 90 a 94).
2. Desde la presentación de su tercer informe el Comité recibió información adicional que figura a continuación.

3. Se han recibido respuestas de Bélgica, Italia, Japón y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a la nota verbal del Secretario General de fecha 7 de mayo de 1970 (véase anexo VII, pág. 94, párr. 5) cuyas partes esenciales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Bélgica de 19 de junio de 1970

"Tengo el honor de hacer referencia a la nota PO 230 SOPH (1-2-1) del 7 de mayo de 1970 en la que se solicitan las observaciones del Gobierno de Bélgica sobre las importaciones de maíz de Mozambique durante el período 1965-1968.

"Es cierto que la Unión Económica Belgo-luxemburguesa ha efectuado las siguientes importaciones de maíz desde Mozambique durante los años 1967-1968:

	Peso (toneladas métricas)	Valor (miles de francos belgas)
1967	41.613,6	127,384
1968	31.540,2	93,596

"En cambio, no hubo importaciones en 1966 ni en 1969.

"Este comercio es perfectamente legítimo en lo relativo al origen del maíz. Es más, como norma general, la Unión Económica Belgo-luxemburguesa nunca ha importado maíz de Rhodesia. Con fines de referencia, puedo informarle de que las estadísticas correspondientes a la Unión para los años 1965, 1966, 1967, 1968 y 1969 indican que no se compró cantidad alguna de este producto en Rhodesia.

"Confío en que esta información resulte completamente satisfactoria para los miembros del Comité ..."

2) Nota verbal del Japón de 21 de julio de 1970

"El Representante Permanente del Japón ... tiene el honor de informar al Secretario General de lo siguiente:

"Las cifras relativas a las importaciones de maíz de Mozambique por el Japón que figuran en el cuadro adjunto a la nota verbal del Secretario General [de 7 de mayo de 1970] reflejan correctamente las correspondientes de las estadísticas de trámite aduanero del Japón.

"Cuando se importa maíz procedente de Mozambique, el Gobierno del Japón exige al importador que presente un certificado de origen expedido por la Cámara de Comercio de Beira y, en su caso, un certificado de cuarentena

expedido por la Oficina del Gobernador portugués de Mozambique, así como otros documentos de importación pertinentes. Tales importaciones se permiten solamente cuando se juzga que la consignación de que se trata procede de Mozambique."

3) Nota verbal de Italia, del 27 de julio de 1970

"El encargado de negocios a.i. de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar a su Excelencia /el Secretario General/ que las autoridades italianas competentes que investigaron este asunto no encontraron pruebas de que hubiera tráfico de maíz de Rhodesia importado a Italia a través de Mozambique.

"La información que figura en la nota del Secretario General ha sido transmitida a las autoridades aduaneras de Italia a las cuales se ha solicitado que establecieran un control especial sobre todos los productos que llegan a Italia procedentes de Mozambique."

4) Carta, de 2 de septiembre de 1970, del Director de la División de Organismos Internacionales de la FAO

"Un examen de las actividades de nuestro Laboratorio de Semillas desde 1965 hasta la fecha, confirma que no se ha enviado maíz a Mozambique por conducto de los servicios de la FAO.

"Además, no se cree que la introducción de "maíz híbrido" constituya una explicación válida de las cifras que presuntamente representan el incremento de la producción de Mozambique. No hay una explicación técnica válida para un aumento que vaya de 25.000 toneladas en 1967 a 122.000 toneladas un año después. Además, los híbridos no podrían reproducirse en el país importador y su introducción tendría que ser repetida anualmente para mantener los niveles de producción a su máximo potencial.

"Nos inclinamos a creer que la explicación de las discrepancias entre las exportaciones de maíz de Mozambique y su producción estimada puede encontrarse en la declaración efectuada por él representante del Reino Unido en la 27a. sesión del Comité y probablemente radique en las reexpediciones de países vecinos. Las cifras de producción de que disponemos no son lo suficientemente fidedignas como para poder tomarlas como prueba al respecto, pero en la información que poseemos no hay indicios de que se haya producido un aumento significativo de la producción de los años recientes. Además, en el tercer plan sexenal de desarrollo se prevé para 1973 una producción comercializable de maíz de 193.000 toneladas y una producción total de 446.000 toneladas, cifras que no son mucho más altas que los cálculos de la FAO para 1966-68 (aproximadamente 160.000 toneladas y 400.000 toneladas respectivamente).

"También dan una base para pensar en la existencia de reexpediciones sustanciales de mercaderías desde los países vecinos los siguientes pasajes de las Background Notes sobre Mozambique del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América: "El desnivel entre las importaciones y las exportaciones ha sido remediado en gran medida por las considerables ganancias invisibles que produce el comercio de expedición en tránsito desde Sudáfrica, Rhodesia del Sur, Zambia y Malawi al igual que las remesas de la mano de obra africana migrante".

"Es de lamentar que no podamos dar una respuesta más concluyente."

4. De acuerdo con la solicitud efectuada por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió notas verbales de fecha 26 de enero de 1971 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de Portugal (véase infra), o miembros de los organismos especializados en las que hacía referencia a su nota verbal anterior del 10 de julio de 1969, a la nota del Reino Unido del 20 de junio de 1969 adjunta a la misma y a la nota verbal enviada por el Secretario General a la FAO con fecha 7 de mayo de 1970, y por las que transmitía una copia de la respuesta de la FAO de fecha 2 de septiembre de 1970, a esta última. En cumplimiento de la solicitud efectuada por el Comité en la misma sesión, el Secretario General envió a Portugal la misma nota verbal de fecha 26 de enero de 1971, con un párrafo adicional en el que solicitaba las observaciones del Gobierno portugués sobre el particular.

5. Se han recibido respuestas de los siguientes países:

Canadá

Colombia

El Salvador

Mauritania

Nauru

Países Bajos

Reino Unido

República Federal de Alemania

6. De las respuestas antedichas, en la de Colombia, del 3 de febrero de 1971, en la de El Salvador del 5 de febrero de 1971, en la de Mauritania del 2 de febrero de 1971, en la de Nauru del 9 de febrero de 1971, en la del Reino Unido del 3 de febrero de 1971 y en la de la República Federal de Alemania del 5 de febrero de 1971 se acusa recibo de la nota del Secretario General, añadiéndose que el contenido de

la misma será transmitido a los respectivos Gobiernos. En su respuesta del 4 de febrero de 1971, Canadá recordaba su nota del 6 de enero de 1970 (véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 91, párr. 3) en la que se manifestaba que Canadá no había importado maíz, o productos derivados de maíz, supuestamente originarios de Mozambique durante 1967 ó 1968, o durante los primeros cinco meses de 1969 y que, si bien las autoridades canadienses seguían confiando en que los procedimientos de control que funcionaban en Canadá eran los adecuados para hacer cumplir las sanciones contra Rhodesia del Sur, recibían con beneplácito la información suministrada por el Comité. La respuesta de los Países Bajos, del 25 de febrero de 1971, tendía simplemente a confirmar lo que había manifestado en su nota de 10 de septiembre de 1969 (véase S/9844/Add.2 Anexo VII, pág. 92, inciso c) del párr. 3).

70) Caso No. 39 Maíz - "Fraternity": Nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 95 a 97).

71) Caso No. 44 Maíz - "Galini": Nota del Reino Unido de 18 de septiembre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 96 y 97).

72) Caso No. 47 Maíz - "Santa Alexandra": Nota del Reino Unido de 24 de septiembre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 97 y 98).

73) Caso No. 49 Maíz - "Zeno": Nota del Reino Unido de 26 de septiembre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 98 y 99).

- 74) Caso No. 53 Semilla de algodón - "Holly Trader": Nota del Reino Unido de 23 de octubre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 103 y 104).

- 75) Caso No. 56 Maíz - "Julia L.": Nota del Reino Unido de 13 de noviembre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que ya figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 100 y 101).

- 76) Caso No. 63 Maíz - "Polyxene C.": Nota del Reino Unido de 24 de diciembre de 1969

No se dispone de nueva información respecto a este caso además de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 101 a 103).

- 77) Caso No. 90 Maíz - "Virgy": Nota del Reino Unido de 19 de agosto de 1970

1. En una nota de fecha 19 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido envió información sobre un cargamento de maíz transportado por el buque mencionado. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"Recientemente el Gobierno del Reino Unido ha recibido de fuentes comerciales información que considera lo bastante fidedigna para que se realice una investigación más a fondo.

"Según esa información, recientemente se embarcó en Beira, a bordo de la motonave "Virgy", un cargamento de maíz que se sospecha procedía de Rhodesia.

"La motonave "Virgy", de propiedad de la Vasa Shipping Co. Ltd., Nicosia, Chipre, y de matrícula chipriota, zarpó de Beira el 26 de julio con destino a México.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tal vez considere oportuno pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención del Gobierno de México la información anterior a fin de ayudarlo en

sus investigaciones sobre el origen del maíz que se descargue de la motonave "Virgy" en los puertos de su territorio durante su presente viaje, tanto para emplearlo en ese país como para despacharlo a otros.

"Si los importadores de este cargamento afirmaran que el maíz no procede de Rhodesia, tal vez el Gobierno de México desee tener presentes las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Estas pruebas pueden ser los talones de ferrocarril del envío de los cargamentos a Beira, así como los certificados sanitarios y fitosanitarios pertinentes. Asimismo, al investigar los cargamentos, quizás el Gobierno de México desee tener en cuenta que en la actualidad Zambia, Malawi y Mozambique se ven obligados a complementar su producción nacional con maíz importado y que por lo tanto es poco probable que el cargamento proceda de algunos de esos países.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que transmita el presente informe al Gobierno de Chipre para que éste pueda llevar a cabo las investigaciones necesarias acerca del transporte a bordo de un barco de propiedad y registro chipriotas de maíz que, de acuerdo con la información mencionada anteriormente se sospecha proceda de Rhodesia."

2. A petición del Comité, después de consultas oficiosas, el Secretario General envió a Chipre y México notas verbales de fecha 21 de agosto de 1970 en las que les transmitía la nota del Reino Unido y les pedía observaciones al respecto.
3. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió a esos dos Gobiernos notas verbales de fecha 21 de enero de 1971 en las que se refería a sus notas verbales anteriores de fecha 21 de agosto de 1970 y les solicitaba que le remitieran observaciones al respecto a la mayor brevedad.
4. Se han recibido contestaciones de Chipre y México a la nota verbal de fecha 21 de enero de 1971; sus partes sustantivas dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Chipre de fecha 18 de enero de 1971

"El Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar que las autoridades oficiales competentes chipriotas han tomado y siguen tomando medidas para investigar la situación mencionada. Esta investigación aún no ha terminado."

2) Nota verbal de México de fecha 27 de enero de 1971

"El Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas tiene la honra de ... referirse ... a unas compras de maíz hechas por el Gobierno de México que, según el Gobierno del Reino Unido ..., pudieron tener por objeto maíz rhodesiano.

"Al respecto, el Representante Permanente reitera al Secretario General la respuesta que sobre el particular dio la Misión de México mediante su nota ..., del 10 de septiembre de 1970 1/."

5. A solicitud del Comité en su 41a. sesión el Secretario General dirigió a Chipre una nota verbal de fecha 22 de febrero de 1971, a la que adjuntaba copias de varios documentos recibidos del Gobierno de México en relación con ese embarque, entre ellos certificados de origen y contratos de fletamento pertinentes, en la esperanza de que ellos fueran de utilidad para la investigación que lleva a cabo el Gobierno de Chipre.

1/ Véase 78) Case 91, inciso 2) del párr. 3.

78) Caso No. 91 Maíz - "Master Daskalos"; nota del Reino Unido de 19 de agosto de 1970

1. En nota de fecha 19 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió informaciones acerca de un embarque de maíz en el buque citado. El texto de la nota se reproduce a continuación:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente informaciones de fuentes comerciales que considera suficientemente fidedignas para justificar una mayor investigación.

"La información indica que la motonave "Master Daskalos" cargó recientemente en Beira una consignación de maíz que se cree procede de Rhodesia.

"La motonave "Master Daskalos", que pertenece a Motores Marítimos; Cía. Lda., de San José, Costa Rica, y tiene matrícula griega, zarpó de Beira el 29 de julio con destino a México.

El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno de México con miras a ayudarlo a investigar el origen del maíz que pueda descargar la motonave "Master Daskalos" en puertos de su territorio durante su actual viaje, ya sea para utilizarlo en su territorio o para expedirlo a otro país.

"Si los importadores del maíz en cuestión alegaren que no es de origen rhodesio, el Gobierno de México podría tener en cuenta las sugerencias acerca de las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Tales podrían ser las cartas de porte ferroviario relativas al envío de las consignaciones a Beira, así como los certificados sanitarios y fitosanitarios del caso. Al hacer investigaciones sobre las consignaciones, el Gobierno de México podría tener en cuenta también el hecho de que actualmente Zambia, Malawi y Mozambique se ven en necesidad de complementar sus suministros internos con maíz importado, y que por lo tanto es improbable que esta consignación haya procedido de uno de esos países.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que comunique a los Gobiernos de Costa Rica y de Grecia la información que antecede a fin de que puedan efectuar las averiguaciones adecuadas acerca del transporte a bordo de un buque de propiedad costarricense y de matrícula griega, de maíz que, según la información mencionada, se sospecha procede de Rhodesia."

2. A solicitud del Comité, luego de realizar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 21 de agosto de 1970 a los Gobiernos de Costa Rica, Grecia y Panamá, por las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba comentarios al respecto.

3. Se han recibido respuestas de Grecia y de México, cuyas partes sustantivas dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Grecia de 23 de noviembre de 1970

"La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acompañar a la presente copias fotostáticas del Certificado de Origen y del Certificado de Inspección que prueban que la consignación de maíz transportada a bordo de la motonave "Master Daskalos" procedía de Mozambique.

"En esta ocasión, las autoridades griegas desean reiterar su solicitud anterior al efecto de que se les comuniquen los resultados de las investigaciones que realicen las autoridades del país de destino, para completar sus propias investigaciones."

2) Nota verbal de México de 10 de septiembre de 1970

"El Representante Permanente de México ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de 21 de agosto de 1970 acerca de una compra de maíz que hizo el Gobierno mexicano y que, de acuerdo con el Gobierno del Reino Unido, posiblemente sea de maíz rhodesio.

"A este respecto, mediante la presente comunicación al Comité ..., el Representante Permanente hace llegar varios documentos al Secretario General, entre ellos los certificados de origen y los contratos de fletamento pertinentes, de acuerdo con los cuales el maíz que fue objeto de la compraventa procedía de Mozambique.

"El Representante Permanente desea subrayar que en los documentos titulados "M/S MASTER DASKALOS" "Rider Clauses to C/P dated 26 June 1970" y "Virgy, Rider Clauses to C/P dated 17 June 1970" se dispone claramente, en la cláusula 48 de ambos, que "no se embarcará carga alguna procedente de Rhodesia", lo que prueba que el Gobierno mexicano tomó todas las precauciones necesarias para cumplir con las disposiciones del Consejo de Seguridad sobre el comercio con Rhodesia."

79) Caso No. 96 Algodón - "S.A. Statesman": nota del Reino Unido de 14 de septiembre de 1970

1. En una nota de fecha 14 de septiembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de una consignación de algodón a bordo del buque mencionado. Seguidamente figura el texto de esa nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente informaciones de fuentes comerciales que, a su juicio, son dignas de crédito y deben investigarse. La información indica que la motonave "S.A. Statesman" cargó recientemente en Beira una consignación de algodón que se cree procede de Rhodesia. La motonave "S.A. Statesman" zarpó de Beira el 10 de agosto con destino - según declaración - a Génova y Venecia.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno de Italia, con miras a ayudarlo a investigar el origen del algodón que el "S.A. Statesman" pueda descargar en puertos de su territorio, ya sea para su utilización allí o para reexportarlo.

"Si los importadores del algodón en cuestión alegaren que no es de origen rhodesio, el Gobierno de Italia podría tener en cuenta las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Tales pruebas podrían ser las cartas de porte ferroviario relativas al envío de la consignación a Beira, así como los certificados sanitarios y fitosanitarios del caso."

2. A solicitud del Comité, luego de realizar consultas officiosas, el Secretario General envió a Italia una nota verbal con fecha 23 de noviembre de 1970 por la que transmitía la nota del Reino Unido y recababa observaciones al respecto.
3. Se ha recibido una respuesta de Italia, de fecha 30 de noviembre de 1970, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que la motonave "S.A. Statesman" hizo escala en Venecia, donde descargó 67 toneladas de algodón el 6 de septiembre, y en Génova, donde descargó 60 toneladas de algodón el 14 de septiembre. Los primeros resultados de las investigaciones realizadas por las autoridades italianas competentes han revelado que el algodón descargado en Venecia y en Génova procedía de Mozambique. No obstante, se siguen investigando las consignaciones."

4. Se ha recibido información adicional de Italia en una nota verbal de fecha 22 de febrero de 1971 en que se declara que nuevas investigaciones han confirmado más allá de toda duda que la consignación de algodón descargada en Italia por el buque citado en septiembre último procedía de Mozambique, como lo prueba el certificado de origen expedido por la Asociación Comercial de Beira, el conocimiento de embarque y la factura del exportador.

80) Caso No. 97 Maíz - "Lambros M. Fatsis": nota del Reino Unido de 30 de septiembre de 1970

1. En una nota de fecha 30 de septiembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió informaciones acerca de una consignación de maíz a bordo del barco citado. El texto de la nota se reproduce a continuación:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente informaciones de fuentes comerciales que considera suficientemente fidedignas para garantizar una mayor investigación.

"La información indica que la motonave "Lambros M. Fatsis" cargó recientemente en Beira una consignación de maíz que se cree procede de Rhodesia.

"La motonave "Lambros M. Fatsis", que es propiedad de Alpha Shipping Company S.A., de Panamá, y tiene matrícula griega, zarpó de Beira el 4 de septiembre con destino al Japón.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno del Japón, con miras a ayudarlo a investigar el origen del maíz que la motonave "Lambros M. Fatsis" pueda descargar en puertos de su territorio durante su actual viaje, ya sea para utilizarlo allí o para reexpedirlo.

"Si los importadores del maíz en cuestión alegaren que no es de origen rhodesio, el Gobierno del Japón podría tener en cuenta las sugerencias acerca de las pruebas documentales de origen contenidas en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Tales pruebas podrían ser las cartas de porte ferroviario relativas al envío de la consignación a Beira, así como los certificados sanitarios y fitosanitarios del caso. Al hacer investigaciones sobre las consignaciones, el Gobierno del Japón también podría tener en cuenta el hecho de que actualmente Zambia, Malawi y Mozambique se ven en necesidad de complementar sus suministros internos con maíz importado. En relación con la documentación que el Gobierno japonés transmitió en su respuesta de fecha 22 de diciembre de 1969 al Secretario General 1/, como resultado de sus investigaciones de los embarques de 59.500 toneladas de maíz procedentes de puertos de Mozambique con destino al Japón en el año 1969, podría tenerse en cuenta igualmente el hecho de que las estadísticas oficiales de exportaciones de Mozambique para los primeros once meses de 1969, ya publicadas ahora,

---

1/ Véase S/9844/Add.2, anexo VII, 44) Caso 39, pág. 95, párr. 3.

revelan que solamente se exportaron 20.761,7 toneladas de maíz producidos en Mozambique y que toda la exportación se destinó a Portugal y a los territorios portugueses de Ultramar. Si en la documentación relativa a la consignación de que se trata ahora se indica nuevamente que la carga procede de Mozambique, se sugiere que el Gobierno del Japón pida aclaraciones al Instituto de Cereales de Mozambique respecto de los tipos de maíz producidos en Mozambique y una confirmación del origen del maíz que se transporta a bordo del "Lambros M. Fatsis".

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que comunique a los Gobiernos de Panamá y de Grecia la información que antecede a fin de que puedan efectuar indagaciones adecuadas acerca del transporte a bordo de un buque de propiedad panameña y de matrícula griega de maíz que se sospecha procede de Rhodesia."

2. A solicitud del Comité, luego de realizar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 23 de noviembre de 1970 a los Gobiernos de Grecia, del Japón y de Panamá, con las que transmitía la nota del Reino Unido y recababa comentarios al respecto.
3. Se han recibido respuestas de Grecia y del Japón, cuyas partes principales dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Grecia de 21 de noviembre de 1970

"La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de transmitir adjuntas a) una copia fotostática del contrato de fletamento y sus cláusulas adicionales anexas, en que se dispone que "no se embarcará carga alguna procedente de Rhodesia en virtud de este contrato de fletamento" (cláusula 48), b) el manifiesto de cargo y los conocimientos de embarque que prueban que la consignación de maíz cargada a bordo de la motonave "Lambros M. Fatsis" procedía de Mozambique."

2) Nota verbal del Japón de 23 de diciembre de 1970

"El Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General lo siguiente:

"La nave "Lambros M. Fatsis" arribó al puerto de Shimizu el 30 de septiembre y al de Osaka el 4 de octubre. El Gobierno del Japón hizo una investigación sobre el maíz que según se informó, iba a bordo de la nave, con los resultados siguientes:

"1. Se descargaron de la nave aproximadamente 5.000 toneladas de maíz en el puerto de Shimizu, y aproximadamente 7.600 toneladas en el puerto de Osaka. Los cargamentos venían acompañados de documentos de importación, que incluían facturas y certificados de origen expedidos por la Cámara de Comercio

de Beira, así como certificados de cuarentena, certificados de fumigación y certificados finales de peso emitidos por la Oficina del Gobernador portugués de Mozambique, todo lo cual probaba que la mercadería en cuestión procedía de Mozambique.

"2. Mozambique es productor de maíz, y si bien el Japón ha venido importando maíz de Mozambique, nunca lo ha importado de Rhodesia del Sur, ni siquiera antes de la imposición de las sanciones económicas.

"3. En vista de las investigaciones mencionadas, se consideró que la mercadería del caso procedía de Mozambique, y se permitió su importación."

81) Caso No. 106 Maíz - "Corviglia": nota del Reino Unido de 26 de noviembre de 1970

1. En nota de fecha 26 de noviembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió informaciones acerca de un embarque de maíz en el buque citado. El texto de la nota se reproduce a continuación:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente informaciones de fuentes comerciales, que considera suficientemente fidedignas para justificar una investigación, al efecto de que una nueva carga de maíz que se cree procede de Rhodesia fue exportada del puerto de Beira a bordo del buque mercante "Corviglia" el 10 de noviembre con destino a Japón.

"El buque, que es propiedad de Ocean Shipping S.A., de Coire, y está bajo la administración de la Société d'Armement Maritime Suisse-Atlantique S.A., de Lausana, tiene matrícula suiza.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno del Japón, para ayudarlo a investigar el origen del maíz que el "Corviglia" pueda descargar en puertos de su territorio, ya sea para su utilización allí o para ser reexpedido.

"Si los importadores del maíz de que se trata alegaren que no es de origen rhodesio, el Gobierno del Japón podría tener en cuenta las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen que figuran en la nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Al hacer investigaciones sobre las consignaciones, el Gobierno del Japón también podría tener en cuenta el hecho de que Zambia, Malawi y Mozambique se han visto recientemente en necesidad de completar sus suministros internos con maíz importado. Además, en relación con los documentos que el Gobierno japonés transmitió en su

respuesta de 22 de diciembre de 1969 al Secretario General 1/, como resultado de su investigación de los envíos de 59.500 toneladas de maíz de puertos de Mozambique con destino al Japón en el año 1969, podría tenerse en cuenta asimismo el hecho de que las estadísticas oficiales de exportaciones de Mozambique para todo el año 1969, ya publicadas ahora, revelan que solamente se exportaron 25.244,3 toneladas de maíz producido en Mozambique y que la totalidad de la exportación se destinó a Portugal y a los territorios portugueses de ultramar. Si en la documentación sobre el caso actual se pretende indicar nuevamente que la carga procede de Mozambique, se sugiere que el Gobierno del Japón pida al Instituto de Cereales de Mozambique una confirmación del origen del maíz a bordo de la motonave "Corviglia". En el caso de que los documentos indiquen que procede de Sudáfrica, podría pedirse una confirmación análoga a la Grain Board de Sudáfrica.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que notifique al Gobierno de Suiza la información que antecede a fin de que pueda efectuar las averiguaciones adecuadas acerca del transporte a bordo de un buque de propiedad y matrícula suizas de maíz que se sospecha procede de Rhodesia."

2. A solicitud del Comité, luego de realizar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales con fecha 15 de diciembre de 1970 a Japón y a Suiza, por las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.
3. Se han recibido respuestas de Suiza y el Japón, cuyas partes sustantivas dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de Suiza de 8 de febrero de 1971

"El Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a su nota /del Secretario General/ de 15 de diciembre de 1970 relativa a una consignación de maíz que se cree procede de Rhodesia, transportada a bordo de "Corviglia", un buque de matrícula suiza que zarpó del puerto de Beira el 10 de noviembre de 1970.

"Al respecto, las autoridades federales competentes han hecho indagaciones en la Oficina de Navegación Marítima de Suiza, en Basilea, y en la Société d'Armement Maritime Suisse-Atlantique S.A., Lausana, propietaria del buque. Esta última presentó varios documentos relativos al asunto: un

---

1/ Véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 100, párr. 3.

contrato de fletamento de fecha 2 de octubre de 1970, un conocimiento de embarque y un certificado de origen, que se acompañan. Se observará no solamente que el fletador tomó todas las precauciones del caso al incluir las condiciones respecto de Rhodesia que figuran en la cláusula 48: "la carga no será de origen rhodesio" sino también que el conocimiento de embarque y el certificado de origen muestran que la consignación no era procedente de Rhodesia. Fue enviada a la Nissho-Twai Co. Ltd., de Tokio, a la que, por lo tanto, parecería incumbir la presentación de documentos relativos al origen de las mercancías y su transporte hasta el puerto de Beira."

2) Nota verbal del Japón de 26 de febrero de 1971

"El buque "Corviglia" entró al puerto de Osaka el 4 de diciembre de 1970 y al de Shimizu el 12 de diciembre de 1970. El Gobierno del Japón hizo una investigación relativa al maíz que, según se informó, iba a bordo de la nave y los resultados son los siguientes:

"1. Se descargaron 7.251 toneladas métricas de maíz en el puerto de Osaka y 5.393 toneladas métricas de maíz en el puerto de Shimizu.

"2. Después de un esmerado examen de los documentos de importación presentados por el importador: facturas, conocimientos de embarque, certificados de origen expedidos por la Cámara de Comercio de Beira, certificados de peso y de calidad, certificados de fumigación y de cuarentena expedidos por el Veterinario Jefe del Personal Regular de Ultramar y Jefe de la Oficina Veterinaria de los Distritos de Manica y Sofala, el Gobierno del Japón concluyó que las consignaciones del caso procedían de Mozambique y decidió permitir el despacho aduanal."

D. COMERCIO DE TRIGO

82) Caso No. 75 Suministro de trigo a Rhodesia del Sur

Véase el anexo III.

E. COMERCIO DE CARNE

83) Caso No. 8 Carne - "Kaapland": nota del Reino Unido de 10 de marzo de 1969

No se dispone de información nueva relativa a este caso que complemente la que aparece en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 104).

84) Caso No. 13 Carne - "Zuiderkerk": nota del Reino Unido de 13 de mayo de 1969

No se dispone de información nueva relativa a este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 104 y 105).

85) Caso No. 14 Carne vacuna - "Tabora": nota del Reino Unido de 3 de junio de 1969

No se dispone de información nueva relativa a este caso que complemente la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 105 y 106).

86) Caso No. 16 Carne vacuna - "Tugelaland": nota del Reino Unido de 16 de junio de 1969

No se dispone de información nueva relativa a este caso que complementa la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 107 y 108).

87) Caso No. 22 Carne vacuna - "Swellendam": nota del Reino Unido de 3 de julio de 1969

No se dispone de información nueva relativa a este caso que complemente la que figura en el tercer informe (págs. 108 a 109).

88) Caso No. 33 Carne - "Taveta": Nota del Reino Unido de 8 de agosto de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).
2. A continuación se reproduce la información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe.
3. Se recibió de la República Federal de Alemania una contestación de fecha 21 de julio de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 29 de abril de 1970; su parte sustantiva dice lo siguiente:

"En respuesta a una nueva averiguación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio Federal de Hacienda indicó que, de conformidad con el apartado 2) del inciso a) del párrafo 44 de la Reglamentación del Comercio Exterior no se exige ningún comprobante especial de que los envíos transportados por naves de la República Federal de Alemania no proceden de Rhodesia del Sur. Sin embargo, la investigación efectuada en Hamburgo por la Tesorería ha revelado que la compañía de transporte marítimo que se estaba investigando había ordenado a sus representantes que no aceptaran ningún cargamento procedente de Rhodesia del Sur, porque no se concedería autorización para transportar cargamentos de esa índole.

"Como contribución a la investigación, se agradecería al Secretario General que pidiera al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas que le transmitiera copias de los conocimientos de embarque presentados a las autoridades suizas y que se mencionan en la nota del Secretario General de fecha 29 de abril de 1970."

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a la República Federal de Alemania una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971, en la que hacía referencia a las respuestas de dicho país de 5 de diciembre de 1969 (véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 110, párr. 3 a)) y de 21 de julio de 1970 (véase el párr. 3 *supra*) a las notas verbales del Secretario General de fechas 14 de agosto de 1969 y 29 de abril de 1970, respectivamente, e inquiría además sobre la posibilidad de que se enviaran copias de la documentación del buque mencionada en la respuesta del 5 de diciembre de 1969, junto con cualquier otra documentación pertinente que pudiera ayudar a otros gobiernos a impedir cualquier violación que se intentase cometer en el futuro. Al mismo tiempo, el Comité pidió al Secretario General que informase a la República Federal de Alemania de que se había solicitado al Gobierno de Suiza que enviase copias de los conocimientos de embarque mencionados en la nota verbal del

Secretario General de fecha 29 de abril de 1970 (véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 111, párr. 7) para remitirlas a la República Federal de Alemania y para información del Comité. Se ha recibido de la República Federal de Alemania un acuse de recibo de fecha 5 de febrero de 1971.

5. Con referencia al documento S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 111, párr. 6, el Secretario General, accediendo a la petición formulada por el Comité en su 39a. sesión, envió una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971 a Suiza, en la que hacía referencia a su respuesta de fecha 16 de diciembre de 1969 a la nota verbal del Secretario General del 3 de diciembre de 1969, e inquiría sobre la posibilidad de que se transmitieran a la República Federal de Alemania y al Secretario General, para información del Comité, copias de los conocimientos de embarque mencionados en su respuesta, junto con cualquier otra documentación pertinente. Se señaló que esta documentación también ayudaría a otros gobiernos a impedir cualquier violación que se intentase cometer en el futuro.

89) Caso No. 42 Carne - "Polana": Nota del Reino Unido de 17 de septiembre de 1969  
Véase el Anexo III.

90) Caso No. 61 Carne refrigerada: Nota del Reino Unido de 8 de diciembre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).

2. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió al Gabón una nota verbal fechada el 3 de febrero de 1971, en la que hacía mención a su nota verbal anterior del 29 de abril de 1970 (véase el Anexo VII, párr. 6) y pedía observaciones al respecto tan pronto como fuese posible.

3. Se ha recibido del Gabón un acuse de recibo fechado el 18 de febrero de 1971 en el que se indica que la mencionada nota verbal del Secretario General del 3 de febrero de 1971 ha sido remitida al Gobierno del Gabón y que las observaciones de éste sobre la materia se remitirán al Secretario General tan pronto como se reciban.

91) Caso No. 68 Carne de cerdo - "Alcor": Nota del Reino Unido de 13 de febrero de 1970

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).
2. La información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe se reproduce a continuación.
3. Se han recibido respuestas de los Países Bajos y España a la nota verbal del Secretario General de fecha 16 de febrero de 1970; sus partes sustantivas dicen lo siguiente:

1) Nota verbal de los Países Bajos de fecha 20 de mayo de 1970

"El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que la investigación efectuada por las autoridades neerlandesas ha revelado que en enero de 1970 la nave "Alcor" efectivamente llevaba un envío de carne de cerdo congelada desde el puerto de Lourenço Marques a las Islas Canarias.

"El capitán del "Alcor" y el representante de la compañía de transportes marítimos en Lourenço Marques aceptaron el envío en vista de que no se podía determinar ni por los documentos de la carga ni por otros medios que el envío procedía de Rhodesia del Sur. Al arribar a las Islas Canarias el envío fue descargado sin que las autoridades españolas pusieran ninguna objeción a ello."

2) Nota verbal de España de fecha 7 de mayo de 1970

"La Misión Permanente de España en las Naciones Unidas ... se complace en comunicarle que, tras haberse realizado una minuciosa investigación sobre su origen, las autoridades españolas han llegado a la conclusión que no existen indicios que permitan apoyar la tesis de la procedencia rhodesiana de dicho cargamento.

"En tal sentido me complazco en remitirle fotocopia de la documentación de Despacho de Aduanas del referido cargamento, adjuntando los siguientes documentos:

"Documento No. 1 - Cubierto del manifiesto del buque "Alcor" y hojas Nos. 2 y 3, en las que figuran las mencionadas partidas.

"La hoja No. 2 de dicho manifiesto comprende la carga de Lourenço Marques (Mozambique), y en ella aparecen manifestados 941 bultos de carne de cerdo congelada, con peso bruto de 28.991 kgs y consignada a la firma "Puma S.A."

"La hoja No. 3, cuya fotocopia se remite al igual que la anterior, comprende 897 bultos, también de carne de cerdo congelada, con peso de 25.913 kgs peso bruto, embarcados en el puerto de Durban (Unión Sudafricana) y consignados a la firma "Dipa, S.L.".

"Documento No. 2 - Está constituido por la documentación de despacho de la primera de las partidas citadas No. 204/70; hoja libre No. 3075/70, dimanante de la anterior, y licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado No. BB 7088138, en la cual se señala que tanto el país de procedencia como el de origen de la mercancía es Mozambique.

"Documento No. 3 - Está constituido por la documentación de despacho de la segunda partida No. 211/70; hoja libre No. 3048/70, asimismo dimanante de la anterior y licencia de importación, en igual régimen de comercio no liberalizado ni globalizado No. 7088161, en la que se señala como país de origen y procedencia de la mercancía Sudáfrica."

4. Atendiendo a una solicitud formulada por el Comité en su 30a. sesión, el Secretario General envió al Gobierno de España una nota verbal de fecha 26 de mayo de 1970 en la que se refería a su contestación del 7 de mayo y le solicitaba certificados de sanidad y de veterinarios no sólo de los frigoríficos del puerto de embarque sino también del matadero del que procedía la carne.

5. Atendiendo a una solicitud formulada por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió otra nota verbal a España con fecha 29 de enero de 1971, en la que hacía mención a la respuesta de ese país, de 7 de mayo de 1970, a la nota verbal del Secretario General fechada el 16 de febrero de 1970 y a la nota verbal posterior del Secretario General del 26 de mayo de 1970, y preguntaba si podían suministrarse copias de los certificados de sanidad y de veterinarios pertinentes, para información del Comité.

6. Se ha recibido de España un acuse de recibo fechado el 8 de febrero de 1971, en el que se indica que la mencionada nota verbal del Secretario General del 29 de enero de 1971 ha sido remitida a las autoridades competentes de España para que se informen y adopten cualquier medida que pueda ser necesaria.

#### F. COMERCIO DE AZUCAR

92) Caso No. 28 Azúcar - "Byzantine Monarch": Nota del Reino Unido de 21 de julio de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).

2. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 38a. sesión, se enviaron recordatorios automáticos al Irak y a Noruega con fecha 3 de febrero de 1971, en los que se hace mención a la nota verbal anterior del Secretario General del 29 de abril de 1970 (véase el Anexo VII, párr. 6) y se pedían observaciones al respecto tan pronto como fuese posible.

93) Caso No. 60 Azúcar - "Filotis": Nota del Reino Unido de fecha 4 de diciembre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).

2. La información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe se reproduce a continuación.

3. Se ha recibido de Malasia una contestación de fecha 4 de mayo de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 29 de abril de 1970 (véase el Anexo VII); su parte esencial dice lo siguiente:

"El Encargado de Negocios interino tiene el honor de informar al Secretario General que las autoridades aduaneras de Malasia habían investigado el envío de azúcar a bordo de la nave mencionada y comprobado que no procedía de Rhodesia del Sur."

4. Atendiendo a lo solicitado por el Comité en su 30a. sesión, el Secretario General envió a Malasia, con fecha 26 de mayo de 1970, una nueva nota verbal en la que se refería a la mencionada contestación del 4 de mayo y pedía detalles de las pruebas en que Malasia había basado su conclusión de que el envío no procedía de Rhodesia del Sur.

5. Atendiendo a lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a Malasia una nueva nota verbal de fecha 29 de enero de 1971, en la que hacía mención a su nota verbal anterior del 26 de mayo de 1970 y preguntaba si se disponía de copias de la documentación pertinente en este caso y, de ser así, si podían enviarse las copias mencionadas para información del Comité.

94) Caso No. 65 Azúcar - "Eleni": Nota del Reino Unido de 5 de enero de 1970

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).
2. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió a la República de Viet-Nam un recordatorio con fecha 3 de febrero de 1971 en el que se remitía a su nota verbal del 20 de abril de 1970 (véase el Anexo VII, párr. 3) y pedía que se formularan observaciones al respecto tan pronto como fuese posible.

95) Caso No. 72 Azúcar "Lavrentios": Nota del Reino Unido de 8 de abril de 1970

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).
2. A continuación se reproduce la información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe.
3. Se ha recibido una contestación de Grecia, con fecha 5 de junio de 1970, a la nota verbal del Secretario General del 8 de abril de 1970; su parte esencial dice lo siguiente:

"La Misión Permanente de Grecia ... tiene el honor de remitir adjunta a la presente copia fotostática del manifiesto, conocimientos de embarque y certificados de origen de la carga, que demuestran que la expedición en cuestión procedía de Mozambique.

"En esta oportunidad, la Misión de Grecia se remite a su nota de fecha 16 de febrero de 1970 1/ en la que sugirió que debían efectuarse una evaluación y escrutinio más completos de la información, normalmente originaria de fuentes comerciales, a los efectos de limitar las investigaciones a los casos en que existieran suficientes elementos de prueba para justificar tales investigaciones lentas y engorrosas.

"Las autoridades griegas quedarían sumamente reconocidas si, con miras a facilitar la terminación de sus propias investigaciones se les comunicaran los resultados de las investigaciones realizadas por las autoridades del país de destino."

4. A petición del Comité en su 29a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal con fecha 14 de mayo de 1970 a la República de Viet-Nam, con la que transmitía copia de la nota del Reino Unido de fecha 8 de abril de 1970 (véase el documento S/9844/Add.2, Anexo VII), junto con copia de la nota, de fecha 27 de abril de 1970, recibida del Representante Permanente de Singapur (Anexo VII).

---

1/ Véase el documento S/9844/Add.2, Anexo VII, caso 63.

5. Atendiendo a una solicitud formulada por el Comité en su 40a. sesión el Secretario General envió a la República de Viet-Nam una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 en la que se refería a su nota verbal anterior del 14 de mayo de 1970 y pedía una contestación al respecto tan pronto como fuese posible.

96) Caso No. 83 Azúcar - "Angelia": Nota del Reino Unido de fecha 8 de julio de 1970

1. Por nota de 8 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido informó sobre un envío de azúcar en el barco nombrado. El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido acaba de recibir información, de fuentes comerciales que le parecen lo bastante fidedignas como para proseguir la investigación, de una consignación de unas 10.000 toneladas de azúcar que se sospecha que procede de Rhodesia del Sur y que se envía de Lourenço Marques al Lejano Oriente. Se cree que el azúcar está a bordo del vapor "Angelia" de propiedad de la Concord Navigation Corporation Ltd., Taipei, matriculado en Taiwán, y de cuya operación se encarga la E-Hsiang Steamship Company Ltd., 40-42 Kuan y Chien Road, Taipei, Taiwán; el vapor "Angelia" zarpó de Lourenço Marques el 13 de junio.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga dicha información en conocimiento, en primer lugar, de las autoridades nacionalistas chinas, para cerciorarse, por los administradores o propietarios de la nave, de los puertos que ésta ha de tocar, con objeto de informar de lo procedente al gobierno de los países donde haya de efectuarse la descarga de la mercadería."

2. A solicitud del Comité, después de consultas officiosas, el Secretario General remitió una nota verbal, de 10 de julio de 1970, a la República de China, en la que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones sobre ella.

3. Se recibió una respuesta de fecha 13 de julio de 1970 de la República de China que, en lo esencial, dice:

"El Representante Permanente informa al Secretario General que las autoridades chinas de Taipei investigaron inmediatamente la cuestión y que los hechos son los siguientes:

"El vapor "Angelia" lo fletó la African Chartering Ltd., por intermedio de Wallen and Co. Ltd., firma británica de Kong-Kong. Según las disposiciones del fletamento, convenidas el 10 de abril de 1970 y el 12 de mayo de 1970 respectivamente, se despacharon de Lourenço Marques dos consignaciones de azúcar a Saigón (primer embarque de 9.500 toneladas y segundo embarque de 10.000 toneladas). La Concord Navigation Corporation, propietaria de dicho

buque, declaró que no conoce el origen del azúcar en consignación y que no se propone burlar las prohibiciones en vigor. A consecuencia de la presente investigación se ha comprometido a prestar la debida atención, en futuras transacciones, al origen de los productos consignados de Africa."

4. Por otra nota, de 4 de septiembre de 1970, el Gobierno del Reino Unido dio la nueva información siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido informa, como secuela de su nota de 8 de julio de 1970, que ha tenido conocimiento de la descarga en Saigón del cargamento de azúcar que transportaba el vapor "Angelia", objeto de la nota mencionada. También ha recibido nueva información, de origen comercial, relativa a otra consignación de azúcar, información que le parece lo bastante fidedigna como para que se justifique la investigación.

"Según la información, un segundo envío de unas 10.000 toneladas de azúcar, que también se sospecha que procede de Rhodesia, se cargó a bordo del vapor "Angelia", en Lourenço Marques, para enviarlo a Saigón. El buque zarpó de Lourenço Marques el 4 de agosto. Conforme se indicó en la nota de 8 de julio, los propietarios y la matrícula del vapor "Angelia" son de Taiwán.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la información precedente en conocimiento de la República de Viet-Nam y, si ya no se ha hecho, que se la agregue a la información que se da en la nota de 8 de julio de 1970 del Reino Unido para que el Gobierno de la República de Viet-Nam tenga medios de investigar debidamente el origen de todo el azúcar que se descargue o se haya descargado del "Angelia" en puertos de su territorio durante el último o el actual viaje, sea con destino a su territorio o para reexpedición.

"Si los importadores del azúcar de que se trata sostienen que ésta no procede de Rhodesia quizá el Gobierno de la República de Viet-Nam recuerde las sugerencias relativas a certificado de origen que se hace en la nota del Secretario General, de 18 de septiembre de 1969. Dicho certificado podría consistir en cartas de porte ferroviarias, relativas al embarque de consignaciones de Lourenço Marques, junto con certificados del productor o refinador del azúcar de que se trata.

"Al mismo tiempo, se sugiere que el Comité pida al Secretario General que notifique a las autoridades nacionalistas chinas sobre el informe antedicho, a fin de que éstas investiguen el transporte a bordo de un barco de propiedad y de matrícula de Taiwán de embarques de azúcar que, según la información precedente, se sospecha que proceden de Rhodesia."

5. A solicitud del Comité, después de celebrarse consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales, de fecha 23 de noviembre de 1970, a la República de China y a la República de Viet-Nam, por las que se transmitieron ambas notas

del Reino Unido y se pidieron observaciones al respecto. La República de China y la República del Viet-Nam enviaron las siguientes respuestas:

1) Nota verbal de la República de China de 2 de diciembre de 1970

"El Representante Permanente de la República de China en las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General, de 23 de noviembre de 1970 ... El Representante Permanente se refiere también a su nota, de 13 de julio de 1970, en respuesta a la nota verbal de 10 de julio, del Secretario General, relativa a un embaque de azúcar a bordo del mismo barco.

"Después de la nota antes mencionada, de 13 de julio de 1970, y a raíz de investigaciones constantes, los propietarios del vapor "Angelia" han facilitado cartas de los intermediarios Wallem and Co. Ltd. y de la African Chartering (Pty) Ltd., en que se dice que las dos consignaciones de carga a bordo del vapor "Angelia" no proceden de Rhodesia del Sur.

"El Representante Permanente aprovecha la ocasión de enviar adjuntas cuatro copias fotostáticas de las cartas referidas, para referencia del Secretario General y para transmitir las al Comité..."

2) Nota verbal de la República de Viet-Nam de 25 de noviembre de 1970

"El Observador Permanente de la República de Viet-Nam ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General, de 23 de noviembre de 1970, cuyo texto ha transmitido al Gobierno de la República de Viet-Nam para que lo examine y haga observaciones."

6. Atendiendo a lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a la República de Viet-Nam una nota verbal con fecha 29 de enero de 1971, en la que se remitía a su mencionada contestación del 25 de noviembre de 1970 e inquiría si el Gobierno de la República de Viet-Nam estaba ahora en condiciones de comunicar sus observaciones sobre esta materia, para información del Comité.

7. Se ha recibido una contestación de fecha 8 de febrero de 1971 de la República de Viet-Nam; su parte esencial dice lo siguiente:

"El Observador Permanente de la República de Viet-Nam en las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar al Secretario General las conclusiones de una investigación dispuesta por el Gobierno de la República de Viet-Nam sobre dos cargamentos de azúcar de los que se sospechaba eran de origen rhodesio y que se encontraban respectivamente a bordo del vapor Angelia y del vapor Philomila 1/. Esas conclusiones son las siguientes:

---

1/ Véase 97) Caso No. 94.

"Se dispuso que, los dos cargamentos permanecerían embargados hasta que el consignatario, VAN PHAT HANG, Inc., que representaba a la compañía exportadora, Westerland Trust, presentase talones ferroviarios expedidos por Peritagens E. Conferencias Marítimas Ltda., que certificaran que los dos cargamentos habían sido transportados por ferrocarril desde refineries de Mozambique hasta Lurenço Marques, puerto de embarque.

"Por su parte, Cong-Ty Duong Viet Nam (Vietnam Sugar Corporation) presentó certificados de origen y talones ferroviarios que demostraron que los cargamentos provenían de Mozambique.

"Entre tanto, el 15 de septiembre de 1970 el Ministerio de Economía del Gobierno de la República de Viet-Nam pidió a los Servicios Aduaneros de Mozambique que suministraran información detallada sobre el origen de los dos cargamentos, pero al 7 de enero de 1971 no había recibido aún ninguna respuesta. En vista de esta negativa a cooperar, el Gobierno de la República de Viet-Nam podría considerar la posibilidad de prohibir la importación de azúcar de Mozambique."

97) Caso No. 94 Azúcar - "Philomila": nota del Reino Unido de 28 de agosto de 1970

1. Por nota de fecha 28 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó información relativa a un envío de azúcar en el buque mencionado. El texto de la nota era el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido últimamente de fuentes comerciales información que considera lo bastante fidedigna como para que se justifique una investigación más a fondo.

"La información se refiere a una partida de azúcar, que se sospecha es de origen rhodesio, cargada recientemente en Lourenço Marques a bordo del "Philomila".

"El "Philomila", que es propiedad de CIA, Commercial Transatlántica, S.A., de Panamá, y tiene matrícula panameña, partió de Lourenço Marques el 11 de julio con destino a Saigón.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tenga a bien solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la anterior información a la atención del Gobierno de la República de Viet-Nam con el objeto de ayudarle en sus investigaciones acerca del origen de toda partida de azúcar que sea descargada del "Philomila" durante ese viaje en puertos de su territorio, sea para uso en su territorio o para su trasbordo.

"Si los importadores del azúcar de que se trata afirmasen que no es de origen rhodesio, el Gobierno de la República de Viet-Nam quizás desee tener presentes las sugerencias relativas a la prueba documentada de origen que figura en la Nota del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Esa prueba podría consistir en notas de embarque que se refieran al despacho de la partida a Lourenço Marques, así como certificados de los productores o refinadores del azúcar de que se trata.

"Al mismo tiempo se sugiere que el Comité se sirva pedir al Secretario General que notifique al Gobierno de Panamá acerca del informe mencionado a fin de que pueda realizar investigaciones adecuadas sobre el transporte a bordo de un buque de propiedad y registro panameños de azúcar que, según la mencionada información, se sospecha que es de origen rhodesio."

2. A solicitud del Comité, luego de consultas officiosas, el Secretario General envió a Panamá y a la República de Viet-Nam notas verbales de fecha 3 de septiembre de 1970 por las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Conforme a la solicitud hecha por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió a esos dos Gobiernos notas verbales de fecha 21 de enero de 1971 en las que hacía referencia a sus notas verbales anteriores y solicitaba observaciones al respecto a la mayor brevedad.

4. Se ha recibido de la República de Viet-Nam una respuesta de fecha 8 de febrero de 1971 (véase 96) Caso No. 83, párr. 7).

98) Caso No. 112 Azúcar - "Evangelos M.": nota del Reino Unido de 22 de enero de 1971

1. Por nota de fecha 22 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de un cargamento de azúcar a bordo de la nave "Evangelos M.".

A continuación se reproduce el texto de su nota:

"Recientemente, el Gobierno del Reino Unido ha recibido información de fuentes comerciales, que considera suficientemente fidedignas como para justificar una investigación, sobre una venta de azúcar que se sospecha sea de origen rhodesio.

"La información indica que hace poco tiempo se cargaron varios miles de toneladas de azúcar en Lourenço Marques en el barco mercante "Evangelos M.", para su transporte a Kuwait. Se dice que la nave, que es propiedad de la Natalia Shipping Co., S.A. de Panamá y que está administrada por la Navarino Shipping and Transport Co. Ltd., El-PA Building Akti Miaoluli Piraeus, y matriculada en Grecia, llegó en lastre a Lourenço Marques alrededor del 2 de enero, y después de cargar el azúcar zarzó del mismo puerto el 7 de enero.

"El Gobierno del Reino Unido entiende que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad quizá desee pedir al Secretario General que señale esta información a la atención del Gobierno de Kuwait para cooperar con él en su investigación acerca del origen del azúcar que se descargue del "Evangelos M." durante su actual travesía, ya esté destinado a su uso en Kuwait o a su envío a otros puertos. En caso de que se sostenga que el azúcar no es de origen rhodesio, el Gobierno de Kuwait quizá desee tener en cuenta las sugerencias relativas a la fidelidad de la documentación que se indican en la circular del Secretario General del 18 de septiembre de 1969.

"Al mismo tiempo, el Comité puede desear pedir al Secretario General que ponga este informe en conocimiento de los Gobiernos de Panamá y de Grecia para que puedan investigar las circunstancias en que el azúcar, que se sospecha es de origen rhodesio, se cargó en un barco de propiedad panameña matriculado en Grecia."

2. De acuerdo con la solicitud hecha por el Comité, después de celebrar consultas officiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 3 de febrero de 1971 a Grecia, Kuwait y Panamá, por las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se recibió de Kuwait una respuesta de fecha 23 de febrero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"La transacción para la compra de siete mil toneladas de azúcar fue concertada entre Mustafa and Majed Trading Co., de Kuwait, y UNIMER S.A., 9 rue de Berne, Ginebra, Suiza. El pago por el valor y transporte de la mercadería se realizó mediante una carta de crédito emitida por el Moscow Narodny Bank Ltd., de Beirut, Líbano, a favor del vendedor, por intermedio del Banque pour le Commerce International, de Basilea, Suiza.

"En la carta de crédito, de la que se adjunta una copia, se puede observar que esta transacción para la compra y transporte del cargamento de azúcar se realizó C y F francos fuera de Kuwait.

"En la factura expedida por UNIMER S.A. el 15 de enero de 1971 en Ginebra y certificada por la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra, de la que se adjunta una copia, se dice que las mercaderías "proceden exclusivamente de Malawi". Por lo tanto, el Representante Permanente opina que, en este caso, es al vendedor a quien incumbe la responsabilidad de determinar el origen de las mercaderías para asegurar que se cumple con la resolución pertinente de las Naciones Unidas relativa al embargo impuesto a Rhodesia del Sur, según se indica en la nota del Secretario General No. PO 230 SORH (1-2-1).

"El comprador kuwaití, aceptó de buena fe la factura expedida por UNIMER S.A. y certificada por la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra, en la que se señalaba claramente que las mercaderías adquiridas procedían de Malawi. Por lo tanto, supuso que una declaración tan explícita no se podría haber hecho, ni podría haber recibido la debida certificación de la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra, si no fuese verdadera, y que podía considerarse que el documento en la que figuraba satisfacía plenamente los requisitos de la práctica normal y de las disposiciones aplicables al comercio exterior.

"Por último, el Representante Permanente desea señalar que, en su opinión, no puede considerarse que el comprador kuwaití sea responsable de infracción alguna de las normas relativas al embargo de bienes procedentes de Rhodesia del Sur, en caso de que haya circunstancias que permitan dudar del origen de las mercaderías. Tanto más cuanto que es obligación del vendedor determinar el origen de las mercaderías y es él quien debe ser considerado responsable de la factura que ha entregado, y que el comprador aceptó de buena fe."

4. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 43a. sesión, el Secretario General envió a Malawi una nota verbal con fecha 22 de marzo de 1971,

adjuntando a la misma una copia de la factura expedida por UNIMER S.A. y pidiendo al Gobierno de Malawi que confirmase si el cargamento del caso procedía de Malawi. Atendiendo igualmente a una petición del Comité, en la misma fecha el Secretario General envió a Suiza una nota del mismo tenor y copia de la factura, para fines de información.

G. COMERCIO DE FERTILIZANTES Y AMONIACO

99) Caso No. 2 Importación de fertilizantes fabricados en Europa

1. La información anterior al respecto figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 122 a 124).
2. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 41a. sesión, el Secretario General envió a Suiza una nota verbal fechada el 22 de febrero de 1971 en la que hacía referencia a su nota verbal anterior de 16 de julio de 1969 (véase S/9252/Add.1, anexo XI, pág. 36, párr. 4, inciso 2)), y solicitaba que se diese respuesta a ella tan pronto fuese posible.

100) Caso No. 48 Amoníaco - "Butaneuve": nota del Reino Unido de 24 de septiembre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 124 a 127).
2. A continuación se suministra la información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe.
3. Con referencia a 101) Caso No. 52, 102) Caso No. 66 y 103) Caso No. 69, se ha recibido de Francia la siguiente nota verbal de fecha 3 de junio de 1970:

"En meses recientes, esta sociedad francesa de transporte de gas Gazocean, entre otras operaciones, ha cargado en barcos de su propiedad o fletados por ella amoníaco anhidro a granel de origen estadounidense, portugués, australiano e iraní.

"En cada caso - y en algunos tras verificación oficial - los expedidores declararon que ese producto no iba destinado a Rhodesia. Aunque el transporte de mercaderías destinadas a Rhodesia o procedentes de Rhodesia está prohibido - igual que las operaciones de exportación e importación - de conformidad con las disposiciones de la resolución 253 (1968), es evidente

que los transportistas marítimos no tienen posibilidades adecuadas - en comparación con las de los expedidores o consignatarios - de verificar si los productos que tienen que transportar están o no sometidos a sanciones.

"En consecuencia, cuando el Comité conoce la nacionalidad de los exportadores o importadores, tiene mayores posibilidades de obtener información fidedigna dirigiéndose a ellos y no al transportista. Esto es precisamente lo que ocurre respecto del suministro de amoníaco.

"Por otra parte, como en la nota de la delegación del Reino Unido, de fecha 11 de noviembre de 1969, se han dado algunas indicaciones acerca de la modalidad de financiación de la fábrica de Que Que, el Comité podría seguir ese ejemplo e investigar sistemáticamente los vínculos financieros entre empresas rhodesias y las sociedades extranjeras con que están afiliadas.

"En el caso de la Sable Chemical, la Misión Permanente de Francia sugiere, por ejemplo, que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida a la Secretaría que señale la presente nota a la atención de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido para ayudarles en su investigación de la participación directa o indirecta de la Union Carbide en la financiación de la fábrica Que Que y también del papel desempeñado por la Girdler International y la British Oxygen en la instalación del equipo técnico de ese complejo industrial.

"La Misión Permanente de Francia sugiere asimismo que el Comité pida a la Secretaría que señale la presente nota a la atención de los Gobiernos de los Estados Unidos, el Irán, Australia y Portugal para ayudarles en su investigación de la posible venta de amoníaco anhidro a Rhodesia por algunos de sus nacionales."

4. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a Australia, Irán y Portugal notas verbales de fecha 28 de enero de 1971 por las que transmitía copia de la nota verbal de Francia de 3 de junio de 1970 que figura más arriba, conforme a la sugerencia que se hace en el último párrafo de la misma.

101) Caso No. 52 Amoníaco a granel: notas del Reino Unido de 15 de octubre y 10 de noviembre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 128 a 133).
2. A continuación se expone la información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe.

3. Se ha recibido una respuesta del Canadá, de fecha 6 de julio de 1970, a la nota verbal del Secretario General de fecha 5 de diciembre de 1969, en la cual se afirma que el Canadá no es exportador de amoníaco anhidro a granel.

4. Además, se han recibido las siguientes respuestas a la nota verbal del Secretario General de fecha 30 de abril de 1970:

i) Nota verbal de Austria de 15 de julio de 1970

"La Misión de Austria ha transmitido el contenido de la nota del Secretario General a las autoridades austriacas competentes para que se tomen las medidas correspondientes."

ii) Nota verbal de Birmania de 28 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de Birmania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar que el Gobierno de la Unión Birmana no tiene otros comentarios que ofrecer por no mantener relaciones comerciales con Rhodesia del Sur o con la República de Sudáfrica."

iii) Nota verbal de Camboya de 7 de julio de 1970

"El Representante Permanente de Camboya ... tiene el honor de informar al Secretario General que Camboya no es exportador de amoníaco a granel."

iv) Nota verbal del Camerún de 2 de octubre de 1970

"El Representante Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que el Camerún no ha alterado la posición básica que adoptó si bien se inició la crisis de Rhodesia del Sur.

"El Gobierno del Camerún no sólo ha dictado decretos prohibiendo toda relación con el régimen minoritario racista de Salisbury, sino que ha reafirmado continua y enérgicamente la plena responsabilidad que cabe al Gobierno del Reino Unido por los acontecimientos políticos del Territorio.

"Fortalecido por esta convicción se ha visto obligado en numerosas ocasiones a condenar las tergiversaciones de la Potencia administradora. Es totalmente evidente que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas seguirán siendo ineficaces mientras que los principales socios comerciales de Sudáfrica y Portugal persistan en su política de abierta colusión con estos países.

"Prueba de esto - si se necesitaran más pruebas - pueden encontrarse en la nota de fecha 9 de abril de 1970 de la Misión del Reino Unido, que hace más evidente que nunca que el Gobierno del Reino Unido debe considerar, entre otras medidas, el uso de la fuerza como medio para poner fin a la resistencia y al arrogante desafío del régimen minoritario racista de Salisbury."

v) Nota verbal de Chipre de 15 de junio de 1970

"La Misión Permanente de Chipre ... tiene el honor de informar al Secretario General que el Gobierno de Chipre confirma que, desde la imposición del embargo, las autoridades correspondientes de Chipre han observado estrictamente todas las medidas necesarias respecto al comercio con Rhodesia del Sur.

"El Representante Permanente desea además confirmar que el Ministerio de Comercio e Industria no considerará ninguna solicitud relacionada con la importación y reexportación o el trasbordo de equipo para una fábrica de amoníaco sintético antes de asegurarse que el destino final de dichos bienes no es Rhodesia del Sur."

vi) Nota verbal de Colombia de 5 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas ... en relación con la nota del Secretario General de fecha 30 de abril de 1970 tiene el honor de informarle que ha transmitido el contenido de dicha nota a su Gobierno, pudiendo adelantar que no existen relaciones comerciales de ninguna especie entre Colombia y Rhodesia del Sur."

vii) Nota verbal de El Salvador de 15 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas tiene el honor de acusarle recibo de su nota verbal del 30 de abril de 1970, por medio de la cual le transmite una nota de la Misión del Reino Unido relativa a las disposiciones para suministro de amoníaco a granel a Rhodesia del Sur.

"El Representante Permanente agradece el envío de la información anterior."

viii) Nota verbal de la República Federal de Alemania de 7 de mayo de 1970

"El Observador Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 30 de abril de 1970 sobre las disposiciones para el suministro de amoníaco a granel a Rhodesia del Sur.

"El contenido de dicha nota se ha señalado a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania."

ix) Nota verbal de Finlandia de 1.º de julio de 1970

"El Encargado de Negocios Interino de Finlandia ... tiene el honor de declarar que las autoridades finlandesas correspondientes, después de recibir

la información pertinente, efectuaron de inmediato averiguaciones detalladas en todas las empresas finlandesas que pueden manufacturar y proporcionar equipo como el mencionado, acerca de si se había hecho alguna oferta de esa clase de equipo cuyo destino posible fuera Rhodesia. Las empresas finlandesas en cuestión han confirmado que no han recibido solicitudes en tal sentido.

"Por lo demás las autoridades han prevenido a estas firmas sobre la posibilidad de que en el futuro se presenten solicitudes basadas parcialmente en información errónea, instándolas a ejercer a este respecto el cuidado necesario."

Nota verbal de Francia de 3 de junio de 1970: véase 100) Caso No. 48.

x) Nota verbal de Guyana de 21 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que el contenido de su nota de fecha 30 de abril, con la documentación adjunta, ha sido señalado a la atención de las autoridades competentes para que se tomen las medidas correspondientes."

xi) Nota verbal de Japón de 21 de julio de 1970

"Hasta el momento el Gobierno no ha recibido ninguna solicitud de licencia de exportación hacia Sudáfrica de una fábrica para la manufactura de abonos que pudiera corresponder al caso al que hace referencia la nota del Secretario General.

"El Gobierno ha notificado a los círculos comerciales interesados del Japón. A su vez, la Japan Machinery Exporters Association ha publicado un resumen de la nota verbal del Secretario General y de los documentos adjuntos en su boletín "The Machinery Trade News" señalando así este asunto a la atención de los círculos comerciales interesados.

"El Gobierno continuará prestando atención a la cuestión mencionada en la nota del Secretario General."

xii) Nota verbal de Australia de 4 de septiembre de 1970

"El Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de fecha 30 de abril ... El Representante Permanente de Australia tiene el honor de informar al Secretario General que, con referencia a la capacidad de la industria australiana de proporcionar equipo del tipo al que se hace referencia, todas las fábricas de abonos instaladas en Australia en años recientes han sido importadas totalmente desde el exterior."

xiii) Nota verbal de Kenia de 24 de agosto de 1970

"En opinión del Gobierno de Kenia el Comité de sanciones a Rhodesia, establecido por resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debe informar a todos los países que manufacturan equipo para la producción de amoníaco que deben prevenir a los fabricantes de sus países para que no vendan dicho equipo a compañías sudafricanas que se sepa están planificando la instalación de fábricas similares en Rhodesia del Sur."

xiv) Nota verbal de Mauritania de 5 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de Mauritania ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 30 de abril de 1970 cuyo contenido ha estudiado atentamente.

"El Representante Permanente de Mauritania ... desea informar al Secretario General que se ha transmitido al Gobierno de Mauritania el contenido de su nota."

xv) Nota verbal de los Países Bajos de 22 de mayo de 1970

"El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que el Gobierno de los Países Bajos ha tomado debida nota del contenido de su nota del 30 de abril de 1970 relativa a las disposiciones para el suministro de amoníaco a granel a Rhodesia del Sur."

xvi) Nota verbal de Singapur de 26 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Secretario General que no existen fabricantes o exportadores de equipo para la producción de amoníaco sintético en Singapur, y que se ha tomado debida nota del contenido de la comunicación mencionada /del 9 de abril de 1970/ y se lo ha señalado a la atención de las autoridades correspondientes de Singapur."

xvii) Nota verbal de Suecia de 24 de julio de 1970

"Debido a la escasa información recibida, las autoridades suecas no han podido comprobar fehacientemente que no se hayan efectuado embarques desde Suecia que podrían estar eventualmente vinculados con la fábrica de referencia. Sin embargo, hasta donde han podido comprobarlo las autoridades suecas no ha tenido lugar ningún embarque de este tipo. Las autoridades suecas se han impuesto debidamente del contenido de la nota del Secretario General y de la nota adjunta de la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas y seguirán prestando plena atención a la cuestión. Debe recordarse que la legislación de Suecia prohíbe toda venta de bienes destinados a ser usados en Rhodesia del Sur, incluso cuando el comprador real reside fuera de dicho territorio."

xviii) Nota verbal de Suiza de 10 de julio de 1970

"Las autoridades Federales de Suiza han realizado investigaciones sobre este asunto que demuestran que no existe ninguna empresa suiza que fabrique o exporte el equipo necesario para la instalación de una planta de síntesis de amoníaco."

xix) Nota verbal del Reino Unido de 4 de mayo de 1970

"El Representante Permanente del Reino Unido ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 30 de abril, relativa a disposiciones para el suministro de amoníaco a granel a Rhodesia del Sur."

xx) Nota verbal de Zambia de 28 de mayo de 1970

"El Representante Permanente de la República de Zambia ante las Naciones Unidas se complace en informar al Secretario General de las Naciones Unidas que el contenido de las notas mencionadas /la de fecha 30 de abril de 1970, y la del Reino Unido de fecha 9 de abril de 1970/, ha sido señalado a la atención de las autoridades correspondientes del Gobierno de Zambia."

102) Caso No. 66 Amoníaco - "Cérons": nota del Reino Unido de 7 de enero de 1970

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 133 y 134).
2. La información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe figura en relación con 100) Caso No. 48.

103) Caso No. 69 Amoníaco - "Mariotte": nota del Reino Unido de 13 de febrero de 1970

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 134 y 135).
2. La información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe figura en relación con 100) caso No. 48.

104) Caso No. 101 Amoníaco anhidro: nota de los Estados Unidos de 12 de octubre de 1970

1. En una nota de 12 de octubre de 1970, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó la información siguiente sobre envíos de amoníaco de origen estadounidense en mayo y julio de 1969:

"El Gobierno de los Estados Unidos desea señalar a la atención del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad la decisión que ha tomado recientemente con respecto a una empresa de Lourenço Marques, Mozambique. A la firma Armazens De Produtos Quimicos De Moçambique, Limitada, se le han denegado todos los privilegios de exportación de los Estados Unidos por un período indefinido, por no haber justificado el uso dado a 20.000 toneladas de amoníaco de origen estadounidense que fueron exportadas en dos embarques hechos en mayo y julio de 1969. El Departamento de Comercio había solicitado información que le permitiera determinar si el amoníaco podría haber sido reexportado a Rhodesia del Sur con infracción de las disposiciones de los Estados Unidos sobre control de las exportaciones. Se adjunta una copia del comunicado de prensa del Departamento de Comercio anunciando la suspensión.

"Tal vez el Comité desee solicitar al Secretario General que comunique la decisión de los Estados Unidos a los gobiernos de naciones que producen o exportan amoníaco anhidro.

Comunicado de prensa del Departamento de Comercio de los Estados Unidos del 17 de septiembre de 1970

"El Departamento de Comercio de los Estados Unidos anunció hoy que a la firma Armazens De Produtos Quimicos de Moçambique, Limitada, de Lourenço Marques, Mozambique, almacenista y distribuidora de productos químicos, se le han denegado todos los privilegios de exportación de los Estados Unidos por un período indefinido, por no haber justificado el uso dado a 20.000 toneladas de amoníaco de origen estadounidense para abono.

"El material, valorado en más de 600.000 dólares, fue exportado a la firma en dos envíos por un proveedor estadounidense en mayo y julio de 1969.

"La División de Investigaciones de la Oficina de Control de las Exportaciones de la Dirección de Comercio Internacional del Departamento está efectuando una investigación para determinar el uso dado al material, sobre todo si fue reexportado de Mozambique a Rhodesia del Sur con violación de las disposiciones de los Estados Unidos sobre control de las exportaciones. En 1966 los Estados Unidos, en cumplimiento de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, impusieron controles estrictos al envío de mercancías estadounidenses a Rhodesia del Sur.

"Se presentaron cuestionarios por escrito a la firma de Lourenço Marques preguntándole qué uso se había dado al material. La firma no proporcionó la información solicitada, y se dictó la orden de conformidad con las normas de la Dirección de Comercio Internacional. La orden permanecerá en vigor hasta que la firma conteste a los cuestionarios o pruebe que tenía motivos válidos para no hacerlo.

"En virtud de esta orden, se han cancelado todas las licencias validadas en que la firma tiene algún interés y se le ha prohibido, así como a sus agentes y empleados, participar en transacciones de productos o de datos técnicos exportados o que puedan exportarse de los Estados Unidos.

"Las disposiciones de los Estados Unidos sobre control de las exportaciones estatuyen que, sin autorización del Departamento de Comercio, ninguna parte podrá comerciar en productos o datos técnicos exportados de los Estados Unidos con otra parte de la cual sepa que se le han denegado los privilegios de exportación."

2. A petición del Comité en su 37a. sesión, el Secretario General envió notas verbales con fecha 20 de enero de 1971 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados declarando que el Comité había examinado la nota de los Estados Unidos de 12 de octubre de 1970 y transmitiéndoles copia de esa nota, para su información. Asimismo, a petición del Comité, el Secretario General puso de relieve que la nota de los Estados Unidos seguía a una nota anterior de Francia de 3 de junio de 1970<sup>1/</sup> que incluía información según la cual en meses recientes "Gazocéan", una empresa francesa de transporte de gas, entre otras operaciones, había cargado en buques de su propiedad o fletados por ella amoníaco anhidro a granel de origen estadounidense, portugués, australiano e iraní.
3. Acusaron recibo de la nota verbal Canadá (con fecha 26 de enero de 1971), El Salvador (con fecha 10 de febrero de 1971) y el Reino Unido (con fecha 27 de junio de 1971). En su acuse de recibo Canadá recordaba que en una nota del 6 de julio de 1970<sup>2/</sup> se señalaba que el Canadá no era exportador de amoníaco a granel.

---

1/ Véase 100) Caso No. 48.

2/ Véase 101) Caso No. 52.

105) Caso No. 113 Amoníaco anhidro - "Cypress" e "Isfonn": nota del Reino Unido de 29 de enero de 1971

1. Por nota de fecha 29 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió información sobre cargamentos de amoníaco a bordo de los barcos mencionados. A continuación se reproduce el texto de dicha nota:

"En sus notas del 24 de septiembre de 1969 1/, 15 de octubre de 1969 2/, 10 de noviembre de 1969 3/, 7 de enero de 1970 4/, 13 de febrero de 1970 5/, 2 de abril de 1970 6/ y 9 de abril de 1970 7/, el Gobierno del Reino Unido proporcionó información sobre el suministro de amoníaco anhidro a Rhodesia del Sur y sobre las compañías correspondientes. El Gobierno del Reino Unido ha recibido nueva información sobre dos embarques de amoníaco anhidro que se creen están destinados a Rhodesia del Sur.

"La información indica que el primero de los dos embarques se efectuó en un buque cisterna noruego, el "Cypress" que cargó unas 10.000 toneladas de amoníaco anhidro en el puerto japonés de Sakai, de donde zarpó el 9 de noviembre de 1970, para llegar a Lourenço Marques a comienzos de diciembre. El segundo embarque se efectuó en el buque cisterna "Isfonn", también de propiedad noruega, que cargó más de 12.000 toneladas de amoníaco anhidro en Sakai, de donde zarpó el 6 de diciembre para llegar a Lourenço Marques el 26 de diciembre.

"En la información se aclara que los arreglos para ambos cargamentos fueron hechos por la firma sudafricana National Process Industries (Pty) Ltd., cuya participación en las actividades de Sable Chemical Industries Ltd., de Rhodesia del Sur, se ha explicado en las mencionadas notas previas del Gobierno del Reino Unido. Teniendo en cuenta la información que figura en las notas anteriores, es posible que el amoníaco transportado en los dos barcos haya sido entregado a Armazens De Produtos Quimicos de Moçambique Lda. (AFROCIL) (no existen en el Africa meridional otras instalaciones para el manejo a granel de este tipo de cargas) y enviado posteriormente por ferrocarril a Sable Chemical Industries.

"El Reino Unido entiende que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad quizá desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a los Gobiernos del Japón y de Noruega, para ayudarlos a investigar el suministro y transporte de amoníaco anhidro que, a juzgar por la información de que dispone el Gobierno del Reino Unido, parecería estar destinado en última instancia a Rhodesia del Sur."

---

1/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 48, pág. 124, párr. 1.

2/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 52, pág. 128, párr. 1.

3/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 52, pág. 129.

4/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 66, pág. 133, párr. 1.

5/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 68, pág. 133, párr. 1.

6/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 48, pág. 126, párr. 7.

7/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, Caso 52, pág. 132, párr. 7.

2. De acuerdo con la solicitud hecha por el Comité en su 41a. sesión, el Secretario General envió a Noruega, una nota verbal de fecha 17 de febrero de 1971 por la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto. El representante del Japón en el Comité tomó nota del contenido de la comunicación del Reino Unido.

3. Se ha recibido del Japón una respuesta fechada el 24 de febrero de 1971 en la que se dice:

"De conformidad con la Ordenanza sobre control del comercio de exportación, se ha prohibido la exportación de todos los productos destinados a Rhodesia del Sur, con excepción de los elementos no incluidos en la prohibición que figura en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad; es evidente que los cargamentos de que se trata no estaban destinados a Rhodesia del Sur.

"Se vendieron f.o.b. 10.000 toneladas métricas de amoníaco anhidro destinadas a Mozambique a la Société d'Assurances Commerciales S.A., de Suiza; y 12.000 toneladas métricas de amoníaco anhidro destinadas a la República de Sudáfrica a Adab S.A., de Suiza. Por lo tanto, estos envíos eran propiedad de las compañías suizas luego de su salida del puerto japonés."

4. De acuerdo con la solicitud hecha por el Comité en su 43a. sesión, el Secretario General envió a Suiza una nota verbal de fecha 22 de marzo de 1971, en la que pedía al Gobierno suizo que comprobara con qué destino ulterior se habían embarcado los envíos de referencia.

#### H. VEHICULOS A MOTOR

106) Caso No. 9 Vehículos a motor: nota de los Estados Unidos de 28 de marzo de 1969

1. La información anterior respecto a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 135 a 148).

2. La información adicional recibida por el Comité después de haber presentado su informe es la siguiente.

3. Se recibió una respuesta del Japón, fechada el 9 de julio de 1970, a la nota verbal del Secretario General del 18 de marzo de 1970, en cuya parte esencial se dice lo siguiente:

"El Gobierno del Japón sigue investigando este asunto pero, como medida provisional, señaló a la atención de Isuzu Motors Ltd. la ... nota del Secretario General y dió instrucciones a esa firma:

1) para que diera órdenes a sus agentes en Sudáfrica a efectos de que mantuvieran la vigilancia más estricta posible a fin de impedir todo posible suministro a Rhodesia del Sur de vehículos automotores y piezas de los mismos procedentes de Sudáfrica y

2) para que vigilaran con gran atención la exportación de los productos de Isuzu Motors Ltd., de los cuales se sospecha que son suministrados a Rhodesia del Sur.

"Aceptando estas directivas Isuzu Motors Ltd. ordenó a sus agentes en Sudáfrica que actuaran de conformidad con las directrices antes mencionadas y convino en prestar la máxima atención a la exportación de sus productos."

4. Se recibió la siguiente información adicional de Francia por nota verbal de 11 de enero de 1971 (véase S/9844/Add.2, Anexo VII, párr. 9):

"La Misión Permanente de Francia saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y, en relación con la nota de la Misión del Reino Unido de 10 de abril de 1970 /véase el documento S/9844/Add.2, Anexo VII, págs. 147 y 148, párr. 8/ relativa al montaje de vehículos automotores en Rhodesia, se refiere al texto de su nota de 11 de diciembre de 1969 /véase el documento S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 143 c)/, cuyo contenido confirma.

"La Misión Permanente desea agregar que los fabricantes franceses de automóviles no sólo exigen a los comerciantes que los venden en países limítrofes de Rhodesia que se comprometan a no reexportar vehículos ni piezas a ese Territorio, sino que toman también la precaución de limitar las ventas a tales países.

"Como el Gobierno de Francia no tiene representación oficial en Rhodesia y no mantiene agentes oficiosos de ningún tipo en ese país, no puede controlar la situación en el lugar y mucho menos verificar si se despachan a Rhodesia, para la planta de montaje de la Citroen, juegos de piezas más completos que los que se consignan a Sudáfrica.

"La Misión Permanente desea señalar además que las empresas francesas no tienen filiales ni agencias en el Territorio.

"El Gobierno de Francia se niega a sacar conclusiones basadas exclusivamente en recortes de periódicos, por ser muy frecuente que las noticias publicadas en la prensa no sean lo bastante exactas para servir de único fundamento a fin de determinar si tienen lugar o no en Rhodesia ciertas actividades industriales, comerciales o turísticas.

"El Gobierno de Francia desea observar también que, habiendo recibido la información - con inevitable retraso - a través de declaraciones de otros países que aparentemente mantienen fuentes de información en Salisbury, tuvo que hacer investigaciones bastantes prolongadas sobre los fabricantes franceses de automóviles y mientras tanto la British Motor Corporation de Umtali, entre otras empresas, pudo utilizar existencias acumuladas previamente con la ayuda de intermediarios, no todos los cuales son nacionales de países que limitan con Rhodesia.

"La Misión Permanente de Francia observa que, de todas maneras, Rhodesia no parece experimentar ninguna grave dificultad para satisfacer sus necesidades de vehículos de transporte, como los camiones y los remolques, que son mucho más imprescindibles para su economía que los vehículos automóviles particulares.

"La Misión Permanente de Francia desea informar nuevamente a la Secretaría de que el Gobierno de Francia continúa prestando gran atención a estos asuntos y tomando medidas para asegurar que todos los fabricantes, sepan que las violaciones de las disposiciones del Decreto No. 68-759 están sujetas a las penas estipuladas en el Código Aduanero."

5. Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos la siguiente nota fechada el 5 de octubre de 1970:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América se refiere a su nota presentada el 28 de marzo de 1969 1/ en la que señalaba a la atención del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad informaciones acerca del montaje y la venta en Rhodesia del Sur de automóviles nuevos de fabricación extranjera.

"En un número reciente (volumen 4, No. 18, septiembre de 1970) de Rhodesian Commentary, publicación de la Oficina de Información de Rhodesia en Washington, se lee, en la página 7, que han llegado a Rhodesia juegos de piezas para automóviles Renault y Alfa Romeo. Se dice también que desde fines de 1968 se han montado constantemente en Rhodesia automóviles franceses, japoneses y de la República Federal de Alemania utilizando juegos de piezas. Se adjunta una copia de la mencionada página.

"El Gobierno de los Estados Unidos sugiere que el Comité podría tal vez solicitar al Secretario General que pidiera a los gobiernos interesados que investigaran estos informes con miras a tomar las medidas pertinentes en caso de que se comprobara su veracidad."

---

1/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 136.

Pasaje de "Rhodesian Commentary" de septiembre de 1970 a que se hace mención más arriba

"Han llegado a Rhodesia juegos de piezas de automóviles Renault y Alfa Romeo en momentos en que se consideraba que iban agotándose las existencias de algunos otros modelos montados anteriormente. Según un despacho de prensa este nuevo éxito del Gobierno producirá suspiros de alivio entre los posibles compradores de automóviles que se encontraban en dificultades pues debían enfrentar precios de vehículos de segunda mano algunas veces muy superiores a los precios de los automóviles nuevos fuera del país.

"Se ha celebrado en general la noticia como una nueva victoria contra las sanciones. Ya en julio se había concedido algún alivio mediante cambios impositivos efectuados en el presupuesto, pero ahora se espera que los nuevos automóviles a precios razonablemente bajos reduzcan todavía más los precios de los vehículos de segunda mano. Desde fines de 1968 se han montado constantemente en Rhodesia automóviles franceses, alemanes y japoneses utilizando juegos de piezas."

6. Se ha recibido también de la delegación del Reino Unido la siguiente nota fechada el 23 de octubre de 1970:

"Como continuación a sus notas del 8 de agosto 1/, 20 de agosto 2/ y 6 de octubre de 1969 3/ y de 11 de marzo 4/ y 10 de abril de 1970 5/ sobre el suministro a Rhodesia de juegos de piezas para el montaje de automóviles, el Gobierno del Reino Unido desea señalar a la atención del Comité nuevas informaciones que considera justifican una investigación.

"La información consiste en muchos informes detallados publicados en la prensa de varios países acerca del montaje en Rhodesia de automóviles Renault, Peugeot, Citroën, B.M.W y Alfa Romeo. Se adjuntan los artículos que aparecieron en dos diarios de Rhodesia, The Rhodesia Herald del 21 de julio, que indica los cambios en los precios de ciertos modelos, y The Sunday Mail del 23 de agosto, que trata del montaje del Renault R 10 y del Alfa Romeo 1750. Otros informes aparecieron en diarios como Le Monde de París (22 de agosto),

---

1/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 137.

2/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 139.

3/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 141.

4/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 145.

5/ S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 147, párr. 8

The Financial Times de Londres (21 y 24 de agosto) y otros diarios publicados en Sudáfrica y Mozambique. Estos informes indican que durante los últimos seis meses se han transportado secretamente por ferrocarril a Rhodesia juegos de piezas para montaje y que los vehículos, en un número que se dice es suficiente para las ventas de un año, están siendo montados por la Willowvale Motor Industries (Pvt) Ltd. en su fábrica cerca de Salisbury. De fuentes comerciales se ha obtenido confirmación del montaje efectuado por esta firma.

"Esta información se ve confirmada por una declaración formulada el 19 de agosto ante la Asamblea de Rhodesia por el llamado Ministro de Comercio e Industria, Sr. Jack Musset, en el sentido de que para fines de agosto se pondría a disposición del público cierto número de unidades de un nuevo automóvil familiar de pequeño tamaño.

"Se recordará que en su nota del 10 de abril, el Gobierno del Reino Unido indicaba que los juegos de piezas del automóvil Citroën destinados al montaje en Rhodesia (aunque consignados oficialmente a Sudáfrica) diferían de los juegos de piezas que debían montarse en Sudáfrica pues incluían ciertos componentes tales como tapicería, asientos, alfombras, tapizado para techos, etc. Estos componentes se fabrican localmente en Sudáfrica y no se incluyen, por lo tanto, en los juegos de piezas destinados al montaje en la República de Sudáfrica. Podrían descubrirse diferencias semejantes si se continuaran investigando las exportaciones de los juegos de piezas de los vehículos que se mencionan en el párrafo 2.

"El Gobierno del Reino Unido estima que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, podría pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señalara la información que antecede a la atención de los Gobiernos de Francia, Italia y la República Federal de Alemania para ayudarles en sus nuevas investigaciones sobre el suministro de juegos de piezas de vehículos que se están montando en Rhodesia."

7. Se ha recibido de Italia la siguiente información en una nota verbal de fecha 18 de enero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"Luego de una investigación adecuada, las autoridades competentes de Italia han comprobado que la Alfa Romeo no ha proporcionado, directa ni indirectamente, a Rhodesia del Sur, ningún juego de piezas de automóvil.

"La Alfa Romeo dispone de agentes comerciales en casi todos los mercados africanos. Todos los contratos celebrados entre la Alfa Romeo y sus agentes extranjeros incluyen una cláusula que prohíbe al agente vender productos Alfa Romeo, directa o indirectamente, fuera de su propia zona.

"La Alfa Romeo no tiene ninguna fábrica ni agente comercial en Rhodesia del Sur. Ningún agente extranjero de la Alfa Romeo está autorizado a vender productos Alfa Romeo en Rhodesia del Sur."

8. En una nota de fecha 8 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de la importación en Rhodesia del Sur de automóviles Toyota Corolla totalmente armados. El texto de la nota se reproduce a continuación:

"En sus notas del 8 de agosto de 1969 1/, 20 de agosto de 1969 2/, 6 de octubre de 1969 3/, 11 de marzo de 1970 4/, 10 de abril de 1970 5/ y 23 de octubre de 1970 6/, el Gobierno del Reino Unido señaló a la atención del Comité información relativa al suministro de automóviles a Rhodesia del Sur. Sobre el mismo tema ha recibido ahora de fuentes comerciales nuevas informaciones que, a su juicio, justifican una investigación.

"Según esta información se importaron en Rhodesia del Sur durante los meses de septiembre y octubre de 1970 hasta 800 automóviles Toyota Corolla totalmente armados. Se ha informado también de que el precio de venta del Toyota Corolla era de 1.595 dólares en Rhodesia más los impuestos y de que los distribuidores habían indicado que el modelo se vendía bien. El Gobierno del Reino Unido considera que la información recibida es suficientemente fidedigna para justificar que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad solicite al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno del Japón con miras a ayudarlo en sus investigaciones sobre el supuesto suministro a Rhodesia del Sur de un gran número de automóviles fabricados en el Japón."

9. Se ha recibido del Japón la siguiente información contenida en una nota de fecha 26 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"De conformidad con la Orden de Fiscalización del Comercio de Exportación, está proscrita la exportación de todo producto destinado a Rhodesia del Sur, con excepción de los artículos excluidos de tal proscripción por la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

"Como resultado de una minuciosa investigación de la supuesta importación de automóviles japoneses a Rhodesia del Sur, el Gobierno del Japón ha determinado que, en cumplimiento de los reglamentos vigentes, los exportadores japoneses de automóviles no han suministrado automóviles ni sus piezas a Rhodesia del Sur, si bien hacen tales exportaciones a los países vecinos al territorio.

---

1/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 137.

2/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 139.

3/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 141.

4/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 145, párr. 5.

5/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 147, párr. 8.

6/ Véase el párrafo 2, supra.

Además, el Gobierno ha determinado que todos los contratos suscritos entre los exportadores japoneses de automóviles y sus distribuidores en ultramar contienen una estricta cláusula territorial por la que se prohíbe a los distribuidores efectuar ventas fuera de sus propias zonas. Además, los exportadores japoneses de automóviles suelen hacer presente a sus distribuidores la prohibición de reexportar automóviles japoneses a Rhodesia del Sur. Asimismo, los exportadores japoneses de automóviles, por conducto de sus distribuidores, encargan a los vendedores de automóviles japoneses en ultramar que hagan todo lo posible para cerciorarse de que los destinatarios finales no sean residentes de Rhodesia del Sur.

"Se ha determinado que la Toyota Auto Sales Co. Ltd., que exporta automóviles Toyota a países vecinos de Rhodesia del Sur, se atiene estrictamente a las prácticas mencionadas más arriba."

## I. ACCESORIOS DE BICICLETAS

107) Caso No. 88 Accesorios de bicicletas: nota del Reino Unido de 13 de agosto de 1970

1. Por nota de fecha 13 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido comunicó información relativa al suministro de accesorios de bicicletas a Rhodesia. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido información acerca del suministro de accesorios de bicicletas a Rhodesia de fuentes comerciales a las que considera lo suficientemente fidedignas como para justificar que se realice una investigación.

"La información suministrada consiste en una factura expedida por los Ferrocarriles de Mozambique (C.F.M. - Caminhos de Ferro de Moçambique) por la consignación de 12 bultos de accesorios de bicicletas, fabricados en Checoslovaquia, y que fueron enviados por ferrocarril desde Beira en Mozambique a Salisbury en Rhodesia del Sur. Los bultos fueron enviados por Theo Spinarolis Ltda. de Beira (que fuera objeto de la nota del Gobierno del Reino Unido de fecha 5 de septiembre de 1969 1/) a Crown Cycle Co., Pvt., Ltd., P.O. Box 1245, Salisbury, el 26 de diciembre de 1969 o alrededor de esa fecha.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad invite al Secretario General de las Naciones Unidas a que señale dicha información a la atención del Gobierno de Checoslovaquia con miras a ayudarlo a investigar en qué forma un suministro de accesorios de bicicletas, fabricados por lo visto en Checoslovaquia, llegaron a ser entregados a una firma de Salisbury."

2. A solicitud del Comité, luego de consultas officiosas, el Secretario General envió a Checoslovaquia una nota verbal de fecha 19 de agosto de 1970 por la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba que se formularan observaciones al respecto.

3. Atendiendo a la solicitud formulada por el Comité en su 38a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de enero de 1971 a Checoslovaquia en la que hacía mención a su nota verbal anterior del 19 de agosto de 1970 y pedía que se hiciesen comentarios sobre la materia lo antes posible.

---

1/ Véase S/9844/Add.2, Anexo VII.

J. JUEGOS PARA ARMAR TRACTORES

108) Caso No. 50 Juegos para armar tractores: nota del Reino Unido de 2 de octubre de 1969

1. La información anterior relativa a este caso figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).
2. A continuación se reproduce la información adicional recibida por el Comité desde la presentación del tercer informe.
3. Se ha recibido de la República Federal de Alemania una respuesta de fecha 26 de agosto de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 1.º de abril de 1970; su parte esencial dice lo siguiente:

"El Observador Permanente Interino de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de informar al Secretario General que la firma Klockner-Humboldt-Deutz A.G., de Colonia, afirma que no ha proporcionado tractores ni juegos para armar tractores a Rhodesia del Sur. Tampoco han entrevistado a un representante de Univex, firma que no conocen, ni han firmado acuerdo alguno con la misma para suministrar tractores Deutz a Rhodesia del Sur. En la actualidad, Klockner-Humboldt-Deutz está entregando tractores completamente armados, y, cierta cantidad de otros completamente desarmados, a Africa oriental, Africa sudoccidental y Mozambique. Sin embargo, Klockner-Humboldt-Deutz no conoce el destino final de estos juegos para armar tractores ni se encuentra en situación de controlar los posibles transbordos de estos productos hacia Rhodesia del Sur."

4. En cumplimiento de lo pedido por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a la República Federal de Alemania una nota verbal fechada el 28 de enero de 1971 en la que, tras hacer referencia a la respuesta de 26 de agosto de 1970 de ese país a la nota verbal de fecha 1.º de abril de 1970 del Secretario General (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 150, párr. 5), 1) señalaba que en casos semejantes de juegos de piezas de tractores, vehículos motorizados, etc., la mayoría de los fabricantes exigía en sus arreglos de exclusividad con sus distribuidores en los territorios del Africa meridional y oriental que no hubiese reventas ni transbordos a Rhodesia del Sur, y 2) inquiría si el Gobierno de la República Federal de Alemania podía preguntar a la firma mencionada en su respuesta si sus arreglos de exclusividad con sus propios distribuidores en esos territorios contenían disposiciones análogas por las que quedase prohibido todo transbordo o reventa de juegos de piezas de tractores a Rhodesia del Sur y, en particular, si podía suministrar información sobre los arreglos de la firma del caso con la compañía mencionada en la nota del

Reino Unido de fecha 26 de marzo de 1970 (véase S/9844/Add.2, anexo VII, pág. 149, párr. 4), esto es, el Consortio de Maquinas e Electricidade Lda. de Lourenço Marques.

5. Se ha recibido de la República Federal de Alemania un acuse de recibo fechado el 8 de febrero de 1971 en el que se declara que el contenido de la nota de fecha 28 de enero de 1971 del Secretario General, mencionada más arriba, fue señalado a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

6. Se han recibido de la República Federal de Alemania, con fecha 27 de febrero de 1971, informaciones adicionales cuyas partes sustantivas se transcriben a continuación:

"El Gobierno federal alemán ha tomado nota de la referencia del Secretario General a la prohibición de la reventa o el transbordo de juegos de piezas de tractores, vehículos motorizados, etc., a Rhodesia del Sur en que han convenido la mayoría de los fabricantes y sus distribuidores en los territorios del Africa meridional y oriental.

El Gobierno federal alemán ha obtenido en fecha reciente de Klöckner-Humboldt-Deutz A.G. informaciones que confirman la norma de la compañía de concertar arreglos de ese mismo carácter con sus distribuidores en los territorios del Africa meridional y oriental, incluido el Consortio de Maquinas e Electricidade Ltda. de Lourenço Marques. En consecuencia, el pasaje contenido en la nota de 26 de agosto de 1970 del Observador Permanente al Secretario General a los efectos de que "Klöckner-Humboldt-Deutz no está ... en situación de fiscalizar posibles transbordos de sus productos a Rhodesia del Sur", debe entenderse simplemente como referencia a la incapacidad de la compañía para ejercer una fiscalización de hecho sobre la reventa o el transbordo de sus productos a Rhodesia del Sur."

#### K. AERONAVES

109) Caso No. 41 Repuestos de aviones: nota del Reino Unido de 5 de septiembre de 1969

No hay nueva información relativa a este caso fuera de la contenida en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).

110) Caso No. 67 Suministro de aeronaves a Rhodesia del Sur: nota del Reino Unido de 21 de enero de 1970

Véase al Anexo II.

L. LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS

111) Caso No. 111 Equipo de tracción para locomotoras diesel eléctricas:  
nota del Reino Unido de 15 de enero de 1971

1. En una nota de fecha 15 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de los intentos de conseguir equipo de tracción para incorporarlo a las locomotoras diesel eléctricas que se iban a construir para Rhodesia Railways. A continuación se reproduce el texto de la nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido información proveniente de fuentes comerciales acerca de los intentos de conseguir equipo de tracción para incorporarlo a locomotoras diesel eléctricas que se construirán para Rhodesia Railways.

"La información indica que Rhodesia Railways está tratando de obtener aproximadamente sesenta nuevas locomotoras diesel eléctricas para complementar el parque existente y que a tal efecto se ha dirigido a la Union Carriage and Wagon Co. (Pty) Ltd. de Sudáfrica, para contratar su fabricación. Las locomotoras necesitarán equipo de tracción diesel eléctrico, que deberá obtenerse en otra parte dado que Sudáfrica no lo fabrica. Hay motivos para pensar que se han iniciado negociaciones para obtener el suministro de esta maquinaria por fabricantes de otros países, particularmente del Reino Unido, EE.UU., la República Federal de Alemania y Francia, y posiblemente de otros.

"El Gobierno del Reino Unido ha sido informado de que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha negado a las empresas norteamericanas el permiso para suministrar el equipo de tracción. Una actitud similar con respecto a las empresas británicas ha adoptado el Gobierno del Reino Unido. Este último considera que la información es lo suficientemente fehaciente como para justificar que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que informe sobre esta cuestión a los Gobiernos de los países que, según se cree, fabrican maquinaria de tracción diesel eléctrica, es decir, Austria, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Rumania, Suecia, Suiza, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Federal de Alemania, para ayudarles en el caso de que algunas de sus empresas fabricantes o exportadoras de tal maquinaria reciba solicitudes o pedidos provenientes de Sudáfrica con los propósitos arriba mencionados. Sería conveniente que los gobiernos interesados tuvieran en cuenta que probablemente las locomotoras y sus partes componentes serán construidas especialmente para satisfacer las necesidades específicas de Rhodesia Railways, de manera que los fabricantes no podrán alegar ignorancia sobre el destino final del equipo enviado a Sudáfrica."

2. A petición del Comité, y tras consultas oficiosas, el Secretario General envió notas verbales de fecha 25 de enero de 1971 a Austria, Canadá, España, la República Federal de Alemania, Rumania, Suecia y Suiza, con las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

Los representantes de Bélgica, Francia, Italia, Japón y la URSS en el Comité tomaron nota del contenido de la nota del Reino Unido.

3. En una nota verbal de fecha 26 de enero de 1971, Italia envió la siguiente información:

"El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas ... refiriéndose al memorando del Gobierno británico del 15 de enero de 1971 acerca de los intentos de Rhodesia Railways de comprar en el extranjero locomotoras diesel eléctricas, memorando que fue distribuido entre los miembros del Comité ..., tiene el honor de asegurarle /al Secretario General/ que el Gobierno de Italia ha señalado dicho memorando a la atención de los fabricantes italianos de locomotoras y equipo ferroviario."

4. La República Federal de Alemania envió un acuse de recibo de fecha 4 de febrero de 1971 en el que se afirmaba que la nota del Secretario General del 25 de enero de 1971 había sido señalada a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

5. Se ha recibido de Rumania una respuesta de fecha 23 de febrero de 1971 a la nota del Secretario General del 25 de enero de 1971. La parte esencial de dicha respuesta dice lo siguiente:

"El Gobierno de la República Socialista de Rumania desea reafirmar una vez más su posición favorable a la aplicación plena, y con carácter urgente, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y su enérgica condena de la política de colonialismo y discriminación racial practicada por las autoridades en Rhodesia del Sur y la República de Sudáfrica. Apoya la lucha legítima del pueblo de Zimbabwe por obtener su libertad e independencia.

"El Gobierno de la República Socialista de Rumania no reconoce al régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur y no mantiene relaciones de ninguna clase - diplomáticas, consulares, económicas, comerciales o de otra índole - con las autoridades de Salisbury.

"La posición de la República Socialista de Rumania respecto de la cuestión de Rhodesia del Sur, manifestada en el no reconocimiento del régimen racista de Ian Smith y en la plena observancia de las disposiciones de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, ha sido mantenida rigurosamente a lo largo de los años y en repetidas ocasiones se ha puesto en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y, por su intermedio, de los Estados Miembros, especialmente en las notas que la Misión Permanente dirigió al Secretario General el 7 de diciembre de 1965 (S/7015, 15 de diciembre de 1965), el 13 de febrero de 1967 (S/7744, 15 de febrero de 1967), el 27 de agosto de 1968 (S/8786/Add.1, 25 de septiembre de 1968) y el 22 de febrero de 1969 (S/8786/Add.7, 19 de marzo de 1969).

"Con el mismo espíritu, y con motivo de la medida arbitraria tomada el 2 de marzo de 1970 por las autoridades de Salisbury, el Gobierno de Rumania publicó una declaración de fecha 12 de marzo de 1970 que se distribuyó como documento oficial del Consejo de Seguridad (S/9705, 16 de marzo de 1970), en la que figuraba el siguiente párrafo:

"La República Socialista de Rumania se pronuncia constantemente a favor del respeto del derecho de cada pueblo a decidir por sí mismo su destino, conforme a sus intereses y aspiraciones, y a elegir libremente su método de desarrollo, sin injerencia exterior alguna, y considera que todo acto que pase por alto este derecho no puede producir efectos jurídicos. Por esto, el Gobierno rumano declara que no reconoce a la llamada "República de Rhodesia"."

"También cabe recordar la inalterable actitud del Gobierno de la República Socialista de Rumania respecto de la política de colonialismo y de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, que también se ha señalado en repetidas ocasiones a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros. Tal como se ha indicado previamente, la República Socialista de Rumania no mantiene relaciones de ninguna clase, incluidas las comerciales, con la República de Sudáfrica.

"Fiel a esta posición y a los principios de su política exterior, el Gobierno de la República Socialista de Rumania ha tomado todas las medidas necesarias para asegurar que todas las instituciones rumanas que tienen relaciones con países extranjeros respeten sin excepción las resoluciones aprobadas a lo largo de los años por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y la política colonialista y racista de la República de Sudáfrica, entre las que se cuenta la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1968, por la cual se decidió aplicar ciertas sanciones al régimen de Rhodesia del Sur."

M. MAQUINAS DE CONTABILIDAD

112) Caso No. 58 Máquinas de contabilidad: nota de Italia de 6 de noviembre de 1969

No hay nueva información relativa a este caso fuera de la que figura en el tercer informe (S/9844/Add.2, Anexo VII).

## N. CAMISAS

113) Caso No. 93 Camisas: Nota del Reino Unido de 21 de agosto de 1970

1. Por nota de fecha 21 de agosto de 1970, el Gobierno del Reino Unido suministró información sobre camisas fabricadas en Rhodesia del Sur. A continuación se reproduce el texto de dicha nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido recientemente información de fuentes comerciales que considera lo bastante fidedigna para justificar una investigación.

"Según tal información, se han importado a la República Democrática del Congo, para su venta al por menor, camisas que llevan la marca registrada "Old Gold", fabricadas por la Concorde Clothing (Pty) Ltd. de Salisbury.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité ... pida al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la información citada en conocimiento del Gobierno de la República Democrática del Congo para ayudarlo en sus investigaciones al respecto."

2. Después de celebrar consultas oficiosas, y a petición del Comité, el Secretario General envió al Gobierno de la República Democrática del Congo una nota verbal, de fecha 25 de agosto de 1970, en la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se ha recibido de la República Democrática del Congo una respuesta de fecha 28 de agosto de 1970 (véase (65)/Caso 92).

4. De conformidad con lo solicitado por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a la República Democrática del Congo una nota verbal de fecha 29 de enero de 1971 en la que se refería a la respuesta de ese país, de fecha 28 de agosto de 1970, a las notas verbales del Secretario General de 25 de agosto y 21 de agosto de 1970 - relativas respectivamente a cigarrillos y camisas - agradecía dicha respuesta y preguntaba si se disponía de cualquier otra información relativa a la investigación mencionada en el párrafo 4 de esa respuesta.

5. Se ha recibido de la República Democrática del Congo una respuesta de fecha 11 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de la República Democrática del Congo ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General del 29 de enero de 1971 relativa a la venta en la República Democrática del Congo de cigarrillos y camisas fabricados, según se cree, en Rhodesia.

"El Representante Permanente ... desea informar al Secretario General de que ha vuelto a señalar a la atención de su Gobierno los casos antes mencionados y de que comunicará oportunamente al Secretario General cualquier nueva información que se reciba."

ANEXO II

Transacciones realizadas sin conocimiento  
de los gobiernos informantes

Caso No. 67. Suministro de aeronaves a Rhodesia del Sur: Nota del Reino Unido  
de 21 de enero de 1970

1. Por nota de fecha 21 de enero de 1970, el Gobierno del Reino Unido suministró información acerca de que Air Rhodesia intentaba adquirir aviones Viscount de segunda mano y de que era posible que sus gestiones a este fin estuvieran dirigidas, en especial, a líneas aéreas poseedoras de aviones Viscount que, al haberse reequipado con aviones más modernos, ya no tienen necesidad de ellos. Es probable que se concluya la transacción por medio de terceras partes, seguramente en un país del Africa meridional, de manera que cualquier venta parecería a todas luces una transacción legítima con organizaciones no rhodesias. Con el fin de evitar una violación de las sanciones, se consideró conveniente que se tomaran las medidas necesarias para lograr que se hicieran investigaciones apropiadas de las personas que disponen de este tipo de aviones con objeto de asegurarse de que no iban a ser adquiridos finalmente por Air Rhodesia.

2. Después de celebrar consultas oficiosas, y a petición del Comité, el Secretario General envió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados notas verbales de fecha 9 de febrero de 1970, en las que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

3. Se han recibido las siguientes respuestas:

Canadá	Malawi
Colombia	Mauritania
Congo (República Democrática del)	Países Bajos
Filipinas	Polonia
Francia	República Federal de Alemania
Hungría	

De las mencionadas respuestas, en las del Canadá, Colombia, Hungría, Mauritania, la República Democrática del Congo y la República Federal de Alemania se señalaba que la nota verbal del Secretario General se había transmitido o se estaba transmitiendo a sus respectivos Gobiernos. En la respuesta de los Países Bajos, de fecha 31 de marzo de 1970, se señalaba que en el registro de aeronaves de los Países Bajos no figura ningún avión tipo Viscount. Polonia informó que no tenía relaciones comerciales de ninguna clase con Rhodesia del Sur. En la respuesta de Malawi, de fecha 14 de abril, se decía que Air Malawi no tenía intención de desprenderse de ninguno de sus Viscount en un futuro inmediato. Si se decidiera vender los aviones,

el Gobierno de Malawi había indicado que no se venderían a Rhodesia del Sur. Filipinas, en su respuesta de 5 de mayo de 1970, señaló que no se había matriculado ningún avión Viscount en ese país durante los cinco años anteriores, y que las autoridades filipinas tendrían en cuenta la nota del Reino Unido cuando quiera que se realizara una venta de este tipo de avión en el futuro.

4. En una nota verbal de fecha 30 de abril, Francia señaló que todas las ventas de aviones en Francia tenían que ser autorizadas por el "Comité inter-ministériel d'etudes et d'exportations de matériel" que excluía todas las ventas directas a Rhodesia del Sur. Además, por lo general, las ventas estaban sujetas a una cláusula que prohíbe la reexportación, cláusula que era de carácter obligatorio en el caso de ventas al Africa meridional.

5. Por nota de fecha 23 de julio de 1970, el Gobierno del Reino Unido transmitió más información relativa a la adquisición por parte de Rhodesia de aviones Viscount de segunda mano. Se reproduce a continuación el texto de dicha nota:

"El Gobierno del Reino Unido, como continuación de su nota del 21 de enero de 1970 /véase S/9844/Add.2, Anexo VII, pág. 141/ y de la comunicación del Secretario General del 9 de febrero basada en aquella, referentes al hecho de que Rhodesia trataba de adquirir aviones Viscount usados, desea señalar a la atención del Comité la información que ha recibido y que considera es suficientemente fidedigna para justificar una investigación.

"Dicha información indica que la Middle East Airlines vendió hace poco un avión Viscount matriculado en el Líbano con el número OD-ADD y que esta aeronave ha sido ahora matriculada en Rhodesia del Sur por Air Rhodesia con el número VP YTE.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tal vez considere procedente pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención del Gobierno del Líbano para que lo ayude a investigar la presunta venta por Middle East Airlines de un avión que, de acuerdo con dicha información, ha sido adquirido posteriormente por Air Rhodesia."

6. Después de celebrar consultas officiosas, y a petición del Comité, el Secretario General envió al Líbano una nota verbal de fecha 29 de julio de 1970, por la que transmitía la nota del Reino Unido y solicitaba observaciones al respecto.

7. De conformidad con la solicitud efectuada por el Comité en su 38a. sesión, el 3 de febrero de 1971 se envió al Líbano un recordatorio en forma automática.

8. Se ha recibido del Líbano una respuesta de fecha 9 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de señalar a su atención del Secretario General lo siguiente:

"1. Luego del recibo de la nota verbal del Secretario General de fecha 29 de julio de 1970, el Gobierno del Líbano inició una investigación sobre la posibilidad de un quebrantamiento de las sanciones en el suministro de aeronaves en Rhodesia del Sur.

"2. La compañía "Middle East Airlines Air Liban SAL" informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Líbano de que, el 14 de abril de 1970, había celebrado un contrato para la venta de un avión comercial de tipo VISCOUNT, que figuraba en los registros de la Aviación Civil Libanesa con la matrícula OD-ADD al Sr. Mervyn Edward Eyett, agente de aeronaves, cuyas oficinas centrales están ubicadas en Lourenço Marques, Mozambique.

"3. La Middle East Airlines Air Liban comunicó también al Ministerio que en el acuerdo firmado con el Sr. Eyett se estipulaba que la entrega del avión debía efectuarse en Nampula, en Mozambique, y que en efecto, esa entrega se llevó a cabo en esa ciudad el 22 de abril de 1970.

"4. La Middle East Airlines Air Liban SAL declaró haberse enterado de que el avión había "sido adquirido posteriormente por Air Rhodesia" cuando recibió las preguntas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Señaló también que ignoraba totalmente las intenciones y los motivos del comprador.

"5. La Middle East Airlines Air Liban SAL indicó también que había contratado la venta del avión de buena fe y que no tenía nada que ocultar acerca de esta transacción comercial. Solicitó y obtuvo de los países que se encuentran en la ruta de entrega (Arabia Saudita, Yemen Meridional, Somalia y Kenia) los permisos necesarios para sobrevolar sus territorios y aterrizar en ellos.

"6. Además, la Middle East Airlines Air Liban SAL señaló que siempre había observado las recomendaciones de la Liga de los Estados Arabes y de las Naciones Unidas y que, si hubiera sospechado que el avión llegaría en última instancia a Rhodesia del Sur, se habría abstenido de consumir la venta al Sr. Eyett.

"El Gobierno libanés, al proporcionar esta información al Secretario General, desea asegurarle que el Líbano reitera su decisión ya declarada de dar cumplimiento a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, especialmente en lo que respecta a su obligación de aplicar las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur. Esta obligación es aplicable tanto al sector público como al privado, sin distinción alguna."

ANEXO III

Casos de transacciones realizadas con el consentimiento  
de los gobiernos informantes

INDICE

	<u>Página</u>
I. Importación de grafito a la República Federal de Alemania . . . . .	214
II. Importación de carne a Suiza . . . . .	220
III. Exportación de trigo de Australia . . . . .	225

## I. Importación de grafito a la República Federal de Alemania

Caso No. 38 - "Kaapland": nota del Reino Unido de 27 de agosto de 1969  
Caso No. 43 - "Tanga": nota del Reino Unido de 18 de septiembre de 1969  
Caso No. 62 - "Transvaal", "Kaapland", "Stellenbosch" y "Swellendam":  
nota del Reino Unido de 22 de diciembre de 1969

1. Por nota de fecha 27 de agosto de 1969, el Gobierno del Reino Unido comunicó información sobre una partida de grafito cargada en el barco "Kaapland". El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido desea señalar a la atención del Comité la siguiente información sobre una posible evasión de las sanciones de la exportación de grafito de Rhodesia, que considera lo bastante fidedigna como para justificar más investigaciones.

"La información es que recientemente se cargó en Beira en el barco sudafricano "Kaapland" una partida de unos 3.000 sacos de grafito; que el grafito había sido producido en Rhodesia por una compañía denominada Rhodesian German Graphite Ltd. y que va destinado a la Graphitwerk Kropfmuehl A.G., de Munich.

"El "Kaapland", que pertenece a la South African Liners Ltd., zarpó de Beira el 21 de julio y se prevé que llegará a Hamburgo alrededor del 9 de septiembre.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité tal vez desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información al Gobierno de la República Federal de Alemania con miras a ayudarle a asegurar que se investigue cuidadosamente el origen de todo envío de grafito que pueda ser descargado del "Kaapland" en puertos de su territorio durante el presente viaje de ese barco.

"El Comité podría pedir además al Secretario General que notificara al Gobierno de la República de Sudáfrica el anterior informe para permitirle hacer las investigaciones oportunas con respecto al transporte a bordo de un barco sudafricano de grafito que, según la información indicada, es de origen rhodesio."

2. A petición del Comité, hecha en su 21a. sesión, el Secretario General envió notas verbales de fecha 8 de septiembre a la República Federal de Alemania y a Sudáfrica, en las que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones al respecto (para la respuesta de la República Federal de Alemania, véase el párrafo 7 infra).

3. Por nota de fecha 18 de septiembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido comunicó información sobre un envío de grafito cargado en el barco "Tanga". El texto de la nota es el siguiente:

"El Gobierno del Reino Unido, como continuación de su nota del 27 de agosto de 1969, desea señalar a la atención del Comité la siguiente información sobre una nueva exportación de grafito rhodesio que considera lo bastante fidedigna como para justificar más investigaciones.

"La información es que una partida de 3.000 sacos de grafito fue cargada recientemente en Beira a bordo del barco "Tanga", de la República Federal de Alemania, y que el grafito había sido producido en Rhodesia por una compañía denominada Rhodesian German Graphite Ltd. y va destinado a la Graphitwerk Kropfmuehl A.G. de Munich.

"El "Tanga", que pertenece a la DAL Deutsche-Afrika Linien G.M.B.H. and Co., de Hamburgo, zarpó de Beira el 10 de agosto y se prevé que llegará a Hamburgo el 19 de septiembre.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité tal vez desee pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información al Gobierno de la República Federal de Alemania con miras a ayudarlo a asegurar que se investigue cuidadosamente el origen de toda carga de grafito que pueda ser descargada del "Tanga" en puertos del territorio de ese Estado durante el actual viaje del barco, y para permitirle hacer las investigaciones oportunas sobre el transporte a bordo de un barco de la República Federal de Alemania de grafito que, según la información mencionada más arriba, es de origen rhodesio."

4. A petición del Comité en su 22a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 30 de septiembre a la República Federal de Alemania, en la que transmitía la nota del Reino Unido y pedía observaciones sobre ella (para la respuesta de la República Federal de Alemania, véase el párrafo 7, infra).

5. Por nota de fecha 22 de diciembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de cuatro partidas de grafito cargadas en los buques "Transvaal", "Kaapland", "Stellenbosch" y "Swellendam". El texto de la nota es el siguiente:

"Como continuación de sus notas de 27 de agosto y 18 de septiembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido desea llevar a la atención del Comité la siguiente información, que considera suficientemente fidedigna como para justificar una mayor investigación, respecto de posibles evasiones de sanciones en la exportación de grafito que se sospecha procede de Rhodesia.

"La información es al efecto de que cuatro partidas de grafito, que probablemente ascienden a unas 1.000 toneladas, fueron embarcadas en Lourenço Marques con destino a Graphitwerke Kropfmuhl, A.G. de Munich, el 30 de octubre en el buque "Transvaal", el 8 de noviembre en el "Kaapland", el 23 de noviembre en el "Stellenbosch" y el 2 de diciembre en el "Swellendam".

"Los únicos países del Africa meridional que producen y exportan grafito son Rhodesia del Sur y Sudáfrica. Las exportaciones de grafito de Sudáfrica son insignificantes, puesto que sólo ascendieron a ocho toneladas en 1968 y a 20 toneladas en el primer semestre de 1969.

"En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité solicite al Secretario General que señale esta información a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania, con miras a prestarle asistencia en sus investigaciones del origen de toda partida de grafito que cualquiera de los barcos mencionados en el segundo párrafo pueda desembarcar en puertos de su territorio. En caso de que se sostenga que el grafito no procede de Rhodesia, el Gobierno de la República Federal de Alemania sin duda tendrá presentes las sugerencias relativas a las pruebas documentales de origen contenidas en la nota PO 230 SORH (1-2-1) del Secretario General de 18 de septiembre de 1969. Estas pruebas pueden consistir en las facturas y los talones ferroviarios pertinentes al despacho de las consignaciones a Lourenço Marques, junto con los certificados de los productores del grafito."

6. A pedido del Comité, tras celebrar consultas officiosas, el Secretario General envió a la República Federal de Alemania una nota verbal fechada el 5 de enero de 1970 por la que transmitía la nota de 22 de diciembre del Reino Unido y recababa observaciones al respecto.

7. Se recibió de la República Federal de Alemania una respuesta de fecha 16 de enero de 1970<sup>1/</sup>, cuya parte sustantiva dice lo siguiente

"El Gobierno de la República Federal de Alemania ha logrado el éxito en sus esfuerzos por aplicar las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur y ha adoptado todas las medidas legislativas necesarias para tal fin. Ha investigado escrupulosamente todas las presuntas violaciones señaladas a su atención por el Comité ... o por el Gobierno británico y no ha dejado de tomar las medidas adecuadas en los casos en que se confirmaron las violaciones.

"Como consecuencia, el comercio entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur ha disminuido a menos del 10% de su volumen anterior y en la actualidad se limita casi exclusivamente a productos que no quedan incluidos en las disposiciones de las sanciones o que corresponden a los llamados "contratos viejos". Todos estos contratos, salvo uno, que cubre la importación

---

<sup>1/</sup> Esta respuesta se refiere también a los Casos Nos. 38 y 43.

de grafito de Rhodesia del Sur, han expirado. Gracias a las investigaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania, se ha determinado que los cargamentos indicados de grafito de Rhodesia del Sur enviados a la República Federal de Alemania en los buques mencionados en las notas del Secretario General están cubiertos por ese último contrato vigente.

"No obstante, el Gobierno de la República Federal de Alemania desea formular las observaciones siguientes sobre el particular: el contrato mencionado fue concertado en 1964 y prevé la importación a largo plazo de grafito en bruto proveniente de una mina de grafito de Rhodesia del Sur. La compañía importadora es la única que explota una mina de grafito en Alemania. Dicha compañía ha hecho esfuerzos cada vez mayores por reemplazar el grafito de Rhodesia del Sur por grafito en bruto de la URSS, Checoslovaquia, la República Popular de China, Madagascar y Noruega. Sin embargo, no ha sido posible prescindir totalmente de las fuentes de Rhodesia del Sur. El grafito cristalino en bruto que se importe tiene que ser similar al grafito que extrae la compañía alemana, puesto que ambos deben reelaborarse y refinarse estructuralmente. La compañía depende de las importaciones mencionadas más arriba, puesto que sólo el material de Rhodesia del Sur, que no se ha descubierto en ningún otro país, puede mezclarse con el grafito alemán.

"El Gobierno Federal proseguirá sus esfuerzos por ayudar a la compañía importadora a reducir o incluso a suspender las importaciones de Rhodesia del Sur. Sin embargo, la importancia de este caso es insignificante si se la compara con los resultados generales positivos que han tenido hasta el momento los esfuerzos del Gobierno de la República Federal de Alemania por aplicar las sanciones de las Naciones Unidas."

8. Conforme a lo pedido por el Comité en su 27a. sesión, el Secretario General envió al Gobierno de la República Federal de Alemania una nota verbal fechada el 29 de abril de 1970 en que hacía referencia a la respuesta de fecha 16 de enero de dicho Gobierno y le pedía, en relación con el cuarto párrafo de la misma, que confirmase su intención de cumplir cabalmente las disposiciones de la resolución 253 (1968).

9. Se ha recibido de la República Federal de Alemania una contestación, de fecha 16 de septiembre de 1970, a la nota verbal del Secretario General de fecha 29 de abril de 1970, cuya parte sustantiva es del tenor siguiente:

"Como ya se indicó en una ocasión anterior, la sociedad explotadora de grafito de Rhodesia y la República Federal de Alemania Rho-German Graphite (Pvt) Ltd. de Salisbury fue constituida en mayo de 1965, es decir seis meses antes de la declaración de la independencia por Rhodesia. En aquel momento, el Gobierno Federal acogió con agrado la participación de Kropfmuhl A.G.

"Parte inseparable de la escritura de constitución es un contrato de venta conforme al cual la Kropfmuhl viene obligada a aceptar toda la producción de la nueva sociedad, que asciende aproximadamente a 5.000 toneladas anuales. El producto extraído en Rhodesia es grafito natural cristalino que sólo puede obtenerse en unos pocos países en cantidad suficiente para fines industriales a gran escala, lo cual quiere decir que la oferta mundial es limitada. Aunque Kropfmuhl está buscando otras fuentes de aprovisionamiento, sus negociaciones han demostrado que en la actualidad no es posible, ni lo será en un futuro previsible; obtener las cantidades necesarias en otros lugares. Ya hay indicios de un estrangulamiento en el mercado mundial y, por consiguiente, los Estados Unidos tienen buenos motivos para prescribir por ley, por razones estratégicas, el almacenamiento de una reserva de unas 30.000 toneladas de grafito natural. Otro factor es que Kropfmuhl no puede mezclar su propio producto con ningún otro tipo de grafito - en la medida en que éste pueda encontrarse - a causa de sus distintas cualidades, especialmente con respecto a la estructura de laminilla, tamaño del grano, blandura y composición de las cenizas. Tampoco puede reemplazarse el grafito cristalino por grafito amorfo, tanto por razones técnicas como por utilizarse para distintos fines.

"Kropfmuhl es uno de los mayores productores mundiales de grafito natural; por ello, como ya se explicó anteriormente, todo embargo de sus importaciones de grafito rhodesio conducirá no sólo al cierre de la única mina de grafito de la República Federal sino que tendrá también repercusiones mundiales.

"El Ministerio Federal de Economía seguirá vigilando con atención la importación de grafito rhodesio a la luz de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en 1968."

10. De acuerdo con la solicitud hecha por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971 a la República Federal de Alemania, en la que hacía referencia a la respuesta de su Gobierno del 16 de septiembre de 1970 y le informaba que el Comité presentaría un nuevo informe al Consejo de Seguridad en el futuro próximo y que tendría que incluir en dicho informe el contenido de la mencionada respuesta en la que se indicaba que, por los motivos señalados, se había permitido la importación del grafito. El Comité deseaba que el Gobierno de la República Federal de Alemania tuviese la oportunidad de hacer las observaciones que considerase necesarias y que las enviara al Secretario General en un plazo de tres semanas para su transmisión al Comité.

11. Se ha recibido de la República Federal de Alemania una nota verbal de fecha 8 de febrero de 1971 en la que se manifiesta que el contenido de la nota del Secretario General de fecha 28 de enero de 1971 mencionada más arriba ha sido señalado a la atención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

12. Se han recibido de la República Federal de Alemania nuevas informaciones respecto de este asunto en una nota de fecha 24 de febrero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente.

"Con referencia a la nota del Secretario General de fecha 28 de enero de 1971, Caso No. 62, ... el Observador Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas tiene el honor de responder lo siguiente:

"1. Dado que la suspensión inmediata y total de las importaciones de grafito natural de Rhodesia del Sur pondría en peligro la existencia de Kropfmuhl A.G. y provocaría el cierre de la única mina de grafito de la República Federal de Alemania, Kropfmuhl A.G. ha persistido en sus esfuerzos por reducir las importaciones de grafito procedentes de Rhodesia del Sur. A pesar de las crecientes dificultades para obtener grafito natural en otras fuentes, en cierta medida ha podido adquirir dicho material en otros países. Aunque ello ocasionará un aumento considerable de los costos de producción de la compañía, muy probablemente las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur disminuirán en alrededor de un 20% en 1972.

"2. Una vez más, se pide urgentemente al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) que, al evaluar la posición del Gobierno de la República Federal de Alemania respecto de la cuestión de las importaciones de grafito, tenga en cuenta los resultados generales obtenidos hasta el momento merced a sus esfuerzos por aplicar las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur. Como lo demuestran los siguientes datos estadísticos, prácticamente se ha puesto fin al comercio entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur:

	Importaciones procedentes de Rhodesia del Sur, en dólares de EE.UU.	Exportaciones a Rhodesia del Sur en dólares de EE.UU.
	millones	millones
1965	37,9	12,17
1966	32,96	12,39
1967	17,25	13,5
1968	14,36	14,22
1969	1,18	1,43
1970	0,6	1,24

"Si bien las importaciones a que corresponden las estadísticas son principalmente de grafito natural, las exportaciones comprenden artículos que no están cubiertos por las sanciones, tales como productos farmacéuticos.

"3. El Gobierno de la República Federal de Alemania considera que, en comparación con la aplicación por su parte de las sanciones de las Naciones Unidas, la importancia del caso Kropfmuhl es insignificante. Sin embargo, persistirá en sus esfuerzos por eliminar incluso este último elemento restante del comercio entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur."

## II. Importación de carne a Suiza

### Caso No. 42. "Polana"

1. Por nota de fecha 17 de septiembre de 1969, el Gobierno del Reino Unido transmitió información acerca de una partida de carne a bordo de este buque. Se reproduce a continuación el texto de dicha nota:

"El Gobierno del Reino Unido ha recibido información procedente de fuentes comerciales a los efectos de que el buque "Polana" lleva a bordo una partida de carne rhodesia del Africa meridional a Europa.

"El "Polana", propiedad de la DAL Deutsche Afrika-Linien G.M.B.H. and Co., de Hamburgo, tiene fijada una escala en Liorna alrededor del 17 de septiembre y después otras en Génova, Marsella, Amberes, Rotterdam, Bremen y Hamburgo.

"El Gobierno del Reino Unido sugiere que el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad pida al Secretario General de las Naciones Unidas que señale esta información a la atención de los Gobiernos de Italia, Francia, Bélgica, los Países Bajos, y la República Federal de Alemania para ayudarlos a asegurarse de que se investigue cuidadosamente el origen de cualquier partida de carne que pueda ser descargada del "Polana" en puertos de sus territorios y, en el caso de la República Federal de Alemania, para que se puedan realizar las averiguaciones del caso respecto del transporte en un buque de la República Federal de Alemania de carne que, según la información mencionada supra, es de origen rhodesio."

2. Respondiendo a una petición formulada por el Comité en su 22a. sesión, el Secretario General envió a Bélgica, Italia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania notas verbales de fecha 30 de septiembre de 1969, en las que les transmitió la nota del Reino Unido y les pidió que formularan observaciones al respecto.

3. Se han recibido las siguientes respuestas de los Países Bajos y la República Federal de Alemania:

a) La República Federal de Alemania, en una nota del 26 de noviembre de 1969, declaró que, según las investigaciones realizadas por las autoridades aduaneras, no se había desembarcado ningún cargamento de carne del buque de que se trataba durante las escalas en Bremen y Hamburgo. Además, los propietarios del buque, la Deutsche Afrika-Linien GmbH. and Co., de Hamburgo, señalaron que sus agencias tenían órdenes estrictas de no aceptar ninguna carga que procediese de Rhodesia del Sur:

b) Los Países Bajos en una nota del 18 de noviembre de 1969, declararon que el barco había fondeado en Rotterdam el 6 de octubre. Una investigación realizada por las autoridades neerlandesas había demostrado que a su llegada el barco no transportaba carne.

4. Se recibió también la siguiente información de Francia en una nota verbal de fecha 9 de marzo de 1970: el buque perteneciente a la sociedad DAL, Deutsche Afrika-Linien G.M.B.H. (Hamburgo), de la República Federal de Alemania, hizo escala en Marsella el sábado 20 de septiembre de 1969. No llevaba mercancías con destino a Francia. Desembarcó, en vagones sellados en tránsito a Suiza, 50 toneladas de lengua e hígado de vaca congelados.
5. A solicitud del Comité en su 25a. sesión, el Secretario General envió notas verbales con fecha 31 de diciembre de 1969 a Bélgica e Italia, en las que solicitaba respuesta a su nota verbal anterior del 30 de septiembre.
6. Las respuestas recibidas de Italia fechadas el 5 y el 12 de enero de 1970 declaraban que no se había efectuado ninguna consignación de carne por el buque de que se trata ni en Liorna ni en Génova.
7. A solicitud del Comité en su 27a. sesión, el Secretario General envió a Suiza una nota verbal con fecha 29 de abril de 1970, en la que transmitía la información recibida de Francia (véase el párrafo 4 supra) y solicitaba cualquier información adicional que el Gobierno suizo pudiese tener sobre este embarque.
8. Se recibió de Suiza una respuesta de fecha 2 de junio de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 29 de abril de 1970, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"Efectivamente, la carga mencionada, a saber, 48.6 toneladas brutas de lengua e hígado de vaca, fue importada a Suiza. Era parte del comercio limitado mencionado en la nota dirigida al Secretario General por el Observador Permanente el 13 de febrero de 1967 [véase el párrafo 9 infra]. Según los conocimientos de embarque presentados a las autoridades aduaneras suizas, esta mercadería es de origen rhodesio."

9. A continuación se reproduce el texto de la nota de Suiza de fecha 13 de febrero de 1967, a la que antes se hizo referencia [aparece también en el documento S/7781, Actas Oficiales, Vigésimo Segundo Año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967, páginas 117 y 118]:

"En sus notas del 17 de diciembre de 1966<sup>1/</sup> y 13 de enero de 1967<sup>2/</sup>, el Secretario General invitó a Suiza a actuar en consonancia con las sanciones económicas, selectivas y obligatorias, tomadas contra Rhodesia y a proporcionar

---

1/ Véase S/7781, Actas Oficiales, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967, sección II, párr. 5.

2/ Ibid., sección II, párr. 6.

información sobre las medidas tomadas para aplicar la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, que está dirigida concretamente a todos los Estados. De esta manera, se refuerza la resolución 217 (1965) del 20 de noviembre de 1965, en la que simplemente se recomendaron medidas económicas, ya que aplican por primera vez las sanciones obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

"El Consejo Federal ha examinado los problemas que esto plantea para nuestro país. Ha llegado a la conclusión de que, por razones de principio, Suiza, como Estado neutral, no puede someterse a las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo Federal cuidará de que no se dé al comercio de Rhodesia oportunidad alguna de evadir las sanciones de las Naciones Unidas a través del territorio suizo. Por este motivo, ya el 17 de diciembre de 1965, independientemente y sin reconocer ninguna obligación jurídica para hacerlo, decidió someter las importaciones procedentes de Rhodesia a una autorización obligatoria y tomar las medidas necesarias para impedir todo aumento de las importaciones suizas procedentes de ese Territorio.

"Durante los años anteriores, estas importaciones representaron sólo el 1% de las exportaciones totales de Rhodesia, mientras que las exportaciones suizas ascendieron sólo al 0,7% de las importaciones rhodesias. Estas cifras demuestran que, en lo referente a la política de las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia, las relaciones comerciales tradicionales entre Suiza y Rhodesia revisten escasa importancia y son insignificantes en relación con la economía de dicho Territorio.

"Sin embargo, como resultado de las nuevas medidas tomadas por las Naciones Unidas, el Consejo Federal ha decidido restringir aun más las importaciones procedentes de Rhodesia y limitarlas a un nivel que no exceda el promedio de los tres últimos años. De esta manera se refuerzan las restricciones a las importaciones. Se excluye toda posibilidad de que aumenten estas importaciones y no puede contravenirse la política de sanciones de las Naciones Unidas.

"Además, se mantiene la prohibición de exportar material de guerra impuesta a fines de 1965. Del mismo modo, el Banco Nacional continúa bloqueando los fondos depositados en él por el Banco de la Reserva de Rhodesia.

"Por otro lado, cabe destacar que, con respecto a las mercaderías para las que el Consejo de Seguridad dispuso un embargo, Suiza no posee petróleo y, en consecuencia, no exporta petróleo ni productos derivados a Rhodesia, directa ni indirectamente. Además, no exporta camiones, aviones ni repuestos para su mantenimiento a dicho Territorio."

10. De acuerdo con la solicitud hecha por el Comité en su 39a. sesión, el Secretario General envió a Suiza una nota verbal de fecha 28 de enero de 1971, en la que hacía referencia a su respuesta del 2 de junio de 1970 a la nota verbal del Secretario General del 29 de abril de 1970 y preguntaba si podían enviarse copias de los conocimientos de embarque mencionados en esa respuesta, junto con cualquier otra documentación pertinente, para su transmisión a la República Federal de Alemania y para información del Comité. Se señaló que tal documentación también sería de utilidad para ayudar a otros gobiernos a impedir que se intentaran violaciones en el futuro. El Comité también pidió al Secretario General que informara a Suiza que presentaría un nuevo informe al Consejo de Seguridad en el futuro próximo y que tendría que incluir en él el contenido de la mencionada respuesta de fecha 2 de junio de 1970. El Comité deseaba que el Gobierno de Suiza tuviera la oportunidad de hacer las observaciones que juzgara convenientes sobre el particular y que las enviara al Secretario General, en un plazo de tres semanas, para su transmisión al Comité.
11. Se ha recibido de Suiza, con fecha 22 de febrero de 1971, una respuesta a la nota verbal del Secretario General de 28 de enero de 1971 (véase el párr. 10), cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"El Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de hacer referencia a la comunicación del 28 de enero de 1971 en la que el Secretario General vuelve a tratar el caso de un envío de carne de origen rhodesio destinado a Suiza a bordo de la nave "Polana", que ya había sido objeto de un intercambio de notas de 29 de abril y 2 de junio de 1970.

"En respuesta a la solicitud de información adicional hecha por el Secretario General en su última nota, de 28 de enero de 1971, el Observador, Permanente, al tiempo que destaca lo insignificante del caso, desea reafirmar la posición de principio de Suiza, tal como quedó establecida en la Declaración del Consejo Federal cuyo texto se transmitió al Secretario General el 13 de febrero de 1967 [véase el párr. 9]:

"El Consejo Federal ha llegado a la conclusión de que, por razones de principio, Suiza, como Estado neutral, no puede someterse a las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo Federal cuidará de que no se dé al comercio de Rhodesia oportunidad alguna de evadir las sanciones de las Naciones Unidas a través del territorio suizo. Por este motivo, ya el 17 de diciembre de 1965, independientemente y sin reconocer ninguna obligación jurídica para hacerlo, decidió someter las importaciones procedentes a Rhodesia a una autorización obligatoria y tomar las medidas necesarias para impedir todo aumento de las importaciones suizas procedentes de ese Territorio.

"Durante los años anteriores, estas importaciones representaron sólo el 1% de las exportaciones totales de Rhodesia, mientras que las exportaciones suizas ascendieron sólo al 0,7% de las importaciones rhodesias. Estas cifras demuestran que, en lo referente a la política de las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia, las relaciones comerciales tradicionales entre Suiza y Rhodesia revisten escasa importancia y son insignificantes en relación con la economía de dicho Territorio.

"Sin embargo, como resultado de las nuevas medidas tomadas por las Naciones Unidas, el Consejo Federal ha decidido restringir aun más las importaciones procedentes de Rhodesia y limitarlas a un nivel que no exceda el promedio de los tres últimos años. De esta manera se refuerzan las restricciones a las importaciones. Se excluye toda posibilidad de que aumenten estas importaciones y no puede contravenirse la política de sanciones de las Naciones Unidas.

"Además, se mantiene la prohibición de exportar material de guerra impuesta a fines de 1965. Del mismo modo, el Banco Nacional continúa bloqueando los fondos depositados en él por el Banco de la Reserva de Rhodesia."

12. Con posterioridad a la declaración formulada en relación con este caso por el representante de Bélgica durante la 42a. sesión del Comité, celebrada el 24 de febrero de 1971, se ha recibido del Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas nueva información en una nota fechada el 26 de febrero de 1971, cuya parte sustantiva dice lo siguiente:

"En lo que se refiere al Caso No. 42 (Carne - "Polana"), que figura en el documento S/9844/Add.2, las autoridades del país han considerado innecesario responder a las notas verbales de V.E. del 30 de septiembre y del 31 de diciembre de 1969 1/, habida cuenta de que, en el intervalo, la respuesta de Francia de fecha 9 de marzo de 1970 ha revelado que la carga del barco mencionado fue desembarcada en Marsella."

13. En una declaración referente a este caso formulada durante la 43a. sesión del Comité, celebrada el 18 de marzo de 1971, el representante de Francia expresó el deseo de que constara claramente en el informe del Comité que la carga en referencia había sido desembarcada en Marsella únicamente con el fin de ser transportada a otro lugar.

---

1/ Véase el párr. 11, supra.

### III. Caso No. 75 Exportación de trigo de Australia

1. Con arreglo a la solicitud hecha por el Comité en su 29a. sesión, el Secretario General envió al Representante Permanente de Australia la siguiente nota verbal fechada el 14 de mayo de 1970:

"El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas y, atendiendo al pedido formulado por el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de hacer referencia a las informaciones periodísticas relacionadas con la venta de trigo australiano a Rhodesia del Sur.

"En su 29a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1970, el Comité, tomando en cuenta las disposiciones de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, decidió pedir al Secretario General que solicitara al Gobierno de Su Excelencia información relacionada con el supuesto suministro de trigo a Rhodesia del Sur, incluso las condiciones de la venta y las cantidades que ella abarcaba.

"El Secretario General agradecería que se le comunicaran las observaciones del Gobierno de Su Excelencia sobre este asunto a la brevedad posible."

2. Se recibió de Australia una respuesta, fechada el 10 de julio de 1970, cuya parte esencial decía lo siguiente:

"El Representante Permanente de Australia tiene el honor de informar al Secretario General que el detalle de las exportaciones de trigo de Australia a Rhodesia, de conformidad con las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, es el siguiente:

	Cantidades (toneladas largas)	Valor (en miles de dólares EE.UU.)
1965/66	61.597	3.246
1966/67	52.782	2.990
1967/68	78.958	4.225
1968/69	76.715	4.191
1969/70	56.118	2.943

"(Nota: el aumento de las exportaciones en 1967/68 y 1968/69 fue debido a la sequía en el Africa meridional.)

"Las condiciones de venta de todas las cantidades detalladas ut supra han sido las normales en este tipo de operaciones."

3. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité en su 40a. sesión, el Secretario General envió a Australia una nota verbal con fecha 29 de enero de 1971, en la que se refería a la respuesta antes citada de Australia, de 10 de julio de 1970, e informaba al Representante Permanente de que el Comité presentaría en breve un nuevo informe al Consejo de Seguridad sobre la materia y tendría que incluir en él la citada respuesta. Antes de hacerlo, el Comité deseaba que el Secretario General averiguase si el Gobierno de Australia tenía alguna otra observación que hacer sobre el suministro de trigo a Rhodesia del Sur, en particular con respecto a la aplicabilidad del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968).

4. En la 41a. sesión del Comité, el representante del Reino Unido proporcionó la siguiente información con respecto a las importaciones de trigo por parte de Rhodesia:

"No existen cifras aisladas sobre las importaciones de trigo por Rhodesia del Sur durante los años 1953 a 1963. No obstante, de acuerdo con la información de que se dispone acerca de ese período, Australia y los Estados Unidos exportaron regularmente trigo a la Federación a un promedio de 80.000 a 100.000 toneladas anuales. En cada uno de los años civiles 1964 y 1965, Rhodesia del Sur importó de Australia unas 65.000 toneladas, y 10.000 toneladas más procedieron de los Estados Unidos. El promedio anual de las importaciones de Australia se ha mantenido desde entonces más o menos al mismo nivel, según lo indica la nota australiana del 10 de julio de 1970, y han cesado los suministros de trigo de los Estados Unidos.

"Se calcula que el consumo de trigo en Rhodesia llega aproximadamente a 90.000 toneladas anuales. La población africana urbana (700.000 habitantes), según un estudio oficial de hace unos 12 años, tiene un consumo de trigo anual per capita de 150 libras - o sea un total de 50.000 toneladas. Los 250.000 europeos, supuesto un consumo per capita de 145 libras anuales (esta cifra se basa en el consumo del Reino Unido) representarían aproximadamente 16.000 toneladas por año. La población africana rural (4.250.000 habitantes), con un consumo calculado entre 10 y 12 libras per capita por año, absorbería las 24.000 toneladas restantes.

"El trigo que no se importa de Australia se produce actualmente en su totalidad o en su mayor parte en Rhodesia y se calcula que dentro de unos cinco años, la producción interna bastará para satisfacer las necesidades de Rhodesia."

5. En respuesta a la nota verbal del Secretario General del 29 de enero de 1971, se ha recibido de Australia una nota fechada el 19 de febrero de 1971, cuya parte esencial dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General, Caso No. 75, de 29 de enero de 1971, por la que se comunica que el Comité ... invita al Gobierno de Australia a formular nuevas observaciones sobre el suministro de trigo a Rhodesia del Sur, en particular con respecto a la aplicabilidad del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

"El Representante Permanente de Australia tiene el honor de informar al Secretario General de las Naciones Unidas de que el Gobierno de Australia opina que la aplicación de sanciones no tuvo jamás el propósito de privar a la población de Rhodesia - compuesta en su abrumadora mayoría por rhodesios negros - de productos alimenticios básicos.

"El trigo constituye una parte importante de la dieta de la mayoría de la población negra de Rhodesia y el Gobierno de Australia no incluye en su política el causar privaciones a la población indígena mediante la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal de Smith.

"Australia apoya la aplicación de las sanciones contra Rhodesia. Ha permitido la exportación de trigo a ese país por razones humanitarias, según se prevé en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad."

## ANEXO IV

### La industria automovilística en Rhodesia del Sur

#### I. Introducción

En su 38a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1971, el Comité, en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, examinó, entre otros asuntos, la cuestión del montaje de vehículos motorizados en Rhodesia del Sur. Esta cuestión, que ya figuraba en el programa del Comité por haber sido transferida del tercer informe del Comité como Caso No. 9, se debatió en relación con el tema del programa que trataba de las respuestas enviadas por los gobiernos desde la fecha de publicación del tercer informe, así como con otras dos notas sobre ese caso, recibidas posteriormente del Reino Unido y de los Estados Unidos, en las que se informaba que en Rhodesia del Sur se estaban montando vehículos motorizados con juegos de piezas importados del extranjero. Como resultado del debate consiguiente, el Comité decidió solicitar a la Secretaría que realizase un estudio de la información disponible sobre la industria automovilística en Rhodesia del Sur, con miras a determinar si, a pesar de las medidas tomadas por varios gobiernos para impedirlo, se seguían importando a Rhodesia del Sur vehículos motorizados y sus piezas, o si tales vehículos se montaban localmente con juegos de piezas importadas, en violación de las sanciones vigentes contra ese país.

#### II. Importación de vehículos a Rhodesia del Sur

##### a) Observaciones generales

Con anterioridad a la declaración ilegal de su independencia, Rhodesia del Sur obtenía virtualmente todos sus vehículos motorizados en el exterior, siendo los principales países exportadores el Reino Unido, Japón, Francia y la República Federal de Alemania. En 1965, último año civil para el que se dispone de cifras completas del comercio de Rhodesia del Sur, en este grupo de mercaderías, se informó<sup>1/</sup> que se habían importado 2.287 automóviles y 264 camiones o autobuses del Reino Unido, 673 y 376, respectivamente, del Japón; 937 y 88 de Francia;

---

<sup>1/</sup> Annual Statement of External Trade, 1965, Oficina Central de Estadística, Salisbury, Rhodesia del Sur.

y 1.073 y 110 de la República Federal de Alemania. Las cifras totales de vehículos motorizados importados durante ese año de todos los países se fijaron en 6.390 automóviles y 987 camiones o autobuses, con un total combinado de 7.377 vehículos<sup>1/</sup>.

En las estadísticas del comercio internacional de los países informantes prácticamente no se indican exportaciones de automóviles a Rhodesia del Sur con posterioridad a la declaración ilegal de independencia. Sin embargo, según Automobile International, una publicación de Johnson Publications, de Nueva York, el número total de vehículos motorizados con matrícula y patente en uso en Rhodesia del Sur (por vehículos en uso se entiende los vehículos con matrículas vigentes para el año en que se considera y, puesto que por ley todos los vehículos deben estar matriculados, un recuento de los vehículos motorizados en uso equivale a un censo de los vehículos motorizados del país) era superior en 1969 a la cifra que se había comunicado al término de 1965. En este año, la cifra se había fijado en un total de 135.000 vehículos motorizados. A fines de 1968 y de 1969, las cifras se fijaron en 153.200 y 160.000 vehículos motorizados respectivamente.

Parece muy posible que Rhodesia del Sur esté recibiendo vehículos motorizados y sus piezas a través de los países vecinos. Esta posibilidad se ve reforzada por el hecho de que Rhodesia del Sur sigue manteniendo la misma estructura de exportaciones de este grupo de mercaderías a los países vecinos. Por ejemplo, Malawi comunicó importaciones anuales de vehículos motorizados y sus piezas procedentes

---

<sup>1/</sup> Conforme a las correspondientes cifras oficiales de los principales exportadores de vehículos motorizados a Rhodesia del Sur para el año 1965, el Reino Unido exportó a Rhodesia del Sur un total de 10.588 automóviles (2.271 montados y 8.317 en forma de juegos de piezas para montar) y 2.852 vehículos comerciales; Francia exportó 1.078 automóviles y 158 vehículos comerciales; Japón, 1.001 y 1.283 respectivamente; y la República Federal de Alemania, 945 y 154. Al parecer, las cifras correspondientes a los automóviles importados por Rhodesia del Sur y el Reino Unido se refieren exclusivamente a los automóviles montados, en tanto que los juegos de piezas para montar se incluyen en las cifras comunicadas por Rhodesia del Sur respecto de piezas de vehículos motorizados.

En otra publicación, The Motor Industry of Britain, 1966, que edita anualmente la Society of Motor Manufacturers and Traders Ltd., del Reino Unido, se declara que durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1965 el Reino Unido por sí solo exportó a Rhodesia del Sur 10.608 automóviles (en tanto que en 1964 había exportado 9.289, incluidos los que iban destinados a Malawi y Zambia) y 3.213 vehículos comerciales (2.260).

de Rhodesia del Sur por valor de 0,5 millones de dólares en 1967 y 1968, y de 0,3 millones de dólares en 1969 (en comparación con 1,3 millones de dólares en 1965). Por este motivo, se hizo un análisis (en función de valor<sup>1/</sup>) de las exportaciones de los países informantes<sup>2/</sup> a Sudáfrica y también a Mozambique, Angola, Malawi y Zambia, así como de las importaciones correspondientes efectuadas por los países mencionados procedentes de los países informantes. Los resultados del análisis se indican a continuación en los cuadros I y II.

---

<sup>1/</sup> No es posible hacer un estudio completo en función de las cantidades dado lo heterogéneo de este grupo de mercaderías. Los países usan distintas unidades cuantitativas para expresar el volumen material de las importaciones y las exportaciones.

<sup>2/</sup> Para una lista de los países informantes, véase el anexo III del documento S/9844/Add.3.

Cuadro I

Comercio de vehículos motorizados y sus piezas entre Sudáfrica  
y los países informantes que proporcionaron aproximadamente el  
93% de las importaciones de vehículos motorizados y sus piezas  
realizadas por Rhodesia del Sur en 1965

(en millones de dólares EE.UU.)

	Todos los países infor- mantes	Reino Unido	República Federal de Alemania	Estados Unidos	Canadá	Japón	Francia	Italia	Australia
<b>Exportaciones a Sudáfrica</b>									
1965	289	128	56	38	25	16	9	8	5
1966	288	120	60	43	23	16	10	8	6
1967	310	112	67	54	17	27	12	11	7
1968	331	96	84	50	20	30	17	11	13
1969	444	121	106	67	16	63	19	16	28
1970 enero a junio	251	68	62	27	14	29	15	11	19
<b>Importaciones de Sudáfrica</b>									
1965	289	130	55	38	21	18	9	9	5
1966	273	111	56	44	21	15	10	8	5
1967	305	104	64	55	20	27	11	11	7
1968	318	93	79	51	18	29	13	12	14
1969	402	105	91	68	13	60	15	16	26
1970 enero a junio	230	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce	Se des- conoce

Cuadro II

Comercio de vehículos motorizados y sus piezas entre Angola, Malawi, Mozambique y Zambia y los países informantes  
(en millones de dólares EE.UU.)

	<u>Exportaciones realizadas por los países informantes a Angola, Malawi, Mozambique y Zambia</u>	<u>Importaciones procedentes de los países informantes realizadas por Angola, Malawi, Mozambique y Zambia</u>
1965	48	49
1966	73	62
1967	90	84
1968	104	94
1969	95	86
1970 enero a junio	54	44 <sup>a/</sup>

a/ Estimación.

Se puede observar en los cuadros que anteceden que las exportaciones de 1965 coinciden bastante bien con las importaciones correspondientes. Sin embargo, en 1966, 1967, 1968 y 1969 las exportaciones de algunos países informantes con destino a Sudáfrica y los otros cuatro países (Angola, Malawi, Mozambique y Zambia) excedieron a las importaciones declaradas por estos cinco países. Las discrepancias totales fueron como sigue (en millones de dólares EE.UU.):

	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>	(enero a junio)
Sudáfrica	15	5	13	42	21	
Los cuatro países	11	6	10	9	10	
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>23</b>	<b>51</b>	<b>31</b>	

Sudáfrica (que no es un país informante) tradicionalmente ha exportado una cantidad importante de vehículos automóviles y repuestos a Rhodesia del Sur (2,2 millones de dólares en 1965, según datos proporcionados por Rhodesia del Sur). Aunque desde 1964 Sudáfrica no ha dado a conocer ningún análisis por país de destino significativo para este grupo de productos, la cantidad aproximada que Rhodesia del Sur puede haber recibido de Sudáfrica se puede calcular mediante un estudio de los datos proporcionados por los países que mantienen relaciones comerciales con ésta.

Cuadro III

Exportaciones de Sudáfrica de vehículos motorizados y sus piezas

(en millones de dólares EE.UU.)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>Enero a junio de 1970</u>
Total de las exportaciones <sup>a/</sup>	12,2	17,3	22,0	24,4	20,0	10,1
(del que las reexportaciones representan <u>a/</u> )	(4,7)	(7,3)	(10,5)	(16,1)	(13,4)	(7,1)
a los países informantes <sup>a/</sup>	1,8	2,1	3,3	3,4	4,2	2,0 <sup>e/</sup>
a los países vecinos con excepción de Rhodesia del Sur <u>c/</u>	4,4	5,4	5,1	3,4	3,8	1,8 <sup>e/</sup>
a Rhodesia del Sur	2,2 <sup>d/</sup>	6,0 <sup>b/</sup>	8,5 <sup>b/</sup>	12,0 <sup>b/</sup>	7,0 <sup>b/</sup>	4,0 <sup>b/</sup>
destino desconocido <sup>f/</sup>	3,8	3,8	5,1	5,6	5,0	2,3 <sup>e/</sup>

a/ Cifras suministradas por Sudáfrica.

b/ Valor calculado de las exportaciones que, según se cree, se destinaron a Rhodesia del Sur.

c/ Datos proporcionados por países que comercian con Sudáfrica.

d/ Datos proporcionados por Rhodesia del Sur.

e/ Estimación.

f/ Saldo.

Es evidente la existencia de una discrepancia importante entre las cifras de exportación y las de importación. Esto, junto con el aumento de las importaciones registradas de Sudáfrica y el alto nivel de las exportaciones calculadas de Sudáfrica a Rhodesia del Sur, lleva a la conclusión de que están llegando vehículos automóviles a Rhodesia del Sur, en violación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, principalmente a través de Sudáfrica. Debido a diferencias de clasificación y a diferencias en cuanto a la asignación por países de origen y de destino de las importaciones a Sudáfrica, no es posible precisar cuantitativamente el valor de estas importaciones, aunque todo hace suponer que es considerable.

b) Casos concretos señalados a la atención del Comité

Hasta la fecha de la publicación de su tercer informe, el Comité había examinado varios casos de posibles exportaciones de vehículos motorizados a Rhodesia del Sur, en violación de las sanciones. El tercer informe contiene una reseña objetiva de esos casos y las decisiones del Comité al respecto<sup>1/</sup>. Con posterioridad a la publicación del tercer informe, se ha señalado a la atención del Comité un nuevo caso.

Por nota de fecha 8 de enero de 1971, la Misión del Reino Unido transmitió informaciones al efecto de que una cantidad de automóviles Toyota Corolla completamente montados, que podía llegar a un máximo de 800, habían sido importados a Rhodesia del Sur durante los meses de septiembre y octubre de 1970. El Gobierno del Reino Unido sugirió en su nota que esta información se señalase a la atención del Japón, que era a su vez miembro del Comité.

Por nota de fecha 26 de febrero de 1971, Japón informó al Comité que, como resultado de una investigación de la supuesta importación de automóviles japoneses por Rhodesia del Sur, el Gobierno del Japón había verificado que, de acuerdo con las reglamentaciones existentes, ningún exportador japonés de automóviles había proporcionado datos ni sus partes a Rhodesia del Sur, aunque los exportadores se ocupaban de exportaciones de este tipo a los países vecinos al territorio. En particular, se había determinado que los contratos entre la Toyota Auto Sales Co. Ltd., y sus distribuidores de ultramar contenían una cláusula estricta por la que se les prohibía vender automóviles Toyota fuera de sus respectivas zonas, y que la Compañía había dado instrucciones a sus agentes de ultramar de que no escatimaran esfuerzos a fin de garantizar que el usuario final no fuese un habitante de Rhodesia del Sur.

---

<sup>1/</sup> S/9844/Add.2, pág. 135.

### III. Montaje local de vehículos motorizados

#### a) Observaciones generales

En la guía telefónica de Rhodesia de 1965 figuran cuatro compañías que ya montaban o fabricaban automóviles antes de la declaración ilegal de independencia, a saber, la Ford Motor Company of Rhodesia (Private) Ltd., instalada cerca de Salisbury; y la Austin Motor Company (Rhodesia) (Private) Ltd., la British Motor Corporation y la Morris Motors (Rhodesia) (Private) Ltd., instaladas todas en Umtali. Todas estas empresas vendían modelos de fabricación británica, pero no se dispone de cifras oficiales de los automóviles montados en la localidad antes o después de la declaración ilegal de independencia<sup>1/</sup>. Sin embargo, en la 38a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1971, el representante del Reino Unido recordó al Comité que, a pesar de su nombre, la British Motor Corporation de Rhodesia del Sur era una empresa que a la sazón estaba controlada exclusivamente por el Gobierno del régimen ilegal y no tenía ya vinculación alguna con la firma británica, y que ésta, llamada en la actualidad British Leyland Motor Corporation, había cesado, en cumplimiento de instrucciones del Gobierno del Reino Unido, de tener tratos con la firma de Umtali.

#### b) Casos concretos señalados a la atención del Comité

Con posterioridad a la declaración ilegal de independencia, se recibieron del Reino Unido y de los Estados Unidos informaciones al efecto de que hasta trece modelos de automóviles, y probablemente algunos vehículos comerciales, se montaban en el país con juegos de piezas importados por Rhodesia del Sur, vía de Sudáfrica, de la República Federal de Alemania, Francia, Italia y el Japón. Las decisiones del Comité respecto de tales informaciones figuran en su tercer informe<sup>2/</sup>.

---

<sup>1/</sup> Las cifras oficiales (Annual Statement of the Trade of the United Kingdom for the year 1965) indican que el Reino Unido exportó a Rhodesia del Sur juegos de piezas para 8.317 automóviles. No se sabe cuántos de los automóviles exportados a Rhodesia del Sur por otros países exportadores fueron enviados en forma de juegos de piezas para montar, si es que algunos lo fueron (véase la nota 1 de la página 1).

<sup>2/</sup> S/9844/Add.2, pág. 135.

Luego de la publicación del tercer informe del Comité, se han recibido de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido nuevas informaciones relativas al montaje local de automóviles. En una nota de fecha 5 de octubre de 1970, la Misión de los Estados Unidos citó un número reciente de Rhodesia Commentary<sup>1/</sup>, publicación de la Oficina de Información de Rhodesia en Washington, en que se daba a conocer que habían llegado a Rhodesia juegos de piezas de automóviles Renault y Alfa Romeo. En el informe se afirmaba también que desde el término de 1968 se habían montado en todo momento en Rhodesia automóviles alemanes, franceses y japoneses con juegos de piezas.

La nota de la Misión del Reino Unido, fechada el 23 de octubre de 1970, contenía informaciones sobre el montaje local de automóviles obtenidas de diversos boletines de la prensa mundial. Se agregaba en la nota que estas informaciones eran respaldadas por una declaración formulada el 19 de agosto en la Asamblea de Rhodesia por el llamado Ministro de Comercio e Industria, quien declaró que para fines de agosto de 1970 se pondría a disposición del público un nuevo automóvil familiar.

La nota también recordaba información de una nota anterior del Reino Unido, según la cual los juegos de piezas de vehículos Citroën, destinados a ser montados en Rhodesia (aunque consignados ostensiblemente a Sudáfrica) diferían de los juegos que se debían armar en Sudáfrica en que incluían ciertos componentes, tales como el tapizado, los asientos, las alfombras, el forro del techo, etc. Tales componentes ya se fabricaban localmente en Sudáfrica y por lo tanto no se incluían en los juegos que habían de armarse en dicho país.

Otros medios de información internacionales<sup>2/</sup> comunicaron que a fines de 1968 dos centrales de montaje de automóviles de Rhodesia que se habían cerrado después de la declaración ilegal de independencia, debido a la negativa de Gran Bretaña y el Canadá a suministrar juegos de piezas, se habían reabierto y habían comenzado a montar automóviles alemanes, franceses, italianos y japoneses. Las mismas fuentes

---

<sup>1/</sup> Volumen 4, No. 4, septiembre de 1970.

<sup>2/</sup> The Star, Johannesburgo, 30 de junio de 1970; The Financial Times, Londres, 21 de agosto de 1970; UPI y AFP, varias fechas; The Guardian, Londres, 21 de agosto de 1970, y Southern Africa, 5 de septiembre y 17 de octubre de 1970.

indicaron que desde fines de agosto de 1970 se habían incorporado al mercado de Rhodesia cinco nuevos automóviles, todos ellos montados localmente en desafío a las sanciones de las Naciones Unidas, que se hallaban en la actualidad a disposición del público. Se dijo que éstos eran el Peugeot 304 y el Renault R4 y R10, de Francia; el Alfa Romeo 1750 de Italia; y el Toyota Corolla del Japón. Si fuese así, los nuevos automóviles se agregarían a los modelos Citroën de Francia y BMW de la República Federal de Alemania que, según se ha informado, han estado a disposición del público desde antes de 1970.

Recientemente se recibieron dos respuestas de los Gobiernos de Francia y de Italia en relación con las informaciones al efecto de que en Rhodesia del Sur se montaban automóviles con juegos de piezas importados de esos países. En una respuesta de fecha 11 de enero de 1971<sup>1/</sup>, el Gobierno de Francia, al tiempo que expresaba dudas sobre la exactitud de los informes de prensa en general, declaró entre otras cosas que los fabricantes franceses de automóviles no sólo exigían a los comerciantes que los vendían en países limítrofes de Rhodesia que se comprometiesen a no exportar vehículos ni piezas a ese territorio, sino que tomaban también la precaución de limitar las ventas a tales países. Además, se declaraba en la nota que como Francia no tenía ya representación oficial en Rhodesia del Sur, no podía verificar en el lugar los informes transmitidos al Comité.

Por una nota de fecha 18 de enero de 1971<sup>2/</sup>, Italia declaró que, tras realizar las indagaciones necesarias, las autoridades competentes del país habían podido determinar que la compañía Alfa-Romeo, que no tenía ni fábricas ni agentes comerciales en Rhodesia del Sur, no había suministrado juegos de piezas de vehículos motorizados al territorio ni directa ni indirectamente, y que todos los contratos entre Alfa-Romeo y sus agentes en el exterior prohibían a éstos vender los productos de la compañía, directa o indirectamente, fuera de su propia zona o en Rhodesia del Sur.

---

1/ Ya distribuida en el documento S/AC.15/WP.1, Caso 9/Add.1.

2/ El contenido de la nota fue comunicado al Comité en su 38a. sesión por el representante de Italia, y distribuido luego a todos los miembros.

#### IV. Observaciones finales

Al parecer, pese a las sanciones de las Naciones Unidas en vigor contra el país; y pesa a los esfuerzos realizados por los diversos gobiernos para impedir el suministro de vehículos o de juegos para armar a este país, Rhodesia del Sur ha podido satisfacer sus necesidades de vehículos motorizados, aunque probablemente a gran costo y con suma dificultad<sup>1/</sup>. Se desprende de lo anterior que hay sobradas razones para llegar a la conclusión de que aún están entrando a Rhodesia del Sur, a través de los países vecinos y en particular de Sudáfrica, nuevos vehículos motorizados y juegos de piezas para montar.

---

<sup>1/</sup> Los informes de prensa indican que hay en Rhodesia del Sur un activo comercio en automóviles de segunda mano, probablemente provocado por la escasez de existencias de vehículos motorizados nuevos. Se han comunicado casos de ventas de automóviles de segunda mano a precios superiores a los de los automóviles nuevos del mismo modelo.

ANEXO V

Importaciones de amoníaco a Rhodesia del Sur como  
elemento básico para los abonos

INDICE

	<u>Página</u>
I. Introducción . . . . .	242
II. Casos relativos a envíos de abonos que ha examinado el Comité . . . . .	243
a) Caso incluido en el segundo informe. . . . .	243
b) Casos incluidos en el tercer informe . . . . .	244
III. Estadísticas e información general . . . . .	247
IV. Observaciones. . . . .	250
ANEXOS	
I. Importaciones de abonos de Rhodesia en 1964 y 1965 . . . . .	252
II. Comercio de amoníaco de Sudáfrica . . . . .	254

## I. Introducción

1. De conformidad con las estadísticas comunicadas al Comité por el Gobierno del Reino Unido, antes de la declaración unilateral de independencia, Rhodesia importaba abonos de una docena de países; el volumen de estas importaciones, que comprendían productos tales como sulfatos de amonio, urea, abonos nitrogenados, superfosfatos, abonos fosfatados y abonos potásicos, alcanzó en 1965 a más de 5 millones de quintales. Puesto que el amoníaco se emplea como materia prima para la elaboración de abonos, cabe prever que el régimen de Rhodesia del Sur intentará seguir importando este producto de toda fuente disponible.

2. Como ya se ha indicado antes<sup>1/</sup> esta cuestión se señaló a la atención del Comité en varias oportunidades. En su 39a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1971, el Comité examinó nuevamente varios casos de importación de amoníaco anhidro. Durante las deliberaciones, algunos miembros observaron con preocupación que, conforme a las informaciones recibidas, se había entregado amoníaco a una empresa de Rhodesia del Sur por intermedio de una compañía de Mozambique. Estimando, en razón de la importancia que revestían los abonos para la economía de Rhodesia del Sur, que la cuestión merecía especial atención, el Comité decidió solicitar a la Secretaría que preparase un breve estudio sobre la materia que pudiese utilizarse para informar a los gobiernos de la situación, con objeto de que tanto los abastecedores como los transportistas se asegurasen del destino final de la mercadería antes de aceptar todo contrato de venta o transporte.

3. En la presente nota, preparada en cumplimiento de la mencionada solicitud, se ha procurado, en lo posible, suministrar informaciones relacionadas expresamente con el amoníaco. No obstante, Rhodesia del Sur no publica estadísticas en relación con este producto. En la presente nota se examinan brevemente los diversos casos considerados por el Comité en relación con los abonos en general y se recuerda la información pertinente de que dispone al presente la Secretaría.

---

<sup>1/</sup> Segundo informe: S/9252/Add.1, anexo XI, págs. 32 a 39. Tercer informe: S/9844, párr. 70, pág. 24 y S/9844/Add.2; anexo VII, págs. 118-135.

II. Casos relativos a envíos de abonos que ha  
examinado el Comité

a) Caso incluido en el segundo informe<sup>2/</sup>

Caso No. 2

4. El 14 de enero de 1969, el Gobierno del Reino Unido transmitió una nota en que se señalaba a la atención del Comité la existencia de un plan más bien complejo merced al cual Rhodesia del Sur se proponía importar regularmente y a granel abonos manufacturados de Europa. De la información disponible parecía inferirse que, aproximadamente desde 1968, los importadores rhodesios de abonos habían sido obligados por el régimen a obtener sus suministros a través de un solo conducto: Univex (esto es, Universal Exports Limited), empresa establecida expresamente para coordinar la evasión de las sanciones comerciales. Para ello, Univex hacía pedidos a una compañía suiza, la Nitrex A.G., de Zurich, que a su vez transmitía los pedidos a distintos fabricantes de Europa. Las entregas parecían estar coordinadas por una tercera compañía, la Fertex, de Vlaardingen, Países Bajos, que disponía los envíos. Estos se hacían ostensiblemente a la orden de uno de los asociados sudafricanos de los principales importadores de abonos de Rhodesia del Sur, y los cargamentos se consignaban generalmente, aunque no en todos los casos, a agentes en Beira (Mozambique).

5. A pedido del Comité, la nota del Reino Unido se transmitió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para fines de información y con el objeto de que formularan observaciones al respecto. Se recibieron veinticinco respuestas, que constan en el segundo informe del Comité.

6. Parecía desprenderse de dichas respuestas que la Nitrex era una compañía de ventas que agrupaba a exportadores europeos de abonos nitrogenados. En su mayoría, los gobiernos interesados indicaron en sus comunicaciones que se habían adoptado las medidas adecuadas para prevenir posibles violaciones de las sanciones impuestas a Rhodesia del Sur. No obstante, Suiza declaró que si bien la compañía Nitrex estaba inscrita en el registro comercial de la ciudad de Zurich, la mayor parte de su

---

<sup>2/</sup> S/9252/Add.1, anexo XI, págs. 32 a 39.

capital pertenecía a extranjeros; que, además, los abonos exportados a Rhodesia no se habían fabricado en Suiza y no habían entrado, ni siquiera en tránsito, en territorio aduanero de Suiza; y que, por lo tanto, las autoridades suizas no contaban con "ningún medio de derecho y ni siquiera de hecho para proceder contra la empresa Nitrex A.G.".

b) Casos incluidos en el tercer informe<sup>3/</sup>

i) Caso No. 2 (continuación)

7. Posteriormente se recibieron respuestas de otros siete gobiernos, que se hicieron constar en el tercer informe. Se contaba entre ellas una respuesta del Gobierno de los Países Bajos en que se declaraba que las investigaciones pertinentes no habían proporcionado prueba alguna de que la compañía Fertex, mencionada en la nota del Reino Unido, hubiese enviado abonos a Rhodesia del Sur.

8. El Comité pidió luego al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas un dictamen respecto de la posición adoptada por Suiza en la respuesta citada más arriba. Guiándose por la opinión del Asesor Jurídico de que se debían pedir mayores informaciones a Suiza, el Comité solicitó al Secretario General que recabase más información del Gobierno suizo, a fin de determinar i) los efectos jurídicos de la inscripción de la Nitrex A.G. en el registro comercial de la ciudad de Zurich; ii) si dicha compañía se hallaba organizada de conformidad con las leyes suizas y si tenía nacionalidad suiza; y iii) si el Gobierno de Suiza proyectaba adoptar medidas dentro del contexto del "orden jurídico suizo" que le permitieran ejercer la jurisdicción y el control necesarios sobre la Nitrex A.G.

9. El Secretario General envió la correspondiente nota verbal con fecha 16 de julio de 1969. A la fecha de la presentación del tercer informe al Consejo de Seguridad, aún no se había recibido respuesta de Suiza. Posteriormente, y a solicitud del Comité, el Secretario General envió a Suiza otra nota verbal, fechada el 22 de febrero de 1971, en la que hacía referencia a su comunicación anterior y pedía que se diese respuesta a ella lo antes posible.

---

<sup>3/</sup> S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 122 a 135.

ii) Casos Nos. 48, 66 y 69

10. El Comité examinó también tres casos en que, según la información suministrada por el Gobierno del Reino Unido, barcos pertenecientes a una compañía francesa, o fletados por ella, ya habían transportado amoníaco anhidro de Lisboa, Portugal, (en dos casos) o de Bandar Shapur, Irán (en el tercero), a puertos de Mozambique, o bien iban rumbo a éstos a efectuar las entregas. Estos cargamentos, se indicaba en las notas del Reino Unido, habían de transportarse posteriormente por ferrocarril a la Sable Chemical Industries Limited, de Que Que, en Rhodesia del Sur.

11. Las notas del Reino Unido se transmitieron a los gobiernos interesados a fin de que formularan observaciones, y se recibió del Gobierno de Francia una respuesta fechada el 3 de junio de 1970. En ella se confirmaba que en los últimos meses la compañía francesa de transporte de gas mencionada en los casos examinados había embarcado en sus naves amoníaco anhidro a granel de origen estadounidense, portugués, australiano e iraní. En todos los casos (y, en algunos, luego de la verificación oficial) los cargadores habían declarado que sus mercaderías no estaban destinadas a Rhodesia del Sur. A continuación, el Gobierno francés señalaba que los transportistas marítimos disponían de medios insuficientes, en comparación con los cargadores o consignatarios, de verificar que los productos que se les pedía que transportasen no estuviesen sujetos a sanciones. En la nota se indicaba que, por lo tanto, en casos como los mencionados, en que se conocía la nacionalidad de los exportadores o importadores, el Comité tenía mayores posibilidades de obtener informaciones exactas si se dirigía a éstos y no a los transportistas. El Gobierno francés expresó al mismo tiempo la opinión de que en los casos particulares de que se trataba tal vez conviniese al Comité investigar los vínculos financieros entre las firmas de Rhodesia y las compañías extranjeras a las que estaban afiliadas. Por último, sugirió que la nota de Francia se señalase expresamente a la atención de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido a fin de prestarles asistencia en su investigación de la participación directa o indirecta de empresas estadounidenses y británicas en la financiación de la central de Que Que y en la instalación del equipo técnico de dicho polígono industrial, y de los Gobiernos de los Estados Unidos, el Irán, Australia y Portugal a fin de ayudarlos en su investigación de las posibles ventas de amoníaco anhidro a Rhodesia del Sur por nacionales

de esos países. En su 39a. sesión, el Comité decidió pedir al Secretario General que transmitiera la nota de la delegación de Francia de fecha 3 de junio de 1970 a los gobiernos interesados.

iii) Caso No. 52

12. Asimismo, se informó al Comité de nuevos arreglos para el suministro de amoníaco a granel a Rhodesia del Sur. En una nota de fecha 15 de octubre de 1969, el Reino Unido indicó a este respecto que la Sable Chemical Industries Limited, de Que Que, en Rhodesia del Sur, que había establecido recientemente una fábrica de abonos nitrogenados a base de amoníaco como materia prima, intentaba concertar un contrato a largo plazo para procurarse amoníaco a granel con la National Iranian Petro-Chemical Company, de Teherán, entre otras empresas. Se preveía que los suministros, que, según se calculaba, llegarían a 60.000 toneladas anuales, entrasen a Rhodesia del Sur vía Lourenço Marques, donde se habían construido instalaciones especiales para manipular y almacenar amoníaco a granel antes de enviarlo por ferrocarril a Que Que. Según la nota del Reino Unido, parecía que las averiguaciones sobre la concertación del contrato se habían hecho por conducto de intermediarios, y que el destino final del amoníaco quizá no había sido comunicado a los presuntos proveedores.

13. En respuesta a una solicitud de observaciones sobre el contenido de dicha nota, el Gobierno del Irán señaló que si bien en el contrato firmado al respecto por la National Iranian Petro-Chemical Company no había nada que pudiera interpretarse como una violación de la prohibición impuesta por el Gobierno del Irán en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, se había pedido a la empresa irania que obtuviese, como medida de precaución, una garantía escrita de la compañía compradora al efecto de que ésta no reexportaría a Rhodesia del Sur el amoníaco comprado al Irán.

c) Caso reciente

Caso No. 113

14. Por nota de fecha 29 de enero de 1971, el Gobierno del Reino Unido transmitió al Comité información sobre otros dos envíos de amoníaco anhidro de los que se sospechaba que estaban destinados a Rhodesia del Sur. Según la información recibida,

estos embarques se habían efectuado en dos motonaves cisterna noruegas, que habían cargado la mercadería en el Japón y la habían descargado en Lourenço Marques. En la nota del Reino Unido se añadía que de la información se desprendía claramente que los arreglos para ambos cargamentos habían sido hechos por la firma sudafricana National Process Industries (Pty) Limited, de la que se sabía que estaba estrechamente vinculada con la Sable Chemical Industries Limited de Rhodesia del Sur. A continuación se señalaba en la nota que, habida cuenta de la información ya presentada al Comité, era posible que el amoníaco transportado en los dos barcos se hubiese entregado a Armazems de Productos Químicos de Mocambique Lda., puesto que no existían en el Africa meridional otras instalaciones para la manipulación a granel de este tipo de carga, y enviado posteriormente por ferrocarril a la Sable Chemical Industries.

15. En una nota de fecha 24 de febrero de 1971, por la que se respondía a la solicitud de observaciones dirigida a los Gobiernos del Japón y de Noruega, el Gobierno japonés informó al Comité que los envíos del caso no estaban destinados a Rhodesia del Sur. Además, se indicaba que se habían vendido "f.o.b. 10.000 toneladas métricas de amoníaco anhidro destinadas a Mozambique a la Societé d'Assurances Commerciales, S.A., de Suiza, y 12.000 toneladas métricas de amoníaco anhidro destinadas a la República de Sudáfrica a Adab S.A. de Suiza. Por lo tanto, estos envíos eran propiedad de las compañías suizas luego de su salida del puerto japonés".

### III. Estadísticas e información general

#### a) Estadísticas

16. Como ya se indicó en la introducción a la presente nota, no ha sido posible, en vista de que el amoníaco se utiliza en Rhodesia del Sur esencialmente para la fabricación de abonos, obtener estadísticas que se refieran concretamente a las importaciones de amoníaco de Rhodesia del Sur antes o después de la declaración unilateral de independencia.

17. Sin embargo, la siguiente información puede ser de interés al respecto.

18. En su nota de 14 de enero de 1969, el Gobierno del Reino Unido transmitió al Comité extractos de estadísticas sobre las importaciones generales de Rhodesia en los años 1964 y 1965 relativas a abonos. Estos cuadros, que se incluyeron en el

segundo informe del Comité<sup>4/</sup> se reproducen como anexo I al final de la siguiente nota para facilitar la consulta.

19. Asimismo, si bien Rhodesia del Sur no ha publicado estadísticas sobre sus importaciones de amoníaco, Sudáfrica, en sus Estadísticas de Comercio Exterior para 1964-1969, lo hizo respecto de sus propias transacciones relativas a este producto básico concreto. Se reproducen estos cuadros como anexo II más adelante.

20. De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno del Reino Unido (Nota del Reino Unido del 13 de febrero de 1970), los únicos territorios del Africa meridional que necesitan amoníaco a granel, aparte de Rhodesia del Sur, son Sudáfrica y Mozambique. La producción de amoníaco de Sudáfrica normalmente basta para sus necesidades internas, mientras que Mozambique requiere, como máximo, alrededor de 20.000 toneladas de amoníaco por año.

21. De acuerdo con nuevas informaciones recibidas por el Comité, sólo entre mayo de 1969 y abril de 1970 se entregaron por vía marítima a Mozambique 70.000 toneladas de amoníaco a granel, y el Gobierno del Reino Unido informó (Nota del Reino Unido del 29 de enero de 1971) que otros dos embarques, por un total de 22.000 toneladas, habían llegado a Lourenço Marques en noviembre y diciembre de 1970. De acuerdo con informaciones posteriores, uno de dichos embarques (12.000 toneladas) estaba declarado para Sudáfrica.

22. Por lo tanto, con total independencia de la información recibida por el Gobierno del Reino Unido de que dichos embarques estaban destinados a Rhodesia del Sur, al Comité le resulta claro, sólo sobre la base de los datos estadísticos, que en los casos señalados a la atención del Comité, el amoníaco que llega a Mozambique o que llega declarado para Sudáfrica excede con mucho las necesidades de ambos territorios y únicamente puede tener por destino a Rhodesia del Sur.

b) Información general

23. En relación con el Caso No. 52, el Comité recibió otra nota del Reino Unido, de 10 de noviembre de 1969, en la que se suministraban detalles útiles sobre los arreglos concertados por el régimen de Rhodesia del Sur para recibir y manipular amoníaco.

---

<sup>4/</sup> S/9252/Add.1, anexo XI, pág. 35.

A continuación se reproducen extractos de esta nota que, a solicitud del Comité, se comunicó el 5 de diciembre de 1969 a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados<sup>5/</sup>.

24. Las informaciones indican que las instalaciones de almacenamiento de amoníaco de Lourenço Marques ... están ubicadas en Villa Salazar, Matola y las explota la Armazems de Productos Químicos de Mocambique Lda. (APROCIL). Desde Matola, el amoníaco importado se envía directamente por ferrocarril en vagones tanques especialmente contruidos a la fábrica de abonos de la Sable Chemical Industries, en Que Que (Rhodesia del Sur).

25. Según el registro de sociedades de Mozambique, la APROCIL es propiedad por partes iguales de la National Process Industries (Pty) Ltd., (N.P.I.) y la National Process Industries Holdings (Pty) Ltd., ambas de Johannesburgo. Conforme al South African Register of Companies, la National Process Industries es propietaria del 48% de las acciones de la C and I/Girdler International, Southern, Eastern and Central Africa (Pty) Ltd., (CIGI-SECA).

26. La CIGI-SECA obtuvo el contrato para construir la fábrica de abonos de Sable y todo el mundo sabe que tiene intereses financieros en la Sable Chemical Industries Ltd. Según la declaración publicada por el Sr. J.H. Habn, Presidente y Gerente de la CIGI-SECA y Director de la N.P.I., la primera etapa del proyecto Sable (que ahora se ha terminado) abarcaba la construcción de la fábrica de nitrato amónico más grande de Sudáfrica: deberá producir 180.000 toneladas de este nitrato por año y tener una capacidad final de 90.000 toneladas de nitrógeno y 270.000 toneladas de nitrato amónico. Sin embargo, entendemos que la capacidad inicial de la fábrica de Sable es de 60.000 toneladas anuales de nitrógeno 100%, que se producirá como nitrato de amonio sólido tratado para hacerlo fluido del 34% de nitrógeno. En la actualidad las instalaciones de producción de ácido nítrico y nitrato amónico trabajan con amoníaco anhidro importado. Se piensa construir oportunamente una fábrica de síntesis del amoníaco, y cuando esté terminada la fábrica de Sable funcionará con amoníaco de producción interna.

---

5/ S/9844/Add.2, anexo VII, págs. 128 a 130.

27. También el Gobierno de los Estados Unidos informó al Comité sobre medidas tomadas por este Gobierno respecto de una empresa de Mozambique (Caso No. 101).

28. Se denegaron a la empresa Armazems de Productos Quimicos de Mocambique Lda., de Lourenço Marques, Mozambique, que se encargaba del almacenamiento y distribución de productos químicos, los privilegios de exportación de los Estados Unidos por plazo indeterminado, por no haber justificado el uso dado a 20.000 toneladas de amoníaco para abonos de origen estadounidense. La empresa recibió este material, cuyo costo se estima en más de 600.000 dólares, en dos envíos hechos por un proveedor estadounidense en mayo y julio de 1969.

29. En la nota de los Estados Unidos se dice además que la División de Investigaciones de la Oficina de Control de las Exportaciones de la Dirección de Comercio Internacional del Departamento (BIC) estaba efectuando una investigación para determinar el uso dado al material, principalmente para averiguar si había sido reexportado de Mozambique a Rhodesia del Sur en violación de las disposiciones de los Estados Unidos sobre control de las exportaciones.

30. Se presentaron cuestionarios por escrito a la empresa de Lourenço Marques preguntándole qué uso se había dado al material. La empresa no proporcionó la información solicitada, y se dictó la orden de conformidad con las normas de la Dirección de Comercio Internacional (BIC). La orden permanecería en vigor hasta que la firma contestara a los cuestionarios o probara que tenía motivos válidos para no hacerlo.

31. En virtud de esta orden, se han cancelado todas las licencias validadas en que la empresa tenía algún interés y se le ha prohibido, así como a sus agentes y empleados, participar en transacciones de productos o de datos técnicos exportados o que puedan exportarse de los Estados Unidos.

#### IV. Observaciones

32. Surge claramente de este documento que probablemente siguen llegando abonos manufacturados a Rhodesia del Sur, y que ciertamente sigue llegando amoníaco a granel por medio de los arreglos hechos por la National Process Industries (Pty) Limited y la Armazen de Productos Quimicos de Mocambique Lda. (APROCIL), que se ocupa de las cargas y facilita su entrega a la Sable Chemical Industries. En vista de que Sudáfrica y Mozambique tienen necesidades limitadas de importación de amoníaco, es

evidente que una proporción muy alta del amoníaco que llega al Africa meridional está destinado en realidad al establecimiento de la Sable en Rhodesia del Sur.

33. El Comité sugiere que los gobiernos señalen la información contenida en este documento a la atención de sus nacionales, ya sean proveedores, transportistas o intermediarios dedicados al comercio del amoníaco, todos los cuales tienen la responsabilidad de asegurarse de que no participan ni directa ni indirectamente en transacciones con Rhodesia del Sur, contraviniendo lo dispuesto en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

Anexo I

Importaciones de abonos de Rhodesia en 1964 y 1965

(Cuadro comunicado al Comité por el Gobierno del Reino Unido el 14 de enero de 1969) 1/

Artículo y país de origen	1964		1965	
	Cantidad	Valor £	Cantidad	Valor £
56110 Sulfato de amonio:            quintales				
Reino Unido .....	2.500	1.626	1	3
República de Sudáfrica.....	1.078	743	981	937
Bélgica .....	64.880	41.848	95.000	65.038
República Federal de Alemania .....	303.212	167.961	574.105	406.357
Países Bajos .....	778.532	420.949	767.135	514.690
Portugal .....	106.425	55.496	-	-
Italia .....	-	-	20.960	15.843
Total .....	<u>1.256.627</u>	<u>688.623</u>	<u>1.458.182</u>	<u>1.002.867</u>
56112 Urea:                            quintales				
República de Sudáfrica .....	746	900	420	759
Paquistán .....	12.661	15.584	-	-
Bélgica .....	-	-	43.416	67.160
Francia .....	-	-	60.000	87.150
República Federal de Alemania .....	30.000	38.475	87.100	133.915
Países Bajos .....	265.128	344.523	439.701	664.706
Italia .....	84.583	109.594	88.928	138.231
Noruega .....	135.000	186.714	116.400	189.015
Total .....	<u>528.118</u>	<u>695.790</u>	<u>835.965</u>	<u>1.280.936</u>
56119 Abonos nitrogenados, n.e.p.:                                quintales				
República de Sudáfrica .....	800	1.060	100	100
Bélgica .....	111.410	79.972	409.719	403.552
República Federal de Alemania .....	773.251	522.372	238.869	196.688
Países Bajos .....	269.312	173.469	235.729	187.811
Italia .....	20.000	18.592	106.000	86.157
Noruega .....	50.000	46.381	66.184	78.454
Portugal .....	228.852	156.841	55.544	27.452
Francia .....	-	-	30.005	21.497
Estados Unidos .....	-	-	640.585	455.456
Otros países .....	18	33	-	-
Total .....	<u>1.453.643</u>	<u>998.720</u>	<u>1.782.735</u>	<u>1.457.167</u>

1/ Reproducido anteriormente en el segundo informe del Comité S/9252/Add.1, pág. 35.

Anexo I (continuación)

Artículo y país de origen	1964		1965	
	Cantidad	Valor £	Cantidad	Valor £
56120 Superfosfatos:                    quintales				
República de Sudáfrica .....	1.110	858	53.215	60.271
Bélgica .....	28.130	26.265	-	-
Países Bajos .....	99.191	97.567	-	-
Otros países .....	40	51	80	69
Total .....	<u>128.471</u>	<u>124.741</u>	<u>53.295</u>	<u>60.340</u>
56129 Abonos fosfatados, n.e.p.:                                quintales				
República de Sudáfrica .....	58.108	18.004	22.560	10.259
Bélgica .....	28.000	11.894	22.510	30.748
República Federal de Alemania .....	-	-	10.000	19.216
Italia .....	-	-	400	474
Estados Unidos .....	50.329	64.982	186.638	33.478
Otros países .....	-	-	4	100
Total .....	<u>136.437</u>	<u>94.880</u>	<u>242.112</u>	<u>94.545</u>
56130 Abonos potásicos:                quintales				
República de Sudáfrica .....	118	259	46	47
Bélgica .....	63.504	34.817	-	-
Francia .....	301.625	188.433	312.033	224.488
República Federal de Alemania .....	470.921	289.552	252.140	157.610
Italia .....	-	-	40.007	31.342
España .....	-	-	49.986	27.542
Israel .....	7.000	5.404	3.000	2.294
Total .....	<u>843.168</u>	<u>518.465</u>	<u>657.212</u>	<u>443.323</u>
56190 Abonos, n.e.p.:                quintales				
Reino Unido .....	266	1.952	546	2.997
República de Sudáfrica .....	525	265	464	325
Rhodesia .....	4.403	6.044	2.711	4.222
Italia .....	11.025	11.817	-	-
Mozambique .....	1.767	546	23	4
Estados Unidos .....	5.528	7.963	1.607	2.038
Otros países .....	33	35	1	4
Total .....	<u>23.547</u>	<u>28.622</u>	<u>5.352</u>	<u>9.590</u>

Anexo II

Comercio de amoníaco de Sudáfrica<sup>1/</sup>

(Cantidad en cientos de libras, valor en miles de dólares)

	<u>Importaciones</u>		<u>Exportaciones</u>	
	<u>Cantidad</u>	<u>Valor</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor</u>
1964	79	3,4	-	-
1965	46	1,3	5.575	58,9
1966	10	0,6	8.192	76,5
1967	10	0,3	13.546	89,6
1968	17	0,9	65.663	208,7
1969	79	3,0	199.466	811,7

<sup>1/</sup> Estadísticas de Comercio Exterior, República de Sudáfrica, Años civiles 1964-1969.

## ADICION

### Nota de la Secretaría, de fecha 12 de julio de 1971, sobre el comercio de Rhodesia del Sur correspondiente a 1970, junto con datos estadísticos

#### Exportaciones de Rhodesia del Sur

1. Se ha calculado que las exportaciones de mercancías de Rhodesia del Sur en 1970 ascendieron a 370 millones de dólares (en comparación con 318 millones en 1969), pero no se dispone de informaciones oficiales respecto del destino y carácter de dichas exportaciones. De las estadísticas de importación de 72 países que figuran en el anexo se desprende que las exportaciones de Rhodesia del Sur a esos países se distribuyeron como sigue (en millones de dólares de los EE.UU.): Zambia - 30 (estimación), Malawi - 16, Suiza - 4, República Federal de Alemania - 1, otros países (que figuran en el anexo I) - 4, lo que arroja un total de unos 55 millones de dólares (en comparación con 53 millones en 1969). Además de este comercio registrado, se ha calculado que Sudáfrica recibió exportaciones de Rhodesia del Sur por valor de unos 95 millones de dólares. Por consiguiente, parecería que unos 220 millones de dólares de las exportaciones de Rhodesia del Sur no se han reflejado en las cifras correspondientes de importaciones del comercio mundial de 1970. Estas exportaciones llegaron aparentemente a los mercados mundiales a través de los países vecinos de Rhodesia del Sur, y se han reflejado en el comercio mundial como importaciones que los países informantes realizaron de dichos países vecinos.

2. La existencia de estas exportaciones indirectas queda demostrada por una comparación de las importaciones de 23 países informantes de importancia 1/ procedentes de Sudáfrica, Mozambique, Zambia y Malawi con las correspondientes exportaciones de estos cuatro países durante el período comprendido entre 1965 y 1970. Los resultados de esta comparación se indican en el cuadro I que figura a continuación:

---

1/ Países con economía de mercado en Europa occidental, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda. Los Estados Unidos no han sido incluidos en esta investigación porque su enfoque estadístico de algunos productos estratégicos, tales como el mineral de uranio, difiere del de Sudáfrica.

Cuadro I

Comercio de exportación de los países vecinos de Rhodesia del Sur  
con 23 países importantes

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
<u>Sudáfrica</u>						
Cifras de Sudáfrica	1.008	1.127	1.310	1.458	1.446	1.420 <sup>b/</sup>
Cifras de 23 países informantes <u>a/</u>	1.060	1.210	1.401	1.589	1.668	1.711 <sup>b/</sup>
Exceso de las importaciones sobre las exportaciones	52	83	91	131	222	291
<u>Mozambique</u>						
Cifras de Mozambique	60	62	69	83	84	80 <sup>b/</sup>
Cifras de 23 países informantes <u>a/</u>	81	81	120	137	124	146 <sup>b/</sup>
Exceso de las importaciones sobre las exportaciones	21	19	51	54	40	66
<u>Zambia</u>						
Cifras de Zambia	457	622	544	694	939	1.048 <sup>b/</sup>
Cifras de 23 países informantes <u>a/</u>	410	518	510	618	866	896 <sup>b/</sup>
Exceso de las importaciones sobre las exportaciones	-47	-104	-34	-76	-73	-152
<u>Malawi</u>						
Cifras de Malawi	26	33	40	27	28	33 <sup>b/</sup>
Cifras de 23 países informantes <u>a/</u>	24	32	34	40	34	37 <sup>b/</sup>
Exceso de las importaciones sobre las exportaciones	-2	-1	-6	13	6	4
<u>Total</u>						
Cifras de los países exportadores	1.551	1.844	1.963	2.262	2.497	2.581
Cifras de 23 países informantes <u>a/</u>	1.575	1.841	2.065	2.384	2.692	2.790
Exceso de las importaciones sobre las exportaciones	24	-3	102	122	195	209

a/ Reducidas en un 10% para cubrir fletes, etc.

b/ Los cálculos se basan en datos relativos a menos de doce meses.

3. Por los datos anteriores se advertirá que en 1965 hubo una discrepancia de 73 millones de dólares en las cifras de las importaciones recibidas de Sudáfrica y de Mozambique por los 23 países informantes, por sobre las exportaciones que esos dos países declararon haber enviado. Estas importaciones eran, por lo general, cargamentos enviados a ultramar por exportadores en Sudáfrica y Mozambique que se ocupaban de mercancías de la antigua Federación de Rhodesia, que ellos consideraban como bienes en tránsito pero los países informantes consideraban como importaciones de esos dos países. Esta explicación es corroborada en el cuadro precedente por el exceso de las exportaciones declaradas de Zambia y Malawi a los 23 países informantes en 1965 sobre las correspondientes importaciones comunicadas por estos últimos. La explicación también implica que, en 1965, una parte de las mercancías comprendidas en este comercio, cuyo valor se estima en 24 millones de dólares, tuvo su origen en Rhodesia del Sur. Si se acepta este razonamiento, se llegará a la conclusión de que, durante 1969 y 1970, los exportadores de Sudáfrica y Mozambique despacharon mercaderías de Rhodesia del Sur a un nivel de aproximadamente 200 millones de dólares por año.

4. Sobre la base de los datos estadísticos, es posible analizar las exportaciones de Rhodesia del Sur correspondientes al período comprendido entre 1965 y 1970 como sigue:

Cuadro II

Exportaciones de Rhodesia del Sur, 1965 a 1970

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>1965</u> <sup>a/</sup>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Exportaciones nacionales (excluidas las de oro) <u>a/</u>	399	249	247	245	308	360
a países informantes <u>b/</u>	343	181	96	68	48	50
a Sudáfrica <u>c/</u>	41	60	80	80	85	95
a países no informantes	15	-	-	-	-	-
a mercados mundiales por conducto del comercio indirecto	-	8	71	97	175	215
Reexportaciones <u>a/</u>	43	24	17	12	10	10

a/ Cifras de Rhodesia del Sur. Las cifras para 1970 son estimaciones.

b/ 1966 a 1970: los datos de las importaciones son en su mayoría cfs menos el 10% por flete, etc.

c/ 1966 a 1970: cálculos derivados de datos publicados respecto de las importaciones de Sudáfrica procedentes de "Africa" menos las exportaciones a Sudáfrica comunicadas por países africanos.

5. Al comparar las exportaciones de Rhodesia del Sur a los mercados mundiales por conducto del comercio indirecto, que figuran en el cuadro II, con las cifras que se exponen en el cuadro I como "exceso de las importaciones sobre las exportaciones", se debe añadir a las primeras el valor de las reexportaciones, porque los países importadores, identifican las fuentes de suministro sin hacer distinción alguna entre exportaciones nacionales y reexportaciones. Esta comparación figura a continuación:

Cuadro III

Exportaciones indirectas de Rhodesia del Sur

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	Exceso de las importaciones comunicadas por 23 países sobre las exportaciones de cuatro países vecinos de Rhodesia del Sur	Exportaciones indirectas de Rhodesia del Sur, incluidas las reexportaciones	Diferencia
	(A)	(B)	(A) - (B)
1965	24	43	- 19
1966	-3	32	- 35
1967	102	88	14
1968	122	109	13
1969	195	185	10
1970	209	225	- 16

La considerable medida de concordancia de las cifras precedentes, especialmente para los años 1967 a 1970, indica que durante el período posterior a la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas llegaron indirectamente a los mercados mundiales, por vía de Sudáfrica y Mozambique, exportaciones de Rhodesia del Sur por valor de unos 500 a 600 millones de dólares.

Importaciones de Rhodesia del Sur

6. Se ha calculado que las importaciones de Rhodesia del Sur ascendieron en 1970 a 320 millones de dólares (en comparación con 278 millones en 1969). Las estadísticas de exportación de 71 países que figuran en el anexo II indican que las importaciones a Rhodesia del Sur procedentes de esos países se distribuyeron como sigue (en millones de dólares de los EE.UU.): Australia - 5 (estimación), Malawi - 4, Suiza - 2, Reino Unido - 1, República Federal de Alemania - 1, otros países (que también figuran en el anexo II) - 2, lo que arroja un total de aproximadamente 15 millones de dólares (en comparación con 15 millones en 1969). Además de este comercio registrado, se ha estimado que Sudáfrica envió a Rhodesia del Sur bienes por valor de 160 millones de dólares. Por consiguiente, parecería que unos 145 millones de dólares de importaciones de Rhodesia del Sur no se han reflejado en las cifras correspondientes de exportaciones del comercio mundial de 1970. La situación general de las importaciones de Rhodesia del Sur en el período comprendido entre 1965 y 1970 era la siguiente:

Cuadro IV

Importaciones de Rhodesia del Sur, 1965 a 1970

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>1965<sup>a/</sup></u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Importaciones <u>a/</u>	334	236	262	290	278	320
de países informantes <u>b/</u>	253	79	63	44	15	15
de Sudáfrica <u>c/</u>	78	110	135	150	155	160
de origen no especificado	3	-	-	-	-	-
no explicadas	-	47	64	96	108	145

a/ Cifras de Rhodesia del Sur.

b/ 1966 a 1970: exportaciones a Rhodesia del Sur comunicadas por países informantes.

c/ 1966 a 1970: cálculos derivados de datos publicados respecto de exportaciones de Sudáfrica destinadas a "Africa" menos las importaciones procedentes de Sudáfrica comunicadas por países africanos.

7. En la actualidad no es posible investigar la verdadera situación en lo tocante a la parte no explicada de las importaciones de Rhodesia del Sur en los años siguientes a la aplicación de las sanciones. Sin embargo, en vista del hecho de que se ha registrado una expansión considerable del comercio de importación de Sudáfrica, Mozambique y Angola (véase el cuadro V infra), es necesario determinar si parte de esta expansión se debió a bienes que en última instancia llegaron a Rhodesia del Sur.

Cuadro V

Importaciones de determinados países vecinos  
de Rhodesia del Sur

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>Sudáfrica</u>	<u>Mozambique</u>	<u>Angola</u>
1965	2.461	173	195
1966	2.307	207	208
1967	2.690	199	275
1968	2.638	234	308
1969	2.983	260	323
1970	3.565	325 <sup>a/</sup>	370 <sup>b/</sup>

a/ Cálculo basado en datos de nueve meses.

b/ Cálculo basado en datos de once meses.

## Exportaciones de productos determinados

### Tabaco

8. El producto de exportación más importante de Rhodesia del Sur ha sido, y probablemente aún es, el tabaco, cuyas exportaciones ascendieron a 132 millones de dólares en 1965. Normalmente, las exportaciones de tabaco de Rhodesia del Sur representaban alrededor del 13% de todas las exportaciones mundiales de tabaco no elaborado y más del 25% de las de tabaco curado al humo. En 1970, las importaciones registradas de los países informantes, que alcanzaron a 1.300.000 dólares, se distribuyeron entre Suiza (1.100.000 dólares) y Bélgica-Luxemburgo (0,2 millones). La correspondiente cantidad de tabaco importada fue de 1.200 toneladas métricas.

9. Por los datos que figuran en el anexo III del presente documento, se advertirá que los aumentos observados en los últimos años en las importaciones de tabaco de los países informantes procedentes de los países vecinos de Rhodesia del Sur por sobre el nivel de períodos anteriores fueron de tal magnitud que exigían una investigación. Por esta razón, se efectuó un análisis cuantitativo de las importaciones de los países informantes procedentes de los países vecinos de Rhodesia del Sur, a saber, Mozambique, Malawi, Zambia, Angola y Sudáfrica, en comparación con las importaciones correspondientes de dichos países vecinos, según su destino. Los resultados de este análisis se presentan en el cuadro VI:

Cuadro VI

Comercio de tabaco de los países vecinos de Rhodesia del Sur con los países informantes que recibieron más del 90% de las exportaciones de tabaco de Rhodesia del Sur en 1965

(en miles de toneladas métricas)

<u>Importaciones procedentes de</u>	<u>Sudáfrica</u>	<u>Mozambique</u>	<u>Malawi y Zambia</u>	<u>Angola</u>	<u>Total</u>
1965	8,4	1,8	18,8 <sup>a/</sup>	2,0	31,1 <sup>a/</sup>
1966	7,4	2,1	16,1	2,1	27,8
1967	11,5	5,8	15,8	2,7	35,7
1968	13,5	7,0	17,1	3,4	41,0
1969	21,8	7,9	17,9	2,8	50,4
1970	24,2	9,6	14,0	2,7	50,5
<u>Exportaciones de</u>					
1965	7,6	0,8	12,7	2,3	23,4
1966	7,5	0,7	16,6	2,9	27,7
1967	9,0	1,1	12,8	2,6	25,6
1968	10,0	1,3	13,4	3,2	27,9
1969	12,8	1,1	13,2	1,6	28,7
1970 <sup>b/</sup>	11,3	1,2	16,4	1,5	30,4

<sup>a/</sup> En 1965 Zambia exportó a Rhodesia del Sur 9.318 toneladas, cantidad destinada en su mayor parte a países de ultramar. Prueba de esto es que los países informantes declararon 7.950 toneladas métricas como importación de Zambia en tanto que Zambia no registró exportaciones de tabaco a esos países. A partir de 1966, Zambia ha enviado la mayor parte de su tabaco a Malawi para su exportación a ultramar.

<sup>b/</sup> Cálculos aproximados basados en datos de menos de doce meses.

10. Se advertirá por el cuadro VI que las importaciones de 1966 coincidieron con las exportaciones correspondientes. Las cifras de 1965 también coinciden si se toma en cuenta el hecho de que los países informantes recibieron 8.000 toneladas de tabaco de Zambia que no se reflejaron en las estadísticas de exportación de Zambia (véase nota a/ al cuadro VI). Sin embargo, en 1967, 1968, 1969 y 1970, las importaciones de los países informantes procedentes de los países vecinos de Rhodesia del Sur excedieron a las exportaciones correspondientes de estos países vecinos en 10.100, 13.100, 21.700 y 20.100 toneladas, respectivamente. Estas cantidades pueden representar el tabaco de Rhodesia del Sur que logró llegar a los mercados mundiales mediante falsas declaraciones de origen.

11. Si la información dada más arriba se combina con otros elementos relativos al tabaco de Rhodesia del Sur, la situación general puede resumirse de la siguiente manera:

Cuadro VII

Situación del tabaco en Rhodesia del Sur

(en miles de toneladas métricas)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Importaciones de los países informantes						
a) directamente a Rhodesia del Sur	85,3	36,7	8,6	4,0	2,3	1,2
b) por conducto de los países vecinos	-	-	10,1	13,1	21,7	20,1
Importaciones registradas de Sudáfrica que se cree proceden de Rhodesia del Sur	1,7	11,3	9,1	3,9	3,8	9,0
Total	87,0	48,0	27,8	21,0	27,8	30,3
Cosecha de tabaco	111 a/	110	90	60	60	60
Exportaciones de Rhodesia del Sur	120,7 b/	Se desconoce				
Existencias estimadas de tabaco	-	62	62	39	32	30

a/ Las 9.700 toneladas que faltaron en la cosecha de tabaco de 1965 para atender a las necesidades de exportación del momento, se suministraron probablemente gracias al tabaco de Zambia (véase la nota a/ al cuadro VI).

b/ El exceso de las exportaciones oficiales de Rhodesia del Sur, ascendentes a 120.700 toneladas, por sobre las importaciones, que llegaron a 87.000 toneladas, se explica como sigue: 20.400 toneladas como existencias que los países importadores mantenían en depósito y cantidades no registradas como tabaco de Rhodesia del Sur por efecto del sistema de comercio multilateral; 8.000 toneladas de tabaco de Zambia como parte de las exportaciones de Rhodesia del Sur; 5.500 toneladas como exportaciones a países no informantes.

12. De un examen de estos datos, resulta obvio que durante los cuatro años siguientes a la iniciación de las sanciones, esto es, 1967 a 1970, poco más de un tercio (107.000 toneladas) de las cosechas de tabaco de Rhodesia del Sur llegó a los mercados mundiales. Sin embargo, una cantidad considerable de tabaco podría haber llegado a ellos de diversas maneras clandestinas que no es posible detectar estadísticamente. Esta posibilidad queda revelada por el cálculo del Reino Unido según el cual las existencias en Rhodesia del Sur ascendían a fines de 1968 a 126.000 toneladas (o 77 millones de dólares de los EE.UU.). De acuerdo con los datos expuestos en el cuadro VII, la cifra de las existencias debió haber sido 163.000 toneladas, correspondientes al tabaco acumulado durante el período de 1966 a 1968. Si el cálculo del Reino Unido es correcto, ello significaría que, como promedio, cada año se despachaban de Rhodesia del Sur unas 12.000 toneladas de tabaco, además de las cantidades registradas y supuestas en el cuadro VII supra. En cambio, si se juzga realista para las existencias de tabaco en Rhodesia del Sur a fines de 1970 la cifra de 140.000 toneladas, revelada por la prensa sudafricana, debe concluirse que se estaba despachando anualmente por diversos medios clandestinos que no pueden ser detectados estadísticamente un promedio de 17.000 toneladas de tabaco, en lugar de 12.000.

### Asbesto

13. Otro producto importante de Rhodesia del Sur es el asbesto, cuyas exportaciones representaron 30 millones de dólares en 1965. En 1969 y en 1970 no hubo prácticamente ninguna importación procedente de Rhodesia del Sur por parte de los países informantes. En 1968, las importaciones registradas por los países informantes ascendieron a 1,7 millones de dólares (en comparación con 24 millones de dólares en 1965 y 3,4 millones en 1967). Esta suma se distribuyó entre la República Federal de Alemania (1,2 millones de dólares) y los Estados Unidos (0,5 millones de dólares). Los Estados Unidos explicaron que sus exportaciones correspondían a despachos efectuados antes del 16 de diciembre de 1966, fecha de aplicación de la resolución 232 (1966). Parece ser muy posible que, al igual que en el caso del tabaco, Rhodesia del Sur esté enviando asbesto al mercado mundial por conducto de sus países vecinos, principalmente Sudáfrica. Ante tal posibilidad, se efectuó un análisis cuantitativo de las importaciones procedentes de Sudáfrica hechas por los países informantes junto con las correspondientes exportaciones de Sudáfrica durante el período de 1965 a 1970. En el cuadro VIII infra figuran los resultados de dicho análisis:

Cuadro VIII

Comercio de asbesto de Sudáfrica con los países informantes  
que recibieron alrededor del 80% de las exportaciones de  
asbesto de Rhodesia del Sur en 1965

(en miles de toneladas métricas)

	<u>Importaciones procedentes de Sudáfrica de:</u>			<u>Exportaciones de Sudáfrica a:</u>		
	<u>Todos los países informantes</u>	<u>Japón</u>	<u>España</u>	<u>Todos los países informantes</u>	<u>Japón</u>	<u>España</u>
1965	202	26,3	16,6	207	27,1	10,9
1966	234	35,0 <sup>a/</sup>	20,2	214	27,4	13,2
1967	300	67,9	25,3	215	29,4	8,0
1968	317	65,2	30,5	233	33,4	10,0
1969	345	79,8	39,4	252	43,5	11,0
1970	355	94,0	43,7	269	Se desco- noce	Se desco- noce

<sup>a/</sup> Cifra calculada sobre la base de los datos del valor; la cifra oficial de la cantidad, 128,8 toneladas métricas, parece obedecer a un error de imprenta.

14. Por el cuadro VIII supra se advertirá que, si bien las importaciones registradas en 1965 coinciden en general con las correspondientes exportaciones, las de 1966 y 1967 exceden a las exportaciones correspondientes en 20.000 y 85.000 toneladas, respectivamente. En 1968 las importaciones de los países informantes excedieron a las exportaciones de Sudáfrica en 84.000 toneladas; en 1969, en 93.000 toneladas; y en 1970, en 86.000 toneladas. En vista de que las exportaciones de Sudáfrica coinciden con el volumen de asbesto producido, en ese país, estos excesos de las importaciones pueden representar exportaciones de asbesto de Rhodesia del Sur por conducto de Sudáfrica. Si esta información se combina con otros elementos relativos a las exportaciones de Rhodesia del Sur, la situación general puede resumirse como sigue:

Cuadro IX

Situación del asbesto en Rhodesia del Sur

(en miles de toneladas métricas)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Importaciones de los países informantes						
a) directamente de Rhodesia del Sur	114,6	53,7	14,8	6,7	-	0,2
b) por conducto de Sudáfrica	-	20,0	85,0	84,0	93,0	86,0
Importaciones registradas de Sudáfrica que se cree que proceden de Rhodesia del Sur	8,6	11,2	14,0	13,1	14,7	18,0
Importaciones de los países informantes procedentes de Mozambique	3,0	3,7	2,7	3,9	5,1	4,0
Total de exportaciones enviadas a los países informantes	126,2 <sup>a/</sup>	88,6	116,5	107,7	112,8	108,2

<sup>a/</sup> Rhodesia del Sur informó que las exportaciones correspondientes eran de 131.200 toneladas.

Mineral de cromo

15. El principal importador de mineral de cromo de Rhodesia del Sur han sido tradicionalmente los Estados Unidos, país al que Rhodesia del Sur envió en 1965 mineral de cromo por valor de 5 millones de dólares de un total de exportaciones de 10,7 millones. En 1967, los Estados Unidos importaron mineral de cromo por valor de 3,4 millones de dólares, importación que, según explicaron las autoridades, correspondió a mercaderías embarcadas en Rhodesia del Sur antes del 16 de diciembre de 1966. En 1968 parecían haber cesado virtualmente las importaciones de mineral de cromo de Rhodesia del Sur. En estas circunstancias, se investigó la posibilidad de que Rhodesia del Sur exportara mineral de cromo a los países vecinos. A tal fin, se realizó un análisis (en términos de cantidades brutas) de las importaciones de los países informantes procedentes de Sudáfrica junto con las exportaciones correspondientes hechas por Sudáfrica en el período de 1964 a 1970. Los resultados del análisis figuran en el cuadro X infra:

Cuadro X

Comercio de mineral de cromo de Sudáfrica con los países informantes que recibieron alrededor del 85% de las exportaciones de mineral de cromo de Rhodesia del Sur en 1964

(en miles de toneladas métricas en bruto)

<u>Importaciones procedentes de Sudáfrica</u>	<u>Todos los países informantes</u>	<u>Estados Unidos</u>	<u>Japón</u>	<u>Europa occidental</u>
1964	630	391	40	199
1965	674	395	52	222
1966	969	655	67	245
1967	784	395	183	206
1968	829	350	179	295
1969	1.040	324	246	466
1970	1.569	332	710	520
<u>Exportaciones de Sudáfrica</u>				
1964	637	377	33	216
1965	776	396	109	264
1966	856	568	32	240
1967	656	282	111	246
1968	817	358	135	318
1969	995	369	154	379
1970	1.050 <sup>a/</sup>	Se desco- noce	Se desco- noce	Se desco- noce

a/ Cálculo basado en datos de 11 meses.

16. Se advertirá que en 1964 los totales de las importaciones y exportaciones coinciden; en 1965 y 1966, las sumas de los totales de las importaciones y las exportaciones de los dos años también coinciden, pero las importaciones exceden a las exportaciones en 128.000 toneladas en 1967, en 12.000 toneladas en 1968, en 45.000 toneladas en 1969 y en 519.000 toneladas en 1970. Estas diferencias dan lugar a la posibilidad de que el exceso haya tenido origen en Rhodesia del Sur.

17. En el cuadro XI infra se compara la producción de mineral de cromo de Sudáfrica con sus exportaciones e importaciones.

Cuadro XI

Mineral de cromo de Sudáfrica

(en miles de toneladas métricas brutas)

	<u>Producción</u>	<u>Importaciones</u>	<u>Exportaciones</u>
1964	849	49	637
1965	940	84	776
1966	1.061	98	856
1967	1.149	75	656
1968	1.153	23	817
1969	1.195	32	995
1970	1.409	25	1.050

Es sabido que la demanda de mineral de cromo en Sudáfrica ha aumentado continuamente en los últimos años. Si bien la producción nacional del mineral aumentó durante el período de 1964 a 1967, la tasa de aumento de la producción no pareció ser suficiente para satisfacer la demanda de una exportación cada vez mayor así como las crecientes necesidades internas. Por ello, durante el período comprendido entre 1965 y 1967 fue necesario importar más mineral de cromo de Rhodesia del Sur que en años anteriores a fin de atender a las obligaciones de exportación y a la demanda interna. En estas circunstancias, pareció en 1967 que Sudáfrica había reducido sus exportaciones para satisfacer las necesidades internas. Pese al incremento de las necesidades internas y a la estabilidad de la producción, las exportaciones de Sudáfrica han aumentado considerablemente desde 1967, llegando a una tasa anual de 995.000 toneladas en 1969, cifra que se aproxima a la producción anual total de Sudáfrica. Es concebible, pues, que desde 1967 se hayan recibido cantidades considerables de mineral de Rhodesia del Sur destinadas a cubrir las deficiencias de las necesidades internas. Sin embargo, este mineral recibido por Sudáfrica no parece haberse registrado como importaciones en las estadísticas comerciales de Sudáfrica. Como se observa en el cuadro XI supra, la cantidad de mineral registrado como importaciones (implícitamente de Rhodesia del Sur) disminuyó desde 1967 hasta representar una cantidad insignificante, fenómeno estadístico que exige una explicación, ya que no es compatible con la demanda cada vez mayor de Sudáfrica, sumada al gran volumen de las exportaciones. Aunque no se dispone de datos sobre las existencias de mineral de cromo en Sudáfrica, no es probable, si se acepta el bajo nivel de las exportaciones de 1967 como indicación de que el mineral de cromo escaseaba en Sudáfrica, que el gran volumen de las exportaciones recientes haya sido posible gracias a la acumulación de considerables existencias.

18. La situación general del comercio de mineral de cromo de Rhodesia del Sur puede resumirse como sigue:

Cuadro XII

Situación del mineral de cromo en Rhodesia del Sur

(en miles de toneladas métricas brutas)

	<u>1964</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Importaciones de los países informantes							
a) directamente de Rhodesia del Sur	406	397	179	136	-	-	-
b) por conducto de Sudáfrica	-	-	-	128	12	45	519
Importaciones registradas de Sudáfrica que se cree proceden de Rhodesia del Sur	49	84	98	75	23	32	25
Importaciones de los países informantes desde Mozambique	16	21	52	30	41	21	13
Total de exportaciones enviadas a los países informantes	471	502	329	369	76 <sup>a/</sup>	98 <sup>a/</sup>	557

<sup>a/</sup> Si se incluyeran las importaciones no registradas de Sudáfrica descritas en el párrafo 17 supra, la cifra probablemente sería de unas 250.000 toneladas en 1968 y de más de 300.000 toneladas en 1969.

Cobre

19. Las exportaciones de cobre de Rhodesia del Sur ascendieron en 1965 a 18,3 millones de dólares. De esa suma, 10,6 millones de dólares correspondieron a exportaciones a la República Federal de Alemania, 1,8 millones a Polonia, 1,5 millones al Reino Unido, 1,4 millones a Italia, 1 millón a Malasia occidental y 2 millones de dólares se distribuyeron entre otros países. Las importaciones registradas de los países informantes ascendieron a 19 millones de dólares en 1966, 11 millones de dólares en 1967 y 10 millones de dólares en 1968. En 1969 y 1970, las importaciones de cobre de Rhodesia del Sur efectuadas por los países informantes arrojaron valores de sólo 4.000 y 83.000 dólares, respectivamente. Luego de la aprobación de la resolución 232 de 16 de diciembre de 1966, la República Federal de Alemania pareció ser el único importador de cobre procedente de Rhodesia del Sur en 1967 y 1968.

20. En términos cuantitativos, la reducción anual de las exportaciones de cobre de Rhodesia del Sur en el período 1966 a 1968 fue gradual: bajó de un nivel de 18.400 toneladas métricas en 1965 a 13.300 en 1966, 10.000 en 1967, 7.800 en 1968 y casi cero en 1969 y 1970. Dado que tanto Sudáfrica como Zambia son grandes exportadores de cobre y que, en distinta medida, ambos países utilizan junto con Rhodesia del Sur los servicios de transporte de Mozambique, es muy difícil determinar cuál es la verdadera situación.

21. Otras mercaderías importantes que exporta Rhodesia del Sur son: carne y productos de la carne, azúcar, cueros y pieles, mineral de hierro y hierro bruto. Las importaciones de dichas mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur a los países informantes ascendieron a 3 millones de dólares en 1970 (frente a 48 millones de dólares en 1965 y 2,4 millones en 1969). Dada la escasa magnitud del comercio de cada mercadería, no se puede realizar un análisis amplio de cada una de ellas. La dificultad se debe a que Sudáfrica y algunos de los otros países vecinos son exportadores mucho más importantes de la mayoría de las mismas mercaderías. Como en el caso del cobre, es posible que Rhodesia del Sur exporte al menos una parte de esas mercaderías al amparo de declaraciones falsas, utilizando a sus vecinos como países de origen de dichos productos. En tales circunstancias, el incremento en las importaciones registradas por los países importadores en comparación con las exportaciones correspondientes de los vecinos de Rhodesia del Sur probablemente no sería lo bastante apreciable para llegar a una conclusión significativa. Además de la posibilidad descrita anteriormente, se tiene entendido que Sudáfrica, conforme a los datos estadísticos relativos a sus "importaciones procedentes de Africa" globales, está recibiendo cantidades importantes de dichas mercaderías como importaciones. Se calcula que esas importaciones alcanzaron en 1967 a 1969 los niveles anuales que siguen: 2 millones de dólares de carne y productos de la carne, 1 millón de dólares de azúcar y 4 a 6 millones de dólares de hierro en bruto. Además, cabe imaginar que, debido al intenso tránsito marítimo por Mozambique y Sudáfrica desde el cierre del Canal de Suez, la demanda de carne y otros suministros de matalotaje posiblemente haya proporcionado una salida importante a los productos de Rhodesia del Sur. De hecho, las estadísticas de que se dispone acerca de la carne de origen sudafricano en forma de suministros de matalotaje registraron aumentos importantes en los últimos tiempos. Es posible que Rhodesia del Sur, cuya producción es más competitiva, se haya beneficiado con la expansión de este mercado.

### Maíz

22. Rhodesia del Sur producía normalmente unas 850.000 toneladas métricas de maíz, principalmente para consumo interno. Sus exportaciones e importaciones de esta mercadería eran insignificantes. Sin embargo, como resultado de las tentativas del régimen de alentar la diversificación agrícola a fin de compensar la reducción en las exportaciones de tabaco provocada por las sanciones, ha aumentado considerablemente la superficie agrícola dedicada al maíz. Según la información más reciente, acerca de una producción anual de 950.000 toneladas métricas en 1966, se calcula que las cantidades producidas en 1967, 1968 y 1969 quizá hayan alcanzado cifras de 1,3, 1,1\* y 1,3 millones de toneladas, respectivamente. Si las necesidades internas fueran del orden de las 850.000 toneladas métricas anuales, estas cifras significarían que Rhodesia del Sur podría tener una reserva de 1.150.000 toneladas provenientes de los cosechados de esos tres años disponible para la exportación. Parte de esa cantidad puede haber sido exportada por conducto de Mozambique, como indican las pruebas. No se dispone de información sobre las cosechas de 1970.

---

\* Por factores estacionales desfavorables, la producción de maíz disminuyó sensiblemente en 1968 con respecto al nivel de 1967.

23. Mozambique producía normalmente unas 150.000 toneladas de maíz, también sobre todo para consumo interno. En 1965 importó 43.000 toneladas (7.000 toneladas en 1966) para complementar el maíz producido localmente para el consumo interno, que se calcula en unas 180.000 toneladas anuales. Según datos publicados por fuentes oficiales, no se ha importado nada desde 1966. Hasta 1967, año en que se enviaron a Portugal 25.000 toneladas, las exportaciones de maíz habían sido prácticamente nulas. Durante 1968, Mozambique exportó 122.000 toneladas a los tres países siguientes: 99.000 toneladas a Portugal, 11.000 toneladas a los Países Bajos y 12.000 toneladas a la República Árabe Unida. En 1969, las exportaciones totales de Mozambique fueron de 25.000 toneladas, y en los ocho primeros meses de 1970, de 12.000. Sin embargo, un estudio detallado de los datos sobre importaciones publicados por los países importadores de maíz revelan lo siguiente:

Cuadro XIII

Importaciones de maíz procedentes de Mozambique

(en miles de toneladas métricas)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Países informantes						
Bélgica-Luxemburgo	No hubo	No hubo	42	32	-	-
Francia	No hubo	No hubo	20	11	-	-
Portugal	No hubo	No hubo	15	78	25	16
Alemania, República Federal de	No hubo	No hubo	99	59	-	-
Italia	No hubo	No hubo	26	40	-	-
Países Bajos	No hubo	No hubo	6	12	-	-
RAU	No hubo	No hubo	105	93	14	-
Japón	No hubo	30	145	184	149	21
Total	No hubo	30	458	509	188	37

24. Por los datos anteriores se advertirá que si se comparan las cantidades agregadas de las importaciones de maíz que se dice proceden de Mozambique recibidas por los países importadores durante el período 1967 a 1969 (aproximadamente 1.100.000 toneladas) con las cantidades exportadas de que informa Mozambique (172.000 toneladas), se descubre una diferencia de alrededor de un millón de toneladas para el período, que puede corresponder al maíz exportado por Rhodesia del Sur vía Mozambique.

25. Un análisis similar del comercio de maíz de Sudáfrica reveló que las exportaciones registradas en las estadísticas comerciales de Sudáfrica y las importaciones que han comunicado los países informantes coinciden en considerable medida, como se indica más abajo:

Cuadro XIV

Producción y comercio de maíz de Sudáfrica

(en miles de toneladas métricas)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Producción <sup>a/</sup>	4.393	4.907	9.299	5.316	5.339	6.424
Exportaciones: año civil	326	46	2.001	2.949	760	1.230 <sup>d/</sup>
12 meses contados de diciembre a noviembre <u>b/</u>	345	59	1.667	3.078	911	1.207
Exportaciones derivadas <u>c/</u>	325	58	1.477	3.023	1.031	1.371

a/ Excluida la producción no comercial en las aldeas.

b/ Doce meses que terminan en noviembre del año declarado. Se deja un margen de un mes para el transporte por mar con objeto de que las cifras de exportación se puedan comparar mejor con las cifras sobre importaciones que se han comunicado.

c/ Importaciones de Sudáfrica recibidas por los países informantes.

d/ Cálculo basado en datos de once meses.

26. El estudio del comercio de maíz de Angola y Malawi también revela una considerable coincidencia en las cifras.

27. Las exportaciones de los países informantes destinadas a Rhodesia del Sur en lo que se refiere a los cuatro grupos de mercaderías indicados en los incisos d) a f) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966), a saber, vehículos motorizados y sus piezas, productos del petróleo, petróleo crudo, y aviones y sus piezas, ascendieron aproximadamente a 100.000 dólares en 1970 (en comparación con 36 millones de dólares en 1965, 1.200.000 dólares en 1967 y 100.000 dólares en 1969).

Importaciones de productos determinados

Vehículos motorizados y sus piezas

28. De los cuatro grupos de mercaderías, los vehículos motorizados y sus piezas constituyen el más importante. En 1970, las exportaciones de estas mercaderías hechas por los países informantes con destino a Rhodesia del Sur fueron casi nulas (en tanto que ascendieron a 34 millones de dólares en el año 1965, a 6,1 millones de dólares en 1966 y a 1,0 millones de dólares en 1967).

29. Parece muy posible que Rhodesia del Sur esté recibiendo vehículos motorizados y sus piezas por conducto de los países vecinos. Refuerza esta posibilidad el hecho de que Rhodesia del Sur mantiene la estructura de sus exportaciones de este

grupo de mercaderías a los países vecinos. Por ejemplo, Malawi comunicó importaciones de vehículos motorizados y sus piezas procedentes de Rhodesia del Sur por valor de 0,5 millones de dólares en 1967 a 1968 (mientras que la cifra correspondiente en 1965 era de 1,3 millones de dólares). Por esta razón, se hizo un análisis (en términos de valor 1/) de las exportaciones de los países informantes con destino a Sudáfrica y también a Mozambique, Angola, Malawi y Zambia y de las correspondientes importaciones de estos países procedentes de los países informantes. Los resultados del análisis pueden verse a continuación en los cuadros XV y XVI.

Cuadro XV

Comercio de vehículos motorizados y sus piezas entre Sudáfrica y los países informantes que proporcionaron alrededor del 93% de las importaciones de vehículos motorizados y sus piezas hechas por Rhodesia del Sur en 1965

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>Todos los países informantes</u>	<u>Rep. Fed. de Estados Unidos</u>							
		<u>Reino Unido</u>	<u>Alemania</u>	<u>Estados Unidos</u>	<u>Canadá</u>	<u>Japón</u>	<u>Francia</u>	<u>Italia</u>	<u>Australia</u>
<u>Exportaciones a Sudáfrica</u>									
1965	289	128	56	38	25	16	9	8	5
1966	288	120	60	43	23	16	10	8	6
1967	310	112	67	54	17	27	12	11	7
1968	331	96	84	50	20	30	17	11	13
1969	444	121	106	67	16	63	19	16	28
1970	514	68	120	55	20	69	33	23	35 <sup>a/</sup>
<u>Importaciones de Sudáfrica</u>									
1965	289	130	55	38	21	18	9	9	5
1966	273	111	56	44	21	15	10	8	5
1967	305	104	64	55	20	27	11	11	7
1968	318	93	79	51	18	29	13	12	14
1969	411	106	96	71	13	60	15	17	26
1970	490 <sup>b/</sup>	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce

a/ Cifra estimada.

b/ Cálculo basado en datos de once meses.

1/ No es posible hacer un estudio cuantitativo amplio en razón del carácter heterogéneo de este grupo de mercaderías. Los diferentes países usan diferentes unidades para expresar el volumen físico de sus importaciones y exportaciones.

Cuadro XVI

Comercio de vehículos motorizados y sus piezas entre Mozambique, Angola, Malawi y Zambia y los países informantes

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>Exportaciones de los países informantes a Mozambique, Angola, Malawi y Zambia</u>	<u>Importaciones de Mozambique, Angola, Malawi y Zambia procedentes de los países informantes</u>
1965	48	49
1966	73	62
1967	90	84
1968	104	94
1969	95	86
1970	121	94 <sup>a/</sup>

a/ Cifra estimada.

30. Por los cuadros precedentes se advierte que en el año 1965 las exportaciones coinciden en apreciable medida con las importaciones. Sin embargo, en los años 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970, las exportaciones hechas por los países informantes a Sudáfrica y a Angola, Malawi, Mozambique y Zambia excedieron a las correspondientes importaciones registradas por esos cinco países en las sumas siguientes (en millones de dólares de los EE.UU.):

	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Sudáfrica	15	5	13	33	24
Los cuatro países	11	6	10	9	27
Total	26	11	23	42	51

31. Sudáfrica (que no es uno de los países informantes) tradicionalmente exportaba una cantidad considerable de vehículos motorizados y sus piezas a Rhodesia del Sur. Rhodesia del Sur comunicó que sus importaciones de esta fuente ascendieron a 2,2 millones de dólares en 1965. Aunque Sudáfrica no ha publicado una distribución significativa por país de destino de este grupo de mercaderías desde 1964, un estudio de los datos de los países que comercian con ella permite calcular aproximadamente la cantidad que Rhodesia del Sur ha recibido de Sudáfrica.

Cuadro XVII

Exportaciones de Sudáfrica de vehículos motorizados y sus piezas

(en millones de dólares de los EE.UU.)

	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Total de exportaciones <sup>a/</sup>	12,2	17,3	22,0	24,4	20,0	21,3 <sup>b/</sup>
(del cual las reexportaciones representan <u>a/</u> )	( 4,7)	( 7,3)	(10,5)	(16,1)	(13,4)	(14,4)
a los países informantes <u>a/</u>	1,8	2,1	3,3	3,4	4,2	4,0 <sup>b/</sup>
a países vecinos, excluida Rhodesia del Sur <u>c/</u>	4,4	5,4	5,1	3,4	3,8	4,0 <sup>b/</sup>
a Rhodesia del Sur	2,2 <sup>d/</sup>	6,0 <sup>b/</sup> )	13,6	17,6	12,0	13,3
con destino desconocido	3,8	3,8 )				

a/ Cifras sudafricanas.

b/ Estimación.

c/ Comunicado por países que comercian con Sudáfrica.

d/ Comunicado por Rhodesia del Sur.

32. Hay indicios de una discrepancia considerable entre las cifras de exportación y las de importación. Este hecho, junto con el aumento de las importaciones registradas de Sudáfrica y el alto nivel de las exportaciones calculadas de Sudáfrica a Rhodesia del Sur, conduce a la conclusión de que Rhodesia del Sur está recibiendo vehículos motorizados, principalmente por conducto de Sudáfrica, en violación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en una cantidad que posiblemente sea muy superior al nivel normal de las importaciones de Rhodesia del Sur en los períodos anteriores a las sanciones de las Naciones Unidas.

33. En cuanto a los suministros de petróleo a Rhodesia del Sur, no es posible hacer una evaluación significativa de la situación sobre la base de los datos comunicados por los países informantes enumerados en el anexo III. Se sabe que, después del cierre de la única refinería de Rhodesia del Sur, situada en Umtali, en enero de 1966, no se han necesitado importaciones de petróleo crudo. Irán, Bahrein y Arabia Saudita eran importantes proveedores normales de productos del petróleo, no sólo de Rhodesia del Sur sino también de Sudáfrica, Mozambique y Angola. Sin embargo, hay indicios de que ciertas importantes fuentes de suministro de estos productos a Rhodesia del Sur se desplazaron a Sudáfrica en el período 1966 a 1970. Sobre la base de las estadísticas disponibles, se calcula que en esos cinco años Sudáfrica exportó a Rhodesia del Sur entre 50 y 60 millones de dólares de combustible. El resto de las necesidades normales de Rhodesia del Sur,

que ascienden a 75 a 90 millones de dólares, fue probablemente cubierto por Sudáfrica, pero presumiblemente sin ser registrado en las estadísticas comerciales normales, como se sugiere en el párrafo 6 supra.

34. Al evaluar la estructura de las importaciones en el comercio de Rhodesia del Sur durante los períodos posteriores a la aplicación de las sanciones económicas, no es posible presentar un análisis de los productos tan amplio como en el caso de la estructura de las exportaciones debido a que las exportaciones de Rhodesia del Sur se concentran en unos pocos productos primarios mientras que sus importaciones son mucho más diversificadas. Por ejemplo, los productos de exportación examinados en esta nota constituyeron el 59% del total de exportaciones de Rhodesia del Sur en 1965, en tanto que los cuatro productos de importación examinados en los párrafos precedentes constituyeron sólo el 16% del total de importaciones de Rhodesia del Sur en 1965.

## ANEXO I

Importaciones de todos los productos de Rhodesia del Sur\*  
(según informes de los países enumerados)

(en miles de dólares de los EE.UU.)

<u>País importador</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Estados Unidos	14.056 <u>1/</u>	9.359	6.463	1.599	68	115
Canadá	3.152	1.087	4	2	1	1
Argentina	377	62	10	-	-	...
Brasil	55 <u>1/</u>	62	100	-	-	...
Chile	4 <u>1/</u>	-	-	-	-	...
Colombia	185	230	-	-	...	...
México	2 <u>1/</u>	-	-	1 <u>1/</u>	-	...
Bélgica-Luxemburgo	2.806	3.540	1.998	829	477	112 <u>8/</u>
Francia	2.873	1.856	1.059	1.171	50	61
Alemania, República Federal de	35.112	30.525	15.966	13.298	1.120	572
Italia	16.666	8.554	259	138	27	59
Países Bajos	5.987	5.722	2.406	542	136	21
Reino Unido	83.711	12.809	405	215	163	117
Dinamarca	1.244	1.205	-	-	-	-
Noruega	1.713	664	18	-	-	1
Suecia	1.960	182	-	-	-	-
Austria	4.436	1.673	249	95	26	-
Portugal	2.927 <u>1/</u>	2.148	5.635	3.582 <u>3/</u>	...	...
Suiza <u>4/</u>	5.678	4.155	3.925 <u>5/</u>	3.483 <u>5/</u>	3.625 <u>5/</u>	4.296 <u>5/</u>
Islandia	-	-	-	-	-	-
Irlanda	967	142	70	32	4	-
Grecia	2.581 <u>1/</u>	5.644 <u>1/</u>	677 <u>1/6/</u>	-	-	- <u>8/</u>
			4 <u>7/</u>			
Turquía	-	-	-	-	-	- <u>2/</u>
España	3.343	2.288	156	-	-	-
Finlandia	845	290	3	1	-	-
Yugoslavia	677 <u>1/</u>	-	-	-	-	-
Jordania	-	470	201	20	11	...
Chipre	398	260	2	2	1	...

## ANEXO I (continuación)

<u>País importador</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Libia	-	-	2	-	-	- 8/
Israel	82 1/	-	-	-	-	- 8/
Irán	244 1/	156	129	...	...	...
Líbano	...	...	-	-	-	...
República Arabe Unida	1.241	189	1	12	94	...
Etiopía	...	15	149	-	- 2/	...
Australia	3.266	787	60	74	1	1 3/
Nueva Zelandia	1.178	999	4	1	-	-
Botswana	5.432	...	826 8/	...	...	...
Uganda	561	25	-	...	...	...
Ghana	297	3	-	-	-	...
Mauricio	242	8	-	-	- 2/	...
Nigeria	1.017 1/	507 1/	9	-	-	...
Zambia	99.507	64.904	45.029	31.602	30.481	16.779 3/
Malawi	20.805	17.267	14.732	12.588	12.534	15.505
Costa de Marfil	-	-	-	-	-	- 2/
Senegal	-	1	-	-	...	...
Angola	612 1/	689	1.137	374 2/	...	...
Mozambique	2.991	5.862	4.458	...	...	...
Liberia	5	9	9	-	...	...
Túnez	236 1/	-	-	-	-	...
Japón	26.497	13.781	1.266	822	-	- 3/
Ceilán	87	79	2	-	...	...
India	6.503	166	1	-	-	- 8/
Paquistán	291 1/	-	-	-	- 10/	-
Malasia Occidental	3.569 1/	1.123	5	-	-	...
Singapur	2.109 1/	-	-	-	-	-
Sarawak	11 1/	2 1/	-	-	-	-
Brunei	-	-	-	-	-	...
Sabah	-	-	-	-	-	...
Hong Kong	-	-	-	-	-	...
China, Taiwán	2.313	2.082	22	-	-	-
Camboya	88 1/	-	-	-	-	-
Laos	-	-	-	-	...	...
Viet-Nam, República de	-	-	-	78 1/	-	...
Indonesia	...	...	-	-	-	...

ANEXO I (continuación)

<u>País importador</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Corea, República de	-	-	-	-	-	- 8/
Filipinas	124 1/	335 1/	58 1/	-	-	...
Tailandia	-	-	-	-	-	...
Jamaica	566 1/	456	-	- 2/	...	...
Trinidad y Tabago	389	360	8	-	-	- 8/
Barbados	22	-	-	-	-	...
Guyana	168	127	4	-	...	...
Antillas Neerlandesas	-	-	-	-	-	- 2/
Islas Viti	222	125	38	-	- 8/	...
Samoa Occidental	-	-	-	-	-	...
Malta	217	88	1	2	-	- 3/

\* Las exportaciones a los países enumerados sumaron aproximadamente el 86% del total de las exportaciones de Rhodesia del Sur en 1965.

1/ Estos datos se refieren al comercio con la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

2/ Enero-marzo.

3/ Enero-junio.

4/ Véase la declaración oficial del Gobierno de Suiza que figura en el anexo II del documento de las Naciones Unidas S/7781.

5/ "El importador suizo está facultado para hacer uso de su cuota anual en cualquier época del año, por ejemplo, en los primeros meses de 1967. Las cuotas se calculan sobre la base del promedio de las cantidades importadas del producto durante los tres años anteriores. Pueden presentarse, además, fluctuaciones entre los años, ya que la utilización de una cuota anual solicitada en diciembre puede figurar tan sólo en las estadísticas comerciales del primer trimestre del año siguiente, y la razón de ello es que las licencias de importación concedidas dentro de la cuota son válidas en general por tres meses."

6/ Enero-febrero.

7/ Marzo-diciembre.

8/ Enero-septiembre.

9/ Enero-mayo.

10/ Julio-diciembre.

## ANEXO II

Exportaciones de todos los productos a Rhodesia del Sur\*  
(según informes de los países enumerados)

(en miles de dólares de los EE.UU.)

País exportador	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Estados Unidos	22.982 <u>1/</u>	7.491	3.757	2.024	455	514
Canadá	3.625	575	89	22	2	16
Argentina	1	-	-	-	-	...
Brasil	86 <u>1/</u>	20	24	13	4	...
Chile	2 <u>1/</u>	-	-	-	-	...
Colombia	2	-	-	-	...	...
México	207 <u>1/</u>	40 <u>1/</u>	103 <u>1/</u>	58 <u>1/</u>	6 <u>1/</u>	...
Bélgica-Luxemburgo	6.832	3.444	1.922	1.312	139	54 <u>6/</u>
Francia	3.850	4.246	3.976	2.380	200	286
Alemania, República Federal de	10.903	11.186	12.305	12.914	1.234	1.176
Italia	6.318	5.010	1.339	1.295	73	63
Países Bajos	7.291	5.748	4.699	3.000	57	278
Reino Unido	88.808	7.648	2.877	1.946	1.958	1.206
Dinamarca	667	31	37	29	29	31
Noruega	1.527	760	183	1	1	-
Suecia	3.413	51	1	-	2	-
Austria	800	1.256	1.252	1.082	87	-
Portugal	559 <u>1/</u>	1.055	1.824	878 <u>3/</u>	...	...
Suiza <u>4/</u>	1.641	1.890	1.939	2.513	1.540	1.969
Islandia	-	-	1 <u>1/</u>	1 <u>1/</u>	-	-
Irlanda	37	9	31	4	-	-
Grecia	63 <u>1/</u>	19 <u>1/</u>	-	-	-	- <u>6/</u>
Turquía	2 <u>1/</u>	-	-	2	-	- <u>2/</u>
España	193	31	-	-	-	-
Finlandia	492	14	1	-	-	-
Yugoslavia	16 <u>1/</u>	81 <u>1/</u>	-	-	-	-
Jordania	-	-	-	-	-	...
Chipre	5	3	4	1	1	...
Libia	-	-	-	-	-	- <u>6/</u>
Israel	1.482 <u>1/</u>	-	-	-	5	- <u>6/</u>
Irán	2.821 <u>1/</u>	3	-	...	...	...
Líbano	...	...	-	-	-	...
República Árabe Unida	1	-	-	-	-	...

ANEXO II (continuación)

<u>País exportador</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Etiopía	...	...	-	-	- 2/	...
Australia	4.510	4.072	5.653	5.851	3.539	2.481 3/
Nueva Zelandia	237 5/	37 5/	7	12 5/	18 5/	-
Uganda	412	-	-	...	...	...
Ghana	17	-	2	-	-	...
Mauricio	6	-	-	-	- 2/	...
Nigeria	129 1/	1.823 1/	6	-	-	...
Zambia	15.317	7.018	2.850	1.332	613	391 3/
Malawi	4.359	2.951	2.735	2.872	3.804	4.181
Costa de Marfil	-	-	-	-	-	- 2/
Senegal	309 1/	122	-	-	...	...
Angola	304 1/	154	214	65 7/	...	...
Mozambique	3.247	2.698	3.818	...	...	...
Liberia	-	-	-	3	...	...
Túnez	15 1/	26 1/	-	-	-	- 3/
Japón	16.684	11.110	13.597	4.525	4	4
Ceilán	288	-	-	-	...	...
India	4.526	16	-	-	-	- 6/
Paquistán	448 1/	-	-	-	- 8/	-
Malasia Occidental	618 1/	12	-	-	-	...
Singapur	1.217 1/	-	-	-	-	-
Sarawak	-	-	-	-	-	...
Brunei	-	-	-	-	-	...
Sabah	-	-	-	-	-	...
Hong Kong	1.328	318	139	2	...	...
China (Taiwán)	-	-	-	-	-	-
Camboya	-	-	-	-	...	...
Laos	-	-	-	-	-	...
Viet-Nam, República de	-	-	-	-	-	...
Indonesia	...	...	-	...	-	...
Corea, República de	-	-	-	1	-	- 6/
Filipinas	2 1/	26 1/	3 1/	-	-	...
Tailandia	-	-	-	-	-	...
Jamaica	2 1/	-	-	- 2/	...	...
Trinidad y Tabago	7	4	8	-	-	- 6/
Barbados	-	-	-	-	-	...

ANEXO II (continuación)

<u>País exportador</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Guyana	-	-	-	-	...	...
Antillas Neerlandesas	-	-	1	-	-	- 2/
Islas Viti	-	-	-	-	- 6/	...
Samoa Occidental	-	-	-	-	-	...
Malta	9	5	7	3	-	- 3/

\* Las importaciones procedentes de los países enumerados suman aproximadamente el 75% del total de las importaciones de Rhodesia del Sur en 1965.

1/ Dato relativo al comercio con la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

2/ Enero-marzo.

3/ Enero-junio.

4/ Véase la declaración oficial del Gobierno de Suiza que figura en el anexo II del documento de las Naciones Unidas S/7781.

5/ Exportaciones nacionales.

6/ Enero-septiembre.

7/ Enero-mayo.

8/ Julio-diciembre.

ANEXO III

Comercio de productos

/Publicado por separado como Suplemento especial No. 2A

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو أكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---